



UN LEGADO DE LUCHA Y JUSTICIA

**LA REGULACIÓN JURÍDICA DE
LA EUTANASIA: ESTUDIO DE
DERECHO COMPARADO Y
FUNDAMENTOS PARA
SU EVENTUAL
REGULACIÓN EN
GUATEMALA**

**32 AÑOS DE DOBLE
CASACIÓN PENAL**

**BREVE HISTORIA
DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL**

**TRANSFORMACIÓN
DEL RÉGIMEN DE
PRISIÓN PREVENTIVA
A PARTIR DEL DECRETO
23-2026 EN GUATEMALA**



“Id y enseñad a todos”



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
VIDA - LIBERTAD - JUSTICIA - SEGURIDAD - PAZ - DESARROLLO

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDINADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

EQUIPO EDITORIAL

DIRECTOR GENERAL:

Erick Darío Nufio Vicente

DIRECTOR EJECUTIVO:

José Julián Elizondo Mendoza

CONSEJO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

EDITOR Y COORDINADOR DE REDACCIÓN:

José Julián Elizondo Mendoza

COEDITORIA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ASISTENTE DE EDICIÓN

Laura María Elvira Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

REVISIÓN GRAMATICAL:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

ILUSTRACIONES Y DIAGRAMACIÓN:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Ian Alexander Cervantes Ramos

PORTADA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL INGLÉS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUCCIONES AL K'ICHE:

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUCCIONES AL MAM:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

TRADUCCIONES AL ALEMÁN:

Patricia Micaela Díaz

TRADUCCIONES AL ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL RUSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL GRIEGO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL PORTUGUÉS:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

NEJENL TE JAXNAQ'TZB'IL

NEJENEL TE CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Dr. César Haroldo Milián Requena

NEJENEL TE DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic Rony Estuardo Hipp Reyna

TXOLB'AL TE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

K'loj b'inchal u'j

Tnejil Nejnil:

Erick Darío Nufio Vicente

Tnejil Ejecutivo:

José Julián Elizondo Mendoza

Kloj b'inchal u'j:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Jikb'al U'j ex b'inchal tz'ib'b'il:

José Julián Elizondo Mendoza

tkab'in b'inchal U'j:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Onil jikb'al u'j:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

Kaýilte Yol:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Ian Alexander Cervantes Ramos

Tilb'ilal:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Tnejil t-xaq:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Ch'expul yol INGLÉS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Ch'expul yol K'ICHE':

Leonza Mishel Sic Barreno

Ch'expul yol MAM:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

Ch'expul yol ALEMÁN:

Patricia Micaela Díaz

Ch'expul yol ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

Ch'expul yol RUSO:

José Julián Elizondo Mendoza

Ch'expul yol GRIEGO:

José Julián Elizondo Mendoza

Ch'expul yol ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

Ch'expul yol PORTUGUÉS:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

K'amal taq b'e re wokajil

Woksolinel re tzukno'jchk eta'mab'ilal taqän tz'ib'am chukuje winaqil

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Wokaj q'alajsanem:

K'amalb'e re ronojel:

Erick Darío Nufio Vicente

Q'alajsanel xukuje' nuk'ulel tz'ib'an wuj:

José Julián Elizondo Mendoza

Patanelab' re q'alajsanem:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Tob'anel re q'alajsanem:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez Chanik'oj

re tz'ib'anel pa Kaxla'n Tzij:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

B'anb'al re:

Alma Sofia Elizondo Mendoza

Wachib'exik re:

Alma Sofia Elizondo Mendoza

Rij:

Alma Sofia Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa inglés:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Tzaqoltzij pa k'iche':

Leonza Mishel Sic Barreno

Tzaqoltzij pa mam:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

Tzaqoltzij pa alemán:

Patricia Micaela Díaz

Tzaqoltzij pa italiano:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa ruso:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa griego:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa esperanto:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa portugués:

José Julián Elizondo Mendoza

AUTORITÀ ISTITUZIONALI

DIRETTORE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DI OCCIDENTE

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRETTORE DELLA DIVISIONE SCENZE GIURIDICHE

Msc. Lic Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDINATORE DI RICERCA GIURIDICA E SOCIALE

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

REDAZIONE

DIRETTORE GENERALE:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITORE E COORDINATORE DI

REDAZIONE:

José Julián Elizondo Mendoza

COMITATO EDITORIALE:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASSISTENZA ALLA EDIZIONE

Laura María Elvira Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

REVISIONE GRAMMATICALE:

Laura María Elvira Carrillo Quemá

DISPOSIZIONE E PROGETTAZIONE:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILLUSTRAZIONI:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUZIONI ALL'INGLESE:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUZIONI AL K'ICHE':

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUZIONI AL MAM:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

TRADUZIONI AL TEDESCO:

Patricia Micaela Díaz

TRADUZIONI ALL'ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL RUSSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL GRECO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI ALL'ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL PORTUGUÉSE:

José Julián Elizondo Mendoza

COPERTINA:

ISSN: 3104-5138

Институциональные власти.

Директор Западного университетского центра

Dr. César Haroldo Milián Requena

Директор юридических наук

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

Координатор юридических и социальных исследований

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Редакция:

Директор:

Erick Darío Nufio Vicente

Редактор и координатор письма:

José Julián Elizondo Mendoza

Редакционная коллегия:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Помощь при редактировании:

Laura María Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

**Проверка орфографии и грамматики на
испанском языке:**

Laura María Carrillo Quemá

Верстка и дизайн:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Автор иллюстраций:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Обложка изготовлена:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Английский перевод:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Киче перевод:

Leonza Mishel Sic Barreno

Мам перевод:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

Немецкий перевод:

Patricia Micaela Díaz

Итальянский перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Русский перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Греческий перевод

José Julián Elizondo Mendoza

Эсперанто перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Португальский перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

INSTITUTIONAL AUTHORITIES

DIRECTOR OF THE WESTERN UNIVERSITY CENTER

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRECTOR OF LEGAL SCIENCES

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDINATOR OF LEGAL AND SOCIAL RESEARCH

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

EDITORIAL TEAM

COVER BY:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ENGLISH TRANSLATION BY:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

K'ICHE' TRANSLATION BY:

Leonza Mishel Sic Barreno

MAM TRANSLATION BY:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

GERMAN TRANSLATION BY:

Patricia Micaela Díaz

ITALIAN TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

RUSSIAN TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

GREEK TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

ESPERANTO TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

PORTUGUESE TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

MANAGING DIRECTOR:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITOR AND EDITORIAL

COORDINATOR:

José Julián Elizondo Mendoza

EDITORIAL BOARD:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

EDITING ASSISTANCE:

Laura María Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

SPANISH SPELLING AND GRAMMAR

CHECK BY:

Laura María Carrillo Quemá

LAYOUT AND DESIGN BY:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILLUSTRATIONS BY:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

Institutionelle Behörden
Koordinator für Rechts- und Sozialforschung

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Redaktionsteam

Redaktionsleiter:

Erick Darío Nufio Vicente

Editor und Redaktionskoordinator:

José Julián Elizondo Mendoza

Redaktionsausschuss:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

Redaktioneller Beirat:

Laura María Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

Rechtschreib- und Grammatikkorrektur auf

Spanisch von:

Laura María Carrillo Quemá

Layout und Design von:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Illustrationen von:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Titelblatt von:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Englische von:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Übersetzung auf K'iche' von:

Leonza Mishel Sic Barreno

Übersetzung auf Mam:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

Übersetzung auf Deutsche von:

Patricia Micaela Díaz

Übersetzung auf Italienische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Russische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Griechische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Esperanto von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Portugiesische von:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

AUTORIDADES INSTITUCIONAIS
DIRETOR DO CENTRO UNIVERSITÁRIO OCIDENTAL

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIRETOR DE CIÊNCIAS JURÍDICAS

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

COORDENADOR DE INVESTIGAÇÕES JURÍDICAS E SOCIAIS

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

EQUIPE EDITORIAL

DIRETOR GERAL:

Erick Darío Nufio Vicente

DIRETOR EXECUTIVO:

José Julián Elizondo Mendoza

EDITOR E COORDENADOR DE REDAÇÃO

José Julián Elizondo Mendoza

CONSELHO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASSISTÊNCIA DE EDIÇÃO:

Laura María Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

REVISÃO GRAMATICAL:

Laura María Carrillo Quemá

DISPOSIÇÃO E PROJETO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILUSTRAÇÕES:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

CAPA:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O INGLÊS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUÇÃO PARA O QUICHÊ':

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUÇÃO PARA O Mam:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

TRADUÇÃO PARA O TEDESCO:

Patricia Micaela Díaz

TRADUÇÃO PARA O ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O RUSSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O GREGO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O PORTUGUÊS:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

ΘΕΣΜΙΚΕΣ ΑΡΧΕΣ

ΔΙΕΥΘΥΝΤΗΣ ΤΟΥ ΔΥΤΙΚΟΥ ΠΑΝΕΠΙΣΤΗΜΙΑΚΟΥ ΚΕΝΤΡΟΥ

Dr. César Haroldo Milián Requena

ΔΙΕΥΘΥΝΤΗΣ ΝΟΜΙΚΩΝ ΕΠΙΣΤΗΜΩΝ

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

ΣΥΝΤΟΝΙΣΜΟΣ ΝΟΜΙΚΩΝ ΚΑΙ ΚΟΙΝΩΝΙΚΩΝ ΕΡΕΥΝΩΝ

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΟΜΑΔΑ

ΔΙΕΥΘΥΝΩΝ ΣΥΜΒΟΥΛΟΣ:

Erick Darío Nufio Vicente

ΔΙΕΥΘΥΝΩΝ ΣΥΜΒΟΥΛΟΣ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΣΥΝΤΑΚΤΗΣ ΚΑΙ ΣΥΝΤΟΝΙΣΤΗΣ

ΓΡΑΦΗΣ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

ΒΟΗΘΕΙΑ ΕΠΕΞΕΡΓΑΣΙΑΣ

Laura María Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

ΕΛΕΓΧΟΣ ΓΡΑΜΜΑΤΙΚΗΣ:

Laura María Carrillo Quemá

ΔΙΑΤΑΞΗ ΚΑΙ ΓΡΑΦΙΣΤΙΚΗ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ΕΙΚΟΝΟΓΡΑΦΗΣΕΙΣ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ΕΞΩΦΥΛΛΟ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ΑΓΓΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Κ΄ΙΤΙΕ΄ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Leonza Mishel Sic Barreno

MAM ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

ΓΕΡΜΑΝΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Patricia Micaela Díaz

ΙΤΑΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΡΟΣΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΕΣΠΕΡΑΝΤΟ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΠΟΡΤΟΓΑΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

INSTITUCIAJ AŬTORITATOJ

DIREKTORO DE LA OKCIDENTA UNIVERSITATO-CENTRO

Dr. César Haroldo Milián Requena

DIREKTORO DE JURAJ SCIENCOJ

Msc. Rony Estuardo Hipp Reyna

KUNORDIGANTO DE JURAJ KAJ SOCIAJ ESPLOROJ

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

REDAKCIA TEAMO

DIREKTORO ĜENERALA:

Erick Darío Nufio Vicente

DIREKTORO EFEKTIVA:

José Julián Elizondo Mendoza

REDAKTORO KAJ VERKANTA

KUNORDIGANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

REDAKCIA KOMITATO:

José Julián Elizondo Guerra

Carlos Abraham Calderón Paz

Ian Alexander Cervantes Ramos

REDAKTA HELPO

Laura María Carrillo Quemá

Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

GRAMATIKA RECENZO:

Laura María Carrillo Quemá

ARANĜO KAJ PROJEKTADO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

ILUSTRAĴOJ:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

KOVRILPAĜO:

Alma Sofía Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA ANGLA:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUKTO AL LA KIĈEA:

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUKTO AL MAM:

Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

TRADUKTO AL LA GERMANA:

Patricia Micaela Díaz

TRADUKTO AL LA ITALA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA RUSA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA GREKA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA PORTUGALA:

José Julián Elizondo Mendoza

ISSN: 3104-5138

MISIÓN Y VISIÓN DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

MISIÓN:

Somos una institución de educación superior enfocada en la formación de abogados y notarios con un alto nivel académico y humano que ejercen su profesión con ética, honestidad y compromiso social. Nuestros egresados actúan sin interés de lucro buscando la aplicación de la justicia, la igualdad y el Desarrollo integral de todo habitante del país, con la comprensión sensible de que se desenvolverán en un contexto multiétnico, pluricultural y multilingüe, acciona dentro del pluralismo jurídico, privilegia las formas alternas de resolver conflictos, especialmente la que corresponde a los pueblos originarios. Con el compromiso de hacer real el lema *Id y Enseñad a Todos*, formando, promocionando y protegiendo los derechos inherentes al hombre, la naturaleza y toda forma de vida procurando el correcto funcionamiento de la administración de justicia, lucha contra la corrupción, la desigualdad, exclusión y criminalización de los sectores vulnerables.

VISIÓN:

Ocupar un espacio de importancia, prestigio y reconocimiento en el contexto local, regional, nacional e internacional, como una distinguida academia de formación en Ciencias Jurídicas y Sociales cuyos efectos trasciendan en mejorar la formación, promoción y protección de los derechos humanos, de la naturaleza humana y existencia en general con el espíritu de elevar el nivel de vida material y espiritual de los ciudadanos del país, a través de una correcta administración de justicia, de la erradicación de la corrupción y de cualquier forma de exclusión, desigualdad o criminalización de sectores vulnerables y de las minorías.

TAQ'UN EX T-XIM DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

AQ'UNAL :

Aqo'ye jun jaxnaq'tzb'il te nim xnaq'tzb'il, nqo aq'unane' ti'j xnaq'tzb'il te ajkolil ex notarios tuk'e jun tb'anil xnaq'tzabil ex xjal nchi b'inchan kyaq'un tuk'e kyxim ex nimb'il kyi'j xjal. Aye xnaq'tzal minti' nchi jyon ti'j pwaq, nchi jyon kawb'il te xjal, nimb'il ex ch'iysb'il kychwinqlal xjal nchi najan toj tnam, tuk'e t-xilen tu'n t-xi b'inchet aq'untl toj jun amb'il te nim kytnam, nim kyb'inchb'en ex nim kyyol, nche aq'unan ti'j pluralismo jurídico, nchi jyon tun t xi b'inchet alxkye xtz'imi'nil, tnejil nche'x ka'yit qwinaqil xjal. tuk'e t-xim tun t-xi b'inchetaju' tyol "Che'xe ex chi kyxnaq'tzanxe kykyaqil ", Kolb'il ti'j kyoklen xjal, ti'j tx'otx' ex ti'j tkyaqil tten chwinqlal, tu'n tten tb'anil aq'untl ti'j nuk'b'il kawb'il, aq'untl ti'j mya' b'a'n, aq'untl ti'j nimb'il te kyoklen xjal, q'oj ti'j mya' b'a'n, mya' junx kyoklen xjal, tzaqpib'l ex q'oj ti'j il kyi'j xjal nti' q'onx kyoklen.

XIM:

Tu'n qpone toj jun amb'il te nim token ex te nimb'il toj tnam ex kyxol kykyaqil xjal te twitz tx'otx, se'n jun jaxnaq'tzb'il te xnaq'tzb'l kawb'il, aye t-xilen nchi b'et tun t-xi b'inchet jun tb'anil xnaq'tzb'il, t-xilen ex t-xq'uqb'il kyoklen xjal, ex tajb'il tu'n tjaw q'et tajlal ti'xti' ex kyxew xjal te tnam, tu'n noq tu'n t-xi b'inchet jun tb'anil kawb'il, tu'n tel iq'it a'le'x elq'ajtib'il ex ti'xti' junjuntl iky'b'il.

MISSIONE E VISIONE DELLA DIVISIONE DI SCIENZE GIURIDICHE

MISSIONE

Siamo un'istituzione di istruzione superiore impegnata nella formazione di avvocati e notai dotati di un'elevata preparazione accademica e umana, che esercitano la propria professione con etica, onestà e impegno sociale.

I nostri laureati operano senza fini di lucro, perseguendo l'applicazione della giustizia, l'uguaglianza e lo sviluppo integrale di tutti gli abitanti del Paese, nella consapevolezza e nel rispetto del contesto multietnico, pluriculturale e multilingue in cui svolgeranno la propria attività professionale.

La nostra istituzione opera nel rispetto del pluralismo giuridico, privilegiando le forme alternative di risoluzione dei conflitti, in particolare quelle proprie dei popoli originari.

Con l'impegno di tradurre in realtà il motto «Andate e insegnate a tutti», promuoviamo la formazione, la tutela e la difesa dei diritti inerenti all'essere umano, alla natura e a ogni forma di vita, adoperandoci per il corretto funzionamento dell'amministrazione della giustizia e contrastando la corruzione, la disuguaglianza, l'esclusione e la criminalizzazione dei settori più vulnerabili della società.

VISIONE

Occupare una posizione di rilievo, prestigio e riconoscimento a livello locale, regionale, nazionale e internazionale, affermandoci come un'illustre istituzione accademica dedicata alla formazione nelle Scienze Giuridiche e Sociali, il cui operato contribuisca concretamente a migliorare la promozione, la formazione e la tutela dei diritti umani, della natura umana e dell'esistenza in generale.

Ci proponiamo di elevare il livello di vita materiale e spirituale dei cittadini del Paese attraverso una corretta amministrazione della giustizia, l'eliminazione della corruzione e il superamento di ogni forma di esclusione, disuguaglianza o criminalizzazione dei settori vulnerabili e delle minoranze.

MISSION AND VISION OF THE DIVISION OF LEGAL SCIENCES

MISSION

We are an institution of higher education committed to training lawyers and notaries with a high level of academic and humanistic excellence, who practice their profession with ethics, honesty, and social commitment.

Our graduates act without the pursuit of profit, striving to uphold justice, equality, and the comprehensive development of all inhabitants of the country, with a profound awareness of and sensitivity to the multiethnic, multicultural, and multilingual context in which they will carry out their professional activities.

Our institution operates within the framework of legal pluralism, prioritizing alternative methods of dispute resolution, particularly those rooted in the traditions and practices of Indigenous peoples.

Committed to fulfilling the motto "Go Forth and Teach Everyone," we promote education, the advancement, and the protection of the inherent rights of human beings, nature, and all forms of life. We strive to ensure the proper functioning of the administration of justice while combating corruption, inequality, exclusion, and the criminalization of vulnerable sectors of society.

VISION

To attain a position of prominence, prestige, and recognition at the local, regional, national, and international levels, establishing ourselves as a distinguished academic institution dedicated to education in Legal and Social Sciences, whose work makes a meaningful contribution to improving education, the promotion, and the protection of human rights, human nature, and existence as a whole.

We aspire to enhance the material and spiritual quality of life of the country's citizens through the proper administration of justice, the eradication of corruption, and the elimination of all forms of exclusion, inequality, and criminalization affecting vulnerable sectors of society and minority groups.

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Faro Jurídico y Social de Occidente

La revista de Guatemala en más idiomas.

La Revista “El Jurista de Los Altos”, cuyo nombre se inspira en el Sexto Estado de Los Altos, es una revista semestral multilingüe de carácter académico, que trata principalmente de las ciencias jurídicas y sociales, y también de filosofía, ciencia y academia en general, especialmente desde la perspectiva del occidente de nuestra Guatemala, que surge como iniciativa de avanzada de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Objetivo: Incursionar como una revista académica jurídica y social experimental y multilingüe con ánimo de permanencia mediante publicaciones periódicas, con una visión y misión abiertas que permitan la participación, además de los doctos convencionales, de jóvenes y ciudadanos que puedan contribuir a la construcción de una ciencia jurídica, una ciencia social y una ciencia y filosofía académicas más apegadas a la necesidad social con ideas novedosas que conduzcan a un cambio buscando la construcción de una sociedad más justa y más humana preparada para los retos que el futuro nos depara.

Visión: Ser una revista académica, jurídica y social abierta que permita la participación de profesionales, académicos, docentes, estudiantes y ciudadanos en la construcción del conocimiento y la cultura jurídico-social y científico-filosófica en distintos idiomas nacionales, extranjeros y contruídos, siendo referente de la academia y de la cosmovisión jurídica, social, científica, filosófica y académica expresada desde el occidente de Guatemala, llegando a un público amplio dentro de la comunidad académica, docente y profesional, pero sobre todo llegar ampliamente a la comunidad estudiantil y al pueblo de Guatemala, a quienes nos debemos, cumpliendo así con el lema de nuestra universidad “Id y Enseñad a Todos”.

Misión: Construir mecanismos abiertos de participación que inspiren a los distintos actores tanto a escribir como a leer e intercambiar ideas en distintos idiomas y promoviendo el multilingüismo, creando un espacio de encuentro entre profesionales, docentes, académicos, estudiantes y ciudadanos del mundo, que en un plano de igualdad y con libertad expresen sus posiciones ante los distintos temas filosóficos, científicos, doctrinarios, académicos, legales, políticos, coyunturales, sociales y culturales que forman parte de la vida jurídica y social.

Id y Enseñad a Todos

WACHTZ'IB'WUJ: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Telemechäj q'atb'altzij chuk'e winaqil re Uq' ajib'al q'ij

Ri wachtz'ib'wuj re Paxil kayala' pa ya'ik uwi' ch'ab'al

Ri wachtz'ib'wuj “El Jurista de Los Altos” ru b'i elik pa le palajuj noj are jun wachtz'ib'wuj waqik' k'ich'ab'äl ri ub'antajik tijojnem uk'uxal le kub'ij Majixik re tak' le eta'mab'alil q'atb'altzij winakilal, k'u'xeta'mab'äl, saqil eta'mani'k chuk'e tijojb'äl, ixrilik'che uq'ajib'alqij re le ka Ixim Ulew .

Kiy lo pa le nim tijob'al re uq' ajib'al qij San Carlos de Guatemala xa rumal le k'unutic ka b'anic.

RAYB'AL: Ub'anik le wachtz'ib'wuj rech rilik le jalajoj tak ch'aweb'al pa ubixik pa jun tak chik, xa ne le alab'om alitomab'kkikoj pataq le jalajoj taq komon, pataq le k'ak nojib'al, xajeri kkiwajsaj jun k'ak' komon pataq le maja kiloq uwach.

ACHIK': Ri ku b'ano jun wachtz'ib'wuj re komon, rech ku k'amawaj le ajtijab', ajtijoxelab' rech le jalajoj taq ch'aweb'al rech le Ixim Ulew kopan pele komon rech ajtijab' ri rajawaxik chikech le ajtijoxeb' rech le Ixim Ulew rech qatz'atakajik rech le nim nojib'al.

RIK'ILAL: Ka maj tajik jun eqelen rech tz'ib'anem chuke re sikinik wuj, rech jalajoj taq ch'aweb'al xa jeri'kaya'ik pa k'itaq ch'aweb'al, xa jeri uya'ik chikech taq le ajtijab' chuque le ajtijoxelab', chuke le konojel le ewinaq, xaje ri k'o jun pajem junam, che jalajoj taq etamanik, patak le komon , rech le nimak uchomanik.

CH'A TIJOJ E RONOJEL

U'J TE XNAQ'TZAB'IL: "EL JURISTA DE LOS ALTOS"

Faro Jurídico y Social de Occidente

U'j te Guatemala toj b'a'mpun yol:

A u'j "El Jurista de Los Altos", ma tz'el anq'in tb'i ti'j tnam te Txeljub' toj kyyol mos Sexto Estado de Los Altos, jun u'j te xnaq'tzb'il toj nim yol te xnaq'tzb'il, in yolin ti'j kawb'il, ex xim, ti'j ojtqzib'il y xnaq'tzb'il te tkyaqil, ex ti'jxix t-xim tnam te occidente te qtanam Paxil, jaw anq'in toj División de Ciencias Jurídicas y Sociales te Centro Universitario de Occidente te jaxnaq'tzb'il San Carlos de Guatemala, tu'n Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Ti' qajb'ile: Qo okx se'n jun u'j te xnaq'tzb'il te tnam toj b'ampun yol, tun qo kyeje tz'ib'in, tuk'e xjal nchi b'inchán u'j jaku tz'onin ti'j b'inchb'il jun xnaq'tzb'il ti'j kawb'il, tu'n tok tipumal xnaq'tzb'il ti'j qtanum se'nxu' t-xim qtanam, tu'n nqo jyone tu'n tb'inchet jun tnam b'a'n ex tun t-xi b'inchet kyi'j nya b'a'n tzul toj amb'il tzul.

Ti' qxime: Tu'n tok te jun u'j te xnaq'tzb'il, te kawb'il ex te tnam aju nchi tzaj tq'on tun kyokx aye aq'unal, aye xnaq'tzal, aye ajxnaq'tzal, aye xnaq'tzanjtz, ex aye xjal te tnam toj t-xnaq'tzb'il ex t-xnaq'tzb'il ti'j kawb'il, ti'j tnam, ti'j xnaq'tzb'il, ex ti'j t-xnaq'tzb'il toj junjun yol te tnam, te junxiti tnam ex b'inchán, tu'n tok te jun yek'b'il te xnaq'tzb'il ex te t-xnaq'tzb'il ti'j kawb'il twitz tx'otx' te Paxil, npon toj jun tnam te xnaq'tzb'il, te xnaq'tzb'il ex te aq'untl, naqtzun aju' twitz tkyaqil, npon toj tnam te xnaq'tzanjtz ex kye xjal te Paxilk, kye aye nchi q'on qaq'un, ikytzun npon toj t-xim qxnaq'tzb'il, "Che'xe ex chi kyxnaq'tzanxe kykyaqil".

Qaq'une: Tu'n t-xi b'inchet aq'untl tu'n tjaq k'asit kynab'il nim xjal tun kytz'ib'in ex tun kyu'jin toj nim yol tu'ntzun nim xjal b'a'n tu'n kyol kyib', nb'inchén jun jayil te chmab'il aq'unal, ajxnaq'tzal, xnaq'tzal ex kye xjal te twitz tx'otx', jaku b'atil yolin tuky'il igualdad ex tzaqpib'l kye junxichaq xnaq'tzb'il, kawb'il, xim ti'j tnam ex ti'j qchwinqil, aqejú ate'kx toj chwinqlal te kawb'il ex te tnam.

Qo b'et ex xnaq'tzan te kyaqil tnam

RIVISTA ACCADEMICA: “IL GIURISTA DI LOS ALTOS”

Faro Giuridico e Sociale Occidentale

La rivista di Guatemala in più lingue.

La Rivista “Il Giurista di Los Altos”, il cui nome si ispira nel Sesto Stato di Los Altos o degli Altopiani, è una rivista multilingue di carattere accademico, che si occupa principalmente delle scienze giuridiche e sociali e anche della filosofia, scienza e accademia in generale, specialmente dalla prospettiva dell’occidente della nostra Guatemala, rivista che promuove l’espressione artistica e che sorge come iniziativa di avanzata della Divisione di Scienze Giuridiche e Sociali del Centro Universitario di Occidente dell’Università di San Carlos di Guatemala, attraverso della Coordinazione di Ricerca Giuridica e Sociale.

Obiettivo: Entrare come una rivista accademica e giuridica e sociale sperimentale e multilingue con lo spirito della permanenza attraverso pubblicazioni periodiche, con una visione e una missione aperte che permettano la partecipazione oltre i dotti convenzionali, di giovani e cittadini che possano contribuire alla costruzione di una scienza giuridica, una scienza sociale e una scienza e filosofia accademica più legati alla necessità sociale con nuove idee che condurranno a un cambiamento cercando la costruzione di una società più giusta e più umana preparata per le sfide del futuro.

Visione: Essere una rivista accademica giuridica e sociale aperta che permetta la partecipazione di professionisti, accademici, insegnanti, studenti e cittadini nella costruzione della conoscenza e la cultura giuridico-sociale e scientifico-filosofica nelle diverse lingue nazionali, straniere e costruite con una presentazione estetica sublime con arte di qualità essendo un punto di riferimento della accademia e della visione giuridica, sociale, scientifica, filosofica e accademica espressa dal occidente di Guatemala, arrivando ad un pubblico ampio tra la comunità accademica, ma soprattutto nel raggiungere ampiamente alla comunità studentesca e al popolo di Guatemala, a chi dobbiamo quello che siamo, realizzando il moto della nostra università: “Andate e Insegnate a Tutti”

Missione: Costruire meccanismi aperti di partecipazione che ispirino a diversi attori sia a scrivere sia a leggere e scambiare in diverse lingue promuovere il multilinguismo e la creatività artistica, creando uno spazio di incontro tra professionisti, insegnanti, accademici, studenti e cittadini del mondo che in un piano di eguaglianza e con libertà esprimano le sue posizioni di fronte agli diversi argomenti filosofici, scientifici, dottrinari, accademici, legali, politici, congiunturali, sociali e culturali che fanno parte della vita giuridica e sociale.

Andate e Insegnate a Tutti

АКАДЕМИЧЕСКИЙ ЖУРНАЛ: «ЮРИСТ АЛЬТОСА»

Западный Юридический и Социальный Маяк

Журнал «Юрист Альтоса», название вдохновлено «Шестым Штатом Лос-Альтоса» (Или: «Республика Шестого Штата Высот»), представляет собой многоязычный академический журнал, что выходит два раза в год. Журнал посвящен в основном юридическим и социальным наукам, а также философии, науке и академическим кругам в целом, особенно с точки зрения запада нашей Гватемалы, что является передовой инициативой Факультет Юридических и Социальных Наук Университета: Центр Запада Университета Сан-Карлос-де-Гватемала, через Координацию Юридических и Социальных Расследований.

Цел: ввести в качестве экспериментального и многоязычного академического юридического и социального журнала с намерением остающегося через периодические издания, с открытым видением и миссией, которые позволяют участие, в дополнение к традиционным ученым, молодых людей и граждан, которые могут внести свой вклад в построение юридической наук, социальной науки, академической и философии, более привязанных к социальной необходимости, с новыми идеями, ведущими к изменениям, направленным на построение более справедливого и гуманного общества, подготовленного к вызовам, которые ожидает будущее.

Видение: Мы хотим быть открытым академическим, юридическим и социальным журналом, который позволяет профессионалам, ученым, учителям, студентам и гражданам создавать знания и культуру в юридической, социальной, научной и философской, пишут на разных национальных, иностранных и искусственных языках. Мы хотим стать эталоном в академии, эталоном юридического, социального, научного, философского и академического мировоззрения, выраженного из западной Гватемалы, охватить широкую аудиторию в академическом, преподавательском и профессиональном, сообществе, но, прежде всего, широко охватить студентов сообщества и народа Гватемалы, за то, кем мы являемся, тем самым выполняя девиз нашего университета: «Идите и научите всех».

Миссия: Создать механизмы открытого участия, которые вдохновляют разных участников писать, читать и обмениваться на разных языках, а также продвигать многоязычие, создавая пространство для встреч между профессионалами, учителями, учеными, студентами и гражданами мира, которые на уровне равенство и свободе выражают свою позицию перед различными философскими, научными, доктринальными, академическими, правовыми, политическими, конъюнктурными, социальными и культурными проблемами, которые являются частью юридической и социальной жизни.

Идите и научите всех

ACADEMIC JOURNAL: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Legal and Social Lighthouse of the West

Guatemala’s journal in more languages

The journal “El Jurista de los Altos”, whose name is inspired by the Sexto Estado de Los Altos, is a biannual multilingual academic journal, which deals mainly with legal and social sciences, as well as philosophy, science and academia in general, especially from the perspective of western Guatemala, which arises as an advanced initiative of the Legal and Social Sciences Division (División de Ciencias Jurídicas y Sociales) of the Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, through the Coordination of Legal and Social Sciences (Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales).

Objective: To become an experimental and multilingual academic legal and social journal with the aim of permanence through periodical publications with an open vision and mission that allows the participation of not only conventional scholars but also of young people and citizens who can contribute to the construction of legal science, a social science and an academic science and philosophy more in line with social needs with innovative ideas that lead to a change seeking the construction of a fairer and more humane society prepared for the challenges that the future holds.

Vision: To be an open academic, legal and social journal that allows the participation of professionals, academics, professors, students and citizens in the construction of knowledge and legal-social and scientific-philosophical cultural in different national, foreign and constructed languages, being a reference of the academy and the legal worldview, social, scientific, philosophical and academic worldview expressed from the west of Guatemala, reaching a wide audience within the academic, teaching and professional community, but above all to reach the student community and the people of Guatemala, to whom we owe, thus fulfilling the motto of our University “Id y Enseñad a Todos”.

Mission: To build open mechanisms of participation that inspire the different actors to write, read and exchange in different languages and promote multilingualism, creating space for professionals, professors, academics, students, and citizens of the world to express their positions on an equal and free basis on the different philosophical, scientific, doctrinal, academic, legal, political, social and cultural issues that are part of the legal and social life.

Id y Enseñad a Todos

AKADEMISCHE ZEITSCHRIFT: " DER JURIST AUS DEM ALTOS"

Juristisch und sozialer Leuchtturm aus dem Okzident

Das Magazin von Guatemala in mehreren Sprachen.

Die Zeitschrift "El Jurista de Los Altos", dessen Name vom sechsten Bundesstaat Los Altos inspiriert ist, ist eine halbjährlich erscheinende, mehrsprachige akademische Zeitschrift, die sich vor allem mit den Rechts- und Sozialwissenschaften, aber auch mit Philosophie, Wissenschaft und Akademien im Allgemeinen befasst, insbesondere aus der Perspektive des Okzident Guatemalas, und die aus einer fortschrittlichen Initiative der Abteilung für Rechts- und Sozialwissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität der San Carlos de Guatemala durch die Koordination der Rechts- und Sozialforschung hervorgeht.

Ziel: Als experimentelle und mehrsprachige juristische und soziale akademische Zeitschrift mit dem Ziel der Dauerhaftigkeit durch regelmäßige Veröffentlichungen, mit einer offenen Vision und Mission, die die Teilnahme von zusätzlich zu den konventionellen Gelehrten, jungen Menschen und Bürgern ermöglicht, die zum Aufbau einer Rechtswissenschaft, einer Sozialwissenschaft und einer akademischen Wissenschaft und Philosophie beitragen können, die mehr mit sozialen Bedürfnissen verbunden sind, mit neuen Ideen, die zu Veränderungen führen, um den Aufbau einer gerechteren und humaneren Gesellschaft zu erreichen, die auf die Herausforderungen der Zukunft vorbereitet ist.

Vision: Eine offene akademische, juristische und soziale Zeitschrift zu sein, die es Fachleuten, Akademikern, Lehrern, Studenten und Bürgern ermöglicht, sich am Aufbau von Wissen und einer juristisch-sozialen und wissenschaftlich-philosophischen Kultur in verschiedenen nationalen, ausländischen und konstruierten Sprachen zu beteiligen, indem sie eine Referenz für die Akademie und die juristische Weltanschauung darstellt, eine soziale, wissenschaftliche, philosophische und akademische Weltanschauung aus dem Westen Guatemalas, die ein breites Publikum innerhalb der akademischen, lehrenden und beruflichen Gemeinschaft erreicht, vor allem aber die Studenten und die Bevölkerung Guatemalas, der wir zu Dank verpflichtet sind, und damit das Motto unserer Universität "Geh und lehre alle" erfüllt.

Mission: Schaffung offener Beteiligungsmechanismen, die die verschiedenen Akteure dazu anregen, in verschiedenen Sprachen zu schreiben, zu lesen und sich auszutauschen, und Förderung der Mehrsprachigkeit, Schaffung eines Treffpunkts für Fachleute, Lehrer, Akademiker, Studenten und Weltbürger, die gleichberechtigt und frei ihre Standpunkte zu den verschiedenen philosophischen, wissenschaftlichen, doktrinen, akademischen, rechtlichen, politischen, sozialen und kulturellen Fragen, die Teil des rechtlichen und gesellschaftlichen Lebens sind, zum Ausdruck bringen.

Geht und lehrt alle

**EQUIPO EDITORIAL/ WOKAJ Q'ALAJSANEM/ K'LOJ B'INCHAL U'J/TEAM
EDITORIALE/ РЕДАКЦИЯ/ EDITORIAL TEAM/ REDAKTIONSTEAM/ EQUIPE
EDITORIAL/ ΣYNTAKTIKH OMAAA/ REDAKCIA TEAMO**



Erick Darío Nufio Vicente

Director General

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. Maestro en Derecho Penal y Doctor en Investigación Social con grado académico de Doctor en Filosofía de la Universidad Panamericana. Coordinador de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Catedrático de Introducción a la Ciencia Política, Derecho de Trabajo I y II, Derecho Procesal de Trabajo. Autor del libro "Ha Llegado El Momento de Elaborar la Tesis" y "Derecho Individual del Trabajo: El trabajo es una gran ley para vivir la vida". Ha sido presidente de la Asociación de Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



José Julián Elizondo Mendoza

Director Ejecutivo, Editor y Coordinador de Redacción

Traductor Italiano, Ruso, Griego, Esperanto, Portugués

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis "Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona". Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y Moodle. Ha sido Catedrático de Comunicación en la carrera de Criminología en modalidad virtual desarrollada por el Centro Universitario del Sur Oriente CUNSUNORI, USAC, y USAC Virtual.

Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho, Seminario y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar, en las carreras de Magisterio, Bachillerato en Ciencias y Letras, Perito Contador y a nivel Básico. Escritor literario, romántico, periodístico y académico, poeta y artista. Experiencia en creación de ilustraciones y texto con inteligencia artificial y en inversiones de criptomonedas. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Participó en la conferencia “La Historia dentro de Assassin’s Creed Valhalla” dentro de “La Era de las Humanidades” impartida por el Dr. en Historia de la Universidad de París y consultor de Ubisoft Thierry Noël auspiciada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ubisoft LATAM el 22 de abril de 2021.

Ponente del tema "El estudio de historia de la filosofía como base para la comprensión de distintos marcos teóricos jurídicos" en la X Jornada Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM, invitado por el Doctor Enrique Cáceres Nieto. Participó en el curso “Economía Atrapada” impartido por el Economista Juan Alberto Fuentes Knight organizado por la División de Ciencias Económicas CUNOC-USAC. Director y ponente principal del Diplomado de 40 horas “Filosofía aplicada a la Investigación Jurídica” impartido a los docentes de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, USAC. Editor y Coordinador de Redacción de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”.

Ha redactado los artículos académicos: “Autopublicación Literaria en Línea, Derechos de Autor y Normativa Contractual” 2017, “Mecenas del Arte. Contrato en Línea para Mecenazgo Internacional, una Opción para el Emprendimiento Artístico” 2018, “Levantamiento del Velo en Derecho Mercantil” 2018, “Assange y la Libertad” 2019, “¿Quién Vive y Quién Muere? Ética Médica en Tiempos del Covid-19” 2020, “Bicentenario de la Independencia de Guatemala: ¿Somos Realmente Independientes?” 2021, “Idiomas que Mueren ¿Cómo Impulsar un Idioma Conquistando Internet y los Corazones?” 2021, “Guerra entre Rusia y Ucrania: La Verdad Diluida en el Enfrentamiento Entre Occidente y Eurasia” 2022, “Assange e la Libertá” 2022, “La Virtualidad: El Futuro de la Alta Calidad Académica” 2022, “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona” 2022, “Valores de la Antigua Grecia Heredados a la Academia” 2022, “Toda la Filosofía no es más que una Nota al Pie de Página a la Filosofía de Platón” 2022, “El Estudio de la Historia de la Filosofía

como Base para Comprender Distintos Marcos Teóricos Jurídicos” 2022, “La Escolástica en los Orígenes de la Universidad de San Carlos de Guatemala” 2022, “Derechos Humanos y Mundial de Catar 2022” 2022, “El Inherente e Irrenunciable Derecho Humano a la Rebelión y al Tiranicidio” 2023, “Crímenes de Malos Judíos, Musulmanes y Cristianos” 2023, “Sobre Assange, la Libertad, la Guerra y la Paz” 2024, “Crímenes Inéditos contra el Derecho Diplomático de Israel y Ecuador por Agresiones Militares contra Embajadas de Irán y México” 2024.

Ha publicado los libros físicos y libros electrónicos de “Introducción a la Filosofía Jurídica” en sus tomos I, II y III, así como el libro “Historia de la Filosofía I y II”. También los libros físicos de “Historia de la Filosofía. De la admiración griega a la sospecha contemporánea”, “Historia Jurídica de Guatemala”, “Derecho Mercantil I” y “Propiedad Intelectual en Guatemala”.



Alma Sofía Elizondo Mendoza

Coeditora, Diseñadora de Portada y Diagramación

Licenciada en Psicología Clínica por la Universidad Rafael Landívar (2024), graduada con distinción *Summa Cum Laude*. Cuenta con un Diplomado en Psicología Forense por la Universidad Rafael Landívar (2025) y un Diplomado en Prevención y Abordaje del Abuso Sexual Infantil (2025). Actualmente cursa la Maestría en Neuropsicología Clínica en la Universidad del Istmo y una Especialización en Psiquiatría y Psicología Forense en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ejerce la atención psicoterapéutica particular desde 2024 y se desempeña como asistente clínica en Clínica Materno Fetal Occidente del Hospital La Paz desde 2025. Es voluntaria de la Comisión de Atención en Crisis y Apoyo Psicosocial (CICAPS) del Colegio de Psicólogos de Guatemala (2026). Ha participado en actividades de formación académica y profesional relacionadas con la psicología forense, la intervención en crisis, el abordaje del trauma, la prevención de la violencia sexual y la salud mental.



Laura María Elvira Carrillo Quemá

Asistente de Edición y Revisión Gramatical

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria egresada del Centro Universitario de Occidente Miembro de la Organización Juvenil para el Desarrollo de la Sociedad, articulada a distintas organizaciones que impulsan el empoderamiento y la defensa de derechos humanos de juventudes y de mujeres indígenas. Que ha ganado distintos premios como: Mejor Memorial de víctimas, año 2022 en el Moot Court, sobre el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos “Jorge Mario García Laguardia” CUNOC. Finalista, año 2023, en el Moot Court “Jorge Mario García Laguardia” CUNOC. Reconocida por el premio de Excelencia Académica del año 2023, de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente. CUNOC-USAC; Segundo Lugar en el Concurso de Oratoria organizado por la Dirección General y la Dirección de Investigaciones del Centro Universitario de Occidente. CUNOC-USAC; Reconocida por su Excelencia Académica en el año 2024, Otorgado por la Dirección General del Centro Universitario de Occidente. CUNOC-USAC, como el mejor promedio de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Así mismo tiene varios cursos de victimología, derechos humanos, congresos nacionales e internacionales.



Rosalinda Elizabeth Rojas Vásquez

Asistente de Edición

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria egresada del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha participado en el Congreso Jurídico Internacional Virtual organizado por la Universidad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas, en el año 2024; participación en el VIII Simposio Internacional de Auditoría, en el año 2024, organizado por la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Actualmente miembro del Bufete Jurídico Rojas.

Ian Alexander Cervantes Ramos

Orientación de Ilustración y Portada

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Administrador y ejecutor del Proyecto Piloto de Educación Virtual Superior para la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, ha participado dictando parcialmente el Diplomado de la Dirección Académica del CUNOC “Gestión inteligente de información y comunicación tecnológica para la educación superior”. Fue encargado de ilustración, diagramación y portada de la Revista El Jurista de Los Altos, pintor, fotógrafo, experto en inteligencia artificial, coautor del actual emblema de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, Auxiliar de cátedra de los cursos de Derecho civil I, Derecho civil II, Introducción al Derecho II, Derecho Mercantil III, Teoría General del Proceso, para la carrera de Derecho del CUNOC.



Dayanara Virginia Rivera Barrios

Traductora de Inglés

Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía con especialización en Comunicación y Lenguaje, egresada del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cuenta con la finalización del último semestre de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en la misma institución. En la actualidad, ejerce como Directora del Instituto Nacional de Educación Diversificada, donde

lidera la gestión pedagógica y administrativa de la entidad. Su experiencia profesional se extiende al ámbito internacional, habiéndose desempeñado como Trainer para empresas extranjeras y como Consultora Tecnológica.

Traductora al idioma inglés de ponencias académicas para la Red Centroamericana de Intercambio Académico en Derecho Internacional. Entre sus trabajos sobresalen las traducciones de investigaciones sobre el principio de progresividad en la educación y la garantía de derechos fundamentales en contextos de pandemia y postpandemia. Asimismo, cuenta con experiencia en el área editorial y creativa, habiendo sido la ilustradora de la portada de la Revista Pedagógica "La Comunicación como Esencia de la Promoción del Aprendizaje" en 2017. A lo largo de su carrera,

ha mantenido un compromiso constante con la formación especializada a través de programas de la Universidad Nacional Autónoma de México en temas de Derechos Humanos, detención arbitraria y gramática; la Pontificia Universidad Católica de Chile en prácticas constructivistas; y la University of California San Diego en estrategias de aprendizaje. Su experiencia se complementa finalmente con la coordinación de procesos en modalidades de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Patricia Micaela Díaz

Traductora de Alemán

Estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en el Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala; investigadora y facilitadora en 2021 para el Instituto Republicano Internacional en el programa Democra-acción; estudiante en el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, ha participado en competencias de debates académicos en formatos Karl Popper, Oxford, Parlamentario Británico, con mención a la segunda mejor oradora en 2019; voluntaria en 2019 para AIESEC, en 2019 y 2020 para AJEDE y Movimiento Ecológico Estudiantil. Emprendedora e ilustradora.



Leonza Mishel Sic Barreno

Traductora de K'iche´

Estudiante con Cierre de Pensum de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con especialidad en Derechos Humanos. Ha participado en el curso libre La Jurisprudencia Constitucional en Materia de Violencia contra la Mujer, el webinar denominado El Debate en el Proceso Penal Guatemalteco (MAED), La Extradición y Teoría General del Delito (Congreso Jurídico GT), el curso libre de Actualización Mercantil (CUN Progreso), el Congreso Jurídico Internacional de Ciencias Jurídicas e investigación. Coeditora y Asistente de Redacción en la Revista El Jurista de Los Altos del 2023 al 2025 y Traductora al idioma K'iche´ de la revista académica El Jurista de Los Altos del 2023 al 2026.



Cindy Beatriz Nohemí Pérez Loayes

Traductora de Mam

Estudiante de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en el Centro Universitario de Occidente (CUNOC), con Pénsum Cerrado. En 2022 realizó una pasantía en el Ministerio Público, específicamente en la Fiscalía Municipal de San Juan Ostuncalco. En 2024 participó en la Escuela Rujotay Ixoqi'. En 2026, también ha participado en talleres de Escritura de glifos mayas a nivel inicial.

Además, es colaboradora de la revista Telégrafo, donde ha publicado artículos de interés social. Recientemente, como becaria del Fondo Nacional de Becas “Becas por Nuestro Futuro”, cursa la carrera técnica en Confección de Prendas de Vestir (Modistería).

**CONSEJO EDITORIAL / PATANELAB / K'LOJ JIKYB'AL U'J/CONSIGLIO
EDITORIALE / РЕДАКЦИОННАЯ / EDITORIAL BOARD/
REDAKTIONSAUSSCHUSS/ CONSELHO EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ/
COMITATO EDITORIALE**



José Julián Elizondo Guerra

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Máster en Empleo, Relaciones Laborales y Diálogo Social en Europa por la Universidad de Castilla-La Mancha. Ha participado en el “Programa de formación técnica en litigio estratégico sobre derechos de los pueblos indígenas, con enfoque de género” impartido por el Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Doctorando en Derecho de Trabajo, Previsión Social y Derechos Humanos por Postgrados Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala pendiente de defensa de Tesis.

Dentro de las actividades de formación y capacitación figuran las siguientes: “Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Justicia Constitucional de Guatemala; “Diplomado en Derecho Penal” por la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidad de Valencia, España, programa de Educación Continua, Plataforma de Profesionales por la Justicia; “Diplomado Actualización Internacional en Derecho Procesal Penal” realizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Educación Continua, Asociación de Abogados del Petén; “Congreso Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana” realizado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano; otras actividades de formación como: “Academia Digital Regional para Trabajadores sobre SST, salario mínimo vital y horario de trabajo adecuado para proteger a todos los trabajadores en el mundo del Trabajo”, “Formación a Distancia para la promoción del Trabajo Decente en el Sector Rural” y “Formación a Distancia para la promoción del Trabajo Decente: Protección Social y grupos vulnerados” realizadas por Centro Internacional de Formación.

Ostentó el cargo de Síndico Primero de la Municipalidad de Quetzaltenango. Asesor y Consultor Jurídico en “Elizondo y Asociados, Consultoría y Asesoría”. Técnico en Telecomunicaciones con estudios impartidos por ITALTEL en Italia. Representante del sector trabajador en diversos cursos y foros de la Organización Internacional del Trabajo, UNI Américas, CSI y CSA en Guatemala, Panamá, Colombia, Perú, Brasil, Argentina y Chile. Representante de organizaciones sociales de Guatemala en la novena conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio de 2013 en Bali, Indonesia. Ha sido catedrático del curso Propiedad Intelectual y Derecho de Trabajo en CUNOC, USAC.



Carlos Abraham Calderón Paz

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Máster en Derecho Penal, Doctor en Derecho del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Con postgrado de Especialización Garantías Constitucionales de la investigación y la prueba en el proceso penal por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Ha redactado la tesis a nivel de maestría:

“Consecuencias del Encarcelamiento Preventivo en Guatemala” con mención honorífica Summa Cum Laude y a nivel de doctorado la tesis: “Tutela judicial efectiva en Guatemala” con mención honorífica Cum Laude.

Diplomado en Derechos Humanos mención Acceso a la Justicia por la Universidad Rafael Landívar e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diplomado en Derecho Indígena. Aplicación del Convenio 169 en la legislación guatemalteca por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Profesor titular VIII del CUNOC, USAC impartiendo los cursos de Derecho Penal I, Derecho Procesal Penal II, Teoría General del Proceso I y II, y Criminología. Fue Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, carrera de abogado y notario del CUNOC, USAC. Consultor del Consejo de Investigaciones del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, USAC. Asesor y examinador de exámenes privados de tesis de Licenciatura y Maestría. Participación en el II Congreso Internacional en Sistemas de Justicia con la ponencia: “Control de Convencionalidad y Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en 2019 celebrado por la Universidad Autónoma de Chiapas, México y ponente en el III Congreso Internacional en Sistemas de Justicia con el tema: “Justicia Penal Especializada de Género en Guatemala, celebrado en 2020.

Ian Alexander Cervantes Ramos

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Administrador y ejecutor del Proyecto Piloto de Educación Virtual Superior para la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, ha participado dictando parcialmente el Diplomado de la Dirección Académica del CUNOC “Gestión inteligente de información y comunicación tecnológica para la educación superior”. Fue encargado de ilustración, diagramación y portada de la Revista El Jurista de Los Altos. pintor, fotógrafo, experto en inteligencia artificial, coautor del actual emblema de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, Auxiliar de cátedra de los cursos de Derecho civil I, Derecho civil II, Introducción al Derecho II, Derecho Mercantil III, Teoría General del Proceso, para la carrera de Derecho del CUNOC.

**ÍNDICE DE AUTORES / UCHOLAJIL RE TAQ B'ANAL RE/NUKY'B'EB'IL KYE
AJTZ'IB'IL/INDICE DEGLI AUTORI/ YKA3ATEJIB ABTOPOB/ INDEX DER
AUTOREN**



Carlos Abraham Calderón Paz

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Máster en Derecho Penal, Doctor en Derecho del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Con postgrado de Especialización Garantías Constitucionales de la investigación y la prueba en el proceso penal por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Ha redactado la tesis a nivel de maestría:

“Consecuencias del Encarcelamiento Preventivo en Guatemala” con mención honorífica Summa Cum Laude y a nivel de doctorado la tesis: “Tutela judicial efectiva en Guatemala” con mención honorífica Cum Laude.

Diplomado en Derechos Humanos mención Acceso a la Justicia por la Universidad Rafael Landívar e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diplomado en Derecho Indígena. Aplicación del Convenio 169 en la legislación guatemalteca por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Profesor titular VIII del CUNOC, USAC impartiendo los cursos de Derecho Penal I, Derecho Procesal Penal II, Teoría General del Proceso I y II, y Criminología. Fue Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, carrera de abogado y notario del CUNOC, USAC. Consultor del Consejo de Investigaciones del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOC, USAC. Asesor y examinador de exámenes privados de tesis de Licenciatura y Maestría. Participación en el II Congreso Internacional en Sistemas de Justicia con la ponencia: “Control de Convencionalidad y Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en 2019 celebrado por la Universidad Autónoma de Chiapas, México y ponente en el III Congreso Internacional en Sistemas de Justicia con el tema: “Justicia Penal Especializada de Género en Guatemala, celebrado en 2020.



Carlos Enrique Ochoa García.

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Magíster en Derecho Penal, con cierre de pensum del Doctorado en Derecho por el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ha realizado diversos posgrados y especializaciones en el ámbito jurídico, entre los que destacan: Derecho Mercantil Penal (USAC – Instituto de Derecho Mercantil), Derecho Procesal, Derecho Penal Tributario y Aduanero, Derecho Interdisciplinario Nacional, Derecho Constitucional (Universidad de Valencia España), así como formación en Resolución Alternativa de Conflictos (Red Barner, Suecia). En 2024 recibió el Premio a la Excelencia Académica en el Doctorado en Derecho del CUNOC–USAC.

En el ámbito académico, se ha desempeñado como docente universitario en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales y Trabajo Social del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, impartiendo los cursos de Introducción al Derecho I, Introducción al Derecho II, Sociología de Guatemala, Ciencia Política y Teoría de la Investigación, Ciencia y Filosofía. Además, funge como docente investigador en la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJUS–CUNOC). Ha sido ponente en congresos jurídicos nacionales e internacionales, participando en espacios académicos de análisis y debate en materia penal, procesal y constitucional.

Actualmente ejerce como Abogado Litigante, Consultor para VJZ Suiza–Guatemala, Representante Legal y Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeile R.L., y Asesor Legal de Chapines Pro Education Non Profit Organization, Los Ángeles, California (EE.UU. – GTM), además de sus labores docentes e investigativas.



Edgar Erasmo Venavente Marroquín

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cuenta con cierre de pensum de la Maestría en Derecho Penal (2022) y cierre de cursos del Doctorado en Derecho (2024), ambos por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha cursado el primer semestre del Posdoctorado en Ciencias Sociales e Inteligencia Artificial en la Universidad Regional de Guatemala (2026). Se desempeña como auxiliar judicial en el Organismo Judicial desde 2012, con experiencia en juzgados de distintas instancias y materias. Fue docente universitario en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente (2018-2020). Asimismo, ha ejercido la docencia en la Universidad Regional de Guatemala y la Universidad Mariano Gálvez, impartiendo cursos en diversas áreas del Derecho. Ha participado como asesor de tesis y evaluador de exámenes técnico-profesionales.



José Yubini Mérida Argueta

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala en 2009. Magíster en Derecho Penal y Análisis Criminal por la Universidad Da Vinci de Guatemala 2025. Docente Universitario en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala de 2010 a 2021, Juez de Asuntos Municipales del municipio de Almolonga, Quetzaltenango, de marzo de 2012 a enero de 2020, Juez de Asuntos Municipales del municipio de Cantel de enero a mayo de 2020, Agente Fiscal del Ministerio Público desde junio de 2020 a la actualidad.



José Julián Elizondo Mendoza

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona”. Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el

CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y Moodle. Ha sido Catedrático de Comunicación en la carrera de Criminología en modalidad virtual desarrollada por el Centro Universitario del Sur Oriente CUNSUNORI, USAC, y USAC Virtual.

Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho, Seminario y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar, en las carreras de Magisterio, Bachillerato en Ciencias y Letras, Perito Contador y a nivel Básico. Escritor literario, romántico, periodístico y académico, poeta y artista. Experiencia en creación de ilustraciones y texto con inteligencia artificial y en inversiones de criptomonedas. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Líder del Grupo Académico Ágora. Participó en la conferencia “La Historia dentro de Assassin’s Creed Valhalla” dentro de “La Era de las Humanidades” impartida por el Dr. en Historia de la Universidad de París y consultor de Ubisoft Thierry Noël auspiciada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ubisoft LATAM el 22 de abril de 2021.

Ponente del tema "El estudio de historia de la filosofía como base para la comprensión de distintos marcos teóricos jurídicos" en la X Jornada Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM, invitado por el Doctor Enrique Cáceres Nieto. Participó en el curso “Economía Atrapada” impartido por el Economista Juan Alberto Fuentes Knight organizado por la División de Ciencias Económicas CUNOC-USAC. Director y ponente principal del Diplomado de 40 horas “Filosofía aplicada a la Investigación Jurídica” impartido a los docentes de la División de Ciencias Jurídicas

del CUNOC, USAC. Editor y Coordinador de Redacción de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”.

Ha redactado los artículos académicos: “Autopublicación Literaria en Línea, Derechos de Autor y Normativa Contractual” 2017, “Mecenas del Arte. Contrato en Línea para Mecenazgo Internacional, una Opción para el Emprendimiento Artístico” 2018, “Levantamiento del Velo en Derecho Mercantil” 2018, “Assange y la Libertad” 2019, “¿Quién Vive y Quién Muere? Ética Médica en Tiempos del Covid-19” 2020, “Bicentenario de la Independencia de Guatemala: ¿Somos Realmente Independientes?” 2021, “Idiomas que Mueren ¿Cómo Impulsar un Idioma Conquistando Internet y los Corazones?” 2021, “Guerra entre Rusia y Ucrania: La Verdad Diluida en el Enfrentamiento Entre Occidente y Eurasia” 2022, “Assange e la Libertá” 2022, “La Virtualidad: El Futuro de la Alta Calidad Académica” 2022, “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona” 2022, “Valores de la Antigua Grecia Heredados a la Academia” 2022, “Toda la Filosofía no es más que una Nota al Pie de Página a la Filosofía de Platón” 2022, “El Estudio de la Historia de la Filosofía como Base para Comprender Distintos Marcos Teóricos Jurídicos” 2022, “La Escolástica en los Orígenes de la Universidad de San Carlos de Guatemala” 2022, “Derechos Humanos y Mundial de Catar 2022” 2022, “El Inherente e Irrenunciable Derecho Humano a la Rebelión y al Tiranicidio” 2023, “Crímenes de Malos Judíos, Musulmanes y Cristianos” 2023, “Sobre Assange, la Libertad, la Guerra y la Paz” 2024, “Crímenes Inéditos contra el Derecho Diplomático de Israel y Ecuador por Agresiones Militares contra Embajadas de Irán y México” 2024.

Ha publicado los libros físicos y libros electrónicos de “Introducción a la Filosofía Jurídica” en sus tomos I, II y III, así como el libro “Historia de la Filosofía I y II”. También los libros físicos de “Historia de la Filosofía. De la admiración griega a la sospecha contemporánea”, “Historia Jurídica de Guatemala”, “Derecho Mercantil I” y “Propiedad Intelectual en Guatemala”.

EXORDIO. JUSTICIA PARA GUATEMALA Y LOS PUEBLOS DEL MUNDO

Retumbaron los tambores, sonaron las chirimías, todos los quetzales enarbolaron la consigna; empuñando la bandera albiazul revolucionaria Jacobo Arbenz Guzmán un 20 de Octubre de 1944 quien hacia la aurora marchó. Las flores fueron creciendo, los pájaros cantando, la primavera hizo florecer la risa de los niños en toda Guatemala, 10 años de primavera y a floración.

Por eso hoy 20 de Octubre, en conmemoración de tan glorioso acontecimiento, revolución que también dio la autonomía a nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala, publicamos la presente revista de El Jurista de los Altos a 10 años ya de su fundación. Aquella revolución permitió el regreso de intelectuales y artistas del exilio, como Alfonso Solórzano, fundador del Partido Guatemalteco del Trabajo y Alaíde Foppa, poetisa e intelectual, a los que hoy junto a sus descendientes rendimos homenaje.

El Partido Guatemalteco del Trabajo fue uno de los que tuvo más presencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala entre profesores y estudiantes. La contrarrevolución condenó a Alfonso Solórzano y Alaíde Foppa al exilio. Y es en este contexto donde se fundan las FAR, Fuerzas Armadas Rebeldes, la primera guerrilla guatemalteca constituida por 3 agrupaciones, los militares herederos de las ideas del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, los miembros del Partido Guatemalteco del Trabajo y estudiantes y profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La lucha se llevó a cabo por vía armada en guerrilla urbana y rural, pero también en vía civil por medio de movimientos sociales y partidos políticos. Nuestra Universidad sufrió el asesinato de muchos estudiantes, profesores y egresados. La familia Solórzano Foppa también participó en la guerrilla, y luchando perecieron Juan Pablo Solórzano Foppa y Mario Solórzano Foppa. Pero sobrevivieron otros hijos, como Julio, Laura y Silvia Solórzano Foppa, que contribuyeron a la literatura, el intelecto y la lucha también, en especial Silvia que fue médica en la montaña durante la guerra, dando a luz a Juan Francisco Solórzano Foppa, cuyo padre Carlos Enrique López cayó en combate cuando tenía apenas unos días de nacido.

Los Acuerdos de Paz se firmaron, pero aquellos que atacaban las causas torales del conflicto armado interno, especialmente que buscaban las condiciones socioeconómicas justas, la libertad y la democracia, de las que se gozaron durante la Primavera de la Democracia, no se cumplieron. Los males que padece hoy nuestra sociedad, producto del incumplimiento de tales acuerdos y la corrupción de las élites injustas en su búsqueda de mantener el poder, fue lo que denunciaba el colega Juan Francisco Solórzano Foppa, quien con las herramientas jurídicas y periodísticas fue la

voz de la justicia. Proveniente de una familia rebelde, egresado de la Universidad Rafael Landívar, impregnada de esa ideología jesuita siempre crítica y desafiante heredera del padre Juan de Mariana, de San Ignacio de Loyola, San Francisco Javier y el padre Rafael Landívar, universidad hermana de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, esta última heredera de la escolástica europea y la escuela salamantina, a la que pertenecía el jesuita Juan de Mariana, y que lleva por nombre el de San Carlos Borromeo, quien junto a San Ignacio de Loyola promovieran la contrarreforma. Esta escuela filosófica es la que llega hasta nosotros, y es hasta la llegada de los liberales que a estas corrientes se suman las corrientes ilustradas, y tras la revolución de 1944 la ideología social y muy especialmente el marxismo.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, ha sido víctima de represión históricamente desde los tiempos de guerra y hasta la actualidad, pero no ha claudicado en denunciar las injusticias y los errores del sistema. Con la herramienta del saber y el coraje de la resistencia ante la opresión, la Universidad no duda en luchar siempre del lado del pueblo. Es en ese contexto que en su producción científica la Universidad produce el fundamento necesario para la crítica y la transformación social. Es así como en la presente revista tenemos una serie de artículos que abordan problemas reales y estructurales de Guatemala en el ámbito jurídico y social, siendo esta la contribución de nuestra revista a esta lucha por un cambio y por la justicia.

“La regulación jurídica de la eutanasia: un estudio de derecho comparado y fundamentos para su eventual regulación en Guatemala” es el artículo con el que participa el **Dr. Carlos Enrique Ochoa García**, un tema que aborda uno de los asuntos más controversiales y por ello más importantes de abordar desde un punto de vista científico, y que atraviesa uno de los problemas del derecho contemporáneo, la tensión entre la protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía individual. Un tema de filosofía del derecho, que atraviesa el derecho comparado, donde podemos observar su regulación en otras partes del mundo lo que hace verosímil una potencial regulación en Guatemala. Pero su artículo no propone simplemente legalizar la eutanasia, sino examina las garantías, los límites, el consentimiento informado, los cuidados paliativos y responsabilidades jurídicas que exigiría una regulación.

“32 años de doble Casación Penal” es el artículo redactado por el **Dr. Carlos Abraham Calderón Paz** que examina la reforma procesal penal guatemalteca de 1994 y critica el sistema de impugnaciones que se desarrolló desde entonces, especialmente porque la apelación especial y la posterior casación constituyen una duplicación de revisiones jurídicas que ha producido retrasos,

centralización y obstáculos para una justicia efectiva, abordando este problema estructural que requiere una transformación profunda.

Este tema toca una fibra sensible, que la justicia, para ser tal, debe ser pronta, el retraso en la aplicación de la justicia se ha vuelto una forma de injusticia del Estado, cuando la burocracia acumula expedientes, la prisión preventiva y otras medidas represivas sin sentencia se convierten en el verdadero castigo para inocentes, especialmente activistas, periodistas y defensores de derechos humanos que mientras se resuelve su situación jurídica se les vedan los derechos durante años sin una conclusión para sus casos, y del otro lado, el de las víctimas, muchas veces aquellos que inician los juicios no ven los frutos de la justicia sino son sus descendientes los que reciben las reparaciones si al final llega a concluirse, esto es una herida grande en el derecho guatemalteco cuyo sistema no está respondiendo a esa justicia pronta y cumplida, lo que genera un clima de impunidad, tanto de las autoridades que persiguen inocentes, como de los criminales que tardan en ser condenados y en reparar los daños y expiar su pena lastimando a más personas en la dilación. No cabe duda de que el sistema requiere una reforma más profunda e integral, pero especialmente en este tema de la doble casación penal, centrándonos en dos recursos y en una materia del derecho, podemos vislumbrar una luz de hacia dónde deberían ir las reformas que se promuevan.

En este orden de ideas, y ante los problemas que visibiliza el artículo mencionado, surge también la necesidad de protección de la libertad personal y la presunción de inocencia, fundamental sobre todo en este contexto de un sistema agotado e ineficiente, y es a partir de este eje que el abogado **Edgar Erasmo Venavente Marroquín** aborda el tema de los cambios introducidos en la prisión preventiva, y especialmente la exigencia de demostrar un peligro real de fuga u obstaculización de la investigación, destacando la obligación del Ministerio Público de justificar la necesidad de encarcelar preventivamente, y la importancia de las medidas sustitutivas, en el contexto del decreto reciente que analiza en su artículo titulado **“Transformación del régimen de prisión preventiva a partir del Decreto 23-2026 en Guatemala”**.

Dentro de la aplicación de justicia, para la prevención del crimen y para garantizar la seguridad ciudadana hay otra institución que es fundamental, la Policía Nacional de Guatemala, y es aquí donde el exjuez, abogado y fiscal **José Yubini Mérida Argueta** nos lleva por un recorrido histórico bastante amplio de las instituciones policiales, desde sus antecedentes hasta la configuración moderna de la Policía Nacional Civil, en su artículo **“Breve historia de la Policía Nacional Civil”**, explicando su vínculo con los Acuerdos de Paz, examinando el Decreto 35-2024,

y abordando temas importantes como el uso legítimo de la fuerza, los controles institucionales y la función policial en una democracia. Algo especialmente interesante es que incluye fotografías históricas y documentos antiguos, lo que permite un examen ilustrado y un estudio histórico más detallado.

Finalmente regresamos al tema de actualidad, de Juan Francisco Solórzano Foppa, quien tras su lucha jurídica que hemos mencionado, fue vilmente asesinado por las fuerzas oscuras y represivas del poder real y corrupto que sume en la injusticia a Guatemala. Es en relación con este hecho deleznable, que el artículo **“Un legado de lucha y justicia”** del jurista José Julián Elizondo Mendoza hace un breve recorrido por la historia de la familia Foppa y el legado que generaciones de adalides y mártires nos han dejado.

La División de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Centro Universitario de Occidente, con total indignación y vehemencia se une a la voz del pueblo de Guatemala para condenar el asesinato del colega jurista Juan Francisco Solórzano Foppa, y exige que se haga justicia por las legítimas vías legales y fácticas que hagan falta, pero no solamente en contra de los autores materiales e intelectuales, sino también en contra de aquellos miembros de la administración pública y la élite de los poderes fácticos oscuros nacionales y extranjeros cuyas acciones han encaminado a Guatemala hacia la decadencia, la censura, la impunidad, la persecución y el crimen, traidores y lacayos cuya caída y derrota es necesaria para conseguir la justicia, la paz y la restauración del derecho roto en Guatemala.

En este sentido instamos a las autoridades universitarias, profesores y agrupaciones estudiantiles a pronunciarse al unísono contra este crimen y en contra de las fuerzas oscuras que históricamente han bloqueado las transformaciones estructurales que Guatemala ha necesitado y que los Acuerdos de Paz señalaron como camino, recordemos que no resolver esas causas estructurales fue lo que conllevó a 36 años de guerra que no queremos que se repita, pero no renunciamos a nuestro inherente e inalienable derecho a la insurrección contemplado en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793 en sus artículos 33 al 35, pues la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión.

Hacemos un llamado a los colegas abogados y notarios a seguir el ejemplo de Foppa y luchar por las causas justas de nuestro pueblo, así como a condenar a aquellos pseudojuristas que, transgrediendo la ética profesional, se sirven de la corrupción o de leyes injustas y se ufanan de sus juicios ganados como si fueran trofeos. Ganar un juicio no demuestra por sí solo tener razón, actuar con justicia ni merecer prestigio académico y moral. No toda ley es derecho, ni toda victoria judicial es justicia. Quien se limita a repetir y aplicar servilmente las leyes, sin cuestionarlas mediante la razón, el conocimiento científico y la ética, no es más que un simple lacayo técnico que se inclina al servicio del poder. La dignidad del jurista no reside en sus títulos ni en sus triunfos procesales, sino en su pensamiento crítico, su integridad moral y su compromiso con la verdad y la justicia, y en no arrodillarse jamás ante ningún poderoso. Es nuestro deber diferenciarnos de estos pseudoabogados que han transgredido el código de ética profesional y han traicionado el juramento universitario, y parecemos más a Juan Francisco Solórzano Foppa, para así representar con honor y prestigio a nuestra profesión y a nuestra alma máter.

No dejamos de solidarizarnos tampoco con la comunidad internacional, los hermanos que sufren en todas las partes del mundo, y en especial a los pueblos de Irán, Yemen, Siria, Irak, Líbano, Palestina Cisjordana y Palestina Gazatí que hoy sufren los ataques criminales del Estado genocida de Israel con la complicidad de Estados Unidos, en especial lamentamos el genocidio de Siria que ocurre bajo el amparo estadounidense, el genocidio del sur de Líbano y el genocidio Palestino ejecutado por Israel bajo el amparo estadounidense, responsabilizamos a los criminales Benjamín Netanyahu y Ben Gvir de las acciones genocidas y de complicidad con ellos en el genocidio al gobierno de los Estados Unidos de América y en particular a Donald Trump, motivamos a la comunidad internacional y a los propios pueblos estadounidense e israelí a unirse para detener a estos criminales por todos los medios, incluyendo el militar, tal como nos unimos para acabar con Hitler y la Alemania Nazi, o contra el Estado Islámico Daesh, y restaurar así el derecho natural y al mundo civilizado, pues la gravedad de los crímenes cometidos por estos regímenes rebasa por mucho lo concebible en una sociedad civilizada. Motivamos al Estado de Guatemala a romper relaciones con Israel y condenar a tal régimen criminal, y a condenar a las autoridades estadounidenses cómplices de los genocidios actualmente en ejecución por parte de Israel y a las autoridades estadounidenses que ocultan los nombres de los criminales de los archivos Epstein.

La Universidad de San Carlos de Guatemala no olvida su herencia de autonomía y lucha por la justicia heredada por la Revolución del 20 de Octubre de 1944, y el Centro Universitario de

Occidente mantiene vivo en su espíritu al referente nacido en su ciudad: Jacobo Arbenz Guzmán, y en este sentido nos solidarizamos y pronunciamos por las causas justas de nuestro pueblo. Tampoco olvidamos la solidaridad recibida por los pueblos del mundo que en el pasado recibieron a Jacobo Arbenz, Juan José Arévalo, Guillermo Toriello, Alfonso Bauer, Manuel Galich y tantos otros en el exilio, nos recibieron también durante la Guerra Interna, y nos siguen recibiendo en la actualidad, y heredera de la Revolución de 1944 y las declaraciones firmes que mantuvo en la ONU nuestro embajador allí Guillermo Toriello Garrido, nos solidarizamos con las causas justas del mundo y condenamos las injusticias que hoy sufren los pueblos hermanos. Hoy tomamos de Jacobo Arbenz Guzmán la bandera patria, continuamos su legado y al unísono proclamamos:

¡Viva el 20 de Octubre!, ¡Viva la Revolución de 1944!

¡Viva Arbenz, viva Arévalo!, ¡Viva Guillermo Toriello Garrido!

¡Vivan los Solórzano Foppa! ¡Viva la justicia!

¡Viva Guatemala Soberana!

¡Justicia para Foppa! ¡Justicia para Guatemala!

¡Justicia para los Pueblos del Mundo!

ÍNDICE

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”	5
EQUIPO EDITORIAL/ WOKAJ Q’ALAJSANEM/ K’loj b’inchal u’j/TEAM EDITORIALE/ РЕДАКЦИЯ/ EDITORIAL TEAM/ REDAKTIONSTEAM/ EQUIPE EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΟΜΑΔΑ/ REDAKCIA TEAMO	12
CONSEJO EDITORIAL / PATANELAB / K’loj jikyb’al u’j/CONSIGLIO EDITORIALE / РЕДАКЦИОННАЯ / EDITORIAL BOARD/ REDAKTIONSAUSSCHUSS/ CONSELHO EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ/ COMITATO EDITORIALE	19
ÍNDICE DE AUTORES / UCHOLAJIL RE TAQ B’ANAL RE/Nuky’b’eb’il kye ajtz’ib’il/INDICE DEGLI AUTORI/ УКАЗАТЕЛЬ АВТОРОВ/ INDEX DER AUTOREN ..	22
EXORDIO. JUSTICIA PARA GUATEMALA Y LOS PUEBLOS DEL MUNDO	27
ÍNDICE	33
UN LEGADO DE LUCHA Y JUSTICIA	37
BIBLIOGRAFÍA.....	45
LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA EUTANASIA: ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO Y FUNDAMENTOS PARA SU EVENTUAL REGULACIÓN EN GUATEMALA	47
I. INTRODUCCIÓN	50
II. METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO.....	51
III. DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA EUTANASIA.....	52
IV. VIDA, AUTONOMÍA Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	52
4.1. Protección de la vida y autonomía personal	52
4.2. Consentimiento informado, integridad y salud	53
4.3. Control de convencionalidad: alcance y límites.....	54
V. DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO	54

5.1. Colombia: constitucionalización y regulación administrativa actualizada ..	54
5.2. Ecuador: excepción constitucional, reglamento sanitario y legislación en construcción.....	55
5.3. Uruguay: reserva legal, procedimiento y revisión posterior	56
5.4. Síntesis funcional de los modelos comparados	57
VI. MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO	59
6.1. Constitución: protección de la vida, dignidad, libertad y salud	59
6.2. Derecho penal: homicidio, ayuda al suicidio y técnica de exclusión.....	59
6.3. Derecho sanitario y cuidados paliativos: condición de autonomía material	60
VII. FUNDAMENTOS Y LÍMITES PARA UNA EVENTUAL REGULACIÓN EN GUATEMALA	61
7.1. Matriz de salvaguardas mínimas	62
7.2. Reserva de ley, objeción y fiscalización	63
VIII. DISCUSIÓN	64
IX. CONCLUSIONES	65
X. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES.....	67
32 AÑOS DE DOBLE CASACIÓN PENAL.....	69
I. INTRODUCCIÓN	72
II. FUENTES DE LA REFORMA PROCESAL.....	74
III. IMPROVISACIÓN PARA EL CAMBIO PROCESAL	75
IV. JUICIO ORAL Y PÚBLICO ESENCIA DEL SISTEMA (ÚNICA INSTANCIA).....	76
V. ERROR JUDICIAL REVISABLE POR APELACIÓN ESPECIAL (CASACIÓN).....	82

VI. SEGUNDA CASACIÓN	89
VII. CONCLUSIONES.....	95
VIII. BIBLIOGRAFÍA	96
TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA A PARTIR DEL DECRETO 23-2026 EN GUATEMALA	99
CAPÍTULO I. DE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA: EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN GUATEMALA.....	102
CAPÍTULO II. PRISIÓN PREVENTIVA SIN AUTOMATISMOS: LOS NUEVOS PRESUPUESTOS DEL DECRETO 23-2026	105
CAPÍTULO III. ¿QUIÉN DEBE PROBAR EL PELIGRO PROCESAL? LA NUEVA CARGA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	109
CAPÍTULO IV. LIBERTAD O ENCARCELAMIENTO: MEDIDAS SUSTITUTIVAS, REVISIÓN Y CESACIÓN.....	112
CAPÍTULO V. EL NUEVO RÉGIMEN FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LIBERTAD PERSONAL	115
CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN	118
CAPÍTULO VII. BIBLIOGRAFÍA.....	121
BREVE HISTORIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL	124
CAPÍTULO I. LA POLICÍA	127
I.1 Definición:	127
I.2 Mecanismos de Control	131
CAPÍTULO II. POLICÍA NACIONAL CIVIL	150
II.1 Definición.	150

II.2 Antecedentes Históricos:	153
II.3. REFORMAS CONSTITUCIONALES	161
II.4 Misión:	162
II.5 Visión:	163
II.6 Perfil de Ingreso:	164
II.7 Funciones de la Policía Nacional Civil.....	168
II.8 Principios Básicos de Actuación de la Policía Nacional Civil:	170
II.9 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	173
II.10 El Uniforme como elemento de identificación de la Policía Nacional Civil	184
II.11 Situaciones Administrativas:	188
II.12 Distribución Geográfica:	192
II.13 La Imagen Actual de la Policía Nacional Civil en Guatemala.	192
CAPÍTULO III. BIBLIOGRAFÍA	205
INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	209
TX'OLB'A'BIL KYE TZ'IB'IL	214
ISTRUZIONI AGLI AUTORI	219
ИНСТРУКЦИИ ДЛЯ АВТОРОВ	223
INSTRUCTIONS TO AUTHORS	227
ANWEISUNGEN FÜR DIE AUTOREN	231

UN LEGADO DE LUCHA Y JUSTICIA

José Julián Elizondo Mendoza

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Tipo: Ensayo académico

Normas de citado: Chicago.

Conceptos clave: Memoria histórica, derechos humanos, represión política, justicia, derecho de resistencia.

Resumen:

El presente ensayo examina, desde una perspectiva histórica, jurídica y filosófica, el legado de lucha y justicia de la familia de Alaíde Foppa, marcado por el exilio, la persecución política, la resistencia frente a la represión estatal y la defensa de los ideales de libertad e igualdad en Guatemala. A través de la trayectoria de la escritora, sus hijos y sus familiares, se analiza la continuidad de este legado en la figura del jurista y periodista Juan Francisco Solórzano Foppa, cuya actividad pública estuvo vinculada a la denuncia de la corrupción, la defensa de la justicia y el cuestionamiento de las estructuras de poder. Su muerte constituye el punto de partida para reflexionar sobre la impunidad, la libertad de expresión y las contradicciones entre la legalidad formal y la justicia material. A partir del pensamiento del derecho natural, las ideas de Juan de Mariana y los principios históricos de los derechos humanos, se examinan los límites de la obediencia a la autoridad, la legitimidad del poder político y el derecho de los pueblos a resistir la tiranía y la opresión. Finalmente, se reivindica la memoria de quienes lucharon por una Guatemala más justa y se plantea la necesidad de transformar la indignación moral en acciones concretas para la defensa de la dignidad humana y la realización de la justicia.

A LEGACY OF STRUGGLE AND JUSTICE

José Julián Elizondo Mendoza

Western University Center, University of San Carlos of Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Type: Academic Essay

Citation Style: Chicago.

Keywords: Historical memory, human rights, political repression, justice, right of resistance.

Abstract:

This essay examines, from a historical, legal, and philosophical perspective, the legacy of struggle and justice of Alaíde Foppa's family, marked by exile, political persecution, resistance against state repression, and the defense of the ideals of freedom and equality in Guatemala. Through the experiences of the writer, her children, and other family members, it analyzes the continuation of this legacy in the figure of lawyer and journalist Juan Francisco Solórzano Foppa, whose public activities were associated with exposing corruption, defending justice, and challenging established structures of power. His death serves as a starting point for reflecting on impunity, freedom of expression, and the contradictions between formal legality and substantive justice. Drawing upon natural law theory, the ideas of Juan de Mariana, and the historical principles of human rights, the essay examines the limits of obedience to authority, the legitimacy of political power, and the right of peoples to resist tyranny and oppression. Finally, it honors the memory of those who struggled for a more just Guatemala and emphasizes the need to transform moral indignation into concrete actions aimed at defending human dignity and achieving justice.

UN'EREDITÀ DI LOTTA E GIUSTIZIA

José Julián Elizondo Mendoza

Centro Universitario de Occidente, Università di San Carlos del Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Tipo: Saggio accademico

Norme di citazione: Chicago.

Concetti chiave: Memoria storica, diritti umani, repressione politica, giustizia, diritto di resistenza.

Riassunto:

Il presente saggio esamina, da una prospettiva storica, giuridica e filosofica, l'eredità di lotta e giustizia della famiglia di Alaíde Foppa, segnata dall'esilio, dalla persecuzione politica, dalla resistenza contro la repressione statale e dalla difesa degli ideali di libertà e uguaglianza in Guatemala. Attraverso le vicende della scrittrice, dei suoi figli e dei suoi familiari, si analizza la continuità di tale eredità nella figura del giurista e giornalista Juan Francisco Solórzano Foppa, la cui attività pubblica è stata caratterizzata dalla denuncia della corruzione, dalla difesa della giustizia e dalla critica delle strutture di potere. La sua morte costituisce il punto di partenza per una riflessione sull'impunità, sulla libertà di espressione e sulle contraddizioni tra legalità formale e giustizia sostanziale. Richiamandosi alla tradizione del diritto naturale, al pensiero di Juan de Mariana e ai principi storici dei diritti umani, il saggio esamina i limiti dell'obbedienza all'autorità, la legittimità del potere politico e il diritto dei popoli di resistere alla tirannia e all'oppressione. Infine, si rivendica la memoria di coloro che hanno lottato per un Guatemala più giusto e si sottolinea la necessità di trasformare l'indignazione morale in azioni concrete volte alla difesa della dignità umana e alla realizzazione della giustizia.

НАСЛЕДИЕ БОРЬБЫ И СПРАВЕДЛИВОСТИ

Хосе Хулиан Элизондо Мендоса

Западный университетский центр, Университет Сан-Карлос-де-Гватемала

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Тип статьи: Академическое эссе

Стиль цитирования: Чикагский стиль.

Ключевые понятия: Историческая память, права человека, политические репрессии, справедливость, право на сопротивление.

Аннотация:

В настоящем эссе с исторической, юридической и философской точек зрения рассматривается наследие борьбы и стремления к справедливости семьи Алаиде Фоппы, судьба которой была отмечена изгнанием, политическими преследованиями, сопротивлением государственным репрессиям и защитой идеалов свободы и равенства в Гватемале. Через историю жизни писательницы, её детей и других членов семьи анализируется преемственность этого наследия в деятельности юриста и журналиста Хуана Франсиско Солорсано Фоппы, чья общественная деятельность была связана с разоблачением коррупции, защитой справедливости и критикой существующих властных структур. Его смерть становится отправной точкой для размышлений о безнаказанности, свободе выражения мнений и противоречиях между формальной законностью и справедливостью по существу. Опираясь на традицию естественного права, идеи Хуана де Марианы и исторические принципы прав человека, автор исследует пределы повиновения власти, легитимность политической власти и право народов на сопротивление тирании и угнетению. В заключение отдаётся дань памяти тем, кто боролся за более справедливую Гватемалу, и подчёркивается необходимость преобразования нравственного возмущения в конкретные действия, направленные на защиту человеческого достоинства и утверждение справедливости.

UN LEGADO DE LUCHA Y JUSTICIA

“Podéis matar al hombre, pero no la idea. La idea es inmortal” Giuseppe Mazzini.

Los artistas soñamos siempre con crear un mundo bello... pero a veces nuestros sueños se encuentran con la injusticia y la barbarie.

Aún se escucha el retumbar de una pluma que cae, la voz de la poetisa Alaíde Foppa que fue silenciada por la bota militar lacaya del imperio, indignos uniformados que traicionaron a la patria persiguiendo a los nacionales y sirviendo a los extranjeros.

Alaíde Foppa fue una poetisa, escritora, activista feminista, crítica de arte, profesora y traductora guatemalteca, hija del periodista italo-argentino Tito Livio Foppa y la pianista guatemalteca Julia Falla. Entre los libros de poesía que escribió se encuentran “Las palabras y el tiempo”, “Poesías”, “La sin ventura”, “Los dedos de mi mano”, “Aunque es de noche”, “Guirnalda de primavera” y “Elogio de mi cuerpo”. Tras la contrarrevolución vivió en el exilio en México donde fundó la revista Fem en 1976, revista que ha sido un referente para toda América Latina. Se casó con Alfonso Solórzano, quien fuera uno de los fundadores del Partido Guatemalteco del Trabajo. Ambos venían de familias acomodadas, pero con consciencia social, misma que inculcaron en sus hijos.

Vivieron en Guatemala felices y libres durante el gobierno de Arbenz pero debieron huir al exilio tras la contrarrevolución producto de la invasión desde Honduras de las fuerzas lacayas de Estados Unidos. Al interrumpir la Primavera de la Democracia, Guatemala se sumió en la injusticia que aún nos aqueja, con gobiernos militares y represores. Es en este contexto donde la pluma de Alaíde fue retomada y convertida en fusil por sus hijos, varios de los cuales se unieron a la guerrilla. Tuvo 5 hijos en total: Julio, Juan Pablo, Mario, Silvia y Laura, los que de una u otra manera continuaron el camino militante y artístico intelectual, por ejemplo Laura se convirtió en bailarina y coreógrafa, y Silvia en médica de la montaña durante la guerra sirviendo a la resistencia.

Algunos de sus hijos tomaron las armas y lucharon en el Ejército Guerrillero de los Pobres, EGP, una de las 4 organizaciones guerrilleras, en este caso una organización guerrillera marxista con fuerte presencia campesina e indígena. A este grupo se sumaban el Partido Guatemalteco del Trabajo, PGT, marxista y con fuerte presencia intelectual y de profesores y estudiantes universitarios sancarlistas, FAR, Fuerzas Armadas Rebeldes, marxista y con fuerte presencia de exmilitares herederos de Arbenz y Turcios Lima, y ORPA, Organización Revolucionaria del

Pueblo en Armas, que no se definía como marxista pero tenía fuerte presencia indígena y de guerrilla urbana, también hubo presencia de otros grupos, entre ellos el conocido como MRP-Ixim cuyo símbolo fue tomado posteriormente por la URNG, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

En este contexto, Juan Pablo Solórzano Foppa dio su vida como mártir en Nebaj, Quiché, combatiendo contra el ejército el 7 de junio de 1980. Tras enterarse de la muerte de su hijo, Alfonso Solórzano salió a la calle y falleció atropellado en Ciudad de México el 9 de agosto del mismo año, siendo accidente la hipótesis más plausible, aunque algunos sospechan de homicidio, pero aun siendo accidente, murió en el exilio. Alaíde Foppa regresó a Guatemala para renovar su pasaporte y fue capturada y desaparecida por el lacayo y traidor ejército de Guatemala el 19 de diciembre de 1980 convirtiéndose en nueva mártir. Al ser una egregia y conocida escritora, muchas organizaciones y países pidieron por ella, pero el gobierno de Guatemala ignoró las peticiones e igual la desaparecieron y ejecutaron.

Un año más tarde, el 9 de junio de 1981 muere Mario Solórzano Foppa, miembro del EGP con el pseudónimo de Emiliano, en un enfrentamiento con agentes de inteligencia militar vinculados a la G2, en la ciudad de Guatemala. Mario había sido periodista, instructor político y responsable de propaganda del EGP.

Tras la desaparición de su madre y la muerte de sus hermanos, Laura siguió el camino artístico y Julio el camino de la promoción y gestión cultural, pero este último impulsó durante décadas la búsqueda de justicia para su madre. Por su parte, Silvia Solórzano Foppa se había incorporado al Ejército Guerrillero de los Pobres apoyando como médica en la montaña, y es en este contexto donde nace Juan Francisco Solórzano Foppa, siendo este hijo de Carlos Enrique López Arévalo (o Carlos Enrique López Alvarado según otras fuentes), comandante del EGP con el pseudónimo de Camilo. Sus hermanos ofrendaron su vida por ver una Guatemala mejor, pero su muerte no detuvo la lucha, pues sobrevivió una flor, Silvia, quien dio a luz a Juan Francisco. El 7 de agosto de 1983, apenas 12 días después del nacimiento de Juan Francisco, murió en un enfrentamiento en la ciudad de Guatemala el padre de este, el Comandante. Camilo, Carlos Enrique López Arévalo. Silvia continuaría su militancia en el EGP y luego en la URNG incluso después de la firma de los acuerdos de paz.

Los Acuerdos de Paz se firmaron, pero las causas estructurales que alimentaron el conflicto armado permanecieron sin resolverse, incumpléndose los acuerdos que buscaban solucionarlas. Es en este contexto donde Juan Francisco Solórzano Foppa, colega jurista y periodista, decidió continuar el legado de su familia. Tomó de la Diosa Justicia la balanza de la equidad y la espada de la irreverente parresía como sus armas, y desafió a la serpiente de la corrupción, dispuesto a aplastarla bajo la espada de la justicia. Pero tal vez la venda de los ojos de la Diosa Justicia, sea la inocencia trágica que a los justos les impide prever y defenderse del ataque de los enemigos, y hoy yace de nuevo un mártir viviendo el mismo destino trágico que sus antepasados.

Juan Francisco Solórzano Foppa, abogado y notario egresado de la Universidad Rafael Landívar, es heredero de su legado familiar y también del legado rebelde jesuita, como el del Padre Juan de Mariana, jesuita de la Universidad de Salamanca que ya en el Siglo XVI escribía los fundamentos del derecho a la rebelión y al tiranicidio, misma escuela salmantina de la que es heredera la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Durante su vida, participó como fiscal y como parte de la SAT, y realizó varias acciones en pro de la transformación y la justicia, encarcelando a altos jefes del crimen organizado incluyendo líderes de las maras, y denunció al líder actualmente encarcelado llamado el Lobo al cual vinculaba a una sobrina de Sandra Torres y relacionaba a esta mara con esta misma política y por tanto a la UNE, también hizo pagar a varias empresas nacionales y transnacionales sus impuestos sancionándolas cuando buscaban evadirlos, sus acciones permitieron descubrir el caso de La Línea donde cayeron varios políticos corruptos incluyendo el presidente exmilitar Otto Pérez Molina, criticó las acciones de Consuelo Porras, de varios de los gobiernos y ministros de Gobernación, y se hizo popular por sus declaraciones polémicas, algunas bastante temerarias, con información que conocía y periódicamente divulgaba con valentía en contra de las fuerzas oscuras que querían someter a nuestro país. Como abogado, defendió periodistas y otros inocentes perseguidos políticamente. Su última denuncia fue contra el ejército de Guatemala y el imperio estadounidense en especial la Agencia Central de Inteligencia, célebre por sus crímenes terroristas en América Latina. Y finalmente, enfrentar estas fuerzas políticas, empresariales, extranjeras estadounidenses, y del crimen organizado, fue lo que le llevó a la muerte y al martirio.

Pero el eco de su voz y de las voces de sus antepasados hoy clama justicia en los corazones. No es miedo lo que despierta, sino fuego. Una lucha de la que somos herederos y responsables de continuar. Cuando la libertad de expresión es irrespetada, cuando las instituciones protegen la

impunidad, cuando la voluntad general no es respetada, cuando las autoridades no procuran el bien común, cuando los jueces resuelven conforme a la ley pero contrario al derecho, cabría preguntarnos si tales autoridades son legítimas, si la democracia formal no es hoy una dictadura real, si la obediencia ciega a la ley injusta no es contraria a la moral y al derecho natural, y si la indignación y exigir justicia basta, o necesitamos manifestar un cambio material real con nuestras acciones.

Ningún poder puede exigir obediencia moral incondicional cuando ha traicionado los fines que justifican su existencia. El derecho natural precede a la voluntad del legislador, y la dignidad humana no nace de una autorización gubernamental. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793 reconoce la insurrección como el más sagrado de los derechos, y la Declaración Universal de 1948 advierte que, de negarse la protección a los derechos humanos, los pueblos se ven compelidos al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Los pueblos no están moralmente obligados a venerar las cadenas porque hayan sido forjadas por sus gobernantes. Tampoco están condenados a confundir la prudencia con la resignación. La historia de Guatemala nos ha enseñado cuánto puede costar enfrentarse al poder. La muerte de Juan Francisco Solórzano Foppa nos obliga a preguntarnos cuánto más puede costarnos acostumbrarnos a la injusticia.

La indignación no basta. No se mendiga justicia al poder, se obliga al poder a hacer justicia. Los derechos humanos no fueron una concesión por gracia de los poderosos, sino una conquista que se ganó luchando y triunfando, su reconocimiento no se consiguió suplicando, sino atravesando a las serpientes con la espada de la Diosa Justicia, y regando con su sangre las flores del porvenir sembradas con la semilla de nuestros mártires.

BIBLIOGRAFÍA

Barreno Castillo, Raúl. “Juan Francisco Solórzano Foppa: de investigar el caso La Línea y dirigir la SAT a su último análisis sobre la matanza en Huité”. *Prensa Libre*, 17 de octubre de 2026. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juan-francisco-solorzano-foppa-de-investigar-el-caso-la-linea-y-dirigir-la-sat-a-su-ultimo-analisis-sobre-la-matanza-en-huite-breaking/>.

Chargoy, René. “Alaíde Foppa, un feminismo sonriente”. *Gaceta UNAM*, 10 de diciembre de 2020. <https://www.gaceta.unam.mx/alaide-foppa-un-feminismo-sonriente/>.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala: memoria del silencio*. Tomo V, *Conclusiones y recomendaciones*. Ciudad de Guatemala: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999. <https://digitallibrary.un.org/record/404157?ln=es>.

Congreso de la República de Guatemala. “A 28 años de la firma de la paz firme y duradera”. 26 de diciembre de 2024. https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/12562/2024/4.

Estudillo García, Joel, José Edgar Nieto Arizmendi y Ana Lau Jaiven. *Diccionario enciclopédico del feminismo y los estudios de género en México*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2019. <https://doi.org/10.22201/cieg.9786073014748e.2019>.

Francia. “Déclaration des droits de l’homme et du citoyen de 1793”. En *Constitution du 24 juin 1793*. París, 1793. <https://www.elysee.fr/la-presidence/la-constitution-du-24-juin-1793>.

García, Jacobo. “Guatemala, entre la sangre de las bandas y el efecto Bukele”. *El País*, 26 de enero de 2026. <https://elpais.com/america/2026-01-26/guatemala-entre-la-sangre-de-las-bandas-y-el-efecto-bukele.html>.

Gutiérrez, Marta Estela. “Cartas marcadas: apuntes sobre microhistoria”. *TUJAAL*, 7 de diciembre de 2022. <https://tujaal.org/cartas-marcadas-apuntes-sobre-microhistoria/>.

Mariana, Juan de. *De rege et regis institutione libri III*. Toledo: Pedro Rodríguez, 1599. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/10annis-marianae-de-rege-et-regis-institutione-libri-iii-988101/>.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights/>.

“Saludo de las organizaciones revolucionarias guatemaltecas a las Jornadas de Solidaridad con la lucha de nuestro pueblo”. Documento conjunto del EGP, FAR, ORPA y PGT, 18 de mayo de 1980. Centro de Documentación de los Movimientos Armados (CeDeMA). https://ads.cedema.org/digital_items/10900.

Solórzano Foppa, Laura. “Entrevista a Laura Solórzano Foppa: «Alaíde, madre y mujer»”. Entrevista de Virgilio Álvarez. *La hemeroteca de gAZeta*, 1 de diciembre de 2020. <https://gazetagt.com/entrevista-a-laura-solorzano-foppa-alaide-madre-y-mujer/>.

Solórzano Foppa, Silvia. “Entrevista a Silvia Solórzano Foppa: «Mi madre, Alaíde»”. Entrevista de Virgilio Álvarez. *La hemeroteca de gAZeta*, 1 de diciembre de 2020. <https://gazetagt.com/entrevista-a-silvia-solorzano-foppa-mi-madre-alaide/>.

Universidad Francisco Marroquín. “Movimiento Revolucionario del Pueblo Ixim (MRP-Ixim)”. *Historia del enfrentamiento armado interno en Guatemala*. Sin fecha. <https://epri.ufm.edu/actor/movimiento-revolucionario-del-pueblo-ixim-mrp-ixim/>.

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA EUTANASIA: ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO Y FUNDAMENTOS PARA SU EVENTUAL REGULACIÓN EN GUATEMALA

Carlos Enrique Ochoa García

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

Correo electrónico: carlos_ochoa@cunoc.edu.gt

Tipo de artículo: Artículo científico de investigación jurídica

Método: Investigación jurídica cualitativa, dogmática, jurisprudencial y comparativa; método funcional del derecho comparado e interpretación sistemática constitucional y convencional

Normas de citado: Chicago, sistema de notas y bibliografía

Conceptos clave: Eutanasia; dignidad humana; autonomía personal; derecho comparado; control de convencionalidad

Resumen: El artículo examina la regulación jurídica de la eutanasia mediante un estudio funcional comparado de Colombia, Ecuador y Uruguay y contrasta sus soluciones con el ordenamiento guatemalteco. Analiza protección de la vida, dignidad, autonomía, consentimiento informado, tipicidad penal, cuidados paliativos y salvaguardas institucionales. Incorpora los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre vida privada, integridad, salud y decisiones sanitarias, sin atribuir al sistema interamericano un derecho autónomo a la eutanasia. La investigación sostiene que, bajo el derecho vigente, Guatemala carece de una excepción eutanásica específica y que una eventual regulación requeriría reserva de ley, coordinación penal-sanitaria, consentimiento cualificado, valoración independiente, acceso efectivo a cuidados paliativos y control posterior. El derecho comparado se utiliza como fuente de criterios, no como modelo susceptible de trasplante automático.

THE LEGAL REGULATION OF EUTHANASIA: A COMPARATIVE LAW STUDY AND FOUNDATIONS FOR ITS POSSIBLE REGULATION IN GUATEMALA

Carlos Enrique Ochoa García

Western University Center, University of San Carlos of Guatemala

Correo electrónico: carlos_ochoa@cunoc.edu.gt

Type of article: Scientific legal research article

Method: Qualitative, doctrinal, jurisprudential and comparative legal research; functional method of comparative law and systematic constitutional and conventional interpretation

Citation style: Chicago Notes and Bibliography

Key concepts: Euthanasia; human dignity; personal autonomy; comparative law; conventionality control

Abstract: This article examines the legal regulation of euthanasia through a functional comparison of Colombia, Ecuador and Uruguay and contrasts their solutions with Guatemalan law. It analyzes protection of life, human dignity, autonomy, informed consent, criminal-law classification, palliative care and institutional safeguards. It incorporates Inter-American Court of Human Rights standards on private life, personal integrity, health and medical decision-making, without attributing to the Inter-American system an autonomous right to euthanasia. The study argues that current Guatemalan law contains no specific euthanasia exception and that any future regulation would require statutory authority, criminal-health law coordination, qualified consent, independent assessment, effective access to palliative care and ex post oversight. Comparative law is used as a source of criteria rather than as a model for automatic legal transplantation.

LA REGOLAMENTAZIONE GIURIDICA DELL'EUTANASIA: STUDIO DI DIRITTO COMPARATO E FONDAMENTI PER UNA SUA EVENTUALE REGOLAMENTAZIONE IN GUATEMALA

Carlos Enrique Ochoa García

Centro Universitario di Occidente, Università di San Carlos del Guatemala

Posta elettronica: carlos_ochoa@cunoc.edu.gt

Tipo: Articolo scientifico di ricerca giuridica

Metodo: Ricerca giuridica qualitativa, dogmatica, giurisprudenziale e comparativa; metodo funzionale del diritto comparato e interpretazione sistematica costituzionale e convenzionale.

Norme di citazione: Chicago, sistema note e bibliografia.

Concetti chiave: Eutanasia, dignità umana, autonomia personale, diritto comparato, controllo di convenzionalità.

Riassunto:

Il presente articolo esamina la regolamentazione giuridica dell'eutanasia attraverso uno studio comparato di carattere funzionale degli ordinamenti di Colombia, Ecuador e Uruguay, mettendone a confronto le soluzioni con il sistema giuridico guatemalteco. Analizza la tutela della vita, la dignità umana, l'autonomia personale, il consenso informato, la tipicità penale, le cure palliative e le garanzie istituzionali. Integra gli standard elaborati dalla Corte interamericana dei diritti umani in materia di vita privata, integrità personale, salute e decisioni sanitarie, senza attribuire al sistema interamericano il riconoscimento di un diritto autonomo all'eutanasia. La ricerca sostiene che, nell'attuale quadro normativo, il Guatemala non prevede una specifica eccezione alla responsabilità penale per le pratiche eutanasiche e che un'eventuale regolamentazione richiederebbe una disciplina legislativa espressa, il coordinamento tra normativa penale e sanitaria, un consenso qualificato, una valutazione indipendente, l'accesso effettivo alle cure palliative e meccanismi di controllo successivo. Il diritto comparato viene utilizzato come fonte di criteri giuridici e istituzionali, e non come modello suscettibile di recepimento automatico.

I. INTRODUCCIÓN

La eutanasia concentra una de las tensiones más complejas del constitucionalismo contemporáneo: el deber estatal de proteger la vida y, simultáneamente, el reconocimiento de la dignidad, la libertad, la autonomía en materia sanitaria y la integridad de la persona. En el plano penal, la cuestión se vuelve todavía más exigente porque una intervención dirigida causalmente a producir la muerte coincide, en principio, con la estructura de los delitos contra la vida; en el plano sanitario, en cambio, las decisiones al final de la vida obligan a considerar consentimiento informado, proporcionalidad terapéutica, alivio del sufrimiento y acceso a cuidados paliativos. La discusión jurídica no puede reducirse, por ello, a una oposición entre quienes defienden la vida y quienes defienden la autonomía. El problema científico consiste en determinar bajo qué condiciones —si las hubiera— el ordenamiento puede reconocer una excepción jurídicamente controlada sin vaciar el deber de protección de la vida ni convertir al paciente en un sujeto pasivo de las decisiones médicas.

En América Latina el debate ha superado el terreno meramente teórico. Colombia desarrolló, desde la Sentencia C-239 de 1997, un modelo de origen jurisprudencial que luego fue operacionalizado por el Ministerio de Salud y actualizado en 2026 mediante la Resolución 813. Ecuador declaró en 2024 la constitucionalidad condicionada de la norma penal aplicable y expidió un reglamento sanitario transitorio, mientras el legislador continúa tramitando una ley orgánica. Uruguay siguió una tercera vía: aprobó en 2025 una ley general de eutanasia y la reglamentó en abril de 2026. Estas tres experiencias permiten comparar no solo contenidos, sino distintas técnicas de transformación del derecho: sentencia constitucional, regulación administrativa y ley formal.¹

Guatemala se encuentra en un punto normativo diferente. La Constitución protege la vida humana desde la concepción y reconoce, al mismo tiempo, libertad, dignidad, derechos inherentes, salud y apertura al derecho internacional de los derechos humanos. El Código Penal tipifica el homicidio y la inducción o ayuda al suicidio, pero no contiene un tipo especial de eutanasia ni una excepción expresamente diseñada para quien la practique. El sistema sanitario, por su parte, ha avanzado sectorialmente en cuidados paliativos —en particular mediante la Ley para la Atención Integral del Cáncer y su reglamento— y en 2026 fue presentada una iniciativa de Ley de Cuidados Paliativos de alcance más general.²

La pregunta que guía el estudio es: ¿qué fundamentos y límites constitucionales, penales, sanitarios y convencionales pueden identificarse, a partir del análisis comparado de Colombia, Ecuador y Uruguay y de los estándares interamericanos de derechos humanos, para determinar la viabilidad jurídica de una eventual regulación de la eutanasia en

¹ Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 813 de 2026, 28 de abril de 2026; Ecuador, Corte Constitucional, Sentencia 67-23-IN/24, 5 de febrero de 2024; Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Acuerdo 00059-2024, Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 538, 12 de abril de 2024; Uruguay, Ley n.º 20.431, 24 de octubre de 2025, y Decreto n.º 76/026, 15 de abril de 2026.

² Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, arts. 3, 4, 44, 46, 93 y 94; Guatemala, Decreto 17-73, Código Penal, arts. 123 y 128; Guatemala, Decreto 7-2024, Ley para la Atención Integral del Cáncer; Guatemala, Congreso de la República, Iniciativa 6754, “Ley de Cuidados Paliativos”, presentada el 14 de abril de 2026.

Guatemala? El objetivo general consiste en analizar esos modelos y contrastarlos con el ordenamiento guatemalteco para identificar criterios normativos, salvaguardas y problemas de técnica legislativa que deberían resolverse antes de cualquier decisión regulatoria. La hipótesis de trabajo no afirma que Guatemala deba legalizar la eutanasia; sostiene, de forma más limitada, que el derecho comparado permite identificar condiciones de validez y riesgos que vuelven insuficiente tanto una prohibición argumentada únicamente desde la literalidad de una norma aislada como una despenalización carente de arquitectura sanitaria y de controles.

II. METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO

La investigación es jurídica, cualitativa, dogmática, jurisprudencial y comparativa. Utiliza como eje el método funcional del derecho comparado: las normas extranjeras no se cotejan por semejanza verbal, sino por la función que cumplen frente a un problema común, esto es, la solicitud de una persona para que una intervención médica produzca anticipadamente su muerte bajo determinadas condiciones clínicas y volitivas. La comparación se estructura mediante categorías homogéneas: fuente de la habilitación, fundamento constitucional, condición médica, consentimiento y capacidad, intervención profesional, control previo y posterior, objeción de conciencia, relación con cuidados paliativos y efecto sobre la responsabilidad penal. El propósito no es importar soluciones, sino comprender qué problemas resuelve cada diseño y qué riesgos produce.³

El componente dogmático examina la tipicidad de la eutanasia activa dentro del Código Penal guatemalteco y la relación entre legalidad, consentimiento y causas de justificación. El componente constitucional emplea interpretación sistemática de los artículos 1, 2, 3, 4, 44, 46, 93 y 94 de la Constitución. El componente convencional utiliza la Convención Americana y jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre vida privada, autonomía, integridad, salud, consentimiento informado y control de convencionalidad. Las fuentes primarias — constituciones, códigos, leyes, reglamentos y sentencias oficiales— tienen prioridad sobre la literatura secundaria; la doctrina se utiliza para precisar categorías, mostrar desacuerdos y evaluar la coherencia de las soluciones.

El objeto se delimita a la eutanasia activa, voluntaria y médicamente practicada respecto de personas adultas con capacidad actual para expresar una voluntad libre, informada, inequívoca, persistente y revocable. Se excluyen del núcleo de propuesta la eutanasia de menores, la eutanasia no voluntaria y los supuestos basados exclusivamente en representación o reconstrucción de voluntad. El suicidio médicamente asistido se menciona solo para diferenciar su estructura causal; también se distinguen el rechazo o retiro de tratamiento, la adecuación del esfuerzo terapéutico y la sedación paliativa. El corte temporal de la investigación es el 10 de septiembre de 2026.

³ Esteban Buriticá-Arango y Juan Guillermo Agón-López, “Eutanasia y suicidio asistido: un análisis de derecho comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año LV, núm. 164 (mayo-agosto 2022), <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.164.18088>.

III. DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA EUTANASIA

La precisión conceptual es una condición de validez del análisis. La expresión “muerte digna” puede comprender actuaciones jurídicamente distintas. En la eutanasia activa un profesional de la salud realiza —o dirige— la intervención que tiene por finalidad causar la muerte del paciente a solicitud de este. En el suicidio médicamente asistido, el tercero proporciona medios, información o asistencia, pero el acto final que produce la muerte es ejecutado por la propia persona. La diferencia modifica autoría, causalidad e imputación penal y explica por qué distintos ordenamientos regulan ambas prácticas de manera separada.⁴

Tampoco resulta técnicamente correcto denominar “eutanasia pasiva” a toda limitación o retiro de tratamiento. Cuando una persona capaz rechaza una intervención médica, el fundamento jurídico inmediato es la ausencia o revocación del consentimiento para actuar sobre su cuerpo; el fallecimiento puede provenir del curso de la enfermedad y no de una conducta orientada a causar la muerte. La sedación paliativa persigue controlar síntomas refractarios mediante una reducción proporcionada de la conciencia, mientras que el resultado muerte no constituye su finalidad. En el análisis penal, intención, curso causal y deber profesional impiden tratar estas conductas como equivalentes.⁵

La autonomía relevante tampoco puede formularse como una simple “voluntad de morir”. Los sistemas que admiten la eutanasia construyen una autonomía jurídicamente cualificada mediante requisitos acumulativos: información, capacidad, ausencia de coerción, una condición médica delimitada, sufrimiento valorado según criterios normativos, reiteración o persistencia de la solicitud, revisión por otros profesionales y posibilidad de revocación. El conflicto no se presenta, entonces, entre un derecho absoluto a la vida y una autonomía absoluta, sino entre deberes de protección y una decisión personal cuya autenticidad debe ser comprobable. La doctrina comparada muestra precisamente que las mayores diferencias entre jurisdicciones se encuentran en los criterios de elegibilidad y en la naturaleza —constitucional, legal o simplemente eximente— del acceso a la muerte médicamente asistida.⁶

IV. VIDA, AUTONOMÍA Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

4.1. Protección de la vida y autonomía personal

El artículo 4.1 de la Convención Americana reconoce el derecho a que se respete la vida y dispone su protección legal. Ese mandato genera deberes estatales positivos y no puede ser minimizado en una discusión sobre eutanasia. Sin embargo, tampoco autoriza a atribuir a la

⁴ Claus Roxin, “Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 1 (1999); Buriticá-Arango y Agón-López, “Eutanasia y suicidio asistido”.

⁵ Roxin, “Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia”.

⁶ Buriticá-Arango y Agón-López, “Eutanasia y suicidio asistido”.

Corte Interamericana una respuesta que no ha emitido. Hasta la fecha de corte de esta investigación, el Tribunal no ha reconocido un derecho autónomo a recibir eutanasia ni ha declarado que la Convención obligue a los Estados a legalizarla. La cuestión debe reconstruirse a partir de estándares desarrollados en otros contextos y señalando expresamente los límites de esa analogía.

En *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, la Corte relacionó la libertad protegida por la Convención con la posibilidad de organizar la propia existencia conforme a opciones y convicciones personales, y vinculó la vida privada con autonomía, identidad y decisiones relevantes para la calidad de vida. La controversia versaba sobre fecundación in vitro, de modo que sería metodológicamente incorrecto trasladar sin más sus conclusiones sobre el artículo 4.1 al final de la vida. Lo pertinente para este estudio es más acotado: *Artavia* demuestra que la protección convencional de la persona no se interpreta exclusivamente desde una dimensión biológica, sino también mediante libertad, vida privada y autonomía. Ese estándar aporta una pauta argumentativa, no una autorización convencional de la eutanasia.⁷

4.2. Consentimiento informado, integridad y salud

La jurisprudencia interamericana sobre consentimiento informado ofrece un puente más cercano. En *I.V. vs. Bolivia*, la Corte sostuvo que el consentimiento informado en materia de salud se encuentra estrechamente vinculado con la autonomía y la libertad para tomar decisiones sobre el propio cuerpo; su validez requiere información y una decisión libre de interferencias indebidas. En *Poblete Vilches y otros vs. Chile*, el Tribunal examinó decisiones médicas adoptadas respecto de una persona adulta mayor, declaró violaciones relacionadas con salud, vida, integridad y consentimiento informado y subrayó la necesidad de una participación efectiva del paciente en las decisiones sanitarias.⁸⁹

Estos precedentes impiden concebir al paciente únicamente como objeto de protección. Sin embargo, el consentimiento para aceptar o rechazar un tratamiento y el consentimiento para que un profesional cause intencionalmente la muerte no son jurídicamente idénticos. Precisamente por la irreversibilidad del resultado, una eventual regulación puede exigir un estándar de consentimiento más intenso que el utilizado en intervenciones ordinarias: comprobación de capacidad, información sobre diagnóstico y pronóstico, alternativas disponibles, ausencia de coacción, persistencia temporal y revocabilidad hasta el momento

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Artavia Murillo y otros* (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2012, Serie C No. 257, párrs. 142-143.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Poblete Vilches y otros vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C No. 349.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *I.V. vs. Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 329, especialmente párrs. 161, 163 y 165.

de la intervención. Desde una perspectiva interamericana, la autonomía es una razón jurídica de peso; no elimina el deber de protección frente a error, presión, discriminación o abandono.

4.3. Control de convencionalidad: alcance y límites

Para Guatemala, los estándares interamericanos adquieren relevancia a través del artículo 46 constitucional y del deber de control de convencionalidad. Desde *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, la Corte Interamericana ha sostenido que las autoridades judiciales deben confrontar las normas internas con la Convención Americana y tomar en cuenta la interpretación realizada por el propio Tribunal. Una eventual regulación guatemalteca tendría, por tanto, que ser compatible no solo con la Constitución y la legalidad penal, sino con las obligaciones convencionales de protección de la vida, integridad, igualdad, vida privada, información y salud.¹⁰

El control de convencionalidad no conduce por sí mismo a una única respuesta legislativa. La ausencia de un precedente interamericano directo significa que no puede invocarse a la Corte IDH como fuente de una obligación de autorizar eutanasia; tampoco debería utilizarse el artículo 4.1 como argumento automático para cerrar el debate sin ponderar otros derechos convencionales. La utilidad del sistema interamericano es distinta: exigir que cualquier opción estatal sea jurídicamente razonada, no discriminatoria y acompañada por garantías efectivas. Si el Estado mantuviera una prohibición absoluta, debería justificar sus efectos sobre autonomía e integridad; si habilitara una excepción, tendría que demostrar que las salvaguardas protegen eficazmente la vida y a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

V. DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

5.1. Colombia: constitucionalización y regulación administrativa actualizada

Colombia constituye el modelo latinoamericano de mayor trayectoria jurisprudencial. La Sentencia C-239 de 1997 condicionó la constitucionalidad del homicidio por piedad y estableció que, bajo los presupuestos fijados por la Corte, la actuación médica consentida respecto de un paciente terminal no debía generar responsabilidad penal. La Sentencia T-970 de 2014 desarrolló el acceso efectivo a la muerte digna, caracterizó el consentimiento como libre, informado e inequívoco y ordenó al Ministerio de Salud establecer un procedimiento ante la persistente omisión legislativa.^{11 12}

El alcance se amplió en la Sentencia C-233 de 2021. La Corte declaró que no se incurre en homicidio por piedad cuando la conducta es realizada por un médico, con consentimiento libre e informado, y el paciente padece intenso sufrimiento físico o psíquico proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable; la terminalidad dejó de constituir un requisito constitucional indispensable. El dato resulta importante para la comparación: la elegibilidad

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 124.

¹¹ 11 Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-970 de 2014.

¹² Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-239 de 1997.

pasó de un criterio temporal —proximidad de la muerte— a uno centrado en gravedad, incurabilidad y sufrimiento, sin abandonar el control clínico.¹³

En abril de 2026 el Ministerio de Salud expidió la Resolución 813, que derogó las Resoluciones 825 de 2018 y 971 de 2021 y unificó la regulación del derecho a morir con dignidad en sus dimensiones de eutanasia y adecuación de los esfuerzos terapéuticos. La norma incorpora los desarrollos jurisprudenciales posteriores, reitera que no es exigible la fase terminal ni el agotamiento previo de otras opciones y regula solicitud, reiteración, consentimiento, comités y reporte. Para esta investigación interesa especialmente una idea: cuidados paliativos, adecuación terapéutica y eutanasia son opciones diferenciadas y la elección de una no puede condicionarse mecánicamente al fracaso de otra. Ello no impide que una regulación guatemalteca deba garantizar información y disponibilidad real de cuidados paliativos como presupuesto para una decisión auténticamente libre.¹⁴

El modelo colombiano revela una ventaja y una debilidad. La jurisdicción constitucional pudo corregir los efectos de una norma penal en casos extremos y mantener vivo el debate sobre autonomía; sin embargo, la prolongada ausencia de una ley integral desplazó hacia reglamentos administrativos decisiones que inciden directamente en el ámbito penal y en elementos estructurales de un derecho fundamental. Para Guatemala, donde la reserva legal y la taxatividad penal tienen especial importancia, esta experiencia aconseja que una eventual habilitación no dependa únicamente de disposiciones administrativas.

5.2. Ecuador: excepción constitucional, reglamento sanitario y legislación en construcción

La Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, de 5 de febrero de 2024, examinó el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal. La Corte estableció una constitucionalidad condicionada que excluye la sanción del médico cuando una persona, de manera libre, voluntaria e informada, solicita eutanasia debido a sufrimiento intenso proveniente de lesión corporal grave e irreversible o enfermedad grave e incurable. La decisión articuló vida digna, autonomía y libre desarrollo de la personalidad, pero reconoció también que la disponibilidad de los derechos no es absoluta.¹⁵

A diferencia de lo que podría sugerir una lectura limitada a la sentencia, Ecuador sí cuenta con un desarrollo sanitario posterior: el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo 00059-2024, publicado el 12 de abril de 2024, que contiene el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria. Este reglamento opera como respuesta inmediata al mandato constitucional mientras se construye la legislación. La distinción es relevante para la técnica comparada: una sentencia puede abrir la excepción

¹³ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-233 de 2021, resolutivo primero.

¹⁴ Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 813 de 2026, arts. 1, 3 y disposiciones concordantes. La resolución derogó las Resoluciones 825 de 2018 y 971 de 2021 y actualizó el procedimiento a la luz de la jurisprudencia posterior.

¹⁵ Ecuador, Corte Constitucional, Sentencia 67-23-IN/24, 5 de febrero de 2024.

penal, pero el sistema de salud necesita reglas sobre solicitud, evaluación, comités, documentación y responsabilidades.¹⁶

El proceso legislativo continuó durante 2026. En mayo, la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte examinaba el Proyecto de Ley Orgánica de la Eutanasia para segundo debate; en agosto se inició el tratamiento de una iniciativa específica sobre conflictos de interés en la representación de la voluntad anticipada y se resolvió unificarla con el proyecto principal, que permanecía en trámite para segundo debate. Para el objeto de este artículo, limitado a adultos capaces con voluntad actual, el debate ecuatoriano muestra precisamente por qué los supuestos de voluntad anticipada o representación requieren salvaguardas adicionales y no deberían incorporarse automáticamente a un eventual modelo guatemalteco inicial.¹⁷

5.3. Uruguay: reserva legal, procedimiento y revisión posterior

Uruguay adoptó una vía legislativa expresa. La Ley n.º 20.431, promulgada el 24 de octubre de 2025, regula el derecho de las personas a transcurrir dignamente el proceso de morir. Pueden solicitar eutanasia los mayores de edad psíquicamente aptos que se encuentren en etapa terminal de una patología incurable e irreversible o que, como consecuencia de patologías o condiciones incurables e irreversibles, padezcan sufrimientos insoportables con grave y progresivo deterioro de su calidad de vida. La ley define la eutanasia como el procedimiento realizado por un médico o por su orden para provocar la muerte de quien cumple los requisitos y la solicita reiteradamente en forma válida y fehaciente.¹⁸

El diseño legal incorpora revocabilidad, deber de prestación por el sistema de salud y una exención expresa de responsabilidad penal, civil y de otra índole para el personal que actúe conforme a la ley. Además, crea una Comisión Honoraria de Revisión con participación del Ministerio de Salud Pública, Colegio Médico, Universidad de la República e Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, encargada de revisar los procedimientos y elaborar un informe anual. El control posterior constituye una diferencia relevante frente a modelos concentrados únicamente en autorización previa.¹⁹

El Decreto n.º 76/026, promulgado el 15 de abril de 2026, reglamentó la ley. Exige solicitud personal y escrita, una segunda consulta con médico independiente, prevé junta médica cuando existe discrepancia, requiere ratificación posterior de la voluntad y obliga al prestador a informar y ofrecer expresamente tratamientos y cuidados paliativos. También reconoce objeción de conciencia profesional, pero impone al prestador el deber de sustituir al objeto y asegurar continuidad. El modelo uruguayo aporta, por tanto, un ejemplo particularmente

¹⁶ Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Acuerdo 00059-2024, Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria, Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 538, 12 de abril de 2024.

¹⁷ Asamblea Nacional del Ecuador, “Comisión de Salud inicia tratamiento de propuesta de reformas sobre eutanasia voluntaria anticipada”, 20 de agosto de 2026; Comisión del Derecho a la Salud y Deporte, sesión de 29 de mayo de 2026, Proyecto de Ley Orgánica de la Eutanasia en trámite para segundo debate.

¹⁸ Uruguay, Ley n.º 20.431, Ley de Muerte Digna; Eutanasia, 24 de octubre de 2025, arts. 1-3.

¹⁹ Uruguay, Ley n.º 20.431, arts. 5, 6, 8 y 11.

útil para Guatemala: la excepción penal, el procedimiento sanitario, la objeción y el control se encuentran jurídicamente conectados.²⁰

Desde una perspectiva crítica, la existencia de una ley no resuelve por sí misma el conflicto entre autonomía y protección. La discusión sigue abierta respecto de qué nivel de sufrimiento habilita el procedimiento, cómo valorar capacidad, qué intensidad debe tener la revisión y cómo evitar que factores socioeconómicos condicionen la decisión. La doctrina reciente sobre Ecuador y Uruguay muestra posiciones contrapuestas: mientras una línea enfatiza la autonomía y la necesidad de reglas claras, otra advierte que el consentimiento no basta, por sí solo, para neutralizar el deber estatal de protección de la vida. Esta discrepancia doctrinal debe conservarse, porque un artículo científico no puede presentar la regulación comparada como una evolución jurídica inevitable.²¹

5.4. Síntesis funcional de los modelos comparados

²⁰ Uruguay, Decreto n.º 76/026, 15 de abril de 2026, arts. 4-8, 12-14.

²¹ Sara Elena Villanueva Sáenz, “El derecho a la vida frente a la eutanasia: un enfoque desde el bioderecho penal a la luz de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 26, núm. 53 (2025): e20119, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2025.53.20119>; véase también Buriticá-Arango y Agón-López, “Eutanasia y suicidio asistido”.

País	Fuente vigente / vía	Criterio médico	Consentimiento y control	Efecto jurídico-penal
Colombia	Jurisprudencia constitucional + Resolución 813 de 2026	Sufrimiento intenso derivado de lesión o enfermedad grave e incurable; no se exige terminalidad	Solicitud/consentimiento cualificado; Comité Interdisciplinario; reporte y controles administrativos	Exclusión jurisprudencial de responsabilidad bajo presupuestos constitucionales
Ecuador	Sentencia 67-23-IN/24 + Acuerdo MSP 00059-2024; ley orgánica en trámite	Lesión grave e irreversible o enfermedad grave e incurable con sufrimiento intenso	Consentimiento libre, voluntario e informado; reglamento sanitario y comités	Inconstitucionalidad condicionada de la aplicación del homicidio al médico que cumple presupuestos
Uruguay	Ley 20.431 + Decreto 76/026	Terminalidad incurable e irreversible, o condición incurable e irreversible con sufrimiento insoportable y deterioro grave/progresivo	Solicitud escrita; segunda valoración; ratificación; junta en discrepancia; revisión posterior	Exención legal expresa de responsabilidad para actuación conforme a la ley

Fuente: Construcción propia con base en jurisprudencia y normativa oficial vigentes al 10 de septiembre de 2026.

La tabla evidencia una conclusión metodológica: la categoría “país que permite la eutanasia” oculta diferencias decisivas. Colombia ofrece una habilitación constitucional operada administrativamente; Ecuador atraviesa una transición entre control constitucional, reglamento y ley pendiente; Uruguay dispone de un estatuto legal integral. La fuente normativa condiciona la seguridad jurídica, la distribución de competencias y el modo en que se excluye la responsabilidad penal. Para Guatemala, la discusión debe comenzar precisamente por esa arquitectura y no por la reproducción literal de requisitos extranjeros.

VI. MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO

6.1. Constitución: protección de la vida, dignidad, libertad y salud

El artículo 3 de la Constitución Política de la República establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona. La disposición impone un deber de protección intenso y constituye un parámetro ineludible. No obstante, la interpretación constitucional no termina en esa cláusula. Los artículos 1 y 2 sitúan a la persona y su desarrollo integral dentro de los fines y deberes estatales; el artículo 4 reconoce libertad e igualdad en dignidad y derechos; el artículo 44 admite derechos inherentes a la persona; el artículo 46 establece la preeminencia de los tratados de derechos humanos en la materia; y los artículos 93 y 94 reconocen la salud como derecho fundamental y atribuyen al Estado obligaciones de salud y asistencia social.²²

El problema constitucional no consiste en desconocer la vida, sino en definir el alcance del deber de protección cuando una persona adulta y capaz, enfrentada a una condición médica grave e irreversible y a sufrimiento persistente, rechaza la prolongación de una forma de existencia que considera incompatible con su dignidad. La Constitución guatemalteca no contiene una cláusula expresa sobre eutanasia ni una regla que resuelva directamente esa tensión. Por ello, cualquier conclusión categórica —tanto de prohibición constitucional absoluta como de existencia de un derecho implícito a la eutanasia— requeriría una argumentación que no puede derivarse de una sola disposición.

Una eventual regulación tendría que superar un examen particularmente exigente de proporcionalidad y seguridad jurídica. El legislador debería acreditar que la excepción persigue una finalidad constitucionalmente legítima, que se restringe a supuestos excepcionales y verificables y que no debilita los deberes estatales hacia quienes se encuentran en vulnerabilidad. A su vez, una prohibición absoluta no debería ignorar los efectos que puede producir sobre autonomía, integridad y decisiones sanitarias. Esta doble exigencia explica por qué la cuestión pertenece al ámbito de la deliberación legislativa constitucionalmente controlada y no a soluciones administrativas informales.

6.2. Derecho penal: homicidio, ayuda al suicidio y técnica de exclusión

El Código Penal guatemalteco no emplea la palabra “eutanasia”. El artículo 123 establece el homicidio mediante la fórmula “quien diere muerte a alguna persona”, mientras el artículo 128 sanciona a quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurre la muerte. La diferencia causal es decisiva. Cuando el profesional administra directamente la sustancia o ejecuta el acto que causa la muerte, la estructura fáctica encaja prima facie en el homicidio; cuando el paciente realiza el acto final y el tercero facilita los medios, la figura de ayuda al suicidio resulta dogmáticamente más próxima. El consentimiento del paciente no transforma por sí solo una conducta homicida en atípica, porque el Código vigente no contiene una regla que atribuya al consentimiento ese efecto respecto de la vida.²³

²² Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, arts. 1-4, 44, 46, 93 y 94.

²³ Guatemala, Decreto 17-73, Código Penal, arts. 123 y 128.

Existe, sin embargo, una disposición que debe ser incorporada al análisis de técnica legislativa: el artículo 24, numeral 3, reconoce como causa de justificación el ejercicio legítimo de un derecho cuando se ejecuta un acto ordenado o permitido por la ley en ejercicio legítimo de un cargo, autoridad, oficio o profesión. Esta norma no autoriza actualmente la eutanasia, porque ninguna ley guatemalteca permite al médico causar intencionalmente la muerte bajo un procedimiento eutanásico. Su importancia es prospectiva: una eventual ley especial podría interactuar con esta causa de justificación al convertir una actuación antes prohibida en conducta legalmente permitida dentro de límites estrictos.²⁴

No obstante, descansar exclusivamente en el artículo 24.3 sería una técnica deficiente. Dada la intensidad del bien jurídico vida, el principio de legalidad y la necesidad de prever consecuencias cuando se incumplen requisitos, una regulación sólida debería coordinar expresamente el régimen sanitario con el penal. El legislador podría optar por una cláusula especial de no punibilidad o de justificación condicionada y, de manera paralela, reformar el Código Penal para delimitar su relación con homicidio y ayuda al suicidio. La ventaja del modelo uruguayo es precisamente su transparencia: la exención de responsabilidad se encuentra en la ley que regula el procedimiento, de forma que la autoridad sanitaria y la penal aplican un mismo presupuesto normativo.

La discusión guatemalteca ha aparecido previamente en investigaciones universitarias, aunque con enfoques y conclusiones diversas. Ese antecedente demuestra que el problema no es completamente nuevo en la academia nacional, pero todavía existe espacio para un aporte distinto: integrar dogmática penal, jurisprudencia interamericana y derecho comparado latinoamericano actualizado a 2026, en lugar de limitarse a proponer un procedimiento o a defender una posición axiológica general.²⁵

6.3. Derecho sanitario y cuidados paliativos: condición de autonomía material

La eutanasia no puede examinarse de manera aislada del derecho a la salud. En Guatemala, la Ley para la Atención Integral del Cáncer, Decreto 7-2024, incorporó los cuidados paliativos dentro de la atención integral de las personas con cáncer; su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 105-2026, publicado el 24 de junio de 2026, desarrolla la implementación de la normativa e incluye expresamente esa dimensión asistencial. Se trata de un avance relevante, pero sectorial: demuestra que el ordenamiento reconoce jurídicamente el alivio del sufrimiento y la atención paliativa como parte del continuo sanitario.²⁶

Además, la iniciativa 6754, presentada el 14 de abril de 2026 y conocida por el Pleno del Congreso el 5 de mayo, propone una Ley de Cuidados Paliativos y fue remitida a la Comisión de Salud y Asistencia Social. Su sola existencia no permite afirmar qué texto será finalmente aprobado, pero sí revela que la ampliación del marco paliativo continúa siendo una cuestión legislativa abierta. Esta realidad es central para el análisis de eutanasia: una decisión solo

²⁴ Guatemala, Decreto 17-73, Código Penal, art. 24, numeral 3 (“Legítimo ejercicio de un derecho”).

²⁵ Marta Lucrecia Gil Mendizábal, “El establecimiento del procedimiento legal de la eutanasia en Guatemala” (tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2024).

²⁶ Guatemala, Decreto 7-2024, Ley para la Atención Integral del Cáncer; Guatemala, Acuerdo Gubernativo 105-2026, Reglamento de la Ley para la Atención Integral del Cáncer, publicado el 24 de junio de 2026.

puede calificarse como materialmente autónoma cuando el paciente dispone de información y alternativas efectivamente accesibles. Si la solicitud de morir es consecuencia del dolor no tratado, abandono, pobreza, falta de apoyo o imposibilidad de acceder a cuidados paliativos, la voluntariedad puede ser formal y no sustantiva.²⁷

De ello no se sigue que la persona deba ser obligada a “agotar” todos los tratamientos o cuidados paliativos antes de solicitar eutanasia. El derecho comparado más reciente —de forma expresa en Colombia— rechaza esa secuencia obligatoria. El estándar más compatible con autonomía y protección sería otro: oferta real, información comprensible y posibilidad efectiva de acceso, sin convertir los cuidados paliativos en una barrera burocrática. Para Guatemala, fortalecer su disponibilidad nacional debería ser una política pública paralela e independiente de la decisión sobre eutanasia.

VII. FUNDAMENTOS Y LÍMITES PARA UNA EVENTUAL REGULACIÓN EN GUATEMALA

El análisis comparado permite formular una tesis de diseño. Si Guatemala decidiera regular la eutanasia, el modelo jurídicamente más defendible no sería una despenalización general ni una autorización puramente médica, sino un régimen legal excepcional integrado por tres niveles: una definición sustantiva del supuesto habilitante; un procedimiento sanitario con garantías reforzadas; y una regla penal expresa que excluya responsabilidad únicamente cuando todos los requisitos esenciales hayan sido satisfechos. La reserva de ley debería abarcar, al menos, sujetos legitimados, condición médica, forma de consentimiento, controles, objeción de conciencia, registro, fiscalización y consecuencias por incumplimiento.

El fundamento constitucional no necesita construirse como un “derecho absoluto a morir”. Una formulación más prudente parte de dignidad, libertad, autonomía en decisiones sanitarias e integridad, ponderadas con el deber estatal de proteger la vida. La autonomía es relevante porque el ordenamiento reconoce a la persona como sujeto de decisiones; la protección de la vida sigue siendo relevante porque la solicitud puede estar contaminada por depresión, coacción, dependencia económica, discriminación o insuficiencia de servicios. La doctrina crítica recuerda, con razón, que el consentimiento no resuelve por sí solo el problema de disponibilidad jurídica de la vida. Una regulación constitucionalmente responsable tendría que asumir esa objeción y responderla mediante límites materiales y controles.²⁸

La experiencia comparada también obliga a decidir si la terminalidad debe ser requisito. Colombia ya no la exige; Ecuador utiliza gravedad/incurabilidad o irreversibilidad con sufrimiento intenso; Uruguay admite tanto enfermedad terminal como condiciones incurables e irreversibles acompañadas de sufrimiento insoportable y deterioro grave. Para Guatemala, la terminalidad podría funcionar como límite inicial muy restrictivo, pero no es la única técnica posible. Científicamente parece más coherente que el legislador defina de

²⁷ Guatemala, Congreso de la República, Iniciativa 6754, “Iniciativa que dispone aprobar Ley de Cuidados Paliativos”, recibida el 14 de abril de 2026 y conocida por el Pleno el 5 de mayo de 2026.

²⁸ Villanueva Sáenz, “El derecho a la vida frente a la eutanasia”.

manera acumulativa gravedad, incurabilidad o irreversibilidad, sufrimiento y ausencia de perspectivas razonables de mejora, evitando expresiones abiertas que dejen al reglamento la delimitación del núcleo de la excepción.

Por razones de prudencia regulatoria, un eventual primer modelo guatemalteco debería limitarse a personas adultas con capacidad actual y solicitud personal. Los supuestos de voluntad anticipada, consentimiento sustituto o interpretación de manifestaciones previas presentan problemas distintos de representación, conflicto de interés y certeza probatoria. Colombia y Ecuador muestran que esas situaciones exigen una arquitectura de apoyos mucho más compleja. Excluir las inicialmente no niega su relevancia futura; evita que la excepción se expanda antes de que existan controles institucionales suficientes.

7.1. Matriz de salvaguardas mínimas

Salvaguarda	Contenido mínimo propuesto	Finalidad jurídica
Ámbito personal	Persona adulta con capacidad actual para comprender, valorar alternativas y decidir; solicitud personal	Evitar sustitución de voluntad y reducir conflictos de interés
Consentimiento cualificado	Libre, informado, inequívoco, persistente y revocable hasta el momento final	Asegurar autonomía auténtica y trazable
Condición médica	Enfermedad o lesión grave, incurable o irreversible, con sufrimiento intenso bajo criterios legales	Mantener el carácter excepcional y reducir vaguedad
Segunda valoración	Médico independiente; evaluación especializada de capacidad cuando existan dudas razonables	Reducir error diagnóstico y volitivo
Cuidados paliativos	Información y oferta efectiva, sin imponer agotamiento obligatorio	Garantizar alternativas reales y autonomía material
Control interdisciplinario	Comité con competencias, plazos, incompatibilidades y motivación de decisiones	Asegurar legalidad, imparcialidad y revisión

Objeción de conciencia	Derecho individual del profesional; continuidad institucional obligatoria	Conciliar conciencia profesional y acceso al procedimiento
Reiteración y revocación	Nueva ratificación tras un intervalo razonable; revocación sin formalidades	Confirmar persistencia sin burocratizar
Registro y revisión posterior	Expediente íntegro, confidencial; auditoría y estadísticas anonimizadas	Detectar abusos, evaluar resultados y rendir cuentas
Coordinación penal	Exclusión de responsabilidad solo por cumplimiento completo de requisitos esenciales	Garantizar taxatividad y seguridad jurídica

Fuente: Construcción propia a partir del análisis comparado de Colombia, Ecuador y Uruguay y de los estándares interamericanos examinados.

Las salvaguardas no son simples formalidades administrativas. Cada una responde a un riesgo jurídico identificable: error, coerción, conflicto de interés, desinformación, discriminación o actuación fuera del supuesto habilitante. La eficacia del modelo depende de que el incumplimiento de requisitos esenciales tenga consecuencias claras. Una firma sin información no constituye consentimiento cualificado; un comité sin independencia no constituye control; una referencia abstracta a cuidados paliativos no crea una alternativa real. La legislación debe transformar principios en verificaciones institucionales.

7.2. Reserva de ley, objeción y fiscalización

La reserva de ley debería ser el eje formal. Un reglamento podría desarrollar protocolos farmacológicos, formatos de registro o funcionamiento técnico, pero no definir autónomamente quién puede causar legítimamente la muerte de otra persona ni crear por vía administrativa una excepción penal. Esa frontera es especialmente importante en Guatemala: la ley debe contener los elementos esenciales del supuesto y su relación con los artículos 123, 128 y 24 del Código Penal. La autoridad sanitaria podría reglamentar la ejecución, no la existencia misma de la habilitación.

La objeción de conciencia también requiere precisión. El derecho comparado muestra una solución razonable: reconocerla al profesional individual directamente obligado a intervenir, sin permitir que su ejercicio elimine el acceso que la propia ley hubiera establecido. La institución debe organizar sustitución o referencia inmediata y evitar demoras. Las objeciones institucionales exigen mayor cautela, porque pueden convertir convicciones corporativas en una barrera general para el paciente; si se admitieran, tendrían que

acompañarse por mecanismos efectivos de continuidad semejantes a los desarrollados en Uruguay.²⁹

Finalmente, el control no debería agotarse antes del procedimiento. Una instancia independiente de revisión posterior puede detectar desviaciones, patrones atípicos y fallas sistemáticas. Los informes públicos deberían contener datos anonimizados sobre solicitudes, autorizaciones, rechazos, condiciones médicas, tiempos, revocaciones y objeciones, preservando la confidencialidad clínica. Cuando existan indicios de incumplimiento grave, la autoridad sanitaria debe remitir antecedentes al Ministerio Público. La revisión posterior protege simultáneamente al paciente, al profesional que actuó conforme a la ley y a la legitimidad democrática del sistema.

VIII. DISCUSIÓN

Los tres modelos latinoamericanos confirman que la discusión sobre eutanasia no se resuelve escogiendo entre “vida” y “autonomía” como valores mutuamente excluyentes. Colombia demuestra la capacidad de la justicia constitucional para abrir una excepción frente a la respuesta penal, pero también la fragilidad de sostener durante décadas un derecho complejo mediante regulación predominantemente administrativa. Ecuador revela una fase intermedia: la sentencia modifica el alcance de la norma penal, el Ministerio desarrolla un procedimiento y el legislador intenta consolidar reglas más estables. Uruguay ofrece la arquitectura normativa más integrada, al vincular definición, procedimiento, prestación sanitaria, exención de responsabilidad y revisión posterior.

Para Guatemala, el aprendizaje principal es negativo y positivo a la vez. Negativo, porque ninguna de esas soluciones puede trasladarse automáticamente. El artículo 3 constitucional, la estructura del Código Penal, las capacidades del sistema de salud y la cobertura de cuidados paliativos crean un contexto propio. Positivo, porque la comparación permite identificar preguntas que el legislador no podría eludir: ¿qué condición médica habilita la excepción?, ¿cómo se prueba capacidad?, ¿qué significa sufrimiento jurídicamente relevante?, ¿qué alternativas deben estar disponibles?, ¿quién revisa?, ¿qué ocurre si un profesional incumple un requisito?, ¿cómo se articula la ley sanitaria con homicidio y ayuda al suicidio? El derecho comparado funciona aquí como método de formulación y control de problemas, no como catálogo de soluciones importables.

El Sistema Interamericano tampoco cierra el debate. Artavia Murillo, I.V. y Poblete Vilches reconocen dimensiones robustas de autonomía, vida privada, consentimiento y salud, pero no establecen un derecho autónomo a la eutanasia. A su vez, la obligación de proteger la vida no desaparece frente a una solicitud individual. El control de convencionalidad operaría en doble dirección: impedir que el Estado ignore sin justificación la autonomía del paciente y exigir que cualquier habilitación incluya garantías suficientes contra decisiones viciadas, trato discriminatorio y abandono sanitario. En esa doble exigencia se encuentra el núcleo constitucionalmente más defendible del problema.

²⁹ Uruguay, Ley n.º 20.431, art. 6; Uruguay, Decreto n.º 76/026, arts. 12-13.

Desde la dogmática penal guatemalteca, el punto de mayor originalidad práctica es la relación entre una futura ley sanitaria y el artículo 24.3 del Código Penal. La disposición confirma que el derecho vigente conoce la posibilidad de justificar actos profesionales cuando están ordenados o permitidos por ley; al mismo tiempo, justamente por eso, evidencia la ausencia actual de habilitación para la eutanasia. Si el legislador quisiera crearla, la seguridad jurídica exigiría una autorización expresa y estrictamente condicionada. La mera voluntad del paciente o una interpretación administrativa no bastan para desplazar el tipo de homicidio.

La viabilidad jurídica tampoco equivale a viabilidad institucional. La eutanasia regulada presupone capacidad diagnóstica, especialistas, evaluación de salud mental cuando sea necesaria, cuidados paliativos accesibles, registros seguros y organismos capaces de supervisar. Si la alternativa real de una persona es sufrir sin tratamiento o pedir la muerte, la autonomía se encuentra materialmente comprometida. Por ello, cualquier debate guatemalteco responsable debe avanzar en paralelo con la universalización de cuidados paliativos y con mecanismos de apoyo a pacientes y familias. La eutanasia no puede convertirse en una respuesta a déficits presupuestarios o de cobertura.

IX. CONCLUSIONES

1. La eutanasia activa voluntaria posee una estructura jurídica distinta del suicidio médicamente asistido, del rechazo o retiro de tratamientos y de la sedación paliativa. La diferencia entre quién ejecuta el acto causal, cuál es su finalidad y cómo opera el consentimiento condiciona la calificación penal y constitucional.
2. El derecho comparado latinoamericano presenta tres vías relevantes y no equivalentes: Colombia combina jurisprudencia constitucional con regulación administrativa actualmente consolidada en la Resolución 813 de 2026; Ecuador articula una excepción constitucional con reglamento sanitario y legislación aún en construcción; Uruguay dispone de una ley formal reglamentada que integra procedimiento y exención de responsabilidad.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha reconocido, a la fecha de corte, un derecho autónomo a la eutanasia. Sus precedentes sobre autonomía, vida privada, consentimiento informado, integridad y salud son parámetros interpretativos relevantes, pero deben utilizarse sin extrapolar conclusiones formuladas para contextos diferentes.
4. En Guatemala, la protección de la vida del artículo 3 constitucional debe interpretarse sistemáticamente con dignidad, libertad, derechos inherentes, derecho a la salud y apertura a los tratados de derechos humanos. Esa lectura no predetermina la legalización, pero impide reducir el problema a una sola cláusula constitucional.
5. Bajo el derecho penal vigente, la eutanasia activa ejecutada directamente por un médico se aproxima prima facie a la estructura del homicidio y no a la ayuda al suicidio. El artículo 24.3 no autoriza hoy la eutanasia; evidencia, más bien, que una futura intervención profesional solo podría justificarse si una ley la permitiera dentro de un marco preciso.
6. Una eventual regulación guatemalteca debería establecer mediante ley formal la coordinación entre autorización sanitaria y responsabilidad penal. La técnica más segura es

una exclusión expresa y condicionada de responsabilidad, aplicable únicamente cuando se cumplan todos los elementos esenciales del procedimiento.

7. Los cuidados paliativos constituyen una garantía de autonomía material y no un requisito que deba agotarse obligatoriamente. La Ley para la Atención Integral del Cáncer, su Reglamento de 2026 y la iniciativa 6754 muestran avances y una agenda normativa en desarrollo que debería fortalecerse con independencia de la decisión sobre eutanasia.

8. Un primer modelo, si el legislador decidiera crearlo, debería ser restrictivo: personas adultas con capacidad actual, solicitud personal, consentimiento informado y revocable, condición médica grave e irreversible o incurable definida por ley, segunda valoración independiente, control interdisciplinario, oferta efectiva de cuidados paliativos, objeción individual con continuidad institucional, registro y revisión posterior.

9. La principal enseñanza del derecho comparado no es que Guatemala deba adoptar uno de los modelos analizados, sino que la legitimidad jurídica de cualquier decisión depende de la coherencia entre Constitución, derecho penal, derecho sanitario, obligaciones convencionales y capacidad institucional. La discusión científica debe centrarse en esa coherencia y no en una trasposición automática de experiencias extranjeras.

X. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

Asamblea Nacional del Ecuador. “Comisión de Salud inicia tratamiento de propuesta de reformas sobre eutanasia voluntaria anticipada.” 20 de agosto de 2026.

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/118684-comision-de-salud-inicia-tratamiento-de-propuesta-de>.

Buriticá-Arango, Esteban, y Juan Guillermo Agón-López. “Eutanasia y suicidio asistido: un análisis de derecho comparado.” *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año LV, núm. 164 (mayo-agosto 2022).

<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.164.18088>.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-239 de 1997.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-970 de 2014.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-233 de 2021.

Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 813 de 2026, 28 de abril de 2026.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349.

Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia 67-23-IN/24, 5 de febrero de 2024.

Ecuador. Ministerio de Salud Pública. Acuerdo 00059-2024, Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria. Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 538, 12 de abril de 2024.

Gil Mendizábal, Marta Lucrecia. “El establecimiento del procedimiento legal de la eutanasia en Guatemala.” Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2024.

Guatemala. Acuerdo Gubernativo 105-2026, Reglamento de la Ley para la Atención Integral del Cáncer.

Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala.

Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.

Guatemala. Decreto 7-2024 del Congreso de la República, Ley para la Atención Integral del Cáncer.

Guatemala. Congreso de la República. Iniciativa 6754, iniciativa que dispone aprobar Ley de Cuidados Paliativos, 2026.

Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Roxin, Claus. “Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia.” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 1 (1999).

Uruguay. Decreto n.º 76/026, Reglamentación de la Ley 20.431, 15 de abril de 2026.

Uruguay. Ley n.º 20.431, Ley de Muerte Digna; Eutanasia, 24 de octubre de 2025.

Villanueva Sáenz, Sara Elena. “El derecho a la vida frente a la eutanasia: un enfoque desde el bioderecho penal a la luz de la sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.” *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 26, núm. 53 (2025): e20119. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2025.53.20119>.

Villanueva Sáenz, Sara Elena. “La regulación de la eutanasia en Uruguay: examen crítico de la Ley núm. 20.431.” *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 55 (2026). <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2026.55.20958>.

32 AÑOS DE DOBLE CASACIÓN PENAL

Carlos Abraham Calderón Paz

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

Tipo de artículo: Investigación jurídica

Normas de citado: Chicago.

Conceptos clave: sistema procesal acusatorio adversarial, única instancia, apelación especial, casación, incomprensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resumen

En Guatemala, en el año 1994, mediante el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, implementamos un sistema procesal acusatorio de tipo adversarial, dejando atrás un proceso inquisitivo. Este sistema procesal tiene como fuente el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, se redefinen las funciones esenciales dentro del proceso, acusar, juzgar y defender, cada uno de éstas se atribuyen a órganos distintos, quienes deben actuar con objetividad, imparcialidad y autonomía. El centro del sistema es el juicio oral y público, la determinación de los hechos, corresponde al Tribunal de Sentencia, quién es soberano en la acreditación de la plataforma fáctica, la *quaestio facti* se define en ésta única instancia. La revisión de esta sentencia, por el *Ad quem*, solo puede hacerse mediante Recurso de Apelación Especial (Casación) que sujeta al principio de intangibilidad de la prueba, solo puede revisar la aplicación del derecho, por motivos de fondo y forma, *-errores in iuris-*, *in iudicando e in procedendo*, que se le asigna sentido en la inmediación del juez y las partes.

La revisión de lo resuelto en Apelación Especial se hace vía Recurso de Casación, ahora por un órgano centralizado, Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, con sede en la capital del país, generando un gran embudo y repitiendo el esquema de revisar *errores in iuris*; esta centralidad, provoca graves obstáculos a una justicia pronta y cumplida. En realidad éste sistema con una doble Casación totalmente improductiva, sin efecto útil, ha colapsado, manteniendo éste modelo, ni con reformas legales, ni con el uso de inteligencia artificial puede resolverse, porque es un problema de origen y estructural.

32 YEARS OF DOUBLE CASSATION IN CRIMINAL PROCEDURE

Carlos Abraham Calderón Paz

Western University Center, University of San Carlos of Guatemala

Type of article: Legal research

Citation style: Chicago.

Keywords: Adversarial accusatory criminal procedural system, single instance, special appeals, Cassation, Misunderstanding of the Inter-American Human Rights System.

Abstract

In 1994, through Decree 51-92 of the Congress of the Republic of Guatemala, the country implemented an adversarial accusatory procedural system, moving away from the inquisitorial process. Based on the Model Criminal Procedural Code for Ibero-America, this system redefines the essential functions within the process, accusation, adjudication, and defense, assigning each function to a distinct body required to act with objectivity, impartiality, and autonomy. The system centers on the oral and public trial; the determination of facts falls to the Sentencing Tribunal, which holds sole authority to establish the factual basis (*quaestio facti*) in this single instance. Review of the judgment by the appellate court (*ad quem*) is limited to a Special Appeal; (Cassation). This review is governed by the principle of the intangibility of proof, meaning the court may only review the application of the law, addressing substantive and procedural errors, —*errores in iuris*—, *in iudicando*, and *in procedendo* while respecting the immediacy established between the judge and the parties during the trial.

Review of decisions made on special appeal is conducted via an appeal in cassation, now handled by a centralized body, the Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice, an organism based in Guatemala City, creating a major bottleneck and replicating the pattern of reviewing *errors in iuris*, this centralization poses serious obstacles to the administration of prompt and effective justice. This system characterized by a completely unproductive, futile double cassation process has collapsed; maintaining this model means the issue cannot be resolved through legal reforms or the use of artificial intelligence, as the problem is structural and fundamental in nature.

32 ANNI DI DOPPIA CASSAZIONE PENALE

Carlos Abraham Calderón Paz

Centro Universitario de Occidente, Università di San Carlos del Guatemala

Tipo: Ricerca giuridica

Norme di citazione: Chicago.

Concetti chiave: Sistema processuale accusatorio di tipo adversariale, giudizio in unico grado, appello speciale, cassazione, incomprensione della Convenzione americana sui diritti umani.

Riassunto

In Guatemala, nel 1994, mediante il Decreto 51-92 del Congresso della Repubblica del Guatemala, abbiamo introdotto un sistema processuale penale accusatorio di tipo adversariale, superando il precedente modello inquisitorio. Tale sistema processuale si fonda sul Codice modello di procedura penale per l'Iberoamerica e ridefinisce le funzioni essenziali del processo: accusare, giudicare e difendere. Ciascuna di queste funzioni viene attribuita a organi distinti, tenuti ad agire con obiettività, imparzialità e autonomia. Il fulcro del sistema è rappresentato dal dibattimento orale e pubblico, nel quale l'accertamento dei fatti compete al tribunale di primo grado (*Tribunal de Sentencia*), che dispone di piena autonomia nella determinazione della base fattuale del giudizio. La *quaestio facti* viene pertanto definita in questo unico grado di giudizio. Il riesame della sentenza da parte del giudice *ad quem* può avvenire esclusivamente mediante il ricorso speciale d'appello (cassazione), che, nel rispetto del principio di intangibilità della prova, consente soltanto il controllo sulla corretta applicazione del diritto, per motivi sostanziali e procedurali — *errores in iuris, in iudicando* e *in procedendo* —, nell'ambito del principio di immediatezza tra il giudice e le parti.

Il riesame delle decisioni pronunciate in sede di appello speciale avviene mediante ricorso per cassazione, questa volta dinanzi a un organo giurisdizionale centralizzato: la Camera penale della Corte Suprema di Giustizia, con sede nella capitale del Paese. Tale configurazione genera un significativo collo di bottiglia processuale e riproduce il medesimo schema di controllo degli *errores in iuris*. Questa centralizzazione determina gravi ostacoli a un'amministrazione della giustizia tempestiva ed effettiva. In realtà, questo sistema di doppia cassazione, del tutto improduttivo e privo di qualsiasi effetto utile, è ormai collassato. Finché tale modello rimarrà in vigore, né le riforme legislative né il ricorso all'intelligenza artificiale potranno risolverne le criticità, poiché si tratta di un problema originario e strutturale.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 1992 aun dentro de un largo conflicto armado interno que durara más 36 años, que afectó muchísimo a nuestro país; a pesar de todo malo que ésto conllevo, generó algo positivo, emergió una importante discusión sobre la violación a los derechos humanos y necesidad de su protección, el Estado de Guatemala no solo había sido totalmente ineficaz en su protección, sus diferentes órganos de represión participaron de manera activa e importante en muchos de los crímenes cometidos; el sistema judicial en su conjunto fue totalmente ineficaz en proteger al ciudadano, no existió mecanismo jurídico efectivo para evitar las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. En este contexto, cuando se elaboraban los Acuerdos de Paz, se vio como un urgente necesidad, lograr *“el irrestricto respeto a los derechos humanos de los guatemaltecos”* a toda costa. Los constituyentes de 1985, habían visualizado esto al establecer la Constitución un título específico sobre Derechos Humanos, individuales y colectivos.³⁰ La discusión sobre los graves problemas del país, derivados de asuntos ideológicos, económicos, políticos, étnicos y religiosos, como origen del conflicto armado generó expectativas favorables para juristas preocupados por la justicia penal, pensaran en la urgente emisión de un Código Procesal Penal para Guatemala para sustituir el Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala. Pretendiendo sustituir un sistema de fuerte tendencia a ser inquisitivo, con instituciones aún de la edad media, por un sistema acusatorio mixto moderno, que buscaba modernizar y fortalecer el Estado de Derecho y en consecuencia del poder judicial, en ese momento incluyendo todos los avances jurídicos y doctrinarios del momento debieron servir para un nuevo sistema penal en Guatemala.

Impulsado por el Congreso de la República de Guatemala, se escucharon en todos los pasillos que había una iniciativa importante para el país, no habían dudas entre los constituyentes, de que había que implementarlo, será bueno para el país. *“El Código Procesal Penal establece procedimientos ágiles y eficientes para que los operadores de justicia realicen sus funciones con oportunidad, en plazos razonables de manera transparente y expedita. Como punto de partida básico, la aplicación de normas procesales debe respetar la Constitución Política de la República. Los funcionarios y empleados del sistema de justicia están obligados a considerar que la función que ejercen es un servicio público, básico y vital para el buen desempeño del Estado y la vida en común. Nadie puede olvidar que el pueblo de Guatemala reclama justicia penal y que ésta se realiza exclusivamente a través del proceso penal.”*³¹

30 TÍTULO II Derechos Humanos. Capítulo I Derechos Individuales y Capítulo II Derechos Sociales. Artículos 3-117.

31 Exposición de motivos del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, presentado por la Diputada Anabella Castro Quiñonez, Presidenta del Congreso de la República de Guatemala.

El sistema penal trasciende del ámbito jurídico, sus efectos directamente afectan a todos dentro de una sociedad, no es solo asunto de abogados, juristas, fiscales y jueces, no!, la “justicia penal” impacta directamente en el día a día de todos los ciudadanos en Guatemala y sucede así en cualquier país del mundo. Todos queremos un trato igualitario ante la ley, todos necesitamos de justicia. Los abusos policiales, fiscales y judiciales ocurren a toda hora y en cualquier lugar, en lo privado, en el ámbito público, en las áreas urbanas, áreas rurales, en las ciudades importantes del país, en el interior de la república y por supuesto en la capital del país. Situación que se exacerbó durante el conflicto armado interno.³² El sistema judicial era profundamente débil con poca o nula capacidad de emitir resoluciones judiciales en protección a los derechos y libertades fundamentales, especialmente el derecho a la libertad personal. Aun existiendo la “exhibición personal”, este recurso era inútil³³, ante flagrantes y evidentes privaciones arbitrarias de la libertad personal, se documentaron muchos abusos de las fuerzas públicas estatales, grupos identificados que como fuerza pública que ejercían mucho poder,³⁴ frente a esto, el sistema judicial, simplemente era ineficiente.

La expectativa era grande, *“La Reforma Procesal Penal varió los métodos anacrónicos de administrar justicia. Estamos frente a una transformación radical. La responsabilidad de los jueces y los fiscales esta en primera linea; se necesita de capacidad de trabajo profesional, entrega, honradez y patriotismo. ... El Sistema acusatorio se ha consolidado en Guatemala, como resultado natural de la modernización de nuestras instituciones, se expandirá*

32 19 de septiembre, 1996, se suscribe en México el ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCIÓN DEL EJÉRCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. En la SECCIÓN III, numeral 8, SISTEMA DE JUSTICIA, se establece:

8. Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia.

9. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley.

10. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

33 Calderón Paz, Carlos Abraham. El Encarcelamiento preventivo en Guatemala. Serie Realidad Nacional. Centro de Estudio, Investigación y Acción Legal. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala, 2006. Pag. 133 ss.

34 Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Puede consultar se en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

paulatinamente en todos los procesos, tal como lo establecen los Acuerdos de Paz y por exigencias del desarrollo social, económico y político y cultural del país.”³⁵

“Los códigos procesales dictados en 1877, 1898 y 1973 mantuvieron -por el peso determinante la fase de instrucción y el rol investigador de los jueces- el sistema colonial, caracterizado por el enjuiciamiento sin garantías y contrario al método universal de procesamiento surgido y perfeccionado con las Declaraciones de los Derechos Humanos para impedir excesos de poder y dignificar a las personas.

La reforma procesal no es un proceso exclusivo de Guatemala. Casi toda Latinoamérica vive una serie de cambios que se originan en la necesidad de consolidar la democracia. Es una verdad aceptada que el proceso penal refleja las tendencias autoritarias o democráticas de la sociedad.”³⁶

Existió mucho entusiasmo para el cambio de sistema penal. Refiere la exposición de motivos del Código Procesal Penal: “*La Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de carácter procesal, deben ser observados rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción de los delincuentes. El sistema de justicia opera, en consecuencia dentro de otro sistema, el de garantías, que establecen los principios básicos creados por la sociedad para regular el poder punitivo del Estado.*

La ley suprema de la República contiene en catálogo de derechos fundamentales de las personas, entre los que se encuentran las garantías procesales, cuya función es asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana. La fuerza obligatoria de los derechos fundamentales es controlada por la Corte de Constitucionalidad, pero también, en primer lugar y directamente por los jueces en los casos concretos”.³⁷

II. FUENTES DE LA REFORMA PROCESAL

La fuente principal de la reforma del proceso penal en Guatemala, como sucedió luego en el resto de Latinoamérica fue el *Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica*, fue una propuesta presentada en las X Jornadas de Derecho Procesal, celebradas en la ciudad de Río de Janeiro en el año 1988. Además sirvió, un Anteproyecto de Código Procesal Penal para la

35 Idem.

36 Exposición de Motivos del Código Procesal Penal que hiciera el ilustre jurista Quetzalteco César Barrientos Pellecer.

37 Idem.

República de Argentina, que se elaborara en el año 1986 el jurista Julio Maier. Este sistema se basa en un sistema denominado acusatorio, porque el protagonismo lo tiene el fiscal, separando funciones esenciales que se desarrollan en el proceso penal, tales como las de acusar, defender y juzgar. Al separar estas funciones esenciales, el juez le corresponde solo juzgar, sin comprometerse con la acusación, de ésta forma logra independencia e imparcialidad, el proceso se basa en una investigación objetiva e independiente, que luego sirve de base a una acusación, que se discute en un juicio oral y público, ante un tribunal de sentencia, de esta forma el sistema se acerca mucho a los sistemas anglosajones.

El Proyecto de Código Procesal Penal de Guatemala, se sustenta en la legislación y las prácticas en los sistemas procesales mixtos con tendencia acusatorio que habían experimentado en la provincia de Córdoba Argentina de 1939 y Código Procesal Penal de Costa Rica de 1973 y 1976. En el año 1990 se presentó la iniciativa al Congreso de la República para su discusión. En todo el cuerpo normativo hay una manifestación expresa de que el sistema procesal penal,³⁸ debe respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política, los Convenios aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala. Un nuevo proyecto elaborado por Julio Maier y Alberto Binder fue presentado al Congreso de la República de Guatemala, con el respaldo de la Corte Suprema de Justicia y seguidamente la Comisión de Legislación y Puntos constitucionales el Congreso de la República lo aprobó. Las entidades que componen el sector justicia, entidades académicas dieron aportes para contar con un eficiente sistema.

III. IMPROVISACIÓN PARA EL CAMBIO PROCESAL

El proyecto se aprobó para iniciar su vigencia el día 1 de julio del año 1992; sin embargo pronto se dieron cuenta que aún no estaban preparados para este drástico cambio. Los cambios introducidos en el nuevo Código no solo era que los jueces dejarán su función de “inquisidores”, de hacer investigación y persecución penal, porque ésto era algo sencillo, solo sería una omisión en la función de los órganos jurisdiccionales; el gran reto era contar con un Ministerio Público con un cuerpo de fiscales con capacidad de realizar investigación con coordinación policial, para que con certeza determinara la existencia de un delito, y en base en éstas formular acusaciones con fundamento serio.³⁹ Por otra parte, la reforma había visualizado que no era justo que los acusados que no pudieran pagar un abogado, se les asignaran estudiantes de derecho de las facultades del país para que los defendieran. El Estado es el obligado a proveer de un abogado defensor, en el caso de que una persona

38 El respeto a la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, en el texto es una constante, lo encontramos desde el único considerando al inicio, en los artículos 4, 7, 11 Bis., 16, 21, 25 Bis., 25Quater, 44, 71, 116, 218 Ter., 283, 293, 441, 442, 477, 552Bis.,

39 Se emitió la Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, aprobada el día 3 de mayo de 1994 y publicada en el Diario Oficial de Centroamérica el 13 de mayo de 1994, fecha en que entró el 18 de mayo de 1994.

acusada no lo pudiera pagar, se creo el Servicio Público de Defensa Penal,⁴⁰ entidad que era parte del Organismo Judicial, para llenar este espacio, pero posteriormente, éste tema se llevó a los Acuerdos de Paz,⁴¹ y se obligó al Estado a que creara el Instituto de la Defensa Pública Penal,⁴² para que en igualdad como el Ministerio Público, fuera un ente autónomo, lo cual aconteció tiempo después.

Se hizo una reforma al inicio de la vigencia del Código Procesal Penal⁴³ y se dio una *vacatio legis* de 2 años, que le vendría bien a todos, especialmente al sistema, porque había que hacer cambios de la forma en que se venía impartiendo justicia, se humanizaba y constitucionalizaba el proceso penal, esto era un cambio ideológico y estructural que enfrentaba paradigmas preestablecidos de un sistema colonial, derivado de la edad media que se había consolidado por muchos años. Las Universidades debían actualizarse en la enseñanza de un nuevo sistema, lo cual implicó mucho trabajo para estar a la altura de éstas expectativas. En este momento, en muchos casos se empezó a notar las falencias en el rol de investigación de los fiscales, y especialmente la ausencia prueba científica en la investigación; aún no se contaba con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses que inicia a funcionar tiempo después de forma muy precaria,⁴⁴ en el curso del tiempo, poco a poco fue ampliando sus servicios; en la actualidad aún no se prestan todos los servicios necesarios para una debida y eficiente investigación, pero no cabe duda que dimos grandes pasos en lograr justicia penal.

IV. JUICIO ORAL Y PÚBLICO ESENCIA DEL SISTEMA (ÚNICA INSTANCIA)

Lo esencial del sistema acusatorio instado, se basa en que el juzgamiento del justiciable se realiza en audiencia oral y pública, de ésta manera cumplir con la normativa internacional de derechos humanos, tal como se establece en el artículo 8 y ss. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Toda persona sujeta a proceso penal, debe ser juzgada en un juicio oral y público ante jueces independientes e imparciales y contar con las debidas garantías ahí establecidas⁴⁵. Para que el sistema fuera más eficiente, evitando el error judicial, se estableció que el juzgamiento se realizaría por un tribunal de sentencia compuesto por un órgano colegiado con 3 jueces todos profesionales, o sea jueces técnicos. Estos jueces no estarían involucrados en la investigación de los procesos, sino únicamente se limitarían a conocer del

40 En los artículos 529-537, se regulo como parte de la Corte Suprema de Justicia el Servicio Público de Defensa Penal a cargo de un Director General para atender personas a nivel nacional.

41 19 de septiembre, 1996, se suscribe en México el ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCIÓN DEL EJÉRCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

42 Mediante Decreto 129-97 se emitió la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el día 5 de diciembre de 1997, Publicada en el diario oficial el día 13 de enero de 1998 y entro en vigencia el día 13 de julio de 1998.

43 Decreto 45-93, se reformó la vigencia del Código Procesal Penal, que iniciaría el 1 de julio de 1994.

44 Decreto 32-2006 se emitió LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, inició a prestar sus servicios el día 19 de julio del 2007.

45 Artículo 8.1 y 8.2. entre otros, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

juicio oral y público, declarar la existencia del delito y responsabilidad penal del acusado e imponer las penas que corresponda o emitir una sentencia absolutoria, dejando al acusado libre de todo cargo.⁴⁶

Existiendo ésta garantía de juzgamiento por jueces técnicos, se considero que el juicio sería en única instancia para la fijación de hechos. Esto en ningún momento contraviene la normativa Constitucional, ya que se establece que en Guatemala en los juicios no pueden haber más de dos instancias.⁴⁷ Una sola instancia en la determinación de los hechos es permitido en la mayoría de sistemas jurídicos modernos, tiene sustento en la inmediación procesal y el principio de identidad física del juez.

Respecto de esto, refiere César Barrientos Pellecer en la exposición de motivos, del Código Procesal Penal: *“Esta es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal.*

La configuración del Tribunal de Sentencia, integrado por tres jueces distintos a los conocieron la fase preparatoria e intermedia, constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción.

*En este momento definitivo (única instancia) y trascendente (produce el fallo judicial) en el que, en presencia de los integrantes del Tribunal de Sentencia, las partes, el defensor y el fiscal presentan oralmente sus argumentos, pruebas, razonamientos y conclusiones sobre el hecho delictivo motivo del proceso. En virtud del principio de inmediación, los jueces adquieren la impresión personal y directa de las pruebas y argumentos que le son presentados.”*⁴⁸

Al principio se estableció que la presencia de 3 jueces en gran medida evitaría el error judicial el cual siempre es susceptible todos los procesos judiciales. La intervención de éste órgano en forma colegiada se estableció como garantía en favor de los acusados, para la determinación de los hechos el órgano acusador solo tiene ésta única oportunidad. Estos 3 jueces son los soberanos en la acreditación de los hechos, ya que en adelante el error o *vicio*

46 Contar con un tribunal de sentencia totalmente libre de prejuicio que pudiera derivar de la investigación, totalmente aséptico se reafirmo, al trasladar los actos preparatorios del debate, o sea el ofrecimiento de prueba al juez de garantías, de ésta manera no comprometer su imparcialidad. Artículo 434 del Código Procesal Penal.

47 Artículo 211. **Instancias en todo proceso.** En ningún proceso habrá más de dos instancias ...

48 César Barrientos Pellecer, exposición de motivos del Código Procesal Penal.

in iudicando in facti no es posible ser revisado de manera directa. Para la protección de ésta única instancia, se estableció el principio denominado: La intangibilidad de la prueba,⁴⁹ el cual aplica para Apelación Especial y Casación, es una prohibición para las Salas de la Corte de Apelaciones y para Cámara Penal⁵⁰ de la Corte Suprema de Justicia, porque solo pueden realizar una revisión jurídica, están sujetos a los hechos fijados por el Tribunal de Sentencia.

El cambio de Código Procesal Penal fue sencillo, el cambio de la mentalidad de los jueces y abogados era un trabajo mucho más complejo, cambiar paradigmas no puede hacerse ni a mediano y menos a corto plazo. El primer derecho de muy difícil comprensión para nuestros juristas fue el de presunción de inocencia, que aún sigue siendo incomprendido, este conlleva una inevitable consecuencia, el principio del *favor libertatis y el favor rei*, un inocente debe ser tratado como inocente, la cultura jurídica y escasa comprensión del sistema llevó a que se reformara la ley y se prohibiera la excarcelación,⁵¹ se hizo un listado de delitos inexcusables, además se prohibió a los jueces de paz que podían actuar a prevención a otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, situación que luego fue empeorando agregándose más reformas legales prohibiéndose otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en más delitos.⁵²

El sistema implantado se enfrentó en corto plazo con gran cantidad de casos que ingresan al sistema, que obviamente fue aumentando, generó rápidamente una mora judicial, que en muchos casos era de años, por lo que solo se han ido apagando el fuego a falta de previsión e incompreensión, tomando medidas desesperadas que fueron concretadas en reformas legales,⁵³ todo como siempre en desmedro de los justiciables del sistema penal. Algunas reformas tuvieron algún beneficio, porque generalizaron la audiencia oral en la etapa

49 Artículo 430.- **Prueba intangible.** La sentencia no podrá en ningún caso hacer mérito de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme a las reglas de la sana crítica razonada. Únicamente podrá referirse a ellos para la aplicación de la ley sustantiva o cuando exista manifiesta contradicción en la sentencia recurrida.

50 Artículo 442.- **Limitaciones.** El Tribunal de Casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida. Está sujeto a los hechos que se hayan tendido como probados por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida.

51 Decreto 32-96 del Congreso de la República de Guatemala, prohibió la excarcelación mediante medidas sustitutivas en muchos casos, luego otras reformas siguieron agregando más delitos en el listado, sigue muy amplio al día de hoy.

52 Se prohíbe otorgar medidas sustitutivas a reincidentes, delincuentes habituales, delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado. Todos los comprendidos en la ley contra la Narcoactividad.

53 Decreto 32-96, Decreto 79-97, Decreto 51-2002 y 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

preparatoria hacen que el sistema pase a ser más moderno, para hacerlos más parecidos a los llamados de “segunda generación”.⁵⁴

Todos los avances jurídicos aportados por juristas de todo el mundo ahora esta al alcance de cualquier persona por medio de las tecnologías de comunicación e información, tenemos acceso ilimitado a toda la jurisprudencia no solo las que corresponden al Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, sino tenemos algo más próximo que conoce más de nuestro contexto, me refiero al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual ha venido desarrollando estándares mínimos, especialmente en lo que se refiere al sistema penal, se ha avanzado mucho. No obstante al parecer ésto se ignora por las autoridades quienes están a cargo de operar éste sistema penal aún incomprendido.

Esta garantía de ser juzgado por un órgano colegiado, se degradó cuando se hizo una reforma a la ley,⁵⁵ tomando como base la implementación de la jurisdicción especial de delitos de mayor riesgo y establecer un listado de casos que debían ser conocidos por éstos órganos jurisdiccionales, se estableció que los delitos que aparecen en ese listado,⁵⁶ se conocerían por el Tribunal de Sentencia en forma colegiada, o sea por 3 jueces, cuando no se hubiera invocado esta especial jurisdicción que requiere medidas especiales de protección para jueces y los sujetos procesales, pero en el resto de casos, se serían conocidos por jueces miembros del Tribunal de Sentencia pero en forma unipersonal. Esta decisión emitida conforme a la política judicial, genera un grave y mayor riesgo de error judicial, ya que evidentemente éste puede aumentar. La garantía que refiere Luigi Ferrajoli,⁵⁷ denominada estricta jurisdiccionalidad, de carácter instrumental, por ser estructural en el sistema del procedimiento penal, se empieza a desquebrajar, sobre todo porque el modelo de única instancia en cuanto a los hechos estaba ligado indisolublemente a la existencia de un Tribunal de Sentencia con la participación de 3 jueces técnicos, esta coherencia se rompió, afectando en consecuencia su legitimación interna, provocando problemas que explicaré adelante.

54 Rúa, Gonzalo. Manual de Litigación Penal. Ediciones Didot, Argentina 2024. Págs. 28,29.

55 Artículo 48.- (Reformado por el Artículo 3 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República.) **Jueces y tribunales de sentencia.** Los tribunales de sentencia, integrados con tres jueces, de la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, cuando el Fiscal General no solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado para procesos de mayor riesgo.

Los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado.

56 Decreto 21-2009. Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo, vigente a partir de septiembre del 2009.

57 Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta. Octava Edición. 2006. Madrid. Pag. 537 ss.

Los funcionarios involucrados, en este cambio de sistema procesal en Guatemala, en el momento que trabajaban en su implementación tenían mucho entusiasmo, se tenía una muy buena intención, sin duda aún teniendo las peores pesadillas o teniendo un mal día, pensando en el futuro, no creo que hubieran tenido una mala expectativa de este sistema, que ahora vemos que ha degenerado tanto. No lo hubieran creído, en algún mal momento con un pensamiento tan distópico sobre el futuro, algo como esto iba a suceder, lo que ahora tenemos es una grave catástrofe de éste sistema que repercute gravemente en lo que hemos llamado un debido proceso, pero aún más como lo seguiremos explicando.

El asunto del error *in factum* resulta mucho más que lo significa la palabra “complejo”; sin embargo de una tajada lo separamos, nos quedamos con el derecho que vamos a aplicar, sobre la base de una debida y técnica determinación de los hechos, éste derecho aplicado al caso, luego lo seguimos partiendo, ahora diferenciando, en el error de derecho, el *error in iudicando* y el *error in procedendo*; sin embargo, la construcción de una sentencia, lo referido a los hechos y el derecho están íntimamente relacionados, porque los elementos fácticos los construimos con pruebas, pero con reglas de derecho, relativas a la debida fundamentación y con el uso de las reglas de la sana crítica razonada, la psicología, experiencia y lógica.

La *quaestio facti*, a pesar de no ser *error in iuris*, respecto a la determinación de los hechos, bajo el principio de la prohibición de la intangibilidad de la prueba, se impugnan esbozando infracción de normas de procedimiento. Esta separación aparente, ha generado doctrina para poder impugnarlas de manera indirecta, como lo ha propuesto muchos académicos, juristas y abogados acuciosos, pueden verse los trabajos del Prof. Enrique Bacigalupo⁵⁸, el Prof. Perfecto Andrés Ibañez⁵⁹ y mas reciente el Prof. Alexander Germán Sánchez Torres, respecto a éstas diversas formas.⁶⁰ Por otra parte, la discusión sobre estos tópicos muy espinosos, difíciles, a veces irresolubles, son muy recurrentes en los recursos presentados todos los días por los abogados, cuando impugnan la sentencia del juicio oral en el Caso de Guatemala por vía la Apelación Especial, (Casación) utilizando los motivos absolutos de anulación formal, falta de fundamentación o vicios de sentencia, especialmente la aplicación de las reglas de la Sana Crítica.

La gran dificultad de realizar una debida separación entre los hechos y el derecho, se le traslada al abogado litigante, imponiéndose esta carga procesal, la cual resulta la causa perfecta para la autoridad, para no permitir la admisibilidad del medio de impugnación;

58 Bacigalupo, Enrique. Impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios. Editorial Ad Hoc. Argentina. 1994.

59 Ibañez, Perfecto Andrés. Los ‘Hechos’ en la Sentencia Penal. Ediciones Fontamara. México. 2005.

60 Sánchez Torres, Alexander Germán. EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL CONTROL DE LOS HECHOS. Jurista Editores E.I.R.L. Perú. 2022.

situación que muchas veces genera injusticia, siendo éste, el único mecanismo procesal para revisar el fallo; lo que da lugar a litigio mas, que sale del sistema procesal penal del sistema judicial, tomando una nueva ruta, ahora la vía del sistema de protección constitucional por medio de la acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad. Lo cual genera un desgaste y trafico jurídico innecesario, que en una gran mayoría de casos resulta bastante estéril.

Teniendo una vinculación nuestro sistema procesal penal, con antecedentes procesales vigentes en Argentina, traigo a cuenta el argumento respecto de éstos tópicos que refiere la sentencia del caso “Casal” del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Argentina⁶¹ que me parece muy ilustrativa, en este fallo se expresa: “Al respecto cabe también acotar que la distinción entre cuestiones de hecho y de derecho siempre ha sido problemática y en definitiva, si bien parece clara en principio, enfrentada a los casos reales es poco menos que inoperante, como se ha demostrado largamente en la vieja clasificación del error en el campo del derecho sustantivo. Ello obedece, en el ámbito procesal, no sólo a que una falsa valoración de los hechos lleva a una incorrecta aplicación del derecho, sino a que la misma valoración errónea de los hechos depende de que no se hayan aplicado o se hayan aplicado incorrectamente las reglas jurídicas que se imponen a los jueces para formular esa valoración. O sea, que en cualquier caso puede convertirse una cuestión de hecho en una de derecho y, viceversa, la inobservancia de una regla procesal como puede ser el beneficio de la duda puede considerarse como una cuestión de hecho. Por consiguiente, esta indefinición se traduce, en la práctica, en que el tribunal de casación, apelando a la vieja regla de que no conoce cuestiones de hecho, quedaría facultado para conocer lo que considere cuestión de derecho, o de no conocer lo que considere cuestión de hecho. Semejante arbitrariedad contraría abiertamente al bloque constitucional, pues no responde al principio republicano de gobierno ni mucho menos satisface el requisito de la posibilidad de doble defensa o revisabilidad de la sentencia de los arts. 8.2.h de la Convención Americana y 14.5 del Pacto Internacional”.

Este fallo del año 2005, en Argentina genera un antecedente muy relevante para nosotros en Guatemala, en primer lugar porque seguimos desfasados frente a los avances jurídicos del mundo contemporáneo, producto de la globalización, nosotros en Guatemala a diferencia de Argentina, mucho antes que Argentina, (Reformas Constitucionales del año 1994) incorporamos los instrumentos internacionales de derechos humanos en la norma Constitucional, 10 años antes;⁶² sin embargo, aun hemos sido renuentes a realizar una aplicación extensiva, dar debida interpretación a las normas, incluso por la vía del principio

61 Caso Casal Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa causa N° 1681. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Argentina. Pag. 19. Puede consultarse en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=5921391&cache=1661452680423>

62 Artículo 86 Constitución Política de la República de Guatemala vigente el 14 de enero de 1986.

pro homini, el cual esta consagrada de manera expresa.⁶³ Mucha mas dificultad tiene en consecuencia esperar que se haga vía Control de Convencionalidad.

La discusión respecto de éstos temas trascienden a las formas de averiguación de la verdad, trayendo la tensión entre dos distintos y opuestos sistemas, los sistemas cognocitivos y los autoritarios inquisitivos, éste último de mera legalidad, como les llama Ferrajoli,⁶⁴ si estamos en un sistema que ha degradado las garantías de la averiguación de la verdad, significa que estamos trabajando con menos verdad y mas arbitrariedad, porque en esta parte nuestro sistema recoge una característica esencial de un sistema inquisitivo, lo cual resulta evidente, en aquellos casos en que la determinación de los hechos, queda en manos de un solo juez, considerando que la experiencia nos informa que los mismos problemas persisten, aun en aquellos casos en que tenemos 3 jueces que conocen de manera colegiada el juicio oral y público. La averiguación de la verdad en el proceso penal, es esencial, es una garantía esencial de derechos humanos,⁶⁵ por lo que la verdad real, formal, sus limites, metodología, garantías y dificultades ha sido objeto de mucho estudio, aporte relevante es el trabajo del Prof. Nicolás Guzmán en Argentina.⁶⁶

V. ERROR JUDICIAL REVISABLE POR APELACIÓN ESPECIAL (CASACIÓN)

Dentro de las fuentes de nuestro sistema procesal, especialmente dentro del Código Tipo para Iberoamerica al cual hice referencia en los antecedentes, solo regula el Recurso de Casación, el cual se puede interponer por motivos o *error in iuris*, motivos de fondo y/o de forma.⁶⁷ En este Código, fuente del nuestro sistema procesal penal no existe Apelación, menos aún un

63 El artículo 44 Constitucional de Guatemala establece el principio *pro homini*: “Artículo 44. **Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

64 Ferrajoli, Luigi. Op. Cit. Pag.603.

65 “Además, este Tribunal ha señalado que[....E]l deber de investigar es una obligación de medio no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. [...] Asimismo, la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención. De forma particular, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, la obligación de garantizar los derechos reconocidos en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Caso Galindo Cárdenas y otros. Vs. Perú. Sentencia de 2 de Octubre de 2015. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 208.

66 Guzmán, Nicolás. La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica. Prologo de Luigi Ferrajoli. Editores del Puerto, srl. Argentina, 2006.

67 En contra de la sentencia del juicio oral solo puede interponerse Recurso de Casación. Así esta regulado en el TITULO TERCERO, IMPUGNACIONES. Disposiciones generales. Artículos 332 ss. Casación. Artículos 338-344, Tramite. Artículos 345-350. Sentencia. 351-355.

Recurso o Medio de Impugnación llamado Apelación Especial, como mecanismo procesal para impugnar y revisar el fallo en primera instancia, se estableció únicamente el Recurso de Casación. El cual dentro de su procedibilidad objetiva, servía para formular agravios y promover la revisión de la sentencia emitida en juicio oral por el Tribunal de Sentencia, entre otro tipo de resoluciones que ponen fin al proceso.

Refiere Gustavo Vivas Ussher, respecto a nuestro Código Procesal Penal de Guatemala: “En los sistemas de única instancia, como ocurre con los códigos modernos, la sentencia es recurrible bajo una modalidad casatoria, como sucede con el C.P.P. de Guatemala mediante Apelación Especial (C.P.P. art. 415 y ss), primero y eventualmente después mediante casación prevista por los artículos 437 y ss.”.⁶⁸

Para comprender que nuestra Apelación Especial, es una modalidad de Casación, debemos tener muy en cuenta, las fuentes de ésta legislación, la cual ya se explicó, respecto del proceso penal argentino, sobre éste mismo tópico, refiere Fernando de la Rúa: “...*característica fundamental del nuevo Código es el juicio oral de única instancia, ... La sentencia es dictada luego de un debate oral en que el tribunal y las partes han apreciado la prueba y discutido las cuestiones con los beneficios de la inmediación y concentración; la identidad física del juzgador es el tercer principio necesario para asegurar la mejor sentencia. No es posible, entonces, admitir ninguna clase de recurso en el mérito: el tribunal de alzada estaría impedido de revalorar las pruebas o modificar los hechos por cuanto no ha participado del debate. Si se lo admitiera, lo valioso de la inmediación se perdería. Esto permite ver nítidamente el alcance y los fundamentos del Recurso de Casación que se otorga contra esas sentencias. El tribunal de Casación debe limitarse a la corrección jurídica del fallo, en cuanto a la aplicación de la ley sustantiva y en cuanto a la observancia de las formas esenciales del proceso, absteniéndose de incursionar en el material histórico, el que es definitivamente fijado por el tribunal de mérito.*”⁶⁹

Por lo anterior, ahora podemos comprender porque las Salas de la Corte de Apelaciones de Guatemala y la misma Cámara Penal al resolver, respectivamente como motivo de Recurso de Apelación Especial y Casación utilizan y citan reiteradamente la Obra: “La Casación Penal” de Fernando de la Rúa; esto es, porque nuestra Apelación Especial tiene la naturaleza jurídica de una Casación abierta, mientras que la Casación contenida en los artículos 437 y ss, del Código Procesal Penal de Guatemala, a cargo de Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, repite y hace una revisión de la revisión que hizo la Sala de la Corte de Apelaciones de la sentencia del *A quo*, ésta Casación, solo puede hacerse con motivos

68 Vivas Ussher, Gustavo. Vías impugnativas en el Proceso Penal Guatemalteco. Cuaderno de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año III, No. 6. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires Argentina. 1997. Pag.188.

69 De la Rúa, Fernando. La Casación Penal. El recurso de casación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma, 1994. Pags.3-4.

contenidas en la norma, de tal cuenta que se trata de una casación cerrada, por contener un *numerus clausus* para recurrir; sin embargo, consideremos que se trata de nuevo de una revisión jurídica de lo que realizó el *Ad quem*, quién lo hizo por de motivos de fondo y forma.

La Casación se origina en el Derecho Romano,⁷⁰ para revisar la sentencia de los jueces de la primera instancia, sin embargo logra mayor desarrollo en el derecho francés, cuyo conocimiento queda a cargo del llamado *Conseil des Parties*, luego llamado *Tribunal de Cassation*, con una consigna muy sencilla efectos nomofiláticos, o sea, revisar y corregir la correcta aplicación de la ley.⁷¹

En la doctrina procesal, no hay otra forma de verlo, si la revisión solo es jurídica, revisar *errores in procedendo*, (de procedimiento) *errores in iudicando*, (en el juzgamiento) sin posibilidad de revisar los hechos, solo puede hacerse por medio del Recurso de Casación, los *errores in facti*, (de hecho) no pueden revisarse en éste modelo de proceso penal. Los hechos quedan definidos en única instancia, por el soberano Tribunal de Sentencia que conoció del juicio oral.

Compartimos durante algún tiempo un cuerpo normativo similar con el sistema federal y algunas provincias de Argentina, porque el Recurso de Casación para Argentina y la Apelación Especial para Guatemala contaba con similares características, su fuente es la misma. Sin embargo, mientras en Guatemala el 1 de julio del año 1994, entraba en vigencia nuestro “moderno” y “actualizado” Código Procesal Penal, ese mismo año en Argentina se hizo una Reforma Constitucional, la cual entró en vigencia el 22 de agosto del año 1994, estableciendo en las atribuciones del Congreso en el artículo 75 numeral 22 ss, funciones legislativas, pero imponiendo límites infranqueables, expresamente se dice, que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen igual jerarquía que la norma constitucional, enumera varios instrumentos internacionales de los cuales fueron aprobados en ese mismo texto constitucional, entre éstos puede verse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se incorporó de forma implícita el principio *pro homini* al establecer que serían normas complementarias de los derechos y garantías que reconoce su Constitución.⁷²

Con motivo de esas reformas Constitucionales en Argentina, desde el año 1995 se empezó a cuestionar, la constitucionalidad de ese Recurso de Casación, contenido en el artículo 456 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, como único mecanismo de recurrir el fallo por el condenado, ya que este medio de impugnación, no cumple con el desarrollo que ha tenido la

70 Idem. Pag. 6.

71 Puede consultarse la Obra de Alfredo Velez Mariconde, Derecho Procesal Penal que aborda muy detalladamente el origen histórico de la Casación Penal, que sustenta a la actual en los sistemas modernos.

72 <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>

jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. En uno de esos primeros fallos encontramos el caso "Giroldi" que resolviera la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) de Argentina, en resolución de fecha 7 de abril de 1995, estableció que el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que garantiza el derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior obliga a interpretar el recurso de casación penal de manera amplia, permitiendo revisar aspectos de hecho y de prueba, y no solo cuestiones estrictamente de derecho.⁷³

Otro fallo importante, que abre el Recurso de Casación, es el caso "Casal", del 20 de septiembre del 2005, la Corte Suprema de la Nación, en donde se discutió sobre la primera instancia y segunda instancia revisora. Ya que en el modelo que hemos copiado, derivado del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, en modo alguno existe una incompatibilidad entre el juicio oral y la revisión amplia en casación. Esencialmente el fundamento esencial es la inmediación, lo cual en la actualidad no es tan cierto, porque ésto puede superarse en alguna medida si utilizamos medios de documentación que pueden reproducir con bastante fidelidad el juicio oral y público, hablamos de videos y audios, además de tener a la vista el expediente con la prueba documental, dictámenes periciales y prueba material.

En este fallo, caso "Casal" encontramos, una propuesta de solución para armonizar algunos de estos problemas: "Ambos son compatibles en la medida en que no se quiera magnificar el producto de la inmediación, es decir, en la medida en que se realiza el máximo de esfuerzo revisor, o sea, en que se agote la revisión de lo que de hecho sea posible revisar. Rige a su respecto un principio general del derecho: la exigibilidad tiene por límite la posibilidad o, dicho de manera más clásica, *impossibilia nulla obligatio est*. No se les exige a los jueces de casación que revisen lo que no pueden conocer, sino que revisen todo lo que puedan conocer, o sea, que su esfuerzo de revisión agote su capacidad revisora en el caso concreto."⁷⁴

A partir del caso "Giroldi" del año 1995, luego con el caso "Casal" se da una apertura en interpretación a la Casación Penal. En adelante en Argentina, se continua avanzando en el desarrollo de la jurisprudencia en otros diferentes casos, el 15 de abril del año 2016, se reafirman la interpretación que da apertura al Recurso de Casación, a las cuestiones de hecho y la prueba, esto puede verse en el caso "Olivera" en donde la Cámara Federal de Casación Penal estableció: *"En el siglo XX con la 'Carta de Naciones Unidas' -1945- y la 'Declaración Universal de los Derechos Humanos' -1948-, nació el nuevo paradigma jurídico de los derechos humanos. Las declaraciones, pactos, tratados que se aprobaron internacionalmente y que nuestro país ha ratificado, han constituido una nueva legalidad*

73 Caso Giroldi Horacio David y otro s/recurso de casación -causa N° 32/93. Puede consultarse en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=3631201&cache=1661452629305>

74 Caso "Casal". Ob. Cit.

internacional y del derecho interno, a partir de la cual, este sistema jurídico complejo conformado por las normas exógenas y del derecho interno, otorgan nuevos derechos convencionales y competencias, que posibilitan que la sociedad, a través de sus ciudadanos, controlen a los gobernantes y al derecho, por lo que puede afirmarse que ya no habrá ningún acto de poder que pueda ser admitido ni aceptado como legítimo, si no pasa el test de los estándares mínimos en derechos humanos. Estos, sirven para hacer frente a las mayores concentraciones del poder, para su equilibrio, para la defensa de los seres humanos como sujetos de derecho internacional, cuando dentro de los límites de su país padecen violaciones a sus derechos".⁷⁵

Mientras en Argentina quedó atrás la Casación que solo hace una revisión jurídica de la sentencia de juicio oral, se abrió la Casación como la llaman, ya que ahora es posible revisar los hechos y las pruebas; en Guatemala, no solo no cumplimos con el debido control de Convencionalidad, sino repetimos la Casación dos veces, sin ningún efecto útil, situación que ha rebasado toda capacidad de resolverlos en plazos razonables, generando muchos problemas con los casos de reenvío, problemas se agravan porque ante tanto error judicial o injusticia que a juicio de los litigantes se incurren, se utiliza la vía de la jurisdicción Constitucional que por medio de la acción de amparo hace una cuarta revisión, -ahora desde la perspectiva de la defensa del orden constitucional-; sin embargo, es problema de origen y estructural como se viene explicando, lo más visible del problema ha sido lo prolongado de la prisión preventiva, que ha obligado a la Corte Suprema de Justicia Cámara Penal a instar a los jueces de la primera instancia un uso razonable, proporcional y excepcional de la prisión preventiva.⁷⁶ Que luego en éstos últimos días logra una reforma legal, en busca de resolver éstos muchos entuertos.⁷⁷

Por la extensión de éste trabajo, no puedo abordar otro ejemplo muy importante en el derecho comparado; es el Caso de Costa Rica, que tiene el mismo medio de impugnación, Recurso de Casación (Apelación Especial) muy similar a la que tenemos en Guatemala, pero que en cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el Caso

75 En el caso "Olivera Rovere, Juan Carlos y otros s/recurso de casación" de la Cámara Federal de Casación penal, puede consultarse en: <https://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2017/03/87-20160415-Sala-IV-Olivera-Rovere.pdf>

76 Recién en el mes de Abril del año en curso 2026, la Corte Suprema de Justicia por medio de la Cámara Penal emitió la Circular No. 6-2026, en donde reconoce los graves problemas del uso prolongado de la Prisión Preventiva, insta a los jueces a no aplicarla, salvo que sea muy necesaria.

77 Decreto 23-2026. Congreso de la República de Guatemala, aun pendiente de sanción por el ejecutivo y publicación en el diario oficial.

Herrera Ulloa Vs Costa Rica,⁷⁸ el Estado se vio obligado a emitir reformas al Código Procesal Penal, al emitir una nueva ley que se le denomina Ley de Apertura de la Casación Penal.⁷⁹

Reitero, cuando hablamos de la Casación en Argentina y de la ley de Apertura de la Casación Penal de Costa Rica, estamos hablando de su homologa para Guatemala, el recurso aquí llamado Apelación Especial. Recurso que sirve para hacer una revisión jurídica de la sentencia emitida dentro del juicio oral por el Tribunal de Sentencia; debemos de considerar que en Guatemala en todo el país, existen 30 Salas de la Corte de Apelaciones⁸⁰ que todos los días están conociendo de éste Recurso de Apelación Especial y generando nuevas sentencias, ahora susceptibles de lo que he llamado en este trabajo, “Segundo Recurso de Casación”, pero a esto debemos agregar que las Salas de las Cortes de Apelaciones de Guatemala, conocen Recursos de Apelación genérica, que son aquellas en las que se impugnan autos emitidos por los jueces de primera instancia según un largo listado que generan su procedibilidad objetiva,⁸¹ conocen de Apelaciones de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal,⁸² asuntos Constitucionales,⁸³ materia de antejuicio,⁸⁴ entre otras competencias que por Acuerdo de Corte Suprema de Justicia le son asignadas.

Para la comprensión de la problemática con el tema de la Casación abierta, (Apelación Especial) y la Casación Cerrada, (Casación) tenemos que observar cuantos casos ingresan por año al sistema, el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, (CENADOJ) realiza la revista o Gaceta de electronica en donde podemos encontrar los “Criterios

78 Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Puede consultarse en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

79 Ley 8503, Ley de Apertura de la Casación Penal (Reforma los artículos 15, 369, 410, 411, 414, 447 y 449, adiciona artículo 449 bis y 451 bis del Código Procesal Penal, reforma artículos 62, 93, adiciona artículo 93 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial) de fecha 28 de abril del año 2006, emitida por la Asamblea Legislativa, vigente a partir del 06 de junio del 2006.

80 Acuerdo 67-2024. Corte Suprema de Justicia, asigna magistrados en Salas de Apelaciones del país, periodo del 2024-2028. Hay 7 Salas de la Corte de Apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente a nivel nacional, 2 Salas de la Corte de Apelaciones del ramo penal de procesos de mayor riesgo y extinción de dominio, 1 Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal en materia tributaria y aduanera, 1 Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal con competencia especializada en delitos de trata de personas y delitos migratorios, 2 Salas de la Corte de Apelaciones del ramo penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual y 17 Salas de la Corte de Apelaciones Mixtas, que conocen todas las ramas del derecho, incluyendo del ramo penal estas están en los departamentos y son de reciente creación, Sacatepequez, Chimaltenango, Escuintla, Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa, Zacapa, Retalhuleu, Quiché, Chiquimula, Cobán, Baja Verapaz, Sololá, Huehuetenango, San Marcos, Izabal y el Petén.

81 Artículo 404 del Código Procesal Penal.

82 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

83 Ley de Amparo, exhibición personal y Constitucionalidad.

84 Ley general en materia de Antejuicio.

Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia” en Materia Penal.⁸⁵ Sin embargo, aquí no están todas las sentencias que se emiten, según se expresa en el documento son seleccionadas según su relevancia, a criterio de quién recopila, actualmente este sistema de jurisprudencia en lo que respecta a Salas de la Corte de Apelaciones, solo encontramos del 2016,⁸⁶ son casos de 3 Salas de la Corte de Apelaciones, esto solo es un 10% de todas, en consecuencia el atraso es mayor a 10 años, en materia de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, solo esta actualizado al 2019,⁸⁷ en consecuencia con 7 años de atraso, situación que es una dificultad para los litigantes y en consecuencia para los justiciables, contar con datos cualitativos y cuantitativos reales que permitan examinar la cuestión y su impacto, eventualmente utilizarlos para la sustentar interpretaciones que sustenten sus medios de impugnación.

En análisis del lo que he llamado el embudo del sistema, basta hacer una revisión de los casos que se encuentran en este tráfico jurídico y tomamos solo una pequeña muestra para ilustrarlos, ya que obviamente se requiere de análisis más detallados y hacerlos en forma proyectiva hacia el futuro; considerando que por ahora solo contamos con fallos de casación del año 2019,⁸⁸ volumen I y volumen II, que son los únicos que se encuentran disponibles en la pagina web de CENADOJ, ahí encontramos: Que Casaciones resueltas en el año 2019, fueron 142 por motivos de forma, lo cual equivale a un **61.47%** y 89 Casos se resolvieron por motivos de fondo, lo cual equivale a **38.52%**. De los casos en donde la Casación es por motivos de forma, se dividen en **69.01%** en falta de fundamentación y **30.99%** en vulneración de las reglas de la Sana Crítica Razonada. Solo este dato nos da mucha información de las fallas en el sistema recursivo, porque en su mayoría, las impugnaciones, realmente están atacando a los hechos de forma indirecta. En cuanto lo que se discute por fondo, no se generan grandes problemas cuando se confirma la decisión del *A quo* por el *Ad quem*, pero si, cuando éste último se pronuncia sobre una absolución y emite sentencias condenatorias, porque en estos, resulta evidente una vulneración flagrante al artículo 8.2 h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por el principio de doble

85

<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/criterios.html#penal>

86 Jurisprudencia disponible de la más reciente: Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa; (2015-2016) Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala; (2015-2016) y Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala, (2015-2016).

Puede verse en:

<https://biblioteca.oj.gob.gt/opac/record/50755?&query=@autor=GUATEMALA.&recnum=5096>

todas fueron publicadas en año 2017.

87

<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/pdfs/Criterios%20Jurisprudenciales/Penal%202019.pdf> éste tomo disponible en CENADOJ, subido en junio del 2025.

88 Para apoyarnos en el análisis cuantitativos, utilizamos las herramientas de Google note book, se le proporcionaron los archivos seleccionados a efecto trabajara directamente en ellos y produjera resultados solicitados.

conformidad, situación que aún es más grave cuando es Cámara Penal quién al conocer por motivos de fondo condena, agrava la calificación jurídica o aumenta las penas.

VI. SEGUNDA CASACIÓN

Cuando me refiero a la Doble Casación Penal o Segunda Casación Penal, estoy hablando del Recurso de Casación, regulado en los artículos 437-452 del Código Procesal Penal cuyo conocimiento corresponde la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Este modelo busca unificar la jurisprudencia mediante fallos de la Cámara Penal, siendo un único órgano centralizado, que se integra con 4 magistrados, se genera un gran embudo que recibe muchísimas casaciones, el gran problema es que existiendo 30 Salas de la Corte de Apelaciones distribuidas en todo el país que realizan una revisión jurídica del fallo de la primera instancia, solo en la parte jurídica, con un sistema abierto, ya que ha quedando a discreción de los sujetos procesales impugnantes los motivos de forma y fondo que presentan, de nuevo por medio de ésta segunda Casación, se revisa jurídicamente de nuevo el caso, pero ahora en base a lo que hizo el *Ad quem*, o sea, por medio de ésta segunda Casación se hace la segunda revisión jurídica de la primera instancia. Es una revisión de la revisión ya realizada por el *Ad quem*.

En el modelo instado, la segunda Casación constituye un sistema de casación cerrado, al existir un *numerus clausus* de presentación de motivos de revisión jurídica. Muchos de los problemas de violación del plazo razonable, ocurre en éstas instancias, especialmente en la Segunda Casación porque recibe muchísimos casos, frente a todos éstos problemas, se intenta resolver la situación por medio de reformas legales para incorporar la figura de la llamada DOCTRINA LEGAL,⁸⁹ como una forma que servirá para resolver todos los inconvenientes que ésto nos ha traído hasta este momento, además se insta la ayuda o el apoyo de la Inteligencia Artificial para lograr un *software* de apoyo y resolver las enormes cantidades de Casaciones que a diario ingresan a Cámara Penal, en admisibilidad y en el fondo.⁹⁰ No dudo que hayan buenas intensiones, pero no conocemos los llamados algoritmos⁹¹ utilizados para poder generar el análisis, revisión, resúmenes, compilaciones, proyectos, estudios de jurisprudencia, etc. de los casos que llegan a Cámara Penal, los justiciables son a quienes se les afecta directamente con éstos experimentos, por la incorporación de sistemas que no son

89 Iniciativa de ley 6708 del Congreso de la República, que incorpora la DOCTRINA LEGAL a fallos de Casación. Puede consultarse en:

https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/6373#gsc.tab=0

90

Puede consultarse en:

<https://lahora.gt/investigacion/diego/2026/07/06/la-casacion-el-ultimo-recurso-partira-de-la-inteligencia-artificial-la-csj-contrata-plataforma-y-evita-entrar-en-detalles/>

91 Los **algoritmos de inteligencia artificial (IA)** son reglas y procesos que se utilizan para automatizar tareas que anteriormente hacía la inteligencia humana, pero que necesitan de esta otra parte para ser válidos. Utilizan grandes cantidades de datos que les permiten aprender para tomar decisiones o solventar problemas.

Consultado en: <https://thebridge.tech/blog/algoritmos-inteligencia-artificial/>

dinámicos, en el caso de incorporar la doctrina legal y en el caso del uso de la inteligencia artificial solo resultan paliativos improvisados que no van al fondo del problema.

Releyendo las normas convencionales y su jurisprudencia claramente podemos visualizar muchos aportes, vemos la necesidad de que el recurso que revisa el juicio oral, debe hacerlo de forma integral, que una revisión de la revisión jurídica, no tiene efecto útil, no hay una clara diferenciación en la legitimación y procedibilidad subjetiva en la interposición del recurso de Casación, ya que no se ha visualizado que no es lo mismo el recurso del Ministerio Público y querellante adhesivo al recurso del acusado, por la garantía del doble conforme, al obviarse ésto se generan otros problemas como la vulneración al principio de *Non bis in idem*, principio el cual lo desconocemos, porque los casos de reenvío no tienen limite, todos éstos problemas, entre otros son de mucha relevancia a considerar.

VII. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

La obligación del Control de Convencionalidad por jueces y fiscales nacionales, es inexcusable. Todos los funcionarios y empleados públicos de la administración del justicia en el país lo deben de hacer, no hay ninguna duda al respecto, ya que Guatemala en su artículo 46 Constitucional⁹² claramente ha establecido que los tratados de derechos humanos suscritos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Bajo este esquema esta claro que Guatemala firmo la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, ratificó el 27 de abril de 1978 y hizo el deposito el día 25 de mayo de 1989,⁹³ correspondiente que se regula en el derecho de los tratados,⁹⁴ de igual forma aceptó la competencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en consecuencia jurídicamente estamos obligados a cumplir con ésta normativa internacional, que además ha sido aceptada por el máximo órgano Constitucional en nuestro país, la Corte de Constitucionalidad, incluso en su pagina web oficial se establecen los estándares internacionales sobre derechos humanos,⁹⁵ que en muchísimos fallos ha establecido con mucha claridad, vamos a citar los mas recientes de su bandeja de ingreso de su sitio web oficial:

92 “ARTICULO 46. **Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

93 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

94 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969. Puede consultarse en español: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

95 <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfInterDerHum.aspx> Encontramos muchos estándares respecto a derechos sustantivos, pero también procesales directamente aplicables a los procesos penales, entre ellos encontramos, respecto al Principio *favor libertatis*, detención preventiva y pena de prisión.

Expediente 1278-2026 (Sentencia de 30/04/2026):

“...el Estado de Guatemala se encuentra sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por ello, resultan obligatorios, en armonía con la legislación nacional, los estándares contenidos en sus sentencias por provenir éstos de la interpretación de disposiciones normativas contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala –control de convencionalidad interno, con efecto erga omnes–”.

Expediente 147-2026 (Sentencia de 30/04/2026):

“...por provenir éstos de la interpretación de disposiciones normativas contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala –control de convencionalidad interno, con efecto erga omnes–”. “...cuya observancia es obligatoria para el Estado de Guatemala, en armonía con la legislación nacional, al ejercer el control de convencionalidad interno...”.

Expediente 1085-2026 (Sentencia de 28/05/2026):

“...instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala –control de convencionalidad interno, con efecto erga omnes–”. “...cuya observancia es obligatoria para el Estado de Guatemala, en armonía con la legislación nacional, al ejercer el control de convencionalidad interno, no solo a través de los órganos jurisdiccionales, sino de sus entidades, instituciones, autoridades y dependencias, con el objeto de garantizar y proteger de forma adecuada los derechos a la salud, seguridad social y vida...”.

Expediente 1108-2026 (Sentencia de 11/06/2026):

“...por provenir éstos de la interpretación de disposiciones normativas contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala –control de convencionalidad interno, con efecto erga omnes–”. “...cuya observancia es obligatoria para el Estado de Guatemala, en armonía con la legislación nacional, al ejercer el control de convencionalidad...”.

En seguida veamos que este reconocimiento del Control de Convencionalidad lo ha realizado Cámara Penal, en sentencias de Casación que ha emitido. Me permito citar dos casos, los cuales se encuentran en las gacetas del 2019, antes citadas.

Expediente de Casación No. 1011-2018 (Sentencia de 07/02/2019):

“...Cámara Penal considera que los tribunales de jurisdicción ordinaria deben ponderar sus decisiones de acuerdo con los fines y valores de los instrumentos normativos internacionales (...), respecto a la legislación interna, el correspondiente control de convencionalidad en sus resoluciones, con el objeto de no soslayar, en aquella labor de aplicación, obligaciones que dimanen de normativa de superior jerarquía...”.

Expediente de Casación No. 86-2018 (Sentencia de 03/06/2019):

“...Cámara Penal considera que los tribunales de jurisdicción ordinaria, deben ponderar sus decisiones de acuerdo con los fines y valores de los instrumentos normativos internacionales en mención, y realizar respecto de la aplicación de la preceptiva contenida en la legislación interna, el correspondiente control de convencionalidad en sus resoluciones, con el objeto de no soslayar, en aquella labor de aplicación, obligaciones que dimanen de normativa de superior jerarquía. Al efecto en el presente caso, cabe mencionar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño...”

En consecuencia, es nuestra obligación atender los fallos que se han emitido por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, respecto al Recurso de Apelación Especial (Primer Casación) y Recurso de Casación, (Segunda Casación), específicamente lo relativo al artículo 8.2.h) de la Convención Americana de Derechos Humanos ya que son las que directamente vienen al caso, para el tema que estamos tratando.

La jurisprudencia específica de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos aplicable al Recurso de Apelación Especial, (Primera Casación) y Recurso de Casación, (Segunda Casación) que tenemos que aplicar la podemos encontrar en la **“Guía básica del fiscal sobre criterios jurisprudenciales emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**, que elaborara el Ministerio Público hace algunos años,⁹⁶ aquí encontramos una recopilación de los siguientes fallos:

Derecho a impugnar el fallo protege el derecho de defensa.

“La jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que el derecho de impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida en que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses del justiciable.”

Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, párrafo 158.

El derecho a recurrir el fallo es garantía contra decisiones arbitrarias.

“Teniendo en cuenta que las garantías judiciales buscan que quien esté incurso en un proceso no sea sometido a decisiones arbitrarias, la Corte interpreta que el derecho a recurrir del fallo no podría ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquél que es condenado, ya que la condena es la manifestación del ejercicio del poder punitivo del Estado.”

96 Proyecto realizado con fondos de Suecia, aprobado por la Secretaria de Política Criminal en Consultoría realizada por Dr. Julio Córdón y Dr. Carlos A. Calderón Paz 2017, con el apoyo de ISAID actualizado en agosto del 2019.

Caso Mohamed Vs. Argentina. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 92.

El derecho a recurrir frente a una sentencia que revoca una sentencia absolutoria.

“Resulta contrario al propósito de ese derecho específico que no sea garantizado frente a quien es condenado mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria. Interpretar lo contrario, implicaría dejar al condenado desprovisto de un recurso contra la condena. Se trata de una garantía del individuo frente al Estado y no solamente una guía que orienta el diseño de los sistemas de impugnación en los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes de la Convención.”

Caso Mohamed Vs. Argentina de 23 de noviembre de 2012. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 92.

El derecho a recurrir fallo implica que la revisión debe hacerse por un juez o tribunal distinto y superior en jerarquía.

“El Tribunal ha señalado que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica.”

Caso Mohamed Vs. Argentina. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 97.

El derecho a recurrir el fallo debe posibilitar un control amplio, debe tener la aptitud de analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas.

“Debe entenderse que, independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes y de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que pueda analizar cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica una errada o indebida aplicación del derecho. Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria.”

Caso Mohamed Vs. Argentina. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 100.

El derecho a recurrir el fallo debe asegurar las garantías procesales mínimas bajo el artículo 8 de la Convención, que resulten relevantes y necesarias lo cual no implica que debe realizarse un nuevo juicio oral.

Además el Tribunal considera que, en la regulación que los Estados desarrollen en sus respectivos regímenes recursivos, deben asegurar que dicho recurso contra la sentencia condenatoria respete las garantías procesales mínimas que, bajo el artículo 8 de la Convención, resulten relevantes y necesarias para resolver los agravios planteados por el recurrente, lo cual no implica que deba realizarse un nuevo juicio oral.”

Caso Mohamed Vs. Argentina. Sentencia de 23 de noviembre de 2012. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 101.

El derecho a recurrir el fallo debe garantizarse mediante un recurso accesible con formalidades mínimas.

“La Corte ha sostenido que el artículo 8.2.h de la Convención se refiere a un recurso ordinario accesible y eficaz. Ello supone que debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada. La eficacia del recurso implica que debe procurar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido. Asimismo, el recurso debe ser accesible, esto es, que no debe requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho. En ese sentido, la Corte estima que las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente.”

Caso Mendoza y otros. Vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones, párrafo 244.

El derecho a recurrir el fallo se configura en un recurso que sea susceptible de ser efectivo.

“Asimismo, la Corte ha establecido que para que un recurso sea efectivo, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios.”

Caso Liakat Alib Ux Vs. Vs. Suriname. Sentencia de 30 de enero de 2014. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párrafo 116.

El derecho a recurrir el fallo debe permitir una revisión íntegra de la sentencia.

“La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado.”

Caso Ruano Torres y otros. Vs. El Salvador. Sentencia de 5 de Octubre de 2015. Fondo, reparaciones y costas, párrafo 167.

Todos estos fallos serían nuestro fundamento y punto de partida para empezar en serio, una discusión de altura sobre nuestro sistema recursivo o derecho de impugnaciones, especialmente de cual sería la mejor forma de hacerlo, conforme a nuestro diseño, estructura jurisdiccional y modelo Constitucional que pueda ser conforme al Control de Convencionalidad y garantizar a los justiciables la debida protección a sus derechos humanos y especialmente el derecho a recurrir un fallo de condena.

VII. CONCLUSIONES

La Apelación Especial y la Casación, repiten la revisión jurídica *-quaestio iuris: errores in procedendo e in iudicando-* de la sentencia emitida por el Tribunal de Sentencia producto del juicio oral que se definió en única instancia lo fáctico, *-quaestio facti-* ambas funcionan doblemente como un *Ad quem*, la primera revisando jurídicamente lo aplicado por el Tribunal de Sentencia y la segunda revisado de nuevo lo jurídicamente revisado por la Sala de Apelaciones, muchas veces con criterios distintos. La revisión de las actuaciones del *A quo*, sin incluir los hechos y la prueba, sin hacer una revisión integral, esta totalmente desactualizado conforme a los avances logrados en los ámbitos jurídicos internacionales. El actual modelo como funciona esta colapsado y totalmente superado, tiene un problema imprevisto de origen y estructural sin actualización, con más de 20 años de atraso, hay un grave desconocimiento y falta de aplicación del 8.2. h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, que tiene desarrollo importante en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual es de suma urgencia prestar atención.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- I.** Bacigalupo, Enrique. Impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios. Editorial Ad Hoc. Argentina. 1994.
- II.** Binder, Alberto. Derecho Procesal Penal. Tomos I, II y III. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. Argentina. 2014.
- III.** Calderón Paz, Carlos Abraham. El Encarcelamiento preventivo en Guatemala. Serie Realidad Nacional. Centro de Estudio, Investigación y Acción Legal. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala, 2006.
- IV.** Creus, Carlos. Invalidez de los actos procesales penales. Nulidad. Inadmisibilidad. Inexistencia. Editorial Astrea. Alfredo y Ricardo Depalma Editores. Buenos Aires. 1995.
- V.** De la Rúa, Fernando. La Casación Penal. El recurso de casación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma, 1994.
- VI.** De león Velasco, Héctor Aníbal. El Recurso de Casación Penal. Los recursos en el sistema procesal penal guatemalteco y en el derecho comparado. TESIS DOCTORAL. Universidad de Barcelona. España. SA.
- VII.** Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta. Octava Edición. 2006. Madrid.
- VIII.** Guzmán, Nicolás. La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica. Prologo de Luigi Ferrajoli. Editores del Puerto, srl. Argentina, 2006.
- IX.** Herbel, Gustavo A. Derecho del imputado a revisar su condena. Motivación del fallo y derecho al recurso a través de las garantías constitucionales. Editorial Hammurabi, Argentina. 2013.
- X.** Ibañez, Perfecto Andres. Los ‘Hechos’ en la Sentencia Penal. Ediciones Fontamara. México. 2005.
- XI.** Pastor, Daniel. La Nueva Imagen de la Casación Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. Argentina 2001.
- XII.** Maier. Julio. B.J. Función Normativa de la Nulidad. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1980.
- XIII.** Morales Pérez, Julio Ernesto. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO PENAL, con especial referencia al RECURSO DE CASACIÓN. Editorial Praxis. Guatemala. 2006.
- XIV.** Pandolfi, Oscar R. Recurso de Casación Penal. Ediciones La Rocca. Buenos Aires. 2001.

- XV.** Rodríguez Barillas, Alejandro y Carlos Roberto Enriquez Cojulún. Apelación Especial. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala, 2005.
- XVI.** Sánchez Torres, Alexander Germán. EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL CONTROL DE LOS HECHOS. Jurista Editores E.I.R.L. 2022. Perú.
- XVII.** Rua, Gonzalo. Manual de Litigación Penal. Ediciones Didot, Argentina 2024.
- XVIII.** Villalta Aguilar, Samuel e Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes. Vías impugnativas en el proceso penal. Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala. 2019. Disponible en la web:

https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/5_Mdulo_Vas_Impugnativas.pdf
15. Velez Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal. Tomos I, II y III. Editorial Marcos Lerner. Córdoba, Argentina. 1986.
16. Vivas Ussher, Gustavo. Vías impugnativas en el Proceso Penal Guatemalteco. Cuaderno de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año III, No. 6. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires Argentina. 1997.
17. Secretaria de Jurisprudencia. Corte Suprema de la Nación. Casación Horizontal. Diciembre 2024. <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/nota/49/documento>

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal Modelo para Iberoamerica

Código Procesal Penal de Argentina.

Código Procesal Penal de Costa Rica.

Código Procesal Penal de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Ley de Competencia penal en procesos de mayor riesgo.

Ley general en materia de antejuicio.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

JURISPRUDENCIA:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cámara Federal de Casación Penal de Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

OTROS:

Acuerdos de Paz.

Iniciativas de ley del Congreso de la República.

Exposición de Motivos del Código Procesal Penal.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. CENADOJ.

Guía básica del fiscal sobre criterios jurisprudenciales emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ministerio Público de Guatemala.2017.

TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA A PARTIR DEL DECRETO 23-2026 EN GUATEMALA

Edgar Erasmo Venavente Marroquín

Correo: edgarvenavente200730106@cunoc.edu.gt

Tipo: Análisis Jurídico

Normas de citado: Chicago.

Conceptos Clave: Prisión preventiva, libertad personal, presunción de inocencia, peligro procesal y medidas sustitutivas.

Resumen: La prisión preventiva constituye una de las medidas de coerción de mayor incidencia sobre la libertad personal dentro del proceso penal, debido a que restringe la libertad de una persona que todavía no ha sido declarada culpable mediante sentencia firme. Por ello, su aplicación se relaciona con la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el debido proceso y la exigencia de que toda restricción de la libertad responda a una finalidad procesal legítima. En Guatemala, el régimen de prisión preventiva experimentó una transformación relevante a partir del Decreto 23-2026, que reformó diversas disposiciones del Código Procesal Penal relacionadas con la aprehensión, la primera declaración, la prisión preventiva, las medidas sustitutivas y el control de las medidas de coerción. La reforma establece que la audiencia de primera declaración debe realizarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas desde la aprehensión y que, antes de dicha audiencia, no puede ordenarse el traslado de la persona a un centro de privación de libertad. Asimismo, dispone que la prisión preventiva únicamente puede decretarse después del auto de procesamiento y cuando existan elementos suficientes que acrediten un peligro real de fuga u obstaculización de la investigación. Destaca la incorporación del artículo 261 Bis, que atribuye al Ministerio Público la responsabilidad de demostrar, mediante medios de convicción suficientes, la necesidad de imponer esta medida. El artículo analiza la transformación del régimen, sus nuevos presupuestos, la carga probatoria del Ministerio Público, las medidas sustitutivas, la revisión y cesación de la prisión preventiva, así como su relación con la presunción de inocencia y la libertad personal.

TRANSFORMATION OF THE PRETRIAL DETENTION REGIME FOLLOWING DECREE 23-2026 IN GUATEMALA

Edgar Erasmo Venavente Marroquín

Email: edgarvenavente200730106@cunoc.edu.gt

Type: Legal Analysis

Citation Style: Chicago.

Keywords: Pretrial detention, personal liberty, presumption of innocence, procedural risk, and alternative measures.

Abstract: Pretrial detention constitutes one of the coercive measures with the greatest impact on personal liberty within criminal proceedings, as it restricts the freedom of a person who has not yet been found guilty by a final judgment. Therefore, its application is related to the presumption of innocence, the right of defense, due process, and the requirement that any restriction of liberty serve a legitimate procedural purpose. In Guatemala, the pretrial detention regime underwent a significant transformation following Decree 23-2026, which amended several provisions of the Code of Criminal Procedure concerning arrest, the first appearance, pretrial detention, alternative measures, and the judicial control of coercive measures. The reform establishes that the first appearance hearing must take place within a maximum period of twenty-four hours from the arrest and that, before such hearing, the person may not be transferred to a detention facility. It also provides that pretrial detention may only be ordered after the issuance of the order initiating criminal proceedings and when sufficient elements exist to establish a real risk of flight or obstruction of the investigation. Of particular importance is the incorporation of Article 261 Bis, which places on the Public Prosecutor's Office the responsibility of demonstrating, through sufficient evidentiary means, the necessity of imposing this measure. This article analyzes the transformation of the pretrial detention regime, its new requirements, the evidentiary burden of the Public Prosecutor's Office, alternative measures, the review and termination of pretrial detention, and its relationship with the presumption of innocence and personal liberty.

TRASFORMAZIONE DEL REGIME DELLA CUSTODIA CAUTELARE A SEGUITO DEL DECRETO 23-2026 IN GUATEMALA

Edgar Erasmo Venavente Marroquín

E-mail: edgarvenavente200730106@cunoc.edu.gt

Tipo: Analisi giuridica

Norme di citazione: Chicago.

Parole chiave: Custodia cautelare, libertà personale, presunzione di innocenza, pericolo processuale e misure sostitutive.

Riassunto: La custodia cautelare costituisce una delle misure coercitive con maggiore incidenza sulla libertà personale nell'ambito del procedimento penale, poiché limita la libertà di una persona che non è stata ancora dichiarata colpevole mediante una sentenza definitiva. Pertanto, la sua applicazione è collegata alla presunzione di innocenza, al diritto di difesa, al giusto processo e all'esigenza che ogni restrizione della libertà risponda a una finalità processuale legittima. In Guatemala, il regime della custodia cautelare ha subito una significativa trasformazione a seguito del Decreto 23-2026, che ha modificato diverse disposizioni del Codice di procedura penale relative all'arresto, alla prima dichiarazione, alla custodia cautelare, alle misure sostitutive e al controllo delle misure coercitive. La riforma stabilisce che l'udienza per la prima dichiarazione deve svolgersi entro un termine massimo di ventiquattro ore dall'arresto e che, prima di tale udienza, la persona non può essere trasferita in un centro di detenzione. Stabilisce inoltre che la custodia cautelare può essere disposta esclusivamente dopo l'emissione dell'ordinanza di sottoposizione a procedimento penale e quando sussistano elementi sufficienti ad accertare un rischio concreto di fuga o di ostacolo alle indagini. Di particolare rilevanza è l'introduzione dell'articolo 261 Bis, che attribuisce al Pubblico Ministero la responsabilità di dimostrare, mediante sufficienti mezzi di prova, la necessità di imporre tale misura. L'articolo analizza la trasformazione del regime della custodia cautelare, i nuovi presupposti per la sua applicazione, l'onere probatorio del Pubblico Ministero, le misure sostitutive, la revisione e la cessazione della custodia cautelare, nonché il suo rapporto con la presunzione di innocenza e la libertà personale.

TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA A PARTIR DEL DECRETO 23-2026 EN GUATEMALA

CAPÍTULO I. DE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA: EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN GUATEMALA

La prisión preventiva debe comprenderse dentro del sistema de medidas de coerción personal del proceso penal y no como una consecuencia anticipada de la imputación. Su finalidad se encuentra vinculada con la necesidad de asegurar determinados fines procesales, particularmente la presencia del imputado durante el procedimiento y la protección de la investigación frente a riesgos concretos. Esta naturaleza cautelar permite diferenciar la prisión preventiva de la pena privativa de libertad, pues mientras la segunda presupone una sentencia condenatoria, la primera se aplica durante el desarrollo del proceso y, por ello, debe encontrarse sometida a límites jurídicos específicos. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce “la libertad de acción y establece garantías relacionadas con la detención y el proceso penal, mientras que el Código Procesal Penal regula las medidas de coerción bajo criterios de necesidad y proporcionalidad”.⁹⁷

Desde esta perspectiva, la prisión preventiva representa una excepción al principio general de libertad durante el proceso penal. La persona sometida a investigación conserva su condición de no condenada y, por consiguiente, la restricción de su libertad no puede justificarse como mecanismo de castigo. La medida únicamente adquiere legitimidad cuando responde a una finalidad procesal concreta y cuando las circunstancias del caso demuestran que otras medidas menos restrictivas resultan insuficientes para alcanzar los objetivos del procedimiento. Esta concepción exige que la autoridad judicial diferencie entre la gravedad de la imputación y la existencia efectiva de un riesgo procesal, debido a que ambos elementos cumplen funciones distintas dentro de la decisión cautelar.

La evolución normativa de la prisión preventiva evidencia la necesidad de establecer mecanismos que impidan que la privación provisional de libertad se convierta en una

⁹⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 31 de mayo de 1985.

respuesta automática frente a la existencia de una imputación penal. En esta materia, el Decreto 23-2026 modifica las reglas relativas a la aprehensión, primera declaración y prisión preventiva, introduciendo una regulación más detallada sobre el momento procesal en que puede disponerse la privación cautelar de libertad. La reforma establece que “la prisión preventiva solamente puede decretarse después de dictado el auto de procesamiento y cuando existan elementos suficientes para acreditar un peligro real de fuga o de obstaculización de la investigación”.⁹⁸

El nuevo marco normativo permite observar una delimitación más precisa de los presupuestos necesarios para restringir la libertad personal durante el proceso. El auto de procesamiento constituye, en este sentido, un presupuesto procesal previo a la imposición de la prisión preventiva, mientras que el peligro de fuga o de obstaculización de la investigación constituye el elemento relacionado con la necesidad concreta de la medida. La concurrencia de estos presupuestos obliga a que la decisión judicial se construya a partir de circunstancias verificables del caso y no únicamente sobre afirmaciones generales relacionadas con la imputación o con la gravedad abstracta del delito atribuido.

La exigencia de acreditar un peligro procesal introduce también una dimensión probatoria en la discusión sobre la prisión preventiva. No basta con señalar que existe una investigación penal abierta, sino que resulta necesario proporcionar elementos que permitan explicar por qué la libertad del imputado representa un riesgo concreto para los fines del proceso. El análisis judicial debe dirigirse, por tanto, hacia las circunstancias particulares que puedan evidenciar un riesgo de evasión de la justicia o una posible interferencia en la investigación. De esta manera, la decisión cautelar adquiere una naturaleza argumentativa que requiere identificar los hechos relevantes y relacionarlos con el riesgo procesal que se pretende evitar.

La regulación de la primera declaración también adquiere importancia dentro de esta evolución, debido a que constituye una etapa fundamental para el ejercicio de los derechos de la persona aprehendida. El establecimiento de un plazo máximo para la celebración de

⁹⁸ Decreto Número 23-2026, reformas al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, Guatemala.

dicha audiencia busca impedir que la privación inicial de libertad se prolongue indefinidamente sin control judicial. La concentración temporal de esta actuación procesal permite que la autoridad jurisdiccional conozca la situación jurídica de la persona detenida y determine, conforme a los presupuestos legales, si corresponde continuar con la restricción de libertad o aplicar una medida diferente. El control judicial oportuno constituye así una garantía frente a posibles restricciones arbitrarias.

Otro aspecto relevante corresponde a la relación entre prisión preventiva y medidas sustitutivas. La existencia de mecanismos alternativos permite que el sistema procesal disponga de respuestas diferentes a la privación de libertad cuando estas sean suficientes para asegurar la comparecencia del imputado y evitar los riesgos procesales identificados. En consecuencia, la decisión sobre la prisión preventiva requiere considerar si una medida menos gravosa puede cumplir adecuadamente la finalidad cautelar. Esta valoración permite preservar el carácter excepcional de la privación preventiva de libertad y evita que su aplicación se convierta en la respuesta ordinaria ante la existencia de un proceso penal.

El principio de proporcionalidad adquiere especial relevancia dentro de este análisis, debido a que toda medida cautelar que limite la libertad personal debe guardar correspondencia con la finalidad procesal que pretende proteger. La intensidad de la restricción debe justificarse a partir de las circunstancias concretas del caso y de la necesidad de asegurar el desarrollo adecuado del proceso. Por ello, la autoridad judicial debe valorar no solamente la existencia del riesgo procesal, sino también si la prisión preventiva constituye una respuesta necesaria frente a dicho riesgo. La proporcionalidad permite establecer una relación entre la finalidad perseguida por el proceso y la intensidad de la medida impuesta.

La evolución de la prisión preventiva también implica fortalecer el deber de motivación de las resoluciones judiciales. Una decisión que ordena la privación preventiva de libertad debe expresar las razones jurídicas y fácticas que justifican la medida, identificar los elementos considerados y explicar la relación existente entre estos y el peligro procesal acreditado. La motivación adquiere particular importancia porque permite que las partes conozcan las razones de la decisión y, cuando corresponda, puedan ejercer los mecanismos de

impugnación previstos por la legislación. De esta manera, el control judicial no se limita a la emisión formal de una resolución, sino que comprende la obligación de justificar racionalmente la restricción de la libertad personal.

La modificación introducida por el Decreto 23-2026 puede ser examinada, finalmente, como parte de una evolución orientada a precisar los límites de la prisión preventiva dentro del proceso penal guatemalteco. La exigencia de un momento procesal determinado, la acreditación del peligro procesal, la intervención del órgano jurisdiccional y la consideración de medidas sustitutivas configuran elementos que permiten estudiar la prisión preventiva desde su verdadera naturaleza cautelar. El análisis de estas modificaciones resulta necesario para determinar el alcance jurídico de la reforma y establecer cómo deben articularse la libertad personal, la presunción de inocencia y las necesidades legítimas de protección del proceso penal.

CAPÍTULO II. PRISIÓN PREVENTIVA SIN AUTOMATISMOS: LOS NUEVOS PRESUPUESTOS DEL DECRETO 23-2026

El Decreto 23-2026 establece presupuestos específicos para la procedencia de la prisión preventiva y modifica la forma en que debe analizarse esta medida dentro del proceso penal guatemalteco. Uno de los aspectos centrales consiste en que la prisión preventiva no puede ser dispuesta antes del auto de procesamiento y requiere la existencia de elementos suficientes que acrediten un peligro real de fuga o de obstaculización de la investigación. Esta regulación exige que la decisión judicial se encuentre vinculada con circunstancias objetivas del caso y no únicamente con la gravedad abstracta del delito imputado. La reforma, de acuerdo con la información oficial del Congreso de la República, busca que toda restricción de la libertad personal responda a una finalidad procesal específica y se encuentre debidamente motivada.

Desde la perspectiva doctrinal, la prisión preventiva posee una naturaleza estrictamente cautelar, por lo que su finalidad no consiste en anticipar los efectos de una eventual sentencia condenatoria. Ferrajoli sostiene, “desde el garantismo penal, que la presunción de inocencia constituye un límite frente al uso anticipado de la coerción penal y que las medidas

restrictivas de libertad deben encontrarse justificadas por necesidades procesales concretas”.⁹⁹ En consecuencia, la existencia de una imputación penal no constituye por sí misma una razón suficiente para ordenar la privación preventiva de libertad. La medida requiere una justificación adicional relacionada con los riesgos que pueden comprometer el desarrollo del proceso.

La exigencia de un peligro real de fuga implica que el órgano jurisdiccional debe contar con elementos que permitan justificar la existencia de un riesgo concreto relacionado con la posibilidad de que la persona procesada evada la acción de la justicia. No resulta suficiente una afirmación genérica acerca de la posibilidad de fuga, sino que deben considerarse circunstancias objetivas vinculadas con la situación particular del imputado y con las características del proceso. Desde la teoría de las medidas cautelares, Maier explica que “la coerción procesal se justifica por la necesidad de asegurar los fines del procedimiento y no por razones propias de la respuesta punitiva”.¹⁰⁰ Bajo esta perspectiva, el peligro de fuga debe guardar relación con la finalidad de asegurar la comparecencia del procesado ante las autoridades competentes.

El análisis del peligro de fuga debe realizarse, por tanto, mediante una valoración individualizada. Las circunstancias personales, procesales y objetivas que rodean al imputado pueden adquirir relevancia cuando permitan establecer racionalmente la existencia de un riesgo concreto de evasión. Sin embargo, tales circunstancias no deben convertirse en presunciones automáticas que sustituyan la obligación de motivar la decisión judicial. La reforma introduce así una exigencia de razonamiento que obliga a explicar por qué determinadas circunstancias permiten considerar existente el peligro procesal. La prisión preventiva deja de estar vinculada exclusivamente con la imputación y pasa a depender de la acreditación de una necesidad cautelar específica.

De igual manera, el peligro de obstaculización de la investigación requiere identificar circunstancias que permitan considerar que el imputado podría interferir de manera efectiva

⁹⁹ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (España: Trotta, 1995), 98.

¹⁰⁰ Julio B. J. Maier, *Derecho procesal penal*, 2.^a ed. (Argentina: Editores del Puerto, 1996), 89.

en la obtención, conservación o valoración de elementos relevantes para el esclarecimiento de los hechos. Este riesgo debe diferenciarse de una simple posibilidad abstracta de interferencia. Su valoración exige identificar cuáles actuaciones investigativas podrían verse afectadas y de qué manera la libertad de la persona procesada podría comprometerlas. Desde esta perspectiva, la finalidad cautelar se relaciona directamente con la protección de la actividad investigativa, sin que pueda utilizarse la prisión preventiva como mecanismo de presión sobre el imputado.

La doctrina procesal penal ha señalado que la prisión preventiva debe encontrarse sometida a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Binder, al abordar las garantías del proceso penal, “desarrolla la importancia de que la coerción procesal no sea utilizada como una forma encubierta de pena anticipada, debido a que el imputado conserva su condición jurídica de persona no condenada mientras no exista una sentencia firme”.¹⁰¹ Esta consideración resulta especialmente relevante frente a la reforma introducida por el Decreto 23-2026, porque la exigencia de acreditar un peligro procesal obliga a diferenciar entre la necesidad de asegurar el procedimiento y la intención de imponer una consecuencia anticipada por la imputación formulada.

Otro elemento relevante consiste en la modificación de las reglas relativas a la primera declaración. La normativa dispone que esta audiencia debe realizarse dentro del plazo máximo de veinticuatro horas desde la aprehensión y que, mientras no se haya celebrado, no podrá ordenarse el traslado de la persona a un centro de privación de libertad.⁷ Esta disposición establece una relación directa entre la actuación judicial inicial y la posibilidad de adoptar medidas que impliquen una restricción cautelar más intensa de la libertad personal. El Congreso de la República ha señalado que esta modificación pretende fortalecer el control judicial sobre la privación de libertad desde las primeras actuaciones del procedimiento.

La primera declaración adquiere así una función relevante dentro del sistema de garantías procesales, debido a que constituye el momento en que la persona aprehendida comparece

¹⁰¹ Alberto M. Binder, *Introducción al derecho procesal penal*, 2.^a ed. (Argentina: Ad-Hoc, 2009), 25.

ante la autoridad jurisdiccional y puede ejercer los derechos que le corresponden dentro del proceso. El establecimiento de un límite temporal de veinticuatro horas busca evitar que la privación inicial de libertad se prolongue sin que exista una decisión judicial sobre su situación procesal. La regulación también impide que, antes de dicha audiencia, la persona sea trasladada a un centro de privación de libertad, lo cual establece una conexión entre la actuación judicial inmediata y el control de las restricciones a la libertad personal.

La reforma también debe analizarse en relación con la carga argumentativa que corresponde al Ministerio Público. La incorporación del artículo 261 Bis establece que corresponde al ente acusador demostrar, mediante medios de convicción suficientes, la necesidad de imponer la prisión preventiva. Esta disposición tiene relevancia porque desplaza hacia quien solicita la medida la obligación de proporcionar elementos que permitan sustentar el peligro procesal invocado. A su vez, el sindicado puede presentar argumentos y medios de prueba destinados a desvirtuar la solicitud, lo que fortalece la estructura contradictoria de la audiencia y permite que la decisión judicial se adopte después de escuchar las posiciones de las partes. El Congreso de la República ha descrito expresamente este nuevo esquema al informar sobre la aprobación del Decreto 23-2026.

Los nuevos presupuestos deben relacionarse con la posibilidad de utilizar medidas sustitutivas cuando estas resulten suficientes para asegurar los fines del proceso. La prisión preventiva representa la medida de coerción personal de mayor intensidad, por lo que su imposición requiere justificar por qué las alternativas menos restrictivas no resultan adecuadas frente al riesgo procesal acreditado. El principio de proporcionalidad exige que la restricción sea idónea para alcanzar la finalidad perseguida, necesaria frente a otras alternativas disponibles y equilibrada respecto de la afectación producida sobre la libertad personal. En consecuencia, el Decreto 23-2026 permite estudiar la prisión preventiva desde una estructura basada en presupuestos concretos: auto de procesamiento, existencia de peligro procesal, suficiencia de los medios de convicción, control judicial y valoración de las alternativas. Su aplicación requiere, por tanto, una decisión individualizada y motivada que permita distinguir la necesidad cautelar de cualquier forma de anticipación de la pena.

CAPÍTULO III. ¿QUIÉN DEBE PROBAR EL PELIGRO PROCESAL? LA NUEVA CARGA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La incorporación del artículo 261 Bis al Código Procesal Penal constituye uno de los aspectos centrales de la reforma, debido a que establece expresamente que corresponde al Ministerio Público demostrar, mediante medios de convicción suficientes, la necesidad de imponer la prisión preventiva. Esta disposición permite precisar la función que debe cumplir el ente acusador al solicitar una medida que limita la libertad personal, pues no resulta suficiente formular una afirmación genérica sobre la existencia de peligro procesal, sino que debe presentarse una justificación sustentada en los elementos disponibles dentro de la investigación. La regulación modifica así la estructura argumentativa de la audiencia de prisión preventiva, al exigir que la parte que solicita la medida proporcione los elementos necesarios para justificar su necesidad.

La carga atribuida al Ministerio Público debe comprenderse dentro de las funciones que corresponden al órgano encargado de la persecución penal. Su solicitud de prisión preventiva debe identificar el riesgo procesal que pretende evitar y relacionarlo con circunstancias concretas que puedan ser examinadas por el órgano jurisdiccional. En consecuencia, la petición no debería limitarse a señalar la existencia de un proceso penal o la gravedad del hecho investigado, sino explicar cuáles son los elementos que permiten sostener la existencia de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación. Esta exigencia permite diferenciar entre una solicitud basada en afirmaciones generales y una pretensión cautelar sustentada en elementos verificables.

La nueva regulación también reconoce la posibilidad de que el sindicado presente pruebas y argumentos destinados a desvirtuar la solicitud de prisión preventiva. De esta manera, la discusión sobre la medida cautelar adquiere una dimensión contradictoria en la que la solicitud del Ministerio Público debe ser sometida al conocimiento judicial y confrontada con los argumentos de la defensa. El juez, como órgano encargado de resolver, debe valorar los elementos aportados por las partes y determinar si concurren los presupuestos legales para restringir la libertad. La contradicción adquiere especial relevancia porque permite que la

decisión sobre una medida de elevada intensidad restrictiva sea adoptada después de escuchar las posiciones de quienes intervienen en la audiencia.

La distribución de esta carga tiene relación directa con la presunción de inocencia. Una persona sometida a proceso penal no puede ser considerada responsable por el solo hecho de encontrarse vinculada a una investigación, por lo que la prisión preventiva requiere una justificación distinta de la determinación de responsabilidad penal. La función de la medida es cautelar y procesal; por ello, la existencia de riesgos concretos debe encontrarse suficientemente fundamentada en cada caso. Ferrajoli explica que “la presunción de inocencia representa una garantía frente al ejercicio anticipado del poder punitivo y constituye un límite para la utilización de medidas que puedan producir efectos semejantes a una pena antes de la existencia de una sentencia condenatoria”.¹⁰²

Desde esta perspectiva, la carga del Ministerio Público no equivale a demostrar la responsabilidad penal del imputado para obtener la prisión preventiva. Se trata de acreditar una necesidad cautelar específica y diferenciada de la culpabilidad. La distinción resulta fundamental, porque la prisión preventiva no puede utilizarse para resolver anticipadamente el fondo del proceso. El órgano jurisdiccional debe analizar, por una parte, los elementos relacionados con la vinculación procesal y, por otra, las circunstancias que permitan establecer la existencia de un riesgo que justifique la restricción cautelar de la libertad. Ambas cuestiones poseen finalidades jurídicas diferentes y requieren una valoración independiente.

La exigencia de medios de convicción suficientes también fortalece el deber de motivación judicial. El juez no solamente debe determinar si el Ministerio Público presentó elementos, sino que debe explicar por qué esos elementos permiten tener por acreditado el peligro procesal invocado. Una resolución que ordena la prisión preventiva debe exponer la relación existente entre los hechos acreditados, el riesgo identificado y la necesidad de la medida. Maier sostiene que “las medidas de coerción procesal se encuentran vinculadas con la

¹⁰² Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (España: Trotta, 1995), 100.

protección de los fines del procedimiento y, precisamente por su carácter restrictivo, deben responder a fundamentos concretos que permitan justificar su utilización”.¹⁰³

La intervención de la defensa adquiere, en consecuencia, una función sustancial dentro de la nueva estructura normativa. La posibilidad de presentar argumentos y medios de prueba permite controvertir los elementos utilizados por el Ministerio Público para sostener la existencia del peligro procesal. La defensa puede cuestionar la suficiencia de esos elementos, señalar circunstancias que reduzcan el riesgo alegado o plantear la procedencia de medidas menos restrictivas. Esta dinámica fortalece el carácter contradictorio de la audiencia y permite que la decisión judicial se construya a partir de las posiciones de ambas partes.

La nueva distribución de la carga probatoria también debe relacionarse con el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva. Binder señala que “las medidas de coerción personal no deben confundirse con las consecuencias propias de una condena, debido a que el proceso penal se desarrolla respecto de una persona que mantiene su condición de inocente mientras no exista una decisión judicial definitiva que establezca su responsabilidad”.¹⁰⁴ Por ello, la existencia de una investigación o de un auto de procesamiento no convierte automáticamente la prisión preventiva en una consecuencia necesaria. La necesidad de la medida debe analizarse de manera particular y con base en los presupuestos establecidos por la legislación.

Otro aspecto relevante consiste en la responsabilidad judicial de controlar la suficiencia de la argumentación presentada por el Ministerio Público. La atribución de la carga de demostrar la necesidad de la prisión preventiva no significa que el juez deba aceptar automáticamente los elementos aportados por el ente acusador. Por el contrario, corresponde al órgano jurisdiccional examinar su pertinencia, suficiencia y relación con el peligro procesal alegado. La decisión debe surgir de una valoración independiente, imparcial y razonada de los elementos sometidos a su conocimiento. En este punto, la reforma refuerza la función jurisdiccional como mecanismo de control frente a las restricciones de la libertad personal.

¹⁰³ Julio B. J. Maier, *Derecho procesal penal*, 2.ª ed. (Argentina: Editores del Puerto, 1996), 89.

¹⁰⁴ Alberto M. Binder, *Introducción al derecho procesal penal*, 2.ª ed. (Argentina: Ad-Hoc, 2009), 28.

El artículo 261 Bis permite identificar una modificación relevante en la estructura de la audiencia de prisión preventiva, debido a que establece de manera expresa quién debe demostrar la necesidad de la medida y reconoce la posibilidad de contradicción por parte del sindicado. La reforma puede ser examinada, por tanto, desde una relación entre acusación, defensa y órgano jurisdiccional: el Ministerio Público debe sustentar la necesidad cautelar mediante medios de convicción suficientes; la defensa puede controvertir dicha solicitud mediante argumentos y elementos propios; y el juez debe resolver a partir de una valoración motivada de los presupuestos legales. Este esquema permite estudiar la prisión preventiva como una decisión cautelar sometida a exigencias probatorias y argumentativas específicas, diferenciada de la determinación de responsabilidad penal y vinculada con la protección de la libertad personal.

CAPÍTULO IV. LIBERTAD O ENCARCELAMIENTO: MEDIDAS SUSTITUTIVAS, REVISIÓN Y CESACIÓN

Las medidas sustitutivas constituyen mecanismos mediante los cuales puede asegurarse la sujeción del imputado al proceso sin recurrir necesariamente a la privación preventiva de libertad. Su aplicación debe examinarse de acuerdo con las circunstancias concretas del proceso y con las restricciones establecidas por la legislación. El Decreto 23-2026 modifica también este ámbito, al introducir nuevas disposiciones relacionadas con la procedencia de las medidas sustitutivas y establecer restricciones específicas para determinados supuestos previstos en la legislación procesal penal. La existencia de estas alternativas permite analizar la prisión preventiva dentro de un sistema gradual de medidas de coerción, en el que la privación de libertad constituye una respuesta de mayor intensidad.

Desde la perspectiva doctrinal, las medidas cautelares personales deben responder a una finalidad procesal y no a una función punitiva. Roxin y Schünemann explican que «las medidas coercitivas dentro del proceso penal encuentran su fundamento en la necesidad de asegurar determinados fines procesales, por lo que su aplicación debe guardar

correspondencia con el riesgo que pretende evitarse”.¹⁰⁵ Esta concepción permite comprender que la existencia de un proceso penal no conduce automáticamente a la necesidad de encarcelar preventivamente al imputado, pues el ordenamiento puede disponer mecanismos menos restrictivos cuando estos resulten suficientes para garantizar su sometimiento al procedimiento.

Las medidas sustitutivas adquieren especial importancia cuando el riesgo procesal puede ser controlado mediante restricciones diferentes de la privación de libertad. La presentación periódica ante la autoridad, la prohibición de salir del país, la obligación de permanecer en determinado lugar, la prohibición de comunicarse con determinadas personas u otras medidas previstas por la legislación pueden cumplir funciones cautelares dependiendo de las circunstancias del caso. La valoración judicial debe considerar la naturaleza del riesgo identificado y determinar si la medida propuesta resulta adecuada para reducirlo. De esta manera, la decisión no debe limitarse a escoger entre libertad absoluta y prisión preventiva, sino considerar las diferentes posibilidades de coerción previstas por el ordenamiento.

La reforma contempla, además, modificaciones relacionadas con delitos respecto de los cuales existen restricciones para la concesión de medidas sustitutivas. “Entre ellos se encuentran homicidio, asesinato, violación agravada, secuestro, extorsión, robo agravado y determinados delitos establecidos en la Ley contra la Narcoactividad”.¹⁰⁶ Esta regulación exige distinguir entre la valoración de los riesgos procesales y las limitaciones legales expresamente establecidas para determinados delitos, pues ambos aspectos forman parte del régimen jurídico de las medidas de coerción. La existencia de una restricción legal específica debe ser analizada conjuntamente con las demás disposiciones aplicables al caso y con las garantías procesales reconocidas por el ordenamiento jurídico.

En relación con la proporcionalidad, González-Cuellar Serrano sostiene que “las medidas cautelares deben someterse a un juicio que permita determinar su adecuación respecto de la

¹⁰⁵ Claus Roxin y Bernd Schünemann, *Derecho procesal penal*, primera edición (Buenos Aires: Didot, 2019), 26.

¹⁰⁶ Decreto Número 48-92, de 23 de septiembre, Ley Contra la Narcoactividad, Guatemala, 24 de septiembre de 1992.

finalidad perseguida y la necesidad de afectar determinados derechos para alcanzar los objetivos procesales”.¹⁰⁷ Este planteamiento resulta relevante para examinar las medidas sustitutivas, porque permite entenderlas como instrumentos destinados a reducir la intensidad de la intervención estatal cuando una restricción menos gravosa puede satisfacer las necesidades del proceso. La proporcionalidad, por tanto, funciona como criterio de valoración de la intensidad de la medida y de su relación con el riesgo procesal identificado. La revisión de la prisión preventiva adquiere especial importancia debido al carácter temporal de las medidas cautelares. Una decisión adoptada en una etapa determinada del proceso no necesariamente conserva las mismas condiciones que justificaron su imposición. Las circunstancias personales del imputado, el avance de la investigación, la obtención de determinados medios de prueba o la modificación de las condiciones procesales pueden incidir en la existencia o intensidad del riesgo que originalmente fue considerado. En consecuencia, la prisión preventiva requiere un control permanente que permita determinar si subsisten las razones que justificaron su aplicación.

En este sentido, Montero Aroca señala que “las medidas cautelares se encuentran vinculadas a una situación procesal concreta y deben mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que justifican su existencia”.¹⁰⁸ La revisión permite, por tanto, verificar si la medida continúa siendo necesaria o si corresponde sustituirla, modificarla o dejarla sin efecto. Este mecanismo evita que la prisión preventiva se convierta en una situación estática y desvinculada de la evolución del proceso. La naturaleza instrumental de la medida exige que exista una correspondencia permanente entre la restricción impuesta y la finalidad procesal que se pretende asegurar.

La cesación de la prisión preventiva constituye una consecuencia de esta naturaleza temporal e instrumental. Cuando desaparecen las circunstancias que fundamentaron el peligro procesal, cuando el riesgo puede ser controlado mediante una medida menos intensa o cuando concurren las condiciones previstas por la legislación para finalizar la medida, debe

¹⁰⁷ Nicolás González-Cuellar Serrano, *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal*, 1.ª ed. (España: Colex, 1990), 115.

¹⁰⁸ Juan Montero Aroca, *Principios del proceso penal: una explicación basada en la razón*, 1.ª ed. (España: Tirant lo Blanch, 1997), 75.

procederse a examinar su continuidad. La cesación no supone una decisión sobre la responsabilidad penal del imputado, sino una determinación respecto de la necesidad actual de mantener una medida cautelar. Por ello, su análisis debe mantenerse separado del juicio sobre culpabilidad o inocencia que corresponde resolver mediante la sentencia.

La revisión también permite establecer una relación entre la prisión preventiva y el principio de mínima intervención. La restricción de la libertad personal durante el proceso debe mantenerse dentro de los límites estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad cautelar. Si una medida menos restrictiva permite asegurar la comparecencia del imputado o evitar la obstaculización de la investigación, la continuidad del encarcelamiento preventivo requiere una justificación adicional. En este punto, la existencia de medidas sustitutivas adquiere una función de equilibrio entre las necesidades del proceso penal y la protección de la libertad personal.

El régimen establecido por el Decreto 23-2026 permite estudiar las medidas sustitutivas, la revisión y la cesación como elementos relacionados dentro de un mismo sistema de coerción procesal. Las medidas sustitutivas ofrecen alternativas frente a la privación de libertad; las restricciones legales establecen los supuestos en los que su procedencia puede encontrarse limitada; la revisión permite controlar la permanencia de la prisión preventiva; y la cesación permite poner fin a la medida cuando desaparecen las circunstancias que justificaron su imposición. El análisis conjunto de estos mecanismos permite comprender que la prisión preventiva no constituye una situación definitiva dentro del proceso, sino una medida cuya continuidad debe guardar correspondencia con las circunstancias y necesidades procesales existentes en cada etapa.

CAPÍTULO V. EL NUEVO RÉGIMEN FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LIBERTAD PERSONAL

La transformación del régimen de prisión preventiva debe analizarse a partir de su relación con la presunción de inocencia y el derecho fundamental a la libertad personal. La prisión preventiva representa una restricción intensa de la libertad de una persona que aún no ha sido condenada, por lo que su utilización exige una justificación procesal concreta y una decisión

judicial debidamente fundamentada. En este contexto, la reforma introducida por el Decreto 23-2026 modifica las condiciones bajo las cuales puede disponerse esta medida y establece mayores exigencias para justificar su necesidad dentro del proceso penal.

La presunción de inocencia adquiere especial relevancia porque determina el punto de partida jurídico de toda persona sometida a un proceso penal. La existencia de una imputación, de una investigación o de un auto de procesamiento no equivale a una declaración de responsabilidad. Por ello, la prisión preventiva debe permanecer diferenciada de la pena privativa de libertad y responder exclusivamente a finalidades relacionadas con el desarrollo del proceso. La restricción cautelar de la libertad no puede utilizarse para anticipar las consecuencias que únicamente podrían derivarse de una sentencia condenatoria.

Desde esta perspectiva, el nuevo régimen establece condiciones que permiten diferenciar la existencia del proceso de la necesidad de privar preventivamente de libertad. La exigencia de un peligro real de fuga o de obstaculización de la investigación obliga a identificar una circunstancia concreta que justifique la medida. El simple hecho de que una persona se encuentre vinculada con un delito no determina, por sí mismo, la necesidad de encerrarla preventivamente. La decisión debe construirse a partir de las particularidades del caso y de los elementos disponibles en el momento procesal correspondiente.

La relación entre libertad personal y prisión preventiva exige también considerar la intensidad de la medida. La privación cautelar de libertad produce una afectación significativa sobre la persona sometida al proceso, pues limita su desplazamiento, modifica sus condiciones personales y familiares y puede generar consecuencias durante un procedimiento en el que todavía no existe una declaración definitiva de responsabilidad. Por esta razón, la autoridad judicial debe valorar la medida desde una perspectiva estrictamente procesal y evitar que factores ajenos a sus finalidades cautelares determinen la decisión.

El Decreto 23-2026 también introduce una estructura que permite otorgar mayor relevancia a la justificación de la medida. La obligación del Ministerio Público de demostrar la necesidad de la prisión preventiva implica que la solicitud debe estar acompañada de

elementos capaces de sustentar el peligro procesal invocado. Esto permite que la discusión judicial se concentre en la existencia de una necesidad concreta y no únicamente en la gravedad de la imputación. El juez, por su parte, debe examinar los elementos aportados y determinar si son suficientes para justificar una restricción de esta intensidad.

La posibilidad de recurrir a medidas sustitutivas constituye otro elemento necesario para armonizar la protección de la libertad personal con las necesidades del proceso penal. Cuando el riesgo procesal puede ser controlado mediante una medida menos restrictiva, el sistema dispone de alternativas que permiten mantener la vinculación del imputado con el procedimiento sin recurrir necesariamente al encarcelamiento preventivo. Esta posibilidad introduce una valoración gradual de las medidas de coerción y permite adaptar la respuesta cautelar a las circunstancias particulares de cada proceso.

La revisión de las medidas de coerción adquiere igualmente importancia para garantizar que la restricción de la libertad no permanezca inalterable frente a los cambios que puedan producirse durante el proceso. Las circunstancias que justificaron una medida pueden modificarse como consecuencia del avance de la investigación, la incorporación de nuevos elementos, la variación de las condiciones personales del imputado o la disminución del riesgo procesal. Por ello, el control de la medida debe permitir determinar si continúa siendo necesaria o si corresponde sustituirla, modificarla o hacerla cesar.

El nuevo régimen también plantea una relación directa entre la fundamentación judicial y la protección de los derechos fundamentales. Una resolución que ordena o mantiene la prisión preventiva debe permitir conocer las razones que justifican la decisión, los riesgos identificados y la relación existente entre esos riesgos y la medida impuesta. La motivación cumple así una función de control, porque permite verificar que la restricción de la libertad no derive de una decisión automática, sino de una valoración concreta de las circunstancias procesales.

La creación de mecanismos destinados al control de las medidas de coerción distintas de la prisión preventiva amplía esta perspectiva. El establecimiento de una Unidad de Control de

Medidas de Coerción, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, incorpora una estructura orientada al seguimiento de las personas sujetas a determinadas medidas cautelares y a la actualización de la información relacionada con su cumplimiento. Este mecanismo permite analizar la coerción procesal no solamente desde el momento en que se impone una medida, sino también desde la necesidad de supervisar su ejecución y verificar que cumpla la finalidad para la cual fue establecida.

En conjunto, el nuevo régimen permite observar una transformación de la prisión preventiva hacia un modelo que exige mayor precisión en la identificación de sus presupuestos y en la justificación de su aplicación. La presunción de inocencia establece que la persona procesada no puede recibir un tratamiento equivalente al de quien ya ha sido condenado; la libertad personal exige que toda restricción encuentre fundamento jurídico; y las necesidades del proceso requieren mecanismos que permitan prevenir riesgos concretos. La articulación de estos elementos exige que la prisión preventiva sea examinada como una medida excepcional, temporal y vinculada a finalidades procesales específicas.

El análisis del Decreto 23-2026 permite advertir, por tanto, que la reforma no se limita a modificar determinados artículos del Código Procesal Penal, sino que incide en la forma en que debe comprenderse la relación entre libertad y coerción durante el proceso penal. La exigencia de justificar el peligro procesal, la intervención del Ministerio Público, el control judicial, la existencia de medidas sustitutivas, la posibilidad de revisión y los mecanismos de seguimiento conforman un sistema que busca establecer límites a la restricción preventiva de la libertad. La aplicación efectiva de este régimen dependerá de que cada medida sea examinada de manera individualizada, con fundamento en las circunstancias concretas del proceso y sin confundir la necesidad cautelar con una anticipación de la responsabilidad penal.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN

La transformación del régimen de prisión preventiva en Guatemala a partir del Decreto 23-2026 evidencia un cambio relevante en las condiciones jurídicas para restringir la libertad personal durante el proceso penal. Como se ha analizado, la prisión preventiva conserva su

naturaleza cautelar y excepcional, por lo que su imposición no puede derivarse automáticamente de la existencia de una imputación, de la gravedad del delito o del sometimiento de una persona a proceso penal. La reforma establece presupuestos que exigen una valoración concreta de las circunstancias del caso, especialmente respecto de la existencia de un peligro real de fuga o de obstaculización de la investigación.

Uno de los principales cambios se encuentra en la exigencia de que la prisión preventiva solamente pueda decretarse después del auto de procesamiento y cuando concurren los presupuestos legalmente establecidos. Esta regulación delimita el momento procesal en que puede adoptarse la medida y exige que la decisión judicial se encuentre sustentada en elementos concretos. A ello se suma la modificación de las reglas relativas a la primera declaración, mediante la cual se fortalece el control judicial temprano sobre la situación de la persona aprehendida y se evita que la privación inicial de libertad se prolongue sin la correspondiente intervención jurisdiccional.

La incorporación del artículo 261 Bis representa, además, una modificación significativa respecto de la carga de acreditar la necesidad de la prisión preventiva. Corresponde al Ministerio Público demostrar, mediante medios de convicción suficientes, la existencia de las circunstancias que justifican la medida, mientras que la defensa puede presentar argumentos y elementos destinados a controvertir dicha solicitud. En consecuencia, la decisión judicial debe surgir de una discusión contradictoria en la que se valore la información aportada por ambas partes y se determine si efectivamente concurren las condiciones necesarias para limitar la libertad personal.

El nuevo régimen también reafirma la necesidad de diferenciar entre la prisión preventiva y la pena privativa de libertad. La persona sometida a proceso conserva su condición de no condenada mientras no exista una sentencia firme que determine su responsabilidad. Por ello, la prisión preventiva únicamente puede justificarse por necesidades relacionadas con el desarrollo y aseguramiento del proceso, sin convertirse en una forma anticipada de sanción. Esta diferenciación resulta fundamental para preservar la relación entre la coerción procesal, la presunción de inocencia y la libertad personal.

Las medidas sustitutivas constituyen otro elemento esencial dentro de esta transformación, debido a que permiten considerar respuestas cautelares menos intensas cuando estas resulten suficientes para garantizar los fines del proceso. No obstante, la reforma también establece restricciones respecto de determinados delitos, lo que exige distinguir entre la valoración individual del peligro procesal y las limitaciones expresamente previstas por la legislación. El análisis de estas disposiciones permite advertir que el régimen de coerción personal debe aplicarse mediante una valoración integral de las condiciones legales y procesales correspondientes a cada caso.

La revisión y cesación de la prisión preventiva completan este sistema, debido a que permiten verificar que la medida conserve su justificación durante el desarrollo del proceso. Las circunstancias que originaron la privación cautelar de libertad pueden modificarse con el transcurso del tiempo, por lo que su permanencia no debe considerarse invariable. La posibilidad de revisar, sustituir o hacer cesar la medida permite mantener su carácter temporal e instrumental y evita que una restricción inicialmente justificada continúe cuando hayan desaparecido las circunstancias que le dieron origen.

En definitiva, el Decreto 23-2026 modifica la estructura jurídica de la prisión preventiva al establecer mayores exigencias para su imposición, precisar la responsabilidad del Ministerio Público en la acreditación de su necesidad y fortalecer la intervención judicial en el control de las medidas de coerción. El nuevo régimen no elimina la posibilidad de utilizar la prisión preventiva, pero exige que su aplicación se encuentre vinculada con presupuestos concretos y con una finalidad estrictamente procesal. De esta manera, la reforma sitúa la libertad personal, la presunción de inocencia y la necesidad de asegurar el proceso dentro de un mismo marco de valoración jurídica, cuya aplicación deberá atender a las circunstancias particulares de cada caso.

CAPÍTULO VII. BIBLIOGRAFÍA

Binder, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. 2.^a ed. Argentina: Ad-Hoc, 2009.

Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. España: Trotta, 1995.

González-Cuellar Serrano, Nicolás. Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal. 1.^a ed. España: Colex, 1990.

Maier, Julio B. J. Derecho procesal penal. 2.^a ed. Argentina: Editores del Puerto, 1996.

Montero Aroca, Juan. Principios del proceso penal: una explicación basada en la razón. 1.^a ed. España: Tirant lo Blanch, 1997.

Roxin, Claus, y Bernd Schünemann. Derecho procesal penal. 1.^a ed. Buenos Aires: Didot, 2019.

Normativas

Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 31 de mayo de 1985.

Decreto Número 48-92, de 23 de septiembre, Ley Contra la Narcoactividad, Guatemala, 24 de septiembre de 1992.

Decreto Número 23-2026, reformas al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, Guatemala.

BREVE HISTORIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

José Yubini Mérida Argueta

Ministerio Público

yubini900@hotmail.com

Tipo: Reseña Histórica

Normas de citado: Chicago.

Conceptos Clave: Policía, Guardia Civil, uniforme, nueva ley.

Resumen:

El origen de la Policía como cuerpo de seguridad es bastante antiguo, por ello en la primera parte se aborda a la Policía en su origen y aspectos generales que la doctrina establece como elementos mínimos para el funcionamiento de un Cuerpo de Policía, y en la segunda parte ya se aborda el origen de la Policía en Guatemala ya que no obstante la Policía Nacional Civil es de reciente creación como parte de los Acuerdos de Paz firmados por el Estado de Guatemala, la misma es una institución noble integrada por hombres y mujeres honestos que luchan por la seguridad de las personas y sus bienes que tiene orígenes bastante remotos, pero eso no la libra de personas que quieran corromperla, es por ello que para entender una institución como lo es la PNC hay que conocer su evolución histórica en algunas fechas relevantes y por ello es únicamente el título del presente artículo.

Otro aspecto relevante es que la Policía Nacional Civil sufrió una transformación legal, pues recientemente dicha institución recibió una nueva normativa por parte del Congreso de la República de Guatemala y por eso es necesario hacer una comparación entre la norma derogada y/o abrogada como lo es el Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala y la nueva Ley de la Policía Nacional Civil el Decreto número **35-2024** del Congreso de la República de Guatemala, que tiene por objetivo la transformación y mejora en el desarrollo de sus funciones de dicha institución policial.

En la parte histórica se incluyen varias fotografías proporcionadas por personas que confiaron en este sueño entre ellas aparecen fotografías de quien en su momento fue agente de Policía Nacional de Guatemala: *Ismael Francisco Castro García* y documentos antiguos de *Lizandro Elías Echeverría Cardona* de su paso por la misma institución entre la década del 1980 y 1990, así como a los demás amigos y compañeros de trabajo que me animan a la aventura de atreverse a escribir en especial a *Angela Chamay Rodríguez*, por su apoyo en la revisión de este documento. Finalmente, mi agradecimiento a mi madre *Olga Magdalena Argueta Samayoa* por cuidar o conservar las fotos que dan testimonio de parte de la carrera policial de mi abuelo *Juan Obispo Argueta Cifuentes* que van desde 1944 a 1966 y que a pesar del poco tiempo que la vida nos permitió compartir fue suficiente para transmitirme parte de su responsabilidad y disciplina.

A BRIEF HISTORY OF THE NATIONAL CIVIL POLICE

José Yubini Mérida Argueta

Public Prosecutor's Office

yubini900@hotmail.com

Type: Historical Review

Citation style: Chicago.

Key concepts: Police, Civil Guard, uniform, new law.

Abstract:

The origins of the police as a security force date back to ancient times. Accordingly, the first part of this article examines the historical origins of policing and the general principles that legal scholarship identifies as essential requirements for the functioning of a police force. The second part addresses the origins of policing in Guatemala. Although the National Civil Police (PNC) was established relatively recently as part of the Peace Accords signed by the State of Guatemala, it is a distinguished institution composed of honest men and women who strive to protect people and their property, with historical roots extending far into the past. Nevertheless, this does not make the institution immune to individuals who seek to corrupt it. Therefore, understanding an institution such as the PNC requires an examination of its historical evolution through selected significant dates, which explains the scope reflected in the title of this article.

Another relevant aspect is the legal transformation undergone by the National Civil Police. Recently, the Congress of the Republic of Guatemala enacted new legislation governing this institution. Consequently, it is necessary to compare the previous legislation, Decree No. 11-97 of the Congress of the Republic of Guatemala, which has been repealed, with the new National Civil Police Law, Decree No. **35-2024** of the Congress of the Republic of Guatemala, whose purpose is to transform and improve the performance of the institution's duties.

The historical section includes several photographs generously provided by individuals who placed their trust in this project. Among them are photographs of *Ismael Francisco Castro García*, who formerly served as an officer of Guatemala's National Police, and historical documents belonging to *Lizandro Elías Echeverría Cardona*, reflecting his service in the same institution during the 1980s and 1990s. I also wish to acknowledge the friends and colleagues who have encouraged me to undertake the challenge of writing, particularly *Angela Chamay Rodríguez*, for her assistance in reviewing this document. Finally, I express my gratitude to my mother, *Olga Magdalena Argueta Samayoa*, for preserving the photographs documenting part of the police career of my grandfather, *Juan Obispo Argueta Cifuentes*, from 1944 to 1966. Although life allowed us only a short time together, it was enough for him to instill in me part of his sense of responsibility and discipline.

BREVE STORIA DELLA POLIZIA NAZIONALE CIVILE

José Yubini Mérida Argueta

Ministero Pubblico

yubini900@hotmail.com

Tipo: Rassegna storica

Norme di citazione: Chicago.

Concetti chiave: Polizia, Guardia civile, uniforme, nuova legge.

Riassunto:

Le origini della polizia come corpo di sicurezza risalgono a tempi molto antichi. Pertanto, la prima parte del presente articolo esamina le origini storiche della polizia e gli aspetti generali che la dottrina individua come requisiti essenziali per il funzionamento di un corpo di polizia. La seconda parte affronta invece le origini della polizia in Guatemala. Sebbene la Polizia Nazionale Civile (PNC) sia stata istituita in tempi relativamente recenti, nell'ambito degli Accordi di pace sottoscritti dallo Stato del Guatemala, essa rappresenta una nobile istituzione composta da uomini e donne onesti che si impegnano a garantire la sicurezza delle persone e dei loro beni, con radici storiche che risalgono a epoche molto lontane. Tuttavia, ciò non la rende immune dall'azione di individui intenzionati a corromperla. Per comprendere un'istituzione come la PNC, è quindi necessario conoscerne l'evoluzione storica attraverso alcune date particolarmente significative, il che spiega l'ambito di trattazione indicato nel titolo del presente articolo.

Un altro aspetto rilevante riguarda la trasformazione giuridica della Polizia Nazionale Civile. Recentemente, infatti, il Congresso della Repubblica del Guatemala ha approvato una nuova normativa che disciplina tale istituzione. Risulta pertanto necessario effettuare un confronto tra la legislazione precedente, rappresentata dal Decreto n. 11-97 del Congresso della Repubblica del Guatemala, ormai abrogato, e la nuova Legge sulla Polizia Nazionale Civile, contenuta nel Decreto n. **35-2024** del Congresso della Repubblica del Guatemala, il cui obiettivo è promuovere la trasformazione dell'istituzione e migliorare lo svolgimento delle sue funzioni.

La sezione storica comprende diverse fotografie gentilmente fornite da persone che hanno creduto in questo progetto. Tra queste figurano immagini di *Ismael Francisco Castro García*, che in passato prestò servizio come agente della Polizia Nazionale del Guatemala, e documenti storici appartenenti a *Lizandro Elías Echeverría Cardona*, relativi al suo servizio presso la medesima istituzione durante gli anni Ottanta e Novanta. Desidero inoltre esprimere la mia riconoscenza agli amici e ai colleghi di lavoro che mi hanno incoraggiato ad affrontare l'avventura della scrittura, in particolare ad *Angela Chamay Rodríguez*, per il suo prezioso contributo alla revisione del presente documento. Infine, rivolgo un sentito ringraziamento a mia madre, *Olga Magdalena Argueta Samayoa*, per aver custodito e conservato le fotografie che testimoniano parte della carriera nella polizia di mio nonno, *Juan Obispo Argueta Cifuentes*, dal 1944 al 1966. Sebbene la vita ci abbia concesso poco tempo da trascorrere insieme, quel breve periodo è stato sufficiente perché egli mi trasmettesse parte del suo senso di responsabilità e della sua disciplina.

CAPÍTULO I. LA POLICÍA

La Fortuna es como la Policía, siempre llega tarde.

Amado Nervo.

I.1 Definición:

La policía no es nada más que un mecanismo de distribución en la sociedad, de una fuerza justificada por una situación (...) El papel de la policía es tratar todos los tipos de problemas humanos, en los que su solución necesite o pueda necesitar del empleo de la fuerza. (Bittner 1,990 226, 230)¹⁰⁹, considero que la anterior definición proporcionada por Bittner, tiene la desventaja que coloca el uso de la fuerza como el elemento distintivo de lo que es la policía, a mi parecer el uso de la fuerza a penas es un elemento de las funciones de la policía que debe reducirse al máximo para cumplir con su deber de proteger y servir a los ciudadanos.

Si bien es cierto la policía en algunas situaciones necesita de la fuerza para el desempeño de sus funciones, la misma no constituye su razón de ser, sino solamente un medio para cumplir con sus fines que en esencia son proteger la integridad y la vida de las personas y sus bienes, servir a los ciudadanos y sobre todo reestablecer el imperio de la ley, por lo que la policía debe tomar una decisión adecuada sobre como utilizar la fuerza, su intensidad y en que casos lo hará, por ello “Estas decisiones, sin ser arbitrarias, deben concluir una vez que alcanzan el fin propuesto (restablecido el orden, detenido el delincuente, etc.), siendo también una decisión del policía terminar o suspender la aplicación de la fuerza en cada caso. Esta decisión la adoptará dentro de un abanico de motivaciones, que van desde el miedo al cálculo utilitario, y esta cubierta por un derecho excepcional que es el derecho policial. De esta forma las normas que regulan su actividad habilitan a los policías para hacer uso de la fuerza, pero también establecen fronteras para su uso, señalando las condiciones que deben concurrir para que tengan un carácter legítimo.”¹¹⁰

Con una visión distinta sobre lo que se debe entender y consecuentemente de cómo se debe definir a la Policía encontramos a Luis Gerardo Gabaldón, el cual la define así: “La Policía es una agencia dotada del poder de la coacción cuya intervención implica, de ordinario, restricciones de las facultades de los ciudadanos”¹¹¹

Esta definición nos presenta algunas muestras de la institucionalización de la Policía y no va tanto al uso de la fuerza sino de la coacción que puede ser psicológica o material que nos da como resultado la limitación de algunos derechos de los ciudadanos, lo cual nos muestra un rostro más humano de la policía y no solamente el uso de la fuerza para solucionar los

¹⁰⁹ SOZZO, Máximo. *Policía, Violencia, democracia, Ensayos Sociológicos*. Argentina, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 2005. Páginas 12 y 13.

¹¹⁰ ARIAS, Patricia y ZÚÑIGA, Liza. *Control, Disciplina y Responsabilidad Policial: Desafíos doctrinarios y e institucionales en América Latina*. Santiago de Chile, FLACSO, Primera Edición, junio de 2008. Página 15.

¹¹¹ GABALDÓN, Luis Gerardo. *Mecanismos de Auditoría y Control del Desempeño Policial*. Venezuela, SECURED, CIJ/USAB y GIC/ULA. (pdf)

problemas humanos, sin embargo no aclara que es lo que legitima el actuar de la policía en una circunstancia determinada.

De esa cuenta por mucho tiempo la Policía fue utilizada como una estructura encaminada al mantenimiento del orden, y bajo el pretexto de la protección a la población era utilizada como mecanismo de control social, y afianzamiento del poder y razón de ser del Estado por lo que se definió dentro del derecho Administrativo como: «aquella actividad que la Administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos».¹¹²

I.1.2 CARACTERISTICAS DE LA POLICÍA: Caracterizan a la policía según la anterior definición las siguientes notas:

- Actividad realizada por la Administración pública y no por otros poderes públicos.
- Realizada en el ejercicio de sus propias potestades, siendo por tanto una actividad de Derecho público.
- Se ejerce mediante la limitación de los derechos de los administrados. Las limitaciones recaen no sobre el derecho mismo, sino sobre su ejercicio.
- Mediante el ejercicio de la coacción, lo que distingue tal actividad de los fondos de acción de fomentos y del servicio público.

En el orden público es necesario determinar la justificación de las medidas policiales, tan contrarios en principio a los postulados del estado de Derecho. Por ello qué debemos entender por orden público. Hagamos referencia al mismo basándonos en dos concepciones fundamentales de Estado:

a.- Noción del Estado liberal. Como establece HAURIUO, el orden público se limita a asegurar la «tranquilidad de la calle», así la policía administrativa es simplemente policía de seguridad. Por lo que el orden público estará integrado por tres elementos, a saber: tranquilidad, seguridad y salubridad públicas.

b.- Noción del Estado actual -intervencionista-. El concepto sufre una ampliación, ya que el incremento de fines estatales impone nuevas intervenciones administrativas que hacen surgir, frente a la clásica policía de seguridad, las llamadas policías especiales, consistentes en aquellas actuaciones de la Administración de carácter coactivo que determinan limitaciones u obligaciones a los particulares en cualquier orden o esfera de la vida social. Así el trasfondo del problema se resuelve, como nos dice GARRIDO FALLA, en que la Administración está legitimada para limitar coactivamente las actividades de los particulares y no solamente por razón del orden público, sino por razón de un concepto más amplio, como es el interés público.

¹¹² Diccionario Jurídico Espasa. Versión Electrónica. (Jesús Trillo Figueroa). [CD.]

I.1.3 Las principales manifestaciones del poder de policía son las siguientes:

a) Disposiciones policiales de carácter general. Son los reglamentos de policía que presentan las siguientes características especiales:

- Están acusadamente dominados por el principio de legalidad, por ello no podrán establecer restricciones no previstas en la ley que confiere potestad de dictarlos.
- Agotan la materia que regulan.
- Puede distinguirse entre ignorancia excusable e inexcusable, ya que no puede aplicarse según NIETO con todo el rigor el principio de que la ignorancia no excusa del cumplimiento debido a la proliferación de los reglamentos policiales.
- Tienen fines policiales.
- Responden a la existencia de un peligro abstracto.

b) Disposiciones de carácter singular. Se distingue entre:

- Orden. Mandatos o prohibiciones dirigidas a una persona o a un grado determinado o determinable de personas.
- Autorización. Declaración de voluntad con la que la Administración Pública permite a otros sujetos el ejercicio de un derecho del que ya era titular, previa valoración de la oportunidad de tal ejercicio con relación a aquellas zonas de orden público que el sujeto autorizante debe tutelar. Son intransmisibles, no afectan a terceros, su otorgamiento es discrecional y, en principio, son irrevocables.

c) Coacción policial. No es sino la acción de oficio o ejecución forzosa en materia de policía administrativa. Consiste en una actuación de tipo material, agresiva desde el punto de vista de los derechos de los particulares y a la que es aplicable la regulación de la ejecución forzosa de los actos administrativos.

d) Las sanciones administrativas. Es un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Ese mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o derecho. [J.T.-F.]”¹¹³

I.1.4 Antecedentes.

¹¹³ Idem.

En realidad no se puede precisar el momento exacto de la aparición de lo que hoy en día conocemos como Policía, pues esta institución se originó primariamente de la necesidad de seguridad que tenía el rey, emperador o jefe supremo de un determinado pueblo, puesto que su imperio o reinado, en muchas ocasiones eran producto de conquistas, razón por la cual debía protegerse, pues los pueblos conquistados, siempre tratarían de atentar contra su conquistador, y por las continuas luchas entre distintos pueblos, esta necesidad del rey o emperador se trasladó a los pobladores de un determinado lugar, y no pudiendo utilizar al ejército o guerreros pues estos estarían ocupados en batalla, fue necesaria otra agrupación para brindar seguridad interna, en un principio se dispuso de algún grupo de guerreros o soldados, para cumplir esas funciones, luego las exigencias y la evolución del pensamiento y de las instituciones, sobre todo en tiempos de Paz hizo necesaria su transformación, de tal suerte, la transformación, lo anterior se sostiene en lo siguiente: “Al analizar que es la Policía en comparación con el Ejército se deduce que esta tiene su origen en el seno del Ejército y con el transcurrir del tiempo han variado las funciones asignadas a cada Institución. El Ejército es considerado como el conjunto de las fuerzas militares terrestres, aéreas y navales de un país, reunidas, adiestradas, disciplinadas y equipadas para la acción ofensiva y la defensiva en ejercicios de guerra... La Policía es una institución totalmente distinta e incluso antagónica, no es una institución castrense sino ante todo civil; es una fuerza civil armada que vela porque se cumplan las leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, perseguir el crimen, previniéndolo, investigándolo y aprehendiendo a los delincuentes, para hacer segura, agradable y cómoda la vida en comunidad.”¹¹⁴. La Policía “como institución nació y se desarrolló entre los siglos XVI y XVIII principalmente en Alemania, Francia y España. Al inicio fue una disciplina y técnica para mantener el control totalitario del sistema feudal sobre todo el pueblo. A esta institución se le conoció como Cameralista. La Policía era la garantía del poder feudal al interior del estado que aplicaba el control social... Como cambio importante de la Revolución Francesa se destaca el cambio de oficiales de policía monárquicos por comisarios del pueblo, revolucionarios y nombrados por Asamblea Nacional. Sus funciones se definieron como: el Cumplir la ley, apoyar al ejército, combatir el contrabando, proteger la revolución y el orden público... A la llegada de Napoleón al poder, él sustituyó a los comisarios del pueblo y sus funciones las traspasó a funcionarios militares. Desde entonces, la Policía ha sido formada con estructura y similitud del ejército. Napoleón definió que la función de la Policía era la represión del delito. Con el capitalismo, la Policía combate delitos contra la propiedad y la vagancia. Los aparatos policiales modernos empiezan a brotar en la Europa de mediados del siglo XIX y poseen tres características básicas visibles hasta la fecha como es la organización y disciplina social que se expresa en el despliegue ordenado en el territorio para ejercer la ley sobre la población. La segunda característica es que la función estaba vinculada con la



FOTO 1: Aparece el Cabo Juan Obispo Argueta Cifuentes, en un Cuartel de Guatemala el 22 de noviembre de 1944 a la edad de 18 años. (La policía deriva de los ejércitos o guerreros en tiempos de paz pero con mentalidad diferente)

¹¹⁴ CONTRERAS CRUZ, Adolfin y SINAY ALVAREZ, Francisco Fernando. *Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997*. Tesis, USAC, Escuela de Historia, Guatemala, agosto de 2004. Página 5.

recolección de información Política, para controlar la oposición Política ejercitando la violencia organizada, pues la policía se creó a imagen del ejercito, que estaba disciplinado por autoridades políticas que hacían lo mismo con la policía. En ese ámbito la policía moderna es la primera organización de defensa contra la oposición y la violencia colectiva. En Tercer lugar, el carácter centralizado de la policía en toda Europa”¹¹⁵

I.1.5 Principios de la Función Policial.

“Hugo Frühling destaca algunos principios básicos a los que toda policía democrática debe regirse en el desarrollo de sus funciones y que generan la necesidad de múltiples mecanismos de fiscalización y control de la policía que superan con mucho a los meramente judiciales, en vista que su responsabilidad va mucho más allá del cumplimiento con sus obligaciones legales.

Estos Principios son:

- a) Que la Policía desempeñe conforme a un Código de conducta aceptable en términos de respeto a los Derechos Humanos.
- b) Que el Policía realice su tarea con fines y orientación de servicio público.
- c) Que los policías sean plenamente responsables por las infracciones al Derecho, y que existan mecanismos que así lo aseguran.
- d) Que la Policía también sea responsable ante el público respecto de las estrategias que utiliza para protegerlo, la eficiencia o acuciosidad con la que despliega sus tareas y el respeto que demuestra por las percepciones, intereses y valores de la población.”¹¹⁶

I.2 Mecanismos de Control

“En la actualidad es casi imposible hablar de una policía democrática sin hablar de la existencia de un sistema de control y transparencia que vele por una actuación policial que brinde seguridad, protegiendo y garantizando los derechos de las personas, haciendo un uso correcto de los recursos asignados y que frente a posibles actuaciones arbitrarias garantice esos derechos ciudadanos.

Este sistema de control, en muchos casos se relaciona únicamente con el mecanismo de control interno disciplinario o con el mecanismo de control externo y de respeto a los derechos humanos, sin tomar en cuenta los mecanismos que filtran el ingreso de nuevos miembros a la fuerza policial, mediante la selección de las personas capaces física y psicológicamente para dar respuesta eficaz a las diversas demandas de la función policial, poniendo en práctica los principios deontológico mediante actitudes, modos y medios racionales brindados por una adecuada formación profesional...Por eso, en el diseño de las policías democráticas se establece un sistema autorregulador, que es fundamental para asegurar su efectividad, su subordinación al poder civil, la legalidad de sus actuaciones, hacer efectiva la rendición de cuentas de los funcionarios de la institución al someterla al escrutinio

¹¹⁵ YAX RACANCOJ, José Osberto. *Nivel de Cumplimiento de las Funciones de la Policía Nacional Civil en el Municipio de Quetzaltenango*. Tesis, USAC/CUNOC, Quetzaltenango, Guatemala, febrero de 2004. Páginas 11 y 12.

¹¹⁶ GARCÍA MORALES, Fanuel M. *Mecanismos de Control sobre la Policía Nacional Civil*. Primera Edición, Guatemala, ICCPG, PNUD, ICCO. Noviembre del 2000. Página 70.

público, y para fortalecer la democracia y combatir la corrupción. Este sistema de control, señala Binder, “(...) debe contar con diversos - y ciertamente complejos - mecanismos de control”, sobre todo, continúa, porque “el peligro del abuso -o el poder de ejercer violencia sobre la gente- siempre está presente en instituciones que manejan armas y cuerpos especiales (...)”.

En este sentido, los sistemas de control policial, según la literatura convencional, más relacionada con el ámbito militar, son de tipo subjetivo, objetivos y de rendición de cuentas. Para otros expertos, más en la temática de policías civiles, estos controles son denominados internos y externos.”¹¹⁷

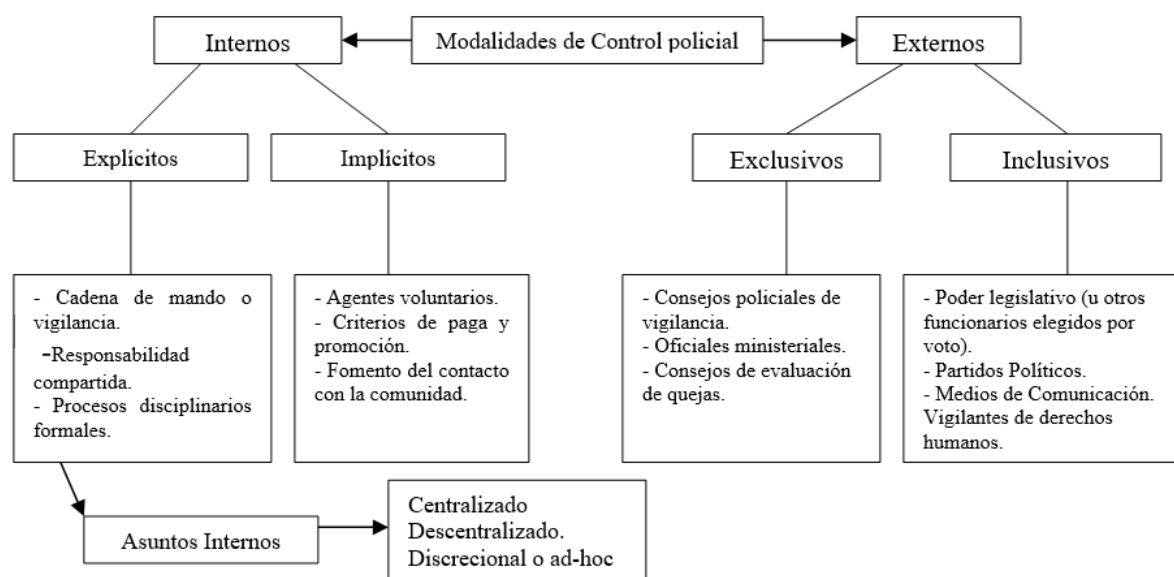
Existe consenso general en cuanto a que los mecanismos de control que existen sobre la policía son básicamente dos tipos: externo e interno.

I.2.1 Los Controles externos pueden ser exclusivos (sólo se dedican a esta labor) e incluyen consejos policiales de vigilancia, oficiales ministeriales encargados de supervisar a la policía, así como consejos para la evaluación de quejas o vigilancias policiales. También pueden ser medios inclusivos que comprenden otras funciones como cuerpos legislativos, otros funcionarios elegidos por voto, partidos políticos, medios de comunicación, organizaciones defensoras de derechos humanos. En cambio, **en el ámbito interno los controles son** siempre exclusivos, y están los que depuran las filas policiales mediante un proceso de selección y evaluación tanto para el ingreso como para el ascenso en las diferentes categorías de la institución policial; los que regulan la conducta de sus miembros que ejercen acciones en contra de quienes transgreden los principios deontológico y las normas reglamentarias; y aquellos que supervisan continuamente las actuaciones policiales, operativas y de gestión (Arévalo 2004). Estos controles explícitos (cuya única función es el control) se reflejan en cadenas de mando, responsabilidad compartida y procesos disciplinarios formales; en tanto, que los implícitos (su propósito principal puede ser otro) pueden ser asociaciones de agentes voluntarios, criterios de paga y promoción y contacto con la comunidad (Bayley 1985).¹¹⁸

¹¹⁷ ARÉVALO, Luisa Carolina. *ESTADO DEL CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA EN EL SALVADOR*, San Salvador, FESPAD. Noviembre 2004. Página 3.

¹¹⁸ ARIAS, Patricia y ZÚÑIGA Liza. *Control, Disciplina y Responsabilidad Policial: Desafíos doctrinarios y e institucionales en América Latina*. Santiago de Chile, FLACSO Primera Edición, Junio de 2008. Página 22.

I.2.2 Modalidades de Control Policial ¹¹⁹



Fanuel M. García Morales, refiriéndose a los Controles Internos de la Policía Nacional Civil, nos indica lo siguiente: “Además de los controles que se ejercerán externamente como parte del contrapeso de la división de poderes en un Estado Democrático, es importante que el mismo cuerpo policial cuente con un mecanismo de control que tienda básicamente a mantener la disciplina y la jerarquía necesaria para la eficacia de sus funciones, el prestigio de la institución necesario para generar confianza en la población, así como para garantizar el cumplimiento de la misión policial apegados al Respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales de las personas y en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala”¹²⁰

En el anterior cuadro podemos indicar que en Guatemala se aplica un tipo de control Interno de carácter explícito, sobre todo en lo relativo a la cadena de mando, toda vez que la Policía Nacional Civil en su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, antes esto aparecía en el artículo 2 del decreto derogado. Por otra parte actualmente cuenta con un procedimiento disciplinario específico para cada tipo de infracciones clasificándolas en Leves, Graves y Muy Graves, procedimientos que serán analizados posteriormente, con más detenimiento dentro de la presente tesis.

Dentro de la Policía Nacional Civil no existe un Departamento de Asuntos Internos, este organismo es propio de la Policía Estadounidense, y responde a un sistema distinto de organización, para ellos **asuntos internos** es definido como: “El mecanismo por el cual las entidades policiales realizan investigaciones de alegatos por actividades delictivas, casos de

¹¹⁹ Patricia Arias y Liza Zúñiga. Op. Cit. Página 23.

¹²⁰ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op Cit. Página 7.

mala conducta grave e infracciones disciplinarias que implican sus propios agentes”¹²¹, y deben ser capaces de llevar a cabo los cuatro componentes de investigación de hechos irregulares: admisión, procesamiento, disposición y revisión. La actual Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala contempla como parte de los controles disciplinarios internos a la Inspectoría General así: **“ARTICULO 27. Inspectoría General.** La Inspectoría General es una unidad orgánica dependiente de la Dirección General, responsable de preservar la disciplina, ley y orden interno, el respeto irrestricto a los derechos humanos, imagen, prestigio y calidad del servicio policial con absoluta objetividad. Le corresponde también velar por la efectividad en el cumplimiento de las funciones de la institución policial y el actuar con apego al ordenamiento jurídico vigente del país. La Inspectoría General investigará a través de sus dependencias por iniciativa propia, por denuncia o requerimiento de autoridad competente, la posible participación de personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal y disciplinaria. Los resultados de sus investigaciones, según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público, a la autoridad disciplinaria policial competente, o ambas.” Permanece el control que ya existía en la anterior legislación, el decreto vigente establece: **“ARTICULO 29. Tribunales Disciplinarios.** Los Tribunales Disciplinarios son unidades orgánicas dependientes de la Dirección General, responsables de conocer y resolver en materia administrativa disciplinaria las infracciones muy graves cometidas por el personal de la institución policial.”

Para la parte administrativa y financiera de la Policía Nacional Civil, la ley vigente establece el siguiente control: **“ARTICULO 28. Auditoría Interna.** Se crea la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la Dirección General. La Auditoría Interna es responsable de realizar auditorías preventivas financieras, administrativas y especiales que permitan evaluar permanentemente la estructura de control interno, los sistemas operacionales y los flujos de los procesos, así como identificar áreas críticas, para evitar que surja o se incremente el nivel de riesgo de errores o irregularidades en los procedimientos implementados por la administración en el cumplimiento de sus funciones y que originan erogaciones financieras con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil.

Deberá evaluar la ejecución y calidad del gasto, así como verificar las actividades contables y financieras de la institución policial. Asimismo, deberá realizar actualizaciones actuariales cada cinco años por una auditoría externa.”

Si bien es cierto como se dijo en la nueva ley de la Policía Nacional Civil no existe un Departamento de Asuntos Internos, tampoco se descarta su aplicación o posterior creación pues la misma establece: **“ARTICULO 30. Otros controles.** Se ejercerán otros controles internos además de los establecidos en la presente Ley, para garantizar el respeto de los derechos humanos, la rendición de cuentas, así como la transparencia, legalidad y eficiencia de la función policial.

¹²¹ ARIAS, Patricia y ZÚÑIGA Liza. Op Cit.. Página 23.

Los reglamentos específicos desarrollarán lo relacionado con las funciones, competencia y organización del control interno de la Policía Nacional Civil.” Todo es cuestión que la institución detecte la necesidad de otros controles, los reglamente y los implemente.

En nuestro medio contamos con dos entidades a saber la Sección de Régimen Disciplinario y la Oficina de Responsabilidad Profesional y solo están a cargo de realizar la investigación correspondiente en donde se encuentre involucrado un miembro de la Policía Nacional Civil que atente contra el servicio o los derechos de los ciudadanos, siendo labor de la autoridad con competencia administrativa la decisión sobre la aplicación o no de una sanción disciplinaria. Así mismo se indica en el cuadro que su estructura puede ser de forma centralizada con personal capacitado especialmente para esta labor, circunstancia que considero se aplica al caso de Guatemala, pues aunque se considera la posibilidad de descentralización, la misma se encuentra centralizada en la ciudad de Guatemala pues el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil indica en sus artículos 97 y 98 que tanto la Sección de Régimen Disciplinario y la Oficina de Responsabilidad Profesional tendrán su sede principal en la ciudad capital y si es necesario, el Director General de la Policía Nacional Civil ordenará la creación de unidades adicionales en el interior; circunstancia que aún no ha ocurrido, por lo menos debería de existir una unidad específica que se encargue del distrito correspondiente, donde ejerce su competencia el Tribunal Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

“Otro elemento que lo caracteriza es que pueden ser verticales (disciplina ejercida por línea de mando) u horizontales (mecanismos internos especializados, como inspectorías generales, unidades de disciplinarias y oficina de responsabilidad profesional”¹²² Al respecto me permito indicar que aplica los dos tipos pues existe una cadena de mando por la naturaleza jerárquica de la Policía Nacional Civil y además cuenta con la Sección de Régimen Disciplinario y la Oficina de Responsabilidad Profesional.

“Son diez los elementos para el buen funcionamiento de este tipo de mecanismos: voluntad política, liderazgo, independencia, confiabilidad, transparencia, objetividad e imparcialidad, efectividad, principio de seguridad jurídica, personal idóneo y profesional y un sistema gerencial adecuado (López Portillo y Martínez, 2007:9)”¹²³

I.2.3 Elementos Clave: reglamento disciplinario y gestión organizacional:

“Es evidente que no hay sistema de control interno que pueda resultar efectivo sin normas adecuadas, explícitas y bien informadas al personal policial, Además, todo el proceso debe ser transparente, incluyendo la detección, investigación, la vigilancia, la medición de la conducta y la imposición de las consecuencias necesarias. Por ejemplo, para la etapa de la disposición donde se describen los resultados finales, “deben existir reglas escritas con una muy buena divulgación para describir los distintos tipos de castigos disponibles para casos de mala conducta, así como de manera en que se reflejarán estas disposiciones en el historial de un agente” (Varenik, 2005: 59). Esto implica un sistema disciplinario en conjunto con

¹²² ARIAS, Patricia y ZÚÑIGA Liza. Op Cit.. Página 23.

¹²³ ARIAS, Patricia y ZÚÑIGA Liza. Op. Cit. Página 23.

flujos de información clara y transparente, pues la regulación imprecisa en la gravedad de las faltas puede obstaculizar el buen funcionamiento del sistema que, además, debe ser público, ofrecer oportunidades de apelación y garantizar procesos relativamente rápidos.”¹²⁴

En el caso de Guatemala, se cuenta con **un Reglamento Disciplinario, de vanguardia, el cual fue creado por el Acuerdo Gubernativo número 420-2003**, mismo que detalla perfectamente las infracciones en que puede incurrir un elemento de la Policía Nacional Civil, estableciendo las respectivas sanciones, en cuanto al reflejo en el historial del agente, observamos que el Reglamento aludido, en su artículo 97 nos indica que la Sección de Régimen Disciplinario, “dispondrá de una red informática que permita la generación oportuna de datos de todo el sistema disciplinario”, además en los incisos b, c, d y f se detallan funciones que inciden en este aspecto a saber los siguientes: “b) Mantener control actualizado del archivo físico e informático de los procedimientos disciplinarios finalizados por infracciones leves, graves y muy graves de toda la institución policial, igual control mantendrá de todas las órdenes de iniciación, pliego de cargos y resoluciones sancionatorias por infracciones graves y muy graves, emitidas por las autoridades competentes. c) Elaborar mensualmente y remitir a la Dirección General, un informe con datos estadísticos sobre la situación disciplinaria institucional. d) Publicar semestralmente en el boletín oficial de la Policía Nacional Civil, el número de expedientes en trámite y el número de expedientes resueltos en el periodo correspondiente, para infracciones leves, graves y muy graves...f) Ordenar la cancelación, previa solicitud del interesado, de las infracciones anotadas.

Si bien es cierto un Reglamento es importante, para que un régimen Disciplinario funcione, hay que poner atención en el otro tipo de control explícito interno dentro de un cuerpo o institución de policial, como lo es la cadena de mando y organización de la Policía, por lo que es conveniente estudiar que nos dice al respecto la doctrina.

I.2.3.1 Organización de Mando:

“El objetivo de la organización es simplificar la dirección, la coordinación, el mando y vigilancia de los miembros de la fuerza policiaca, a fin de que los objetivos del departamento puedan lograr fácil, eficaz y satisfactoriamente. Hay que dirigir al personal, asignarle labores definidas y darle instrucciones para que las desempeñe. Puesto que muchos están dedicados a la misma tarea o a otras relacionadas, hay que establecer la vigilancia; alguien tiene que cerciorarse de que cada cosa se haga como se ordenó. Estas funciones de dirección y mando requieren el ejercicio de la autoridad y deben estar previstas en la estructura de la organización.

El mando incluye, indispensablemente, delegación de autoridad. Hay que tomar decisiones respecto del número de subalternos inmediatos y las labores que se asignan a cada quien; hay que poner limitaciones al uso de la autoridad, pero, a la vez, dictar disposiciones para

¹²⁴ ARIAS, Patricia y ZÚÑIGA Liza. Op. Cit. Página 24.

asegurarse de que constantemente se vigilan las labores del personal en todos los lugares y en todas circunstancias.”¹²⁵

I.2.3.2 DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:

“La necesidad de dividir el personal según la jerarquía o nivel de autoridad es consecuencia de las limitaciones humanas del dirigente. Si todas las labores fueran ejecutadas por media docena de personas que trabajaran en el mismo turno y en la misma oficina, una sola persona podría, fácilmente dirigir las, coordinarlas y vigilarlas; pero, a medida que aumenta su número y quedan separadas en cuanto a tiempo y lugar, el jefe tiene cada vez mayor necesidad de ayuda para el mando de su gente. El oficial superior de cada grupo en que está dividido el personal de acuerdo con las funciones, horarios y lugares, ayuda al jefe en sus labores de mando, dirigiendo, coordinando y vigilando a los miembros que se asignan a su unidad. Cada jefe superior es responsable del desempeño de las labores que se asignan y, en consecuencia, hay que otorgarle la autoridad necesaria sobre el personal y las cosas que constituyen su unidad, a fin de que pueda cumplir con su cometido. Esta necesidad justifica la regla de mando que dice: **No puede hacerse responsable a una persona del cumplimiento de una orden, sino se le delega la autoridad necesaria para que se cumpla.** Cuando se observa esta regla, el dar una orden, que equivale a imponer una responsabilidad, implica delegación de la autoridad necesaria.”¹²⁶

I.2.3.3 Autoridad De Los Jefes De Unidad:

“El oficial superior de cada unidad de la organización tiene mando o autoridad sobre todas las personas que, en la pirámide de la organización, quedan debajo de él. El jefe de policía está en la cúspide de la pirámide y tiene la autoridad y mando sobre todos los miembros de la fuerza de policía; es el responsable de que se logren todos los objetivos de la policía, sea cual fuere la función, el horario o el lugar de cada quien.”¹²⁷

I.2.3.4 Limitaciones de la Autoridad Delegada¹²⁸:

“La división del mando entre los oficiales de las diversas unidades policíacas se conoce como delegación de autoridad. La autoridad que el jefe del departamento delega en un oficial superior no es la autoridad total del jefe, sino que está limitada a mandar a los miembros que quedan dentro de la pirámide de autoridad de ese oficial, quien, a su vez, delega la autoridad que ha recibido, repartida entre los jefes de las unidades subalternas más pequeñas. Esta sucesión continúa hasta llegar al nivel ínfimo, que es el de la ejecución.

La Delegación de autoridad puede dividirse en: formulación de disposiciones, dirección fiscalización y ejecución.

¹²⁵ O. W. Wilson, *Administración de la Policía*; Segunda Reimpresión, México 1967. Versión Española por Carlos Fernández Ortiz. Editorial Limusa-Wiley S.A. México D. F. 1963 Página 55.

¹²⁶ O. W. Wilson. Op. Cit. Páginas 55 y 56.

¹²⁷ O. W. Wilson. Op. Cit. 56.

¹²⁸ O. W. Wilson. Op. Cit. Páginas 56 y 57.

I.2.3.5 Formulación de Disposiciones:

Una disposición puede llegar a manos del jefe de policía en forma de ley o de orden administrativa dictada por el presidente municipal o por el Ayuntamiento¹²⁹ o por algún otro cuerpo investido de autoridad. Otras disposiciones pueden ser formuladas por el propio jefe de la policía. Este puede formular sus disposiciones de mando en forma de declaraciones generales sobre la manera de actuar del departamento; pero tales declaraciones carecen de fuerza mientras no se complementen con instrucciones concretas.

I.2.3.5.1 Dirección:

Para que se lleven a cabo las disposiciones del jefe de la policía, hay que dar instrucciones concretas a un gran número de personas ubicadas en las diversas unidades de la organización, de acuerdo con la índole, el horario, y el lugar de sus funciones. Lo esencial de la dirección es asignar obligaciones, es decir, dar a alguien instrucciones de que haga algo. Hay que decidir con toda precisión que es lo que se tiene que hacer, cuándo, dónde y cómo, para que los esfuerzos de todo el personal se coordinen y la fuerza de policía pueda trabajar, como un grupo integral, hacia el cumplimiento de su cometido.

I.2.3.5.2 Fiscalización:

Es esencial fiscalizar o vigilar estrechamente a los oficiales encargados de ejecutar las labores que se les asignen; pero, al mismo tiempo, a veces hay que ayudarlos para que las desempeñen satisfactoriamente.

I.2.3.5.3 Ejecución:

En el nivel de ejecución también se ejerce autoridad, porque ésta constituye algo más que el derecho o privilegio de ejecutar una labor; implica, también, la responsabilidad de ejecutarla, la exigencia de que se haga lo que se ha mandado.”

En mi opinión debemos agregar a la delegación de la autoridad la **Evaluación** la cual actúa de forma posterior a la ejecución, midiendo los logros alcanzados o los resultados obtenidos, ya sean positivos o negativos, con el fin de mejorar las instrucciones o determinar si el apartarse de ellas fue lo que originó un resultado distinto al esperado por quien giró las instrucciones;

I.2.3.6 UNIDAD DE MANDO:

“En el servicio de policía es importante: **1º.** Que sólo una persona tenga el mando completo en cada situación; y **2º.** Que una sola persona mande o vigile directamente a cada oficial. No se logra unidad de propósito cuando más de un superior toma el mando independientemente de una operación encomendada a varios subalternos, ni cuando un subalterno recibe órdenes

¹²⁹ En nuestro medio hablaríamos del Congreso de la República de Guatemala como creador de leyes y el Presidente de la República de Guatemala mediante un Decreto Gubernativo y asemejando la autoridad citada, podríamos equipararlo al Gobernador Departamental o por el Concejo Municipal.

de más de un superior; porque puede suceder que las órdenes sean contradictorias, lo cual causa confusión entre los subalternos e impide la coordinación de los esfuerzos del grupo”.¹³⁰

I.2.3.7 LA AUTORIDAD DENTRO DE LA POLICÍA:¹³¹

El mando es esencial para dirigir con éxito, los mismos se clasifican en dos clases:

- **El Mando de Línea,**
- **El Mando de Staff.**

I.2.3.7.1 El Mando de Línea:

“El mando de Línea es el ejercicio de la autoridad que el jefe supremo delega en sus subalternos inmediatos y, a través de ellos, por las líneas directas de mando, a sus demás subalternos, hasta el nivel ínfimo de autoridad. El mando de línea es sencillo en su funcionamiento, y no implica relaciones difíciles cuando las líneas de autoridad se establecen y entienden claramente; consiste en que cada oficial superior dirija los esfuerzos de sus subalternos inmediatos, mediante órdenes escritas o verbales.”¹³²

I.2.3.7.2 El Mando de Staff:

“El mando de Staff consiste en que dé órdenes una persona que no tiene autoridad por su propio derecho, pero que desempeña las labores rutinarias de mando como un servicio a su jefe. Esta persona puede ser el secretario, o un ayudante, o un asistente, quien en realidad dice: El jefe ordena que usted haga esto y esto otro” Cuando esta clase de mando se usa con frecuencia, se omite mencionar al jefe, especialmente en operaciones de rutina, en las que las relaciones están ya claramente entendidas, como en el caso del despachador.

I.2.3.8 El Despachador. Es Despachador ayuda a los oficiales de mando de todas las divisiones a transmitir sus órdenes; actúa como auxiliar de cada superior de mando de oficiales que trabajan en el exterior; él no toma decisiones concernientes a una operación, sino que simplemente la clasifica, y aplica los procedimientos de rutina estipulados en los reglamentos del departamento para la clasificación correspondiente, al despachar al personal policíaco y asignarle sus tareas.”¹³³

I.2.3.9 El Mando en Todo el Departamento¹³⁴:

En circunstancias que requieren actuación de los miembros en servicio de varias o de todas las divisiones, se necesita una facultad de coordinación superior a la de los jefes de divisiones. Esta facultad coordinadora general pertenece al jefe supremo, o a algún otro autorizado para actuar en su nombre.

Los reglamentos del departamento, al estipular la delegación de la facultad de mando del jefe supremo sobre toda la fuerza de policía, deberá restringir su uso a los casos absolutamente

¹³⁰ O. W. Wilson. Op, Cit. Página 58.

¹³¹ O. W. Wilson. Op. Cit. Página 71.

¹³² O. W. Wilson. Op. Cit. Página 71.

¹³³ O. W. Wilson. Op. Cit. Página 72.

¹³⁴ O. W. Wilson. Op. Cit. Página 77.

necesarios, con el fin de reducir al mínimo la indeferencia con las operaciones de rutina. También deberá quedar bien definida la línea o jerarquía de mando en todas las circunstancias posibles.

I.2.3.10 ¿Cuál deberá ser la norma de la Policía en cuanto a ocultar hechos concernientes a la mala conducta de los Policías?¹³⁵

Es justificable que el Jefe supremo cuide de la buena reputación de su personal y que, en consecuencia, se vea tentado con frecuencia a ocultar hechos concernientes al mal comportamiento de ellos, por temor de que el público saque la conclusión de que tal comportamiento es cosa común de todos los policías.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado claramente que la reputación de un departamento bien disciplinado mejora cuando, con entera franqueza, se dan a conocer tales casos a los representantes de la Prensa; y por el contrario, cuando se trata de ocultarlos, la reputación del departamento casi siempre resulta perjudicada.

He aquí los principales hechos que se deberán tener presentes respecto a esta norma: Al público no le preocupa tanto la mala conducta de un policía como lo que la misma autoridad policiaca haga para corregir al delincuente; el público está siempre pronto a interpretar cualquier intento de ocultación como prueba de que la mala conducta es común y general, y que las autoridades policiacas nada hacen para corregirla, sino que, por el contrario, toleran este comportamiento, excepto cuando la prensa los obliga a hacer algo.

O. W. Wilson, Decano de la Escuela de Criminología y Prof. De Administración de Policía; Universidad de Berkeley, Berkeley California, al dar respuesta a la siguiente interrogante que él formula nos indica: **¿Deberá informarse de las medidas que se tomen a un ciudadano que se haya quejado de un oficial?** Al ciudadano quejoso se le deberá informar que se tomarán las medidas adecuadas o que ya se han tomado; pero informarle en qué consisten exactamente tales medidas a veces da por resultado una nueva queja, porque las medidas, correctivos, le hayan parecido insuficientes o inadecuados. Algunos jefes de policía adoptan la norma de rehusarse a dar informes referentes a las medidas que se toman, excepto cuando lo ordena el jefe administrativo de la ciudad.

La Ética Policial:

“Ética deriva del adjetivo griego *ethiké*, del cual, a su vez, proviene el vocablo *êthos* que significa carácter y habitar. Sin lugar a dudas que las costumbres moldean el carácter de una persona y viceversa...*êthos* no sólo a cómo el hombre se comporta en su morada, sino que principalmente alude al hecho esencial y radical de cómo el hombre es, o sea, la ética trata de dilucidar cómo el hombre habita sobre la tierra; en suma, cómo existe. La ética occidental, surge en el siglo V a. C., con el filósofo Sócrates, quien es el primero que busca, por una vía racional, explicar el mundo moral en el cual vivía, a través del dialogar constante en el espacio público, específicamente, en el ágora o plaza del mercado de Atenas. Sin embargo, será Aristóteles (discípulo de Platón, quien a su vez fue discípulo de Sócrates) quien le otorgará a la ética el carácter que le conocemos hoy en día, a saber, el de una disciplina

¹³⁵ O. W. Wilson, Decano de la Escuela de Criminología y profesor de Administración de Policía; Universidad de Berkeley, Berkeley California. *Planeación de la Policía*. México D. F. Editorial Limusa-Wiley S.A. 1969 página 281.

racionalmente estructurada que busca incansablemente explicarse y fundamentar el mundo moral. Por su parte, las Éticas Aplicadas han surgido en nuestra cultura recién a comienzos de la década del setenta (1971). A diferencia de la ética tradicional, poseen una vocación procedimental. Esto quiere decir que, además de buscar fundamentar normas morales, su función primordial y objetivo particular será el definir metodologías y procedimientos específicos a través de los cuales sea posible y factible dar respuesta y resolver conflictos morales específicos. Esta especificidad hace que las Éticas Aplicadas sean muchas, dependiendo del ámbito del quehacer humano al cual se aplican. En este sentido, la ética policial es una ética aplicada, ya que en ella se generan procedimientos y fundamentos propios del quehacer investigativo que operan con un criterio de resolver problemáticas inherentes a la función policial.”¹³⁶

“¿...Para qué y por qué la policía del siglo XXI? Por y para proteger, para actuar objetivamente, sin sesgos ideológicos o políticos, y también para salvaguardar férreamente la institucionalidad. Todo lo anterior avalado por dos saberes complementarios que ya los antiguos griegos -allá por el siglo IV a. C. - llamaron diversamente *ethiké* o *phrónesis*. Hoy podríamos denominarlos saber técnico y saber ético. Ambos, sin duda, imprescindibles en la formación integral del detective de la nueva era.”¹³⁷

“La Ética Policial es básica en cualquier formación policial en un estado de derecho. No sólo eso, el comportamiento ético de cualquier agente de policía en una sociedad democrática se ha de presuponer y ha de formar parte del bagaje profesional.

El Policía es un funcionario al servicio de todos los ciudadanos y no solamente necesita unos conocimientos profesionales y unas buenas aptitudes en el desarrollo de su trabajo. Para poder hablar de un buen profesional de policía ha de tener, además, unas actitudes, unas convicciones éticas más allá de las que son exigidas a otros profesionales.

¿Por qué esta exigencia? El Policía está frecuentemente en contacto con la parte más conflictiva de la vida de las personas, en situaciones de emergencia, en los peores días de cada ciudadano, con los ciudadanos que delinquen, en situaciones de resolver conflictos, problemas, haciendo prevalecer en muchas ocasiones el interés global por encima de algunos intereses particulares. Por eso en muchas ocasiones no es bien vista la policía, pero se pide su actuación cuando nuestros intereses están en peligro. Es una actitud ambivalente que el policía ha de saber sobrellevar con profesionalidad.

El policía tiene acceso a informaciones, objetos de valor, drogas... Tiene una autoridad “delegada” de la sociedad para hacer prevalecer los intereses generales, para proteger a las personas más desfavorecidas y para que sea la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, sean ricos o pobres, de una raza u otra, de una religión u otra, de cualquier ideología...De ahí que la profesión de policía, como hemos visto, tiene unas características especiales que pueden hacer cambiar el carácter de sus miembros más fácilmente que en otras profesiones y por eso mismo la ética policial es una garantía para el

¹³⁶ http://www.daaep.cl/descargas/publicaciones/erick_valdes/Etica_policial.pdf. “Valdés Meza Profesor Titular de Cátedra de Ética ESCIPOL, ÉTICA POLICIAL: UN FUNDAMENTO DE SENTIDO PARA LA MORAL DEL SIGLO XXI. República de Chile. [pdf]”.

¹³⁷ Idem.

ciudadano, pero también para el propio policía que ha de asumir normas estrictas e ideales más altos que la mayor parte de las que son exigidas en general.”¹³⁸

Un consejo útil es el que nos da a continuación el Manual Práctico de la Policía escrito por David H. Gilston y Lawrence Podell, veamos entonces en que consiste: **Apéguese a los Reglamentos**¹³⁹. La mejor manera de velar por la seguridad propia es apegarse a las reglas y reglamentos del departamento, en primer lugar, estas reglas, formuladas con base en muchos años de experiencia y revisadas según cambian las condiciones, contienen los mejores consejos sobre la materia.

En segundo lugar, si usted lo hace “de acuerdo con el libro”, el departamento lo respaldará ampliamente. El ciudadano común y corriente puede escoger el camino que desee, decidir que cierto reglamento es injusto o que no se aplica una regla particular. Como policía su deber está claramente definido por las reglas y reglamentos del departamento; al desviarse de ellos usted “arriesga el cuello” innecesariamente.

Es demasiado solitario “el camino en una sola pierna” y una carga muy pesada “sostener solo la bolsa”. El resto de sus años en el puesto pueden transcurrir tapando una acción no hecha de acuerdo con los reglamentos: pueden hacerle cargos por el equipo dañado; los gastos médicos correrán por su cuenta; en caso de que se presente un juicio civil, usted tendrá que pagar los honorarios del abogado, tenga o no la culpa; y si la tiene, tendrá que pagar los daños a la parte contraria.

Por el contrario, si actúa de acuerdo con el reglamento encontrará que los recursos del departamento y de la ciudad están a su disposición. El dinero mientras no trabaje, y la ayuda médica y legal serán suyos; por el consiguiente, para su propia seguridad y la de su familia, apéguese al libro.

Aquí los autores consultados destacan la importancia que tienen las leyes y reglamentos concernientes al actuar policial, en nuestro medio, esta importancia la tenemos plasmada en:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
“ARTÍCULO 11. La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.” y “ARTÍCULO 12. Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes: I. Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la	“ARTICULO 1. Policía Nacional Civil. ...apegada al ordenamiento jurídico, regida por su propia ley...” ARTICULO 14. Principios básicos de actuación policial. La actuación del personal de la Policía Nacional Civil se realizará en observancia a la legislación vigente, el respeto a los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial Son principios básicos de actuación los siguientes:

¹³⁸ Recuperado de: <http://jesusolores.blog.lemonde.fr/2008/02/05/etica-policial/> Consultado el 5 de agosto de 2009.

¹³⁹ GILSTON, David H. y PODELL, Lawrence. *Manual Práctico de la Policía*; traducción de Aurelio Reyes Gil. Centro Regional de Ayuda Técnica, Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) Editorial Limusa-Wiley, S. A. México 1,967. Páginas 202 y 203.

Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general...e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley. Así mismo en el artículo 33 de la ley consultada, establece los Derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil y en ellos se refleja la necesidad de apegarse a la ley y reglamentos para gozar del apoyo de la Institución policial, veamos como lo consigna: “Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil: ...h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivo de delito o falta con ocasión del fiel y estricto cumplimiento de sus funciones. i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos...”	a) Adecuación al ordenamiento jurídico y respeto a los derechos humanos: i) Respeto e irrestricta observancia a la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala, ya la jurisprudencia constitucional. ii) Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. iii) Actuar con obediencia, subordinación y disciplina. En ningún caso, esto podrá ser justificación para acatar órdenes manifiestamente ilegales. b) Relación con la comunidad: i) Observar en todo momento, un trato adecuado en sus relaciones con la población a la que auxiliará y protegerá, debiendo informar acerca de las causas y finalidades de su intervención. ii) Propiciar la corresponsabilidad comunitaria, para facilitar la convivencia pacífica, mediante la promoción de su organización. iii) Cuando en el fiel y estricto cumplimiento de sus funciones y en aras de la protección de un bien jurídico tutelado propio o de terceras personas haga uso de los niveles de la fuerza, deberá atender a los principios de legalidad, necesidad, responsabilidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, de acuerdo con los protocolos de actuación. c) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con espíritu de servicio, actitud proactiva, metodológica y firme. d) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto de todo producto e información derivado de la función policial, investigativa y analítica. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, cuando afecten el trabajo policial y atenten contra la integridad física de las personas, salvo excepciones establecidas en la ley y cuando sea requerido por órganos jurisdiccionales.”
--	---

Vemos entonces como nuestra legislación le impone el deber de observar la legalidad de su actuación en el ejercicio de sus funciones, además debemos considerar que si se trata de un caso en el que se debe disciplinar a un elemento de la institución policial, el mismo superior jerárquico o el Tribunal Disciplinario, según el caso, deberán regirse como lo indican los autores por el Reglamento y tal como lo dicen, el mismo trata de estar actualizado como sucedió con el actual Reglamento Disciplinario, el cual surgió por lo obsoleto del Reglamento Disciplinario que se venía aplicando, me refiero al Acuerdo Gubernativo número 420-2003, el cual vino a sustituir el ya inadecuado Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 584-97.

El objetivo de todo gobierno y de la sociedad, es encontrar al policía perfecto, preguntándonos, que características deberá reunir este heraldo de la justicia y del orden y para ser considerado el policía perfecto, al respecto Andy Rooney, citado por Steven M. Cox y Jack D. Fitzgerald, en su artículo titulado En busca del policía perfecto, nos indica: “¿El policía Perfecto? Conocería la ley igual que un abogado y poseería la habilidad de un juez para distinguir el bien del mal. Poseería los conocimientos de medicina de un médico y la ternura y compasión de una enfermera. El policía perfecto tendría la velocidad y la fortaleza de un atleta olímpico, los modales de un diplomático japonés y la inteligencia de un profesor universitario. En cualquier circunstancia, el oficial arriesgaría su vida para protegerlos bienes mundanos del rico, conformándose al mismo tiempo por un salario que le impide disfrutar de bienes mundanos propios. El policía perfecto podría ser hombre o mujer. Si un ser humano tuviese todos los atributos necesarios para ser el policía perfecto, probablemente se dedicaría a otra cosa. Y lo mismo haría si fuera mujer. Le sería más fácil ser presidente.”¹⁴⁰

A continuación presento el Código de Ética de los Ejecutores de la Ley, el cual tuvo aplicación en Guatemala, con la desaparecida Policía Nacional, bajo el nombre de Catecismo De la Moral Policiaca tan solo dos años después de haber sido adoptado en California E.U.A. en 1956, con ciertas diferencias, además debemos recordar que la transcripción se hacía mediante máquina mecánica, lo cual hacía que se perdieran algunos detalles veamos ambos para ver sus diferencias.

CUADRO COMPARATIVO DE LA ÉTICA	
<u>Código de Ética de los Ejecutores de la Ley</u> ¹⁴¹	<u>CATECISMO DE LA MORAL POLICIACA</u> ¹⁴²
Como Oficial encargado de hacer cumplir la ley, mis deberes fundamentales son: Servir a la humanidad; salvaguardar vidas y propiedades; proteger al inocente contra el engaño, al débil contra	PARA CONOCIMIENTO Y DEBIDO ESTUDIO DEL PERSONAL DEL RAMO, SE COPIA EL PUNTO 10) DE LA ORDEN GENERAL No. 196 DE FECHA 29 DE LOS CORRIENTES QUE DICE:

¹⁴⁰ M. COX, Steven y FITZGERALD, Jack D. *La Policía en las Relaciones Comunitarias, Aspectos Críticos*. Traducción de la Tercera Edición Inglesa por Guadalupe Meza Staines. México, D. F. Mac Graw Hill. Interamericana Editores, S. A, de C. V. Primera Edición en Español, 1997. Página 8.

¹⁴¹ Código de Ética de los Ejecutores de la Ley, Adoptado en 1,956 por la Asociación de Funcionarios de Paz del Estado de California Estados Unidos de América.

¹⁴² Catecismo de la Moral Policiaca, contenido en el punto 10) de la Orden General número 196, de la Dirección General de la Policía Nacional, de fecha 29 de agosto de 1958.

la opresión o intimidación, y al pacífico contra la violencia y el desorden; y respetar los derechos constitucionales de todas las personas la libertad, la igualdad y la justicia. Conservaré mi vida privada intachable, como ejemplo para todos; mantendré una calma valerosa frente al peligro, la burla o el ridículo; cultivaré el dominio de mí mismo; y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Honesto en pensamientos y acciones en mi vida personal y en la oficial, seré ejemplar en obedecer las leyes del país y los reglamentos de mi departamento. Cuanto vea y oiga de índole confidencial, o que se me confía en mi carácter oficial, lo guardaré en secreto, a menos que sea necesario revelarlo en cumplimiento de mi deber. Nunca actuaré oficiosamente ni permitiré que mis sentimientos personales, prejuicios animosidades o amistades, influyan en mis decisiones. Sin condescendencias para con el crimen y trato severo para con los criminales, haré cumplir la ley con cortesía y adecuadamente, sin temores ni favoritismos, malicia ni mala voluntad, nunca empleando la fuerza o la violencia innecesariamente, tampoco aceptando dádivas. Reconozco la placa o credencial que me acredita como símbolo de la confianza pública, y la acepto como un depósito que conservaré mientras sea fiel a la ética del servicio policiaco. Constantemente me esforzaré por alcanzar estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la	“LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, SALUDA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y LES ENCARECE, ESTUDIEN Y PRACTIQUEN EL SIGUIENTE ORDENAMIENTO: <u>CATECISMO DE LA MORAL POLICIACA</u> COMO OFICIAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY, mi tarea fundamental es la de servir a la humanidad, salvaguardar la vida y la propiedad; proteger al inocente contra cualquier engaño, al débil contra opresión o intimidación, y al pacífico contra violencia o desorden; y respetar los derechos constitucionales de todos los hombres, en lo que se refiere a libertad, equidad y justicia.- MANTENDRE en forma inmaculada mi vida privada como un ejemplo para los demás; mantendré calma valerosa en cualquier fase de peligro, desprecio o ridículo; desarrollaré dominio sobre mí mismo; y estaré en constante cuidado del bienestar de los demás. Honrado en pensamiento y de hecho, tanto en mi vida privada como en mi vida oficial, actuaré ejemplarmente obedeciendo las leyes de la nación y los reglamentos de mi departamento. Lo que oiga o vea de naturaleza oficial, o que sea confiado a mí en mi capacidad de Policía, será mantenido siempre en secreto, a menos que su revelación sea necesaria en el cumplimiento de mi trabajo.- NUNCA PERMITIRÉ que sentimientos personales, prejuicios, animosidades o amistades, influyeran mis decisiones. Sin
--	---

profesión que he escogido: la de hacer cumplir la ley.	ningún compromiso hacia el crimen y en una implacable persecución de criminales, ejecutaré la ley cortés y apropiadamente, sin ningún temor o favoritismo, sin malicia o maldad, sin emplear nunca fuerza o violencia innecesaria y sin aceptar nunca gratificaciones.- YO RECONOZCO la divisa de mi profesión como un símbolo de fé pública y la acepto como una confianza del público, que debo llevar siempre que esté verdaderamente compenetrado con la ética del servicio policiaco. Lucharé constantemente para alcanzar estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión que he escogido....la ejecución de la ley.---- Guatemala, 30 de agosto de 1958. Br. Álvaro Augusto Cuevas Figueroa, Secretario de la Dirección General de la Policía Nacional.-----
--	---

Hasta ahora hemos analizado los tipos de control internos y externos, sin embargo nos hemos olvidado de dos tipos de controles, de naturaleza distinta como lo es el Fomento del contacto con la comunidad (considerado como control Interno implícito) y los Medios de Comunicación (considerados como externos exclusivos) los cuales bien manejados puede brindar buenos resultados en beneficio de la depuración de la policía y su buen funcionamiento, sin embargo pueden ser una combinación peligrosa si no se atienden adecuadamente y esto nos lleva a un tema muy importante como lo son: La Policía en sus relaciones Comunitarias, que a su vez se subdivide en Relaciones Humanas y Relaciones Públicas.

I.2.4 Relaciones Comunitarias de la Policía.

“Consisten en los efectos combinados de las relaciones humanas y públicas. Por tanto, las relaciones comunitarias de la policía abarcan la suma total de las relaciones humanas y públicas, ya sea que estén iniciadas por la policía o por otros miembros de la comunidad...Entre los posibles beneficios que puede obtener la policía de la mejoría en sus relaciones comunitaria, se encuentran los siguientes: mayor seguridad para su personal; una creciente cooperación ciudadana durante las investigaciones y los fallos (conducente a índices más altos de eliminación de la delincuencia); mayor credibilidad al abordar los asuntos y problemas de la comunidad; mayor respeto de parte de los ciudadanos; satisfacción en el trabajo y autoestima; menor estrés en el trabajo, y mayor apoyo presupuestal y moral

de parte de las comunidades a las que sirven. Para los ciudadanos, lo que esta en juego es tener comunidades más seguras en donde vivir, formar familias, ganarse la vida y disfrutar, entre otras cosas.”¹⁴³

I.2.4.1 Relaciones Humanas.

Se refiere a la naturaleza y la calidad de múltiples interacciones interpersonales que tienen lugar entre los oficiales de policía y los ciudadanos. Puede ser útil distinguir entre relaciones humanas directas e indirectas. El término de relaciones humanas directas se refiere a lo que sucede en aquellas situaciones en donde los ciudadanos y la policía tienen un encuentro en persona, o se comunican directamente entre sí en otras formas (por ejemplo, por teléfono o por correo). El término de relaciones humanas indirectas se refiere a las inferencias o implicaciones de encuentros potenciales “en persona” que surgen del hecho de ser testigo (presencial o a través de relatos de segunda mano o de los medios), las relaciones indirectas son las impresiones generadas cuando un ciudadano se dice a sí mismo: “¿Qué pasaría si yo fuera la persona involucrada en esta confrontación con la policía?”.¹⁴⁴

I.2.4.2 Relaciones Públicas.

“Prácticamente, toda organización que ofrece un producto o servicio tiene la necesidad de comunicarle al público lo que hace. Por lo general, estas comunicaciones tienen dos objetivos distintos, pero relacionados. Uno es informar al público sobre la disponibilidad de sus productos y servicios (y en ocasiones incrementar su demanda). En el mundo de los negocios lucrativos, esta actividad se llama publicidad o mercadotecnia y la hipótesis operante es que una mayor demanda es buena. En el sector público de fines no lucrativos, las cosas son un poco más complejas... Proporcionarle una información útil y acertada al público, en especial en tiempos de crisis es una función importante de los esfuerzos de relaciones públicas de la policía”¹⁴⁵

Así mismo se señala que: “el control del daño causado por la “prensa negativa”, es decir, la cobertura de los hechos controversiales que son un descrédito y que involucran a la policía, también es un aspecto vital de las funciones de relaciones públicas.”¹⁴⁶

En relación a los tipos de Control Externo Fanuel M. García Morales nos señala que podrá ser ejercido en términos generales por: “a) El poder Legislativo; b) Poder Ejecutivo, c) Poder Judicial; d) Por la Colectividad o comunidad.

I.2.5 Control externo de la PNC ejercido por el poder legislativo.

Los Policías de acuerdo con el artículo 154 de nuestra Constitución Política son depositarios de la autoridad, lo cual significa “por lo menos dos aspectos. El primero consiste en que la autoridad no es propia de la Policía Nacional civil sino le pertenece al pueblo como lo establece el artículo 152 de la Constitución Política de la República: “El poder proviene del

¹⁴³ M. COX, Steven y FITZGERALD, Jack D. Op. Cit.. Páginas 10 y 11.

¹⁴⁴ M. COX, Steven y FITZGERALD, Jack D. Op. Cit. Página 6.

¹⁴⁵ M. COX, Steven y FITZGERALD, Jack D. Op Cit. Página 7 y 9.

¹⁴⁶ M. COX, Steven y FITZGERALD, Jack D. Op. Cit. Página 10.

pueblo”. En segundo lugar, que los miembros de la Policía Nacional Civil sean depositarios de la autoridad significa que su ejercicio está condicionado a la voluntad del depositante, el pueblo; y en consecuencia, son responsables de su conducta ante el pueblo...”¹⁴⁷, más adelante el autor citado nos refiere lo siguiente “El Congreso de la República, órgano que ejerce el poder legislativo ordinario en Guatemala de conformidad con el artículo 171 inciso “a” de la Constitución Política, desempeña un rol importante en cuanto al control de los órganos públicos y por ende de la institución policial a través de la determinación legal de los principios que han de regirlos.”¹⁴⁸

Así mismo afirma Fanuel M. García Morales, que el decreto 11- 97 del Congreso de la República de Guatemala, al señalar los principios básicos de actuación de los cuales no debe salirse, se convierte en un Control externo de la institución policial, sin embargo ahora le toca al Policía adecuar su actuar al decreto número **35-2024** que abrogó el decreto 11-97 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

I.2.5.1 La Comisión de Gobernación:

“Una de las Comisiones en las que se estructura internamente el Congreso de la República es la de Gobernación, la que se encarga de dar seguimiento a aquellas políticas que son propias del Ministerio de Gobernación. La Policía Nacional Civil depende jerárquicamente del Ministerio de Gobernación por lo que su funcionamiento debe ser objeto de control por parte de la citada comisión. Este tipo de control es de tipo político, por lo que no es competencia de la Comisión juzgar procedimientos específicos o actuaciones de funcionarios policiales que sean contrarios al ordenamiento jurídico...va dirigido especialmente a las disposiciones de carácter general que tienen incidencia en el cumplimiento de los fines que la ley impone a la Institución como órgano del Estado.”¹⁴⁹

I.2.5.2 Procurador de los Derechos Humanos:

“El procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos...No obstante ser un Comisionado del Congreso de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones el Procurador de los Derechos Humanos no está supeditado a ningún organismo, institución o funcionario alguno y debe actuar con absoluta independencia”¹⁵⁰

“La investigación no jurisdiccional de los Derechos Humanos no conlleva efectos legales y su finalidad no es punitiva, sino por el contrario recomendatoria, orientadora y preventiva...En ese sentido la capacidad del Ombudsman para propiciar el cese de las violaciones o la restitución o reparación del derecho violado se sustenta en una autoridad

¹⁴⁷ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op Cit. Páginas 44 y 45.

¹⁴⁸ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Página 45.

¹⁴⁹ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Páginas 48 y 49.

¹⁵⁰ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Páginas 49 y 50.

moral y en la solidez de su razonamiento jurídico o la naturaleza justa de su juicio de conciencia.”¹⁵¹

I.2.6 Control Externo de la PNC Ejercido por el Ministerio Público.

“El Control que ejerce el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil consiste básicamente en velar por la legalidad de la actuación de los policías en el ejercicio de sus funciones de prevención y de represión del delito. Teniendo el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público se convierte en una de las instituciones con mayor importancia para el control de la Policía pues cada uno de sus actos que signifique la comisión de un delito o falta debe ser inmediatamente perseguido de oficio por éste...también ejerce sobre sus miembros un control netamente disciplinario. La ley Orgánica del Ministerio Público establece en el artículo 51 que “el Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen”. De lo anterior se desprende claramente que siendo el Ministerio Público el ente encargado de la investigación penal mantiene bajo su jerarquía a todos los miembros de la Policía Nacional Civil incluyendo a su máxima autoridad, el Director General de la Policía, siempre que se refiera a actividades de investigación criminal.”¹⁵² Pero la citada ley va más allá al indicar lo siguiente: “**ARTÍCULO 52. FACULTAD DISCIPLINARIA.** Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados por el Fiscal General o por los fiscales de distrito y fiscales de sección, a pedido del fiscal responsable del caso o por iniciativa propia, previo informe del afectado, con apercibimiento y suspensión hasta de quince días, sin perjuicio de iniciar su persecución penal. Se podrá recomendar su cesantía o sanción a la autoridad administrativa correspondiente, y en todo caso se dará aviso a ella de las sanciones impuestas con copia de las actuaciones.” Y finalmente la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala fue reformada en su artículo 53 por medio del artículo 30 del Decreto número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, quedando así: “**ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO.** Las sanciones serán impuestas con audiencia por dos días, evacuada la audiencia, el funcionario deberá imponer la sanción correspondiente dentro de los diez días siguientes. El sancionado podrá recurrir la resolución, dentro de los diez días siguientes. El sancionado podrá recurrir la resolución, dentro de los dos días siguientes, ante el Fiscal General.”

Por su parte el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “**Artículo 114.- Poder disciplinario.** Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las

¹⁵¹ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Página 51.

¹⁵² GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Página 64.

responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.”

I.2.7 Control Externo de la PNC ejercido por el Organismo Judicial.

“El control que ejerce el Organismo Judicial a través de los diferentes órganos judiciales, se resume en la facultad que tienen de juzgar las acciones penales intentadas en contra de policías que incurren en delitos o faltas en el cumplimiento de sus funciones...La eficacia del control externo de la Policía ejercido por el Organismo Judicial depende en gran medida del control realizado por el Ministerio Público, pues sobre la base de la estructura del sistema procesal penal en Guatemala los funcionarios judiciales no tienen facultades de investigación ni de acusación, por lo que éstos únicamente deciden sobre la base de las solicitudes que el Ministerio Público les realicen.”¹⁵³

I.2.8 Control Externo de la PNC por la Colectividad o Comunidad.

“El control externo sobre la Policía, como hemos visto, puede ser ejercido por diferentes instituciones u organizaciones; no obstante, el control externo de mayor eficacia suele ser el ejercido por la comunidad. El control de la comunidad organizada sobre la Policía no se limita a la comisión de un hecho delictivo determinado, como lo hace el Ministerio Público y el Organismo Judicial, o a la violación de los Derechos Humanos como lo hace el Ombudsman, sino que es un control mucho más amplio que va desde la observancia del incumplimiento de las tareas propias de la policía hasta el abuso policial en la actuación de éstos en contra de los ciudadanos”¹⁵⁴

A raíz de la reforma policial impulsada por el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se ha iniciado en Guatemala la organización de la denominadas Juntas Locales de Seguridad, las que consisten en un conglomerado de vecinos de una población en que existe Policía Nacional Civil, con el objeto de prestar su colaboración para mejorar la seguridad ciudadana”¹⁵⁵

CAPÍTULO II. POLICÍA NACIONAL CIVIL

II.1 Definición.

Doctrinariamente no existe una definición de lo que debemos entender por Policía Nacional Civil, lo que encontramos son definiciones que se aplican en forma general a todo tipo de instituciones encargadas de resguardar el orden y mantener la paz, por ello debemos recurrir a la ley que le dio origen, actualmente podemos hacer un estudio comparado entre la ley que le dio origen a la institución y a la que rige actualmente a la institución, concretamente:

¹⁵³ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Páginas 65 y 66.

¹⁵⁴ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Páginas 69 y 70.

¹⁵⁵ GARCÍA MORALES, Fanuel M. Op. Cit. Página 73.

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
“ARTÍCULO 2. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de personal debe tenerse presente carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”	“ARTICULO 1. Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es la institución policial del Estado, de naturaleza civil, profesional, jerarquizada, disciplinada, armada, ajena a toda actividad política partidista, no beligerante e indivisible; apegada al ordenamiento jurídico, regida por su propia ley, está integrada por personal de la carrera policial operativa y administrativa, responsable de garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional, bajo los principios de seguridad democrática; de carácter preventivo, investigativo, comunitario y con pertinencia cultural. Su uniforme, distintivos, escudo, bandera e himno son de su uso exclusivo.”
Por otra parte la ley ya derogada en su artículo 9 complementaba la definición antes aludida, indicando lo siguiente: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.	

De una forma similar se pronuncia el Acuerdo Gubernativo número 97-2009, Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, el cual en su artículo 1 nos indica que: “La Policía Nacional Civil es una institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad, de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

En sí las definiciones antes analizadas se concentran en describir su forma de organización, integración y funcionamiento, sus características, y fines, y para sostener lo antes afirmado presento el siguiente cuadro:

POLICÍA NACIONAL CIVIL ¹⁵⁶		
Forma de Organización, integración y Funcionamiento.	Características	Fines
Su organización es de naturaleza jerárquica (<i>es la institución policial del Estado, de naturaleza civil, jerarquizada, disciplinada</i>)	Institución Profesional (...profesional... apegada al ordenamiento jurídico, regida por su propia ley,)	Es una institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad, de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades.
su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina	Armada (<i>de naturaleza civil, ...jerarquizada, disciplinada,</i>)	Es una institución encargada de ... prevenir, investigar el delito preservando el orden y la seguridad pública (<i>responsable de garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional, bajo los principios de seguridad democrática;</i>)
ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República	Ajena a toda Actividad Política (<i>no beligerante e indivisible</i>)	
Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General	(<i>Su uniforme, distintivos, escudo, bandera e himno son de su uso exclusivo.</i>)	
Está integrada por miembros (<i>personal</i>) de la Carrera Policial (<i>Operativa</i>) y de la Carrera Administrativa		
En el reclutamiento, selección capacitación y despliegue de personal debe tenerse presente el carácter		

¹⁵⁶ En cuadro aparecen de forma comparativa la Forma de Organización, integración y Funcionamiento, las Características y los Fines de la Policía Nacional Civil entre los Decretos 11-97 ya derogado y el Decreto 35-2024, la segunda aparece entre paréntesis para poder observar sus diferencias o los términos utilizados en cada caso.

multiétnico y pluricultural de Guatemala. <i>(de carácter preventivo, investigativo, comunitario y con pertinencia cultural.)</i>		
---	--	--

Dentro de la doctrina encontramos las siguientes consideraciones, sin que ellas constituyan una definición de lo que es la Policía Nacional Civil, si permiten entenderla mejor, por lo que se detallan de la siguiente forma: “La Policía es parte de la administración civil del Estado y en este sentido se diferencia por completo de las fuerzas armadas como de las empresas privadas de seguridad y por lo mismo su acción es también esencialmente no política y está al servicio de todos los ciudadanos, al igual que el resto de la administración, a lo que se agrega la responsabilidad civil del Estado por los daños que ella pudiere ocasionar con sus actuaciones. Aún si su intervención es legítima... En el desarrollo de sus tareas propias la Policía realiza actividades de fomento, de prestación de servicios administrativos y las propias y jamás de fuerza pública. La policía, al igual que cualquier repartición de la administración, puede llevar a cabo actividades de fomento vinculadas a sus tareas propias, impulsando acciones de promoción y educación cívica, a través de campañas, relaciones de contacto y diálogo con grupos y comunidades, concertando programas con ellos o coordinando esfuerzos con la sociedad civil. Estas son acciones que buscan convencer, obtener consensos, predecir la criminalidad o reprimirla de manera eficaz con la colaboración voluntaria de la población. Para ello una política democrática debe dar cabida en su preparación a las relaciones humanas, públicas y comunitarias.”¹⁵⁷

Finalmente una definición aunque general me parece apropiada es la siguiente: “Policía es la organización de hombres y mujeres con disciplina, con cultura de paz y respeto a la ley, armados preventiva y defensivamente, que visten uniforme, cuyo trabajo consiste en proteger los derechos humanos y garantizar la seguridad pública interna, el respeto a la ley, la paz y la prevención y ayuda en la investigación de los delitos. Es una organización no militar y su estructura es jerárquica”¹⁵⁸ A esta definición se le debe agregar que ahora queda claro que es parte del Estado y que actúa bajo los principios de seguridad democrática; de carácter preventivo, investigativo, comunitario y con pertinencia cultural.

II.2 Antecedentes Históricos:¹⁵⁹

Los antecedentes históricos de lo que hoy conocemos como Policía Nacional civil se remonta a cinco fechas muy importantes las cuales cito a continuación:

¹⁵⁷ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA, *Seguridad Privada en Guatemala, estudio sobre su control y regulación jurídica*. Primera Edición, Guatemala, Mayo de 2002. Páginas 50 y 51.

¹⁵⁸ YAX RACANCOJ, José Osberto. Op Cit. Página 11.

¹⁵⁹ CHUY VALLEJO, Mario Antonio. *Análisis Jurídico de la Criminalística Como Base para la Realización de una Investigación Científica del Delito Dentro del Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis, USAC, Guatemala octubre de 2007. Páginas: 41 a la 43.

II.2.1 1829 Fundada por Decreto de la Asamblea Legislativa al formar un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de Policía.

Fundada por Decreto de la Asamblea Legislativa al formar un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de Policía. Poniéndose en servicio cuatro cuarteles en la capital de la República y los Sueldos se cancelaban con fondos municipales, fungió durante la administración del gobierno del Doctor Mariano Gálvez, pero a su derrocamiento por el General Rafael Carrera, en Abril de 1839, la Policía desapareció.

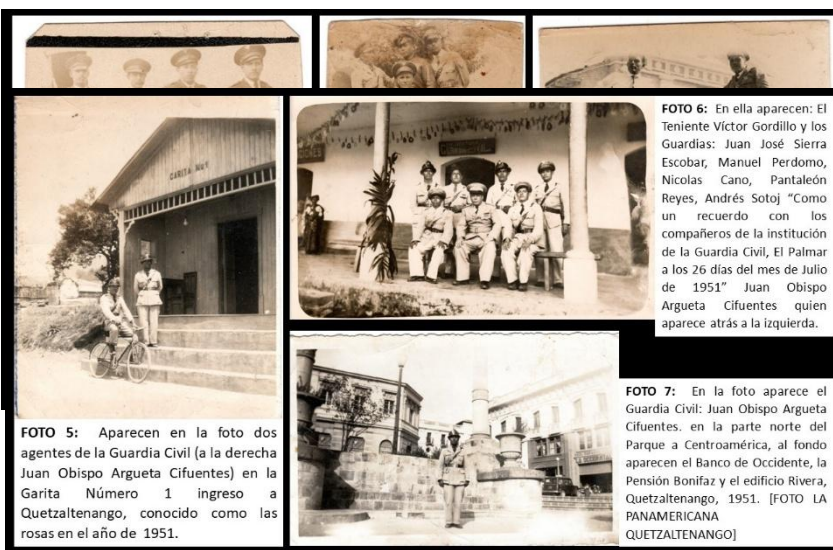
El 5 de diciembre de 1841, fueron creados los “serenos” para solucionar las necesidades de vigilancia de los vecinos que por espacios de dos años no habían tenido protección, trabajaban de noche y la sección estaba formada por treinta personas y un jefe que fue el señor Manuel Andréu, usaban como equipo dos pistolas y una lanza, el servicio se hacía a pie dando el “sereno” la hora al vecindario.

La Policía Diurna se estableció en el año 1855 con un grupo también de treinta hombres llamados “comisarios” con un primero y segundo jefe, teniendo la obligación de saber leer y escribir, portaban como equipo, sable, pistola y pito, recibiendo las órdenes a las 05:00 horas en el edificio del corregimiento, rindiendo el servicio a las 20:00 horas.

A fines del año 1872, el gobierno del general Miguel García Granados crea la Guardia Civil encargada de la vigilancia, de la seguridad, Salubridad y ornato de la capital.

II.2.2 1881 El General Justo Rufino Barrios cambió el nombre a “Policía Nacional” haciéndola funcional.

El 12 de Septiembre de 1881 el General Justo Rufino Barrios cambió el nombre a “Policía Nacional” haciéndola funcional, siendo el director el señor Roderico Toledo y como Sub director el Señor J.H. Pratt. teniendo Durante los Gobiernos del General Justo Rufino Barrios y José Maria Reina Barrios, la Policía conservó su estructura de organización que le dieron sus fundadores, durante el gobierno del Señor Carlos Herrera, se pusieron los cimientos de una nueva organización, bajo la dirección del Señor Felipe Moran Gil experto conocedor del ramo, creándose la Escuela de Capacitación e Inspectoría General, cuerpo de música y primer reglamento de tránsito. En el año 1922 se extendió el comando de la Dirección



General a los departamentos quedando en esta forma constituida en el territorio nacional. Durante la administración del General Jorge Ubico fue construido el Palacio de la Policía Nacional Civil e inaugurado el **11 de noviembre de 1942**. Durante la administración del Doctor Juan José Arévalo se cambio el nombre de la institución, dándole el de Guardia Civil, habiéndose instituido la Sección de la Radiopatrullas, por decreto numero 332, durante la administración del Coronel Carlos Castillo Armas se cambio otra vez el nombre de Guardia Civil por el de Policía Nacional. El **12 de septiembre de 1963** estando como director de la Institución el Coronel de Infantería Víctor Manuel Gamboa, fue inaugurado el panteón de la Policía Nacional en el Cementerio General.



FOTO 8: En la que aparecen los Guardias Civiles: Juan Obispo Argueta Cifuentes, Ángel Pérez, Juan J. F. García, Landelino A Moscoso. Quetzaltenango, 31 de Enero de 1952. [FOTO LA PANAMERICANA QUETZALTENANGO]



FOTO 9: Aparecen dos Guardias Civiles, el primero de ellos es Juan Obispo Argueta Cifuentes, el segundo no se cuenta con el dato. Quetzaltenango, Marzo de 1952. [FOTO MAGDA QUETZALTENANGO.]



FOTO 10: En la foto se observa al Guardia Civil: Juan Obispo Argueta Cifuentes junto a su compañero, de quien se desconoce su nombre; Quetzaltenango, 10 de mayo de 1953. [FOTO MAGDA QUETZALTENANGO.]

II.2.3 1927 Durante la administración del coronel Carlos Manuel Arana Osorio, Presidente Constitucional de la República, se instituyo por medio del acuerdo gubernativo la ayuda póstuma a la Policía Nacional y Guardia de hacienda.

ORIGEN POLICÍA NACIONAL: Si echamos una ojeada panorámica al año 1925, nos encontraremos con que además de la ordenanza, el 1 de Enero se acordó por las autoridades correspondientes, que la **Policía Urbana** se denomine desde esta fecha “POLICIA NACIONAL”.

A fines de 1925 la situación de la Policía era buena, El Director de ese entonces, Coronel Daniel Hernández Figueroa, informa al Ministerio de Gobernación, que hay en caja un saldo favorable de casi dos millones de pesos, por otro lado ese año se levantaron obras en



las distintas demacraciones destinadas a proporcionar un mejor alojamiento a los miembros del cuerpo. Es el momento en que la Policía cuenta ya con un Departamento de Tránsito, un Hospital propio y una Escuela de aspirantes, El Gabinete de Identificación. Gradualmente se iban incorporando al funcionamiento de la Policía, las máquinas que venían a servir de valiosas auxiliares para el cumplimiento de sus obligaciones de los agentes del Orden. La modernización continúa de sus servicios que incluían naturalmente la Policía Nacional.



II.2.4 1971 El Presidente de la República General LÁZARO CHACÓN, puso en servicio el edificio de la Dirección General de la Policía Nacional.

El 20 de Mayo de 1971 durante la administración del coronel Carlos Manuel Arana Osorio, Presidente Constitucional de la República, se instituyo por medio del acuerdo gubernativo la ayuda póstuma a la Policía Nacional y Guardia de hacienda. El 16 de Mayo de 1973 durante el gobierno del Coronel Carlos Arana Osorio, se coloco la primera piedra del edificio de la Escuela de la Policía Nacional, siendo inaugurado el 14 de Febrero de 1975 durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García.”



SERIE G

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

BOLETA DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL MES DE: AGENTE DE POLICIA MAY-86

ESTÁ BOLETA ES COMPROBANTE PARA EL EMPLEADO

NOMBRE		PARTIDA							
ECHEVERRIA C LIZANDRO E		86- -0505-1-023-04-01-1822							
Nº CHEQUE	SUELDO	ESCALAFON	BONIFICACION	TOTAL	TOT DEDUCCIONES	LIQUIDO			
G07790504	160.00	.00	200.00	360.00	17.15	342.85			
I. R.	MONTEPIO	I. G. S. S.	FIANZA	JUDICIALES	PRESTAMOS B. T.	ACCION B. T.	AUX. POST.	VARIOS	
.00	.00	11.20	4.80	.15	.00	.00	.00	1.00	.00

INFORMACION ADICIONAL SOBRE DESCUENTOS

IMAGEN 1: Muestra una boleta de liquidación de salario de un Agente de Policía Nacional en mayo de 1986, cortesía de Lizandro Elías Echeverría Cardona por compartir la información.

QUINTO CUERPO POLICIA NACIONAL
OFICINA DE GESTION DE MEDIOS
Guatemala C.A.

VALE DE ALMACEN No. 238-88

Vale al Almacén General de la Policía Nacional de Guatemala,
por un uniforme (Azul de Combate), a favor del Agente No. 7326
LISANDEO ELIAS ECHEVARRIA CARDONA
con servicio en este cuerpo.-

Guatemala, 19 de Mayo 1,988.-

EL SUB-COMISARIO DE POLICIA



[Signature]
José Arturo Paniagua Galicia.
Jefe del Quinto Cuerpo.

"1988 A.O DE LA REORGANIZACION Y REESTRUCTURACION DE LA P.N."

IMAGEN 2: Muestra un vale del 19 de mayo de 1988 por un uniforme de azul de Combate, fecha en la cual se inició la reorganización y reestructuración de la Policía Nacional de Guatemala y que duró hasta 1997 cuando fue creada e inició funciones la Policía Nacional Civil con otros colores (negro o caqui con negro).

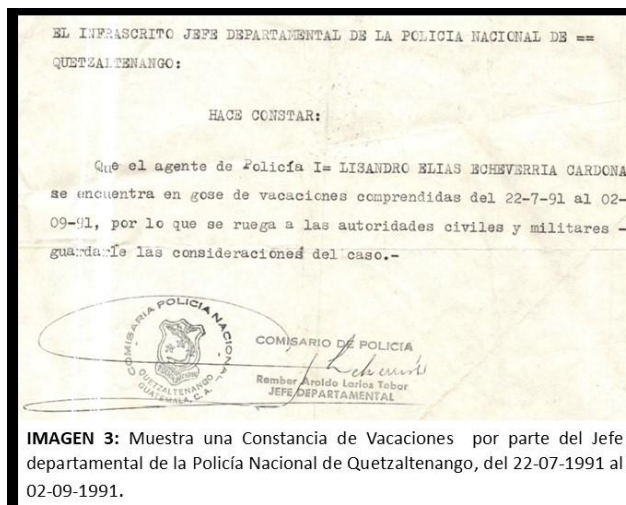


IMAGEN 3: Muestra una Constancia de Vacaciones por parte del Jefe departamental de la Policía Nacional de Quetzaltenango, del 22-07-1991 al 02-09-1991.

IMAGEN 4: Muestra el Formulario de entrega de equipo, FORM-002-88 de fecha 12 de octubre de 1988 del Quinto Cuerpo de Policía Nacional, Oficina de Gestión de Medios, Guatemala, C. A., donde consta que el agente de Policía Nacional Lizandro Elías Echeverría Cardona quedó solvente por haber entregado el Carabina M-1, Calibre 30 m., 1 tolvá, una tolvá con 30 cartuchos, número 6882.

QUINTO CUERPO POLICIA NACIONAL
OFICINA DE GESTION DE MEDIOS
Guatemala, C.A.

FORM-002-88.-

FOR DIARIO DE ENTREGA DE EQUIPO

NOMBRE DEL ELEMENTO: LISANDRO ELIAS ECHEVERRIA CARDONA

GRADO: Oficial Inspector Agente No. 1386

MOTIVO DE LA ENTREGA: DE TRANSICION AL EJERCICIO DEL SERVICIO

CONTROL DE ARMAS DE FUEGO

C.A.S.E.	Cal.	Tolvas	Tolvas	Cartuchos	marco	número
CARABINA M-1	30m.	1	1/10	30	-	6882
AMTRICADORA:						
TRU-PETS						
ESCOPE:						
REVOLVER						

UBICACIONES: CHALICOM CINTURONES BATONES LAMPARAS CUARTOS ORILLAS

EQUIPO DE CHOQUE

CACION	CHALICOM	GRANADAS	CARTUCHOS	BATONES	MASCARAS	OTROS

OBSERVACIONES: CON ESTA FECHA EL AGENTE ENTREGA EL EQUIPO DE FUEGO DE

El Infrascrito encargado de la Oficina de Gestión de Medios del Quinto Cuerpo P.N., extiende este comprobante al elemento de referencia, dejando copia del mismo para control de los respectivos.

Guatemala, 12 de octubre de 1988, a las 19:00 Horas

RECIBI:

ENTREGA EQUIPO

C.A. Secretarías

II.2.5 1996 Transición de Policía Nacional a Policía Nacional Civil.

ACUERDO DE PAZ: “POR MEDIO DEL ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCIÓN DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA”, Firmado en la Ciudad de México el 19 de Septiembre de 1996, en el cuarto punto donde se refiere al Organismo Ejecutivo, para el fortalecimiento del poder civil y la modernización del Organismo Ejecutivo, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia y promover ante el



FOTO 21: Muestra a miembros de la Comisaría 71ª. Quiché, Santa Cruz del Quiché de la Policía Nacional Civil, algunos con el uniforme negro que está siendo sustituido gradualmente por el uniforme azul y otros con el uniforme con camisa caqui y negro, el día 14 de diciembre de 2022 en el evento de RENDICIÓN DE CUENTAS A LO EXTERNO en casa de la Cultura ubicada en 0 Avenida 4-40 zona 4, Santa Cruz del Quiché, Quiché.



FOTO 22: Muestra a cuatro agentes de la PNC y de espaldas a un Comisario de Policía con uniforme azul al momento de la inauguración del Departamento de Comunicación Social de la Policía Nacional Civil en Santa Cruz del Quiché, Quiché el 18-09-2024.

Congreso, cuando sea de la competencia de éste último lo siguiente: AGENDA DE SEGURIDAD: La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas al orden público y al carácter multiétnico pluricultural y multilingüe de la Nación Guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos el mantenimiento del orden público, la prevención é investigación del delito y pronta y transparente administración de Justicia no pueden garantizarse sin debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del

poder civil. El 4 de febrero de mil novecientos noventa y siete, el congreso de la República envía al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, la “Ley de La Policía Nacional Civil”. DECRETO NÚMERO 11-97 En su artículo 1ero. la Seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.¹⁶⁰ En su artículo 2 do. La Policía Nacional Civil es una Institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su Organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. El 16 de Julio de 1997, egresa de la Academia de la Policía Nacional Civil la Primera Promoción de Policías Nacionales Civiles a cargo de la Institución el Licenciado Ángel Antonio Conte Cojulun. Actualmente La Policía Nacional Civil, se encuentra ubicada en la 10a calle y 13 Av. zona 1, con nuevas instalaciones totalmente modernizadas para una mejor Servicio a la Ciudadanía.¹⁶¹

La Policía Nacional Civil, carece de Regulación Constitucional, toda vez que los Constituyentes, no visualizaron la necesidad de regular una Institución encargada de brindar seguridad interna en Guatemala, y que la misma fuese de carácter civil alejada del tema militar que tantas heridas no sólo físicas, sino psicológicas había creado hasta el año de 1985, que fue cuando fue promulgada nuestra constitución actual, de esa cuenta dentro de la Parte Orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala no aparece ningún artículo sobre la Policía, en ella solo encontramos al ejercito, y al respecto nos indica “El ejercito de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia”¹⁶². Sin embargo, el carácter cambiante de la realidad nos demostró que existía la necesidad de cambiar la percepción de la población sobre la entonces Policía Nacional, cuya institución se encontraba relacionada con abusos a los derechos humanos de muchos ciudadanos valientes que se atrevían a denunciar y a oponerse a las injusticias, y el ejercito que de igual forma se encontraba relacionado con masacres y con muchos otros abusos, y constituía el recuerdo del conflicto armado interno, que por más de treinta y seis años sufrió nuestro país, de esa cuenta en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejercito en una Sociedad Democrática, en el tema de Seguridad Publica se

¹⁶⁰ Actualmente el Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, cambió esto y la nueva ley de la Policía Nacional Civil, primero define a la Policía Nacional Civil y en el artículo 12 que menciona el tema de la seguridad que era el enlace constitucional con la ley derogada y la nueva ley lo regula así: “**ARTICULO 12. Exclusividad de funciones.** La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin fue creada la Policía Nacional Civil, y para el cumplimiento de sus funciones se podrá apoyar en los diferentes entes de seguridad legalmente autorizados.”.

¹⁶¹ Recuperado de: <http://www.pnc.gob.gt> Consultado en 5 de agosto de 2009.

¹⁶² Artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

estableció el siguiente compromiso: “22. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. Para ello, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas:

II.3. REFORMAS CONSTITUCIONALES

23. La reforma de la Constitución establecerá en los siguientes términos las funciones y principales características de la Policía:

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de las autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos y traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados públicos incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil”¹⁶³. No obstante el compromiso, la reforma Constitucional nunca se llevo a cabo, y el vacío constitucional para fundamentar a la Policía Nacional Civil sigue existiendo, aún así podemos destacar que en el tema Organizacional, en el referido Acuerdo se tuvo la visión de incluir “El carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala, en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial.”¹⁶⁴ Finalmente otro de los aspectos a destacar es el carácter profesional de la Policía Nacional Civil, la necesidad de impulsar la carrera policial y la creación de la Academia de la Policía.

La Policía Nacional Civil fue creada el 4 de febrero de 1997 por el Congreso de la República a través del Decreto Número 11-97”¹⁶⁵ y “Finalmente el 15 de julio de 1997, sale por primera vez a las calles un contingente de 44 comisarios, 162 oficiales, 154 inspectores y 1249 efectivos, equipados con uniformes nuevos, vehículos y una pistola Jericó en sustitución del viejo revolver calibre 38 milímetros. Un mes más tarde aún existen dudas en el

¹⁶³ *Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1,996. MINUGUA, Páginas 12 y13.

¹⁶⁴ Op. Cit. Pagina 13.

¹⁶⁵ GARCÍA MORALES, Fanuel M. *Mecanismos de Control sobre la Policía Nacional Civil*. Primera Edición, noviembre del 2000. ICCPG, PNUD, ICCO. Página 45.

funcionamiento de la Institución y la población se siente frustrada al considerar insuficiente la capacitación de los nuevos agentes¹⁶⁶

Ahora la Policía Nacional Civil entra a una nueva etapa en la que se tiene la esperanza de renovación institucional con la aprobación del Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de



FOTOS 23 y 24: La primera presenta las oficinas y/o aulas de la EPOL es decir la Escuela de Especialidades de Policía de la Policía Nacional Civil (PNC) de Guatemala, ubicada en la 15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales, Ciudad de Guatemala, y la segunda foto muestra a elementos policiales que se encontraban capacitándose el 21-08-2025 en dichas instalaciones, lo que es indispensable para ser una institución profesional.

Guatemala que abroga el decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la nueva **Ley de la Policía Nacional Civil**, fue publicada en el Diario de Centroamérica el día 9 de diciembre de 2024 y entró en vigencia el 10 de diciembre de 2024, pues la misma ley establecía: “**ARTICULO 88. Derogatoria.** Se deroga el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil y sus respectivos reglamentos.”; “**ARTICULO 90. Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.” Otro aspecto relevante para la transición de lo que se esperaba fuese la consolidación o recuperación institucional de la Policía Nacional Civil es la emisión de reglamentos que se estableció así: “**ARTICULO 89. Aprobación de reglamentos.** Dentro del plazo de un año, a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir los reglamentos correspondientes. Durante la transición se aplicarán los actuales reglamentos y manuales, siempre y cuando no contravengan esta Ley, los que deberán ser sustituidos o actualizados de conformidad con el contenido de la presente Ley”, debiéndose actualizar por ejemplo uno de los reglamentos más recientes que es el Acuerdo Gubernativo número 102-2023 de fecha 22 de mayo de 2023 que contiene el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, tal como se hizo mediante el Acuerdo Gubernativo 155-2024 relacionado con reformas a los cursos de profesionalización policial.

II.4 Misión:

“Proteger la vida y los bienes de todos, garantizando el ejercicio de sus derechos y obligaciones por medio de la prevención y combate del delito, para crear un ambiente de paz y armonía.”¹⁶⁷

¹⁶⁶ BARRERA POLANCO, Mynor René. *Los Obstáculos de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de sus funciones*. Tesis, USAC, Guatemala septiembre de 2002. Páginas 8 y 9.

¹⁶⁷ Recuperado de: <http://www.pnc.gob.gt> Consultado en 5 de agosto de 2009.

“Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.”¹⁶⁸

Al comparar las dos visiones institucionales, la que tenía en el año 2009 y la de 2026 encontramos que además de derechos debe garantizar libertades haciendo énfasis en la seguridad que debe garantizar.

Actualmente el Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala al respecto dispone: “**ARTICULO 3. Misión.*** La misión de la Policía Nacional Civil es proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes; así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública, a través de la utilización de metodología científica, basada en *inteligencia policial y orientación comunitaria. **Suspendida provisionalmente la frase: "inteligencia policial", por el numeral romano I), del Expediente Número 8870-2024 el 15-02-2025*”

Observamos dentro de la Misión de la Policía Nacional Civil, se encuentra proteger la vida, lo cual incluye el derecho a la integridad física y moral, de cualquier persona sea nacional o extranjera, el otro aspecto son los bienes que en gran medida son indispensables para tener una vida digna o el esfuerzo de toda una vida, así también esta comprometida a garantizar los derechos los cuales podemos ver como la justicia, la igualdad, la seguridad, entre otros, en el plano de las obligaciones, podemos mencionar el deber que tiene toda persona de colaborar con la administración de justicia. Finalmente la policía se propone prevenir el Delito y esto comprende muchas acciones de tipo educacional, orientadoras, así como la coordinación con otras instituciones, sin olvidar el ejemplo que cada miembro de la institución policial debe dar a los ciudadanos, sin embargo esta situación es un tanto difícil pues la mayoría de los miembros de la Policía Nacional Civil se preocupan en el combate al Delito y no por su prevención, lo cual los hace ver mermados pues el Crimen Organizado y el Narcotráfico, disponen de la clandestinidad, recursos ilimitados, excelentes medios de transporte terrestre y aéreo y armas sofisticadas.

II.5 Visión:

“Ser una institución profesional, honesta, moderna y respetuosa al servicio de todos.”¹⁶⁹

“ser una institución altamente calificada con vocación y reconocida excelencia, conformada por personal de sólida formación humana, altas competencias, respeto al ordenamiento jurídico y derechos humanos, con capacidad de generar corresponsabilidad comunitaria para el logro de la convivencia pacífica.”¹⁷⁰

Como vemos en la visión de la Policía Nacional Civil se ve como una institución profesional pero ampliando el concepto de lo que significa ser profesional con términos tales como la alta calificación, vocación y reconocimiento, etc lo que hace que cada día luche por

¹⁶⁸ Recuperado de: <https://pnc.gob.gt/mision-vision-y-valores/> Consultado el 12 de octubre de 2026.

¹⁶⁹ Recuperado de <http://www.pnc.gob.gt> Consultado en 5 de agosto de 2009.

¹⁷⁰ Recuperado de: <https://pnc.gob.gt/mision-vision-y-valores/> Consultado el 12 de octubre de 2026.

incrementar y atraer a personas con un nivel académico elevado, pero esto sólo lo logrará en la medida que pueda ofrecer mejores condiciones salariales y un respaldo para las familias de los policías que pierdan la vida o que resulte comprometida su integridad física, promoviendo así mismo el desarrollo de una Carrera Policial verdadera, si se logra esto se contribuirá con la honestidad de la institución y sus miembros, pues estarán fortalecidos y menos vulnerables ante cualquier tentación.

El aspecto de modernidad, solo podrá ser alcanzado en la medida que se le asigne un mejor presupuesto, se le dote de los avances tecnológicos en materia de informática, comunicación, motorización y armamento adecuado y de vanguardia.

Por último, nuestra institución policial nos indica que se ve así misma como una policía al servicio de todos, esto solo se logrará cuando se eliminen los prejuicios raciales, étnicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole que marque una diferencia injustificada.

II.6 Perfil de Ingreso:

El perfil de ingreso que aparecía en la página oficial de la policía en el año dos mil nueve por la Policía Nacional Civil lo divide en características personales y Requisitos de Ingreso, de los cuales los primeros se detallan a continuación:

“Necesitamos hombres y mujeres con las siguientes características:

- Persona Integra, Intachable y de reconocida Honorabilidad en su Comunidad.
- Con vocación de Servicio.
- Responsable, discreto, abnegado, respetuoso.
- Con capacidad de liderazgo, iniciativa y control emocional.
- Con buenas relaciones interpersonales.
- Excelentes condiciones físicas, mentales y de salud.”¹⁷¹

Actualmente la institución debe registrarse por el Acuerdo Ministerial número 231-2024, de fecha 16 de octubre de 2024 y publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 17 de octubre de 2024, mediante el cual se emite la Convocatoria Permanente del CURSO BÁSICO PARA FORMACIÓN DE AGENTE DE POLICÍA en lo relativo a los requisitos de ingreso, aunque se deja el perfil de ingreso porque se considera que son aspectos que no se deben dejar de observar en la selección de aspirantes a ser agentes de policía.

II.6.1 Requisitos de Ingreso:

Se puede apreciar cómo han cambiado las cosas, pues en el año dos mil nueve los requisitos para ingresar a la Policía Nacional Civil eran: *Ser Guatemalteco de Origen; Tener de 18 a 30 años de edad; Graduado a Nivel Diversificado; Estatura mínima sin calzado: Hombre 1 metro con 50 centímetros; Mujer 1 metro. 45 centímetros; El peso se determina de acuerdo al índice de masa corporal: Hombre no más del 25%; Mujer no más del 27%; y Estar dispuesto a someterse a las pruebas de fiabilidad e investigación personal.* Sin embargo, actualmente este aspecto se encuentra regulado en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial

¹⁷¹ Recuperado de <http://www.pnc.gob.gt> Consultado en 5 de agosto de 2009.

número 231-2024, de fecha 16 de octubre de 2024 y publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 17 de octubre de 2024, mediante el cual se emite la Convocatoria Permanente del CURSO BÁSICO PARA FORMACIÓN DE AGENTE DE POLICÍA, y en relación al tema que nos ocupa establece:

“**ARTÍCULO 13.** Los postulantes al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, deben cumplir los requisitos siguientes:

- 13.1 Ser guatemalteco de origen;
- 13.2 No tener sentencia penal condenatoria firme;
- 13.3 Carecer de antecedentes penales y policiales;
- 13.4 Poseer título o diploma del ciclo diversificado del nivel medio;
- 13.5 Aprobar las etapas del proceso de selección;
- 13.6 Encontrarse dentro de los dieciocho y veintinueve años de edad;
- 13.7 Tener estatura mínima en hombres 1.55 metros y en mujeres 1.53 metros;
- 13.8 Superar y aprobar las evaluaciones de admisión siguientes: evaluación médica, exámenes de laboratorio y especializados; evaluación físico-atlética; evaluación académica; evaluación psicológica y, evaluación de confiabilidad;
- 13.9 Firmar compromiso de estudio y de servicio policial por un tiempo de dos años;
- 13.10 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección a la vida, en virtud que el proceso de selección y desarrollo del curso requiere de esfuerzo físico;
- 13.11 No estar ligado a proceso penal;
- 13.12 No tener tatuajes de cualquier índole, en ninguna parte del cuerpo;
- 13.13 No tener perforaciones o cicatrices por uso de cualquier arete en cualquier parte del cuerpo; y
- 13.14 No haber sido dado de baja de otro Curso Básico para Formación de Agentes de Policía, exceptuando cuando la misma haya sido acordada por bajo rendimiento académico, enfermedades, embarazo, accidente o caso fortuito acaecido dentro o fuera de actividades académicas policiales que no hayan ocasionado pérdida de aptitudes para la prestación del servicio policial y a petición propia para realizar otros estudios en entidades educativas nacionales o extranjeras.

II.6.2 Limitaciones:

En el año dos mil nueve en la Policía Nacional Civil se establecían una serie de limitaciones para conservar la integridad física de las aspirantes y la pureza de la institución policial, así:

- Las interesadas no deben estar en estado de gestación al momento del ingreso o durante el desarrollo del curso.
- Caso contrario, podrán optar a un próximo curso siempre y cuando lo inicien.
- Los interesados no deben tener tatuajes o cicatrices por haberse operado o borrado los mismos.
- No deben tener perforaciones o usar aretes u otro tipo de pendiente en cualquier parte del cuerpo, exceptuando las mujeres con perforaciones en el lóbulo del pabellón de la oreja.
- Los interesados no deben tener cesada su relación laboral por conducta irregular, dolosa o atentatoria a los Derechos Humanos en su desempeño como empleado público o entidades privadas.

Como veremos más adelante la mayoría de ellas se mantienen sin embargo ya no se hace mención a que los interesados no deben tener cesada su relación laboral por conducta irregular, dolosa o atentatoria a los Derechos Humanos pero se exige no tener sentencia penal condenatoria firme, sin embargo sí sería una limitante pues la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, hace énfasis en el respeto a los derechos humanos pues en la misma se establece: “**ARTICULO 2. Objeto de la ley.** La presente Ley tiene por objeto normar la organización, funcionamiento, carrera policial, gestión de sus recursos y controles internos de la Policía Nacional Civil, que garanticen la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos en su actuar.”

II.6.3 Documentos:

También vale la pena evaluar cómo han cambiado las cosas en relación a los documentos a presentar pues en el año dos mil nueve la Institución establecía que al presentar la documentación en las Comisarias departamentales de la PNC, deberá llenar formulario de ingreso y recibirá la guía de estudio para la evaluación académica.

- Certificado de nacimiento reciente.
- Cédula de Vecindad.
- Título o Diploma de Nivel Diversificado (si está en trámite presentar fotocopia confrontada de certificación de estudios extendida por el director del centro educativo y Ministerio de Educación, o en su defecto cierre de pensum).
- Certificado de Carencia de Antecedentes Penales y Policiacos.
- Tres cartas de recomendación con dirección y números telefónicos de los signatarios.
- Dos fotografías recientes tamaño cédula a color.
- De todos los documentos deberán presentarse dos fotocopias para ser confrontadas con el original.
- Toda la documentación debe ser reciente (6 meses máximo).

Sin embargo actualmente conforme el Acuerdo Ministerial número 231-2024, de fecha 16 de octubre de 2024 y publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 17 de octubre de 2024, mediante el cual se emite la Convocatoria Permanente del CURSO BÁSICO PARA FORMACIÓN DE AGENTE DE POLICÍA, nos refiere:

“ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS A PRESENTAR. Los postulantes al curso, deben presentar el expediente en fólder color manila con gancho plástico, todo en tamaño oficio, con la documentación siguiente:

14.1 Formularios “Solicitud” (Apéndice I). Estos podrán ser obtenidos de la página oficial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en el siguiente link <https://www.portal.pnc.edu.gt/> el cual será habilitado de acuerdo a la programación establecida;

14.2 Documento Personal de Identificación (DPI) en original y fotocopia ampliada a media carta, en hoja tamaño oficio, vigente y legible, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP);

14.3 Fotocopia legible y original del título o diploma de estudio que acredite el nivel diversificado, con los registros correspondientes;

14.4 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales vigentes; con fecha de emisión posterior a la publicación del presente Acuerdo Ministerial;

14.5 Certificado de nacimiento con no más de treinta (30) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;

14.6 Constancia del Registro Tributario Unificado (RTU) actualizada;

14.7 Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS), extendido por el Ministerio Público, vigente a la fecha de su presentación;

14.8 Solvencia fiscal con no más de treinta (30) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación;

14.9 Las postulantes, presentar certificación de prueba de embarazo HCG (cuantitativa en sangre de no embarazo) con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de presentación; y,

14.10 Exámenes de laboratorios: Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH- Laboratorio de Investigación de Enfermedades Venéreas -VDRL-, hematología completa, colesterol, triglicéridos, hemoglobina glicosilada, triyodotironina (T3) tiroxina (T4), hormona estimulante de la tiroides (TSH) y electrocardiograma, con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación.

Los títulos, diplomas y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, le serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El Departamento de incorporación de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a su programación enviará una solicitud con nómina dirigida a la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Persona[l] de la Policía Nacional Civil y Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, para que informen sobre quienes tienen registro de haber causado baja del Curso Básico para Formación de Agente de Policía.”

Se debe tomar en cuenta que lo que se regula es el ingreso del aspirante a agente de la policía pues los demás puestos serán objeto de ascensos debido a la existencia de la carrera de la policía, la cual también se ha vuelto más costosa por todos los exámenes de laboratorio y otros para establecer la salud del aspirante pero necesarios para garantizar una respuesta rápida cuando se requiera por los peligros a los que se ve expuesto un policía.

II.7 Funciones de la Policía Nacional Civil.

En cuanto a las funciones de la Policía Nacional Civil existe un cambio sustancial en la legislación y sus miembros se deberán adaptar a los nuevos requerimientos y a las nuevas funciones establecidas en la nueva ley es por ello que es importante comparar las mismas así:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
La ley de la Policía Nacional Civil derogaba contemplaba esto en el CAPITULO II FUNCIONES , nos habla de la misión principal que desarrolla la Policía Nacional Civil y al respecto nos indica lo siguiente: “ ARTÍCULO 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública” y “ ARTICULO 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:	ARTICULO 10. Funciones.* La Policía Nacional Civil desempeñará de forma permanente las siguientes funciones: a) Prevenir la comisión de hechos constitutivos de delitos o faltas e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. *b) Investigar la comisión de hechos constitutivos de delitos o faltas e informar inmediatamente al Ministerio Público sobre el curso de la investigación, por denuncia o por requerimiento del Ministerio Público. c) Preservar y resguardar la escena del crimen y la integridad de los indicios en coordinación y apoyo al Ministerio Público. d) Realizar las diligencias de investigación útiles y necesarias, para sustentar las investigaciones que se realicen, a requerimiento del Ministerio Público, informando inmediatamente al Ministerio Público, como ente encargado de la investigación penal. e) Mantener y restablecer, en su caso, el
a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.	

2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública. d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal. f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley. h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme	orden y la seguridad pública. f) Recibir y llevar un registro único de denuncias, informando a la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco. g) Detener por orden judicial o aprehender por flagrancia a las personas en caso de delito o falta, para conducirlos ante la autoridad competente, en el plazo legal. h) Recolectar, tratar y analizar la información de diferentes fuentes, con fines de prevención, combate del delito y criminalidad. i) Formular políticas internas y estrategias en prevención e investigación utilizando el método científico. j) Requerir directamente al órgano jurisdiccional, en caso de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados, con noticia inmediata al Ministerio Público. k) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de alto riesgo, catástrofe y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley. l) Administrar y fiscalizar lo relativo a las obligaciones de la Dirección de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. m) Organizar, controlar y actualizar el registro y archivo de los antecedentes policiales y órdenes de aprehensión. n) Organizar, controlar y actualizar el registro y archivo de vehículos con reporte de robo, hurto, abandono u otros, así como los registros de armas robadas. ñ) Consolidar la corresponsabilidad permanente, coordinar la participación de la comunidad para el desarrollo e implementación de planes y programas locales preventivos de seguridad ciudadana. o) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad de otros países y organismos que agrupen instituciones de policía, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Guatemala. p) Promover y mantener vínculos de
--	---

a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. p) Las demás que le asigna la ley.”	comunicación y cooperación internacional e interinstitucional. q) Atender los requerimientos que reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. r) Las demás asignadas en la ley y aquellas contempladas en el artículo 112 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. <i>*Suspendida provisionalmente la literal b), por el numeral romano I), del Expediente Número 8870-2024 el 15-02-2025</i>
--	--

II.8 Principios Básicos de Actuación de la Policía Nacional Civil:

Otro punto de vital importancia es el relativo a los principios básicos de actuación, pues si bien es cierto en capítulo anterior citamos algunos de carácter universal, debemos atender a los que por ley rigen a la Policía Nacional Civil, pues no podemos exigirle determinado comportamiento, si antes no se establecen los límites o parámetros, dentro de los cuales estos debe desarrollar su actuar, y en ese sentido la Ley de la Policía Nacional Civil derogada en su artículo 11, nos indica lo siguiente: “La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial”, el servicio al que se refiere es la Seguridad pública, no obstante no nos indica cuales son estos principios básicos por lo que se hace necesario recurrir al artículo 12, el cual nos aclara cuales son estos principios de la siguiente forma: “ Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil; por su parte la Ley de la Policía Nacional Civil que sustituyó a la anterior es decir el Decreto número **35-2024** establece: “La actuación del personal de la Policía Nacional Civil se realizará en observancia a la legislación vigente, el respeto a los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial. Son principios básicos de actuación los siguientes...” Por lo que conviene analizarlos de forma comparativa.

II.8.1 Adecuación Al Ordenamiento Jurídico y Respeto a los Derechos Humano:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
1. Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general. b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión. c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente. d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.	Adecuación al ordenamiento jurídico y respeto a los derechos humanos: i) Respeto e irrestricta observancia a la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala, ya la jurisprudencia constitucional. ii) Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. iii) Actuar con obediencia, subordinación y disciplina. En ningún caso, esto podrá ser justificación para acatar órdenes manifiestamente ilegales.

II.8.2 Relaciones con la Comunidad:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
2. Relaciones con la comunidad: a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.	b) Relación con la comunidad: i) Observar en todo momento, un trato adecuado en sus relaciones con la población a la que auxiliará y protegerá, debiendo informar acerca de las causas y finalidades de su intervención. ii) Propiciar la corresponsabilidad

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención. c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.	comunitaria, para facilitar la convivencia pacífica, mediante la promoción de su organización. iii) Cuando en el fiel y estricto cumplimiento de sus funciones y en aras de la protección de un bien jurídico tutelado propio o de terceras personas haga uso de los niveles de la fuerza, deberá atender a los principios de legalidad, necesidad, responsabilidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, de acuerdo con los protocolos de actuación.
---	---

II.8.3 Tratamiento de los Detenidos:

Este principio se regulaba en el artículo 12 numeral 3 del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala así:

- a) Identificar debidamente como miembros de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

No obstante, lo anterior, la nueva ley de la Policía Nacional Civil, el Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, el tratamiento de los detenidos desaparece como un principio de actuación, derivado quizás que ya existe un principio sobre el respeto a los derechos humanos hacia todos los habitantes de la República de Guatemala independientemente de su situación legal.

II.8.4 Dedicación Profesional:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
4. Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.	c) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con espíritu de servicio, actitud proactiva, metodológica y firme.

II.8.5 Secreto Profesional:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
5. Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.	d) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto de todo producto e información derivado de la función policial, investigativa y analítica. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, cuando afecten el trabajo policial y atenten contra la integridad física de las personas, salvo excepciones establecidas en la ley y cuando sea requerido por órganos jurisdiccionales.

II.9 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

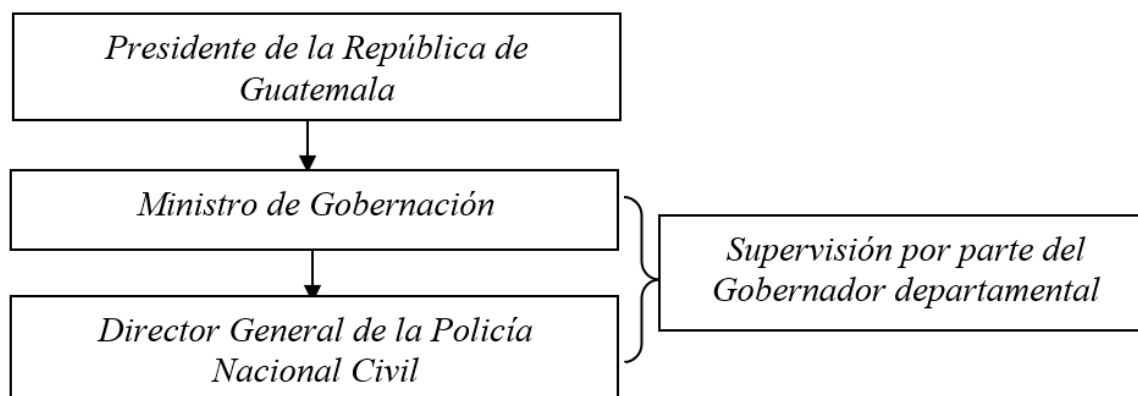
II.9.1 Estructura Externa.

Me refiero aquí a una forma de Estructura externa, dado que existe la continuidad de la cadena de mando fuera de la Policía Nacional Civil, toda vez que la misma debe seguir las instrucciones emanadas del Presidente y Ministro de Gobernación, los cuales generan influencia y orientan su funcionamiento, todo ello de conformidad con:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
“ARTÍCULO 3. El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo	ARTICULO 4. Mando. El mando de la Policía Nacional Civil será ejercido por el presidente de la República, a través del ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del ministro de Gobernación.

y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación”.	ARTICULO 5. Supervisión departamental. En cada departamento, el gobernador ejercerá la supervisión de la Policía Nacional Civil bajo las directrices del ministro de Gobernación. En ningún caso, esta supervisión interferirá con la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del departamento ante los mandos de esta. ARTICULO 81. Reforma al Decreto Número 114-97 del Congreso de la República. Se reforma la literal m) del artículo 47 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, la cual queda así: "m) Ejercer en su departamento la supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del ministro de Gobernación."
---	--

Veamos entonces gráficamente lo que establecen las normas vigentes:



II.9.2 Estructura Interna.

La Policía Nacional Civil por su especial naturaleza Jerárquica y dado que su función se rige por la más estricta disciplina está organizada por medio de lo que dentro de la institución se denomina Escalas Jerárquicas, mismas que le confieren autoridad o mando sobre la escala inferior, y obediencia y sumisión a los subalternos sobre las Escalas Jerárquicas superiores, dividiendo así mismo dichas escalas en distintos grados, para su funcionamiento, veamos entonces su composición:

		Director General.
II.9.2.1 Escala Jerárquica de Dirección , que corresponde a los siguientes Grados:		Director General Adjunto, y
		Subdirectores Generales.

Algunos autores se refieren a los distintos grados de la Escala Jerárquica de Dirección, como la plana mayor o altos mandos de las distintas instituciones policiales existentes en distintos países, la Ley de la Policía Nacional Civil la contempla

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
en su artículo diecisiete al hacer referencia a la Carrera Policial, la cual tiene por objeto la promoción y ascenso dentro de la institución policial, así mismo en el artículo diecinueve del citado cuerpo legal, en el inciso A) se establece la forma de ingresar a la Escala de Dirección y nos indica lo siguiente: “El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores, serán nombrados como lo establece el artículo 22 de la presente ley” y al consultar dicho artículo encontramos que: “El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los	ARTICULO 17. Estructura Orgánica.* La Policía Nacional Civil tendrá la estructura orgánica siguiente: a) Dirección General. La Dirección General tendrá adscritas directamente las siguientes dependencias: i) Inspectoría General ii) Tribunales disciplinarios iii) Auditoría Interna iv) Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional v) Secretaría General vi) Secretaría de Asuntos Jurídicos vii) Agregaduría Policial viii) Unidad de análisis de denuncias de acoso laboral y sexual. *b) Dirección General Adjunta Operativa. La Dirección General Adjunta Operativa tendrá adscritas directamente las siguientes dependencias: i) Dirección de Operaciones i) Dirección de Investigación Criminal iii) Dirección Antinarcótica y Seguridad Fronteriza iv) Dirección de Prevención del Delito *v) Dirección de Inteligencia Policial vi) Dirección de Tránsito vii) Dirección de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia

subdirectores Generales serán nombrados por el ministro de Gobernación a propuesta del Director General. En cuanto a los requisitos para acceder a esta Escala Jerárquica el artículo 23 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 nos indica los siguiente: “El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los requisitos siguientes: - Ser mayor de 30 años de edad. - Ser guatemalteco de origen. - Carecer de Antecedentes penales y policiales.	c) Dirección General Adjunta Administrativa. La Dirección General Adjunta Administrativa tendrá adscritas las siguientes direcciones: - Dirección de Estudios y Doctrina - Dirección de Personal - Dirección de Apoyo y Logística - Dirección de Salud Policial - Dirección de Tecnologías La estructura orgánica contenida en la presente Ley no podrá ser disminuida, pero excepcionalmente por razón del servicio, esta podrá ampliarse reglamentariamente. Se deberá elaborar el reglamento correspondiente para el funcionamiento de la estructura orgánica, creado por acuerdo gubernativo. <i>*Suspendido provisionalmente el inciso: "v) Dirección de Inteligencia Policial", de la literal b), por el numeral romano I), del Expediente Número 8870-2024 el 15-02-2025.</i> ARTICULO 18. Dirección General.* La Dirección General, es el órgano de dirección de más alto nivel de la Policía Nacional Civil, estará a cargo del director general, quien ostentará el grado de comisario general superior y será nombrado por el ministro de Gobernación. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, tendrá dependencias de control que serán las encargadas de supervisar, controlar, investigar y sancionar al personal de la Policía Nacional Civil, así como fiscalizar los procesos administrativos y operativos; entre otros, y dependencias asesoras que serán las encargadas de planificar, programar, evaluar, asesorar, asistir y dictaminar, así como impulsar el desarrollo y modernización institucional; entre otros. El director general tendrá las funciones siguientes: - Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. - Supervisar la correcta aplicación de la presente Ley y sus reglamentos. - Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil. - Aprobar, dirigir y supervisar estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en todo el territorio nacional. - Emitir las disposiciones necesarias para el mejoramiento de la administración institucional. - Dirigir todos los asuntos relacionados con la
--	---

	institución a nivel nacional e internacional. *g) Nombrar y remover a los directores de las diferentes direcciones. *h) Nombrar agregados policiales. i) Velar por el desarrollo institucional con visión estratégica. j) Realizar evaluaciones periódicas y disponer las correcciones necesarias para la buena conducción institucional. k) Velar por el desarrollo y bienestar del recurso humano integrante de la Policía Nacional Civil. l) Establecer el número necesario de distritos y su demarcación territorial para dar cobertura a todo el territorio nacional. m) Fortalecer los órganos de la Policía Nacional Civil. n) Emitir las órdenes generales, autorizar los manuales de funciones, los protocolos de actuación y los procedimientos que desarrolle la organización interna de las diferentes dependencias que componen la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil. ñ) Convocar a los directores, subdirectores o al personal policial necesario, para tratar en forma conjunta asuntos ordinarios o extraordinarios. o) Otras que le sean asignadas legalmente. Su funcionamiento será desarrollado en el reglamento respectivo. <i>*Suspendidas provisionalmente las literales g) y h), por el numeral romano I), del Expediente Número 8870-2024 el 15-02-2025</i> ARTICULO 37. Escalas jerárquicas y grados. La carrera policial operativa tendrá las escalas jerárquicas y grados siguientes: a) Escala de Dirección General i) Comisario General Superior
--	--

El artículo 4 del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 97-2009 nos indica que: La Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la institución.

A este respecto debo agregar que dentro de la Policía Nacional Civil, la tradición había sido que la Dirección General, fuese ocupada por un hombre, sin embargo el presidente de la República a través de su Ministro de Gobernación sorprendió cuando anuncio el veintiocho de septiembre del año dos mil ocho, que pondría al frente de dicha institución a una Mujer, siendo Marlene Raquel Blanco Lapola quien fuera distinguida como la primer mujer en Guatemala en desempeñar dicho cargo y tener la responsabilidad de brindar seguridad pública a la población en momentos en los que la desconfianza y el miedo amenazaban a la

mayoría, lo cual ha sido una tarea difícil, toda vez que debe luchar con los prejuicios y la cultura machista que ha imperado en Guatemala y con el crimen organizado y la delincuencia común, que cada vez gana terreno, sin embargo su salida del cargo no estuvo alejada de la polémica por las acciones que se ejecutaron bajo su mando.

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
ARTÍCULO 25. El Director, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales, podrán ser cesados en el cargo en cualquier momento por la misma Autoridad que otorgó el nombramiento”	ARTICULO 24. Cese del cargo. El director general, los directores generales adjuntos y demás directores se consideran puestos de confianza y podrán ser cesados en el cargo en cualquier momento por la autoridad que otorgó el nombramiento.

Como ya hemos visto antes la autoridad que nombra a la Escala Jerárquica de Dirección es el Ministro de Gobernación, en consecuencia, la autoridad que los puede hacer cesar en el cargo es el Ministro de Gobernación. Dentro del presente análisis se establece que las únicas autoridades que se encuentran por encima del Director o Directora General son el Ministro de Gobernación y el Presidente de la República de Guatemala.

En cuanto a los requisitos para acceder a esta Escala Jerárquica la Ley de la Policía Nacional Civil, contempla:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
“ARTÍCULO 23. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los requisitos siguientes: a. Ser mayor de 30 años de edad. b. Ser guatemalteco de origen. c. Carecer de Antecedentes penales y policiales. d. Ser comisario General	ARTICULO 23. Requisitos para ocupar los puestos de Dirección General. El director general y los directores generales adjuntos administrativo y operativo deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser guatemalteco de origen; b) Carecer de antecedentes penales y policiales; c) Tener como mínimo 20 años de servicio en la Policía Nacional Civil; d) Ser comisario general; e) Poseer título universitario en nivel de licenciatura en carreras afines; y, f) Carecer de sanciones disciplinarias por infracciones muy graves.

Del análisis comparativo entre la ley derogada y la ley vigente se puede establecer que la ley vigente incrementó los requisitos para acceder a la escala jerárquica de Dirección, entre los que destacan: Tener como mínimo 20 años de servicio en la Policía Nacional Civil, Poseer título universitario en nivel de licenciatura en carreras afines; y finalmente fue importante agregar como un requisito lógico y necesario el de: Carecer de sanciones disciplinarias por infracciones muy graves.

Sobre la estructura de la Dirección General de la PNC debo manifestar que de acuerdo con El artículo 3 del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 97-2009 y sus reformas, se integra así: **Estructura Orgánica**. La Policía Nacional Civil tendrá la estructura siguiente: 1.1 Secretaría General; 1.2 Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional; 1.3 Secretaría de Asistencia Jurídica; 1.4 Auditoría Interna; 1.5 Tribunales Disciplinarios; Inspectoría General; y 1.7 Agregadurías Policiales.” Dicho reglamento también describe a la Dirección General así: “**ARTICULO 4. Dirección General de la Policía Nacional Civil**. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la institución.”

De acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, es el segundo escalón jerárquico de la Policía Nacional Civil. Estará a cargo del director General Adjunto, a quien le corresponde ejecutar las directrices, políticas y estrategias institucionales y órdenes del Director General de la Policía Nacional Civil. En caso de ausencia temporal del Director General, lo sustituirá interinamente el Director General Adjunto. Si la ausencia fuera permanente, el Ministro de Gobernación nombrará al Director General.

Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 97-2009 y sus reformas, esta dirección se integra así:

2.1 Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta; y

2.2 Departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil

Así mismo en el artículo analizado, se establecen nueve subdirecciones de la Policía Nacional Civil, las cuales se encuentran estructuradas de la siguiente manera:

“3. Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil

3.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones;

3.2 División de Operaciones Conjuntas;

3.3 División de Policía de Mercados;

3.4 División de Fuerzas Especiales de Policía;

3.5 División de Protección de Personas y Seguridad;

3.6 División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada;

3.7 División de Seguridad Turística;

3.8 División de Protección a la Naturaleza;

3.9 División Motorizada

3.10 División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos

3.11 Distritos:

3.11.1 Comisarías;

3.11.1.1 Estaciones;

3.11.1.1.1 Sub Estaciones;

3.11.2 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera para cada Distrito.

4. Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil

- 4.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- 4.2 División Especializada en Investigación Criminal;
- 4.3 División de Policía Internacional INTERPOL,
- 4.4 División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos;
- 4.5 División de Métodos Especiales de Investigación;
- 4.6 División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas;
- 4.7 División de Información Policial;
- 4.8 Gabinete Criminalístico; y,
- 4.9 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

5. Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil

- 5.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal;
- 5.2 Jefatura de Enseñanza;
- 5.3 Departamento de Selección y Contratación de Personal;
- 5.4 Departamento de Asuntos Administrativos de Personal;
- 5.5 Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones;
- 5.6 Departamento de Archivo de Personal; y
- 5.7 Departamento de Asistencia al Personal.

6. Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil

- 6.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística;
- 6.2 Departamento de Logística;
- 6.3 Departamento de Material Móvil;
- 6.4 Departamento de Material y Equipo de Defensa;
- 6.5 Departamento de Infraestructura; y
- 6.6 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

7. Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil

- 7.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica;
- 7.2 División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorismo;
- 7.3 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera;
- 7.4 Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala; y,
- 7.5 Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino.

8. Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil

- 8.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina;
- 8.2 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera;
- 8.3 Academia de la Policía Nacional Civil;
- 8.4 Escuela de Formación de Oficiales de Policía;
- 8.5 Escuela de Estudios Superiores de Policía; y,
- 8.6 Escuela de Especialidades de Policía.

9. Subdirección General de Prevención del Delito de la Policía Nacional Civil

- 9.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Prevención del Delito;
- 9.2 División de Intervención en Relaciones Comunitarias;
- 9.3 Departamento de Orientación Preventiva;
- 9.4 Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia;
- 9.5 Departamento Multiculturalidad;
- 9.6 Departamento de Equidad y Género;
- 9.7 Departamento de Cultura y Deporte; y,
- 9.8 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

10. Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación

- 10.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- 10.2 Departamento de Operaciones de Seguridad Informática;
- 10.3 Departamento Planificación y Gestión de Proyectos Tecnológicos;
- 10.4 Departamento de Auditoría de Sistemas y Control de Calidad;
- 10.5 Departamento de Sistemas de Información Geográfica;
- 10.6 Departamento de Bases de Datos y Desarrollo de Sistemas de Información.
- 10.7 Departamento de Soporte Técnico;
- 10.8 Departamento de Redes y Telecomunicaciones; y,
- 10.9 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

11. Subdirección General de Salud Policial

11.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Salud Policial;

11.2 Departamento de Servicios Médicos Especializados y Anexos;

11.3 Departamento de Epidemiología y Promoción de la Salud; y,

11.4 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.”

		Comisario General
II.9.2.2 Escala Jerárquica de Oficiales Superiores , que corresponden a los siguientes Grados:		Comisario de Policía
		Subcomisario de Policía

En relación a la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, la Ley de la Policía Nacional Civil solo establece:

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
Sobre la forma de acceder a ella en el artículo 19 inciso B, nos indica lo siguiente: “Escala de oficiales Superiores. Por promoción interna desde el grado de “Oficial Primero de Policía”, al grado de “Comisario General de Policía”, de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.	ARTICULO 37. Escalas jerárquicas y grados. La carrera policial operativa tendrá las escalas jerárquicas y grados siguientes: ...b) Escala de Oficiales Superiores i) Comisario General ii) Comisario iii) Subcomisario
	 Oficial Primero de Policía.
II.9.2.3 Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos , que corresponde a los siguientes Grados	 Oficial Segundo de Policía.
	 Oficial Tercero de Policía

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
Por su parte el inciso C) del artículo 19, nos indica la forma de acceder a un cargo de Oficiales Subalternos de la siguiente forma “Oficiales Subalternos: a) Concurso de oposición al grado de “Oficial Tercero de Policía” al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la institución, que reúnan en uno y otro caso los requisitos reglamentarios. b) Acceso a los demás grados por promoción interna y determinado por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.	ARTICULO 37. Escalas jerárquicas y grados. La carrera policial operativa tendrá las escalas jerárquicas y grados siguientes: “... c) Escala de Oficiales Subalternos i) Oficial Primero ii) Oficial Segundo iii) Oficial Tercero...”

		Inspector de Policía
II.9.2.4 Escala Básica , que corresponde a los siguientes Grados		Subinspector de Policía
		Agente de Policía

Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada establecía:	Por su parte el Decreto 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, ley vigente, establece:
La forma de acceder a la escala básica de la Policía Nacional Civil, se encuentra determinada por el inciso D) de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual nos indica los siguiente:	ARTICULO 37. Escalas jerárquicas y grados. La carrera policial operativa tendrá las escalas jerárquicas y grados siguientes: “...d) Escala Básica i) Inspector

“Escala Básica: a) Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios. b) Acceso a los demás grados y de forma sucesiva, por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos. La forma de acceder a la escala básica de la Policía Nacional Civil, se encuentra determinada por el inciso D) de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual nos indica los siguiente: “Escala Básica: a) Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios. b) Acceso a los demás grados y de forma sucesiva, por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.	ii) Subinspector iii) Agente El reglamento correspondiente determinará las insignias correspondientes a cada uno de los grados de la carrera policial y los puestos de la escala de dirección.
--	--

Cuando vemos las distintas escalas que integran a la Policía Nacional Civil nos damos cuenta que las primeras tres tienen el carácter Jerárquico, sin embargo la ultima de las escalas que encontramos, la ley solo la denomina Escala Básica, eliminando el carácter jerárquico de la misma, y no es que desaparezca, sino que ya no existe una escala inferior sobre la cual esta ejerza su jerarquía, sin embargo la Jerarquía subsiste o se manifiesta en los distintos grados que conforman la Escala Básica en mención.

II.10 El Uniforme como elemento de identificación de la Policía Nacional Civil

“La Policía desempeña diversas funciones entre las que se mencionan: “La Acción Preventiva, para el mantenimiento del orden público que cubre la circulación, tráfico, cumplimientos de reglamentos urbanos, protección de manifestaciones, reuniones, edificios, personas y bienes, entre otros. Los Agentes de Policía encargados de esta misión actúan de uniforme para que el público conozca su calidad y la obligación de obedecer sus órdenes.”¹⁷²

El uniforme es un elemento fundamental de cualquier cuerpo de Policía o Guardia Civil como se ha conocido en Guatemala, esto debido a que le da identidad a sus agentes, los dota de autoridad pues el ciudadano común al saber que es un policía le debe respeto, consideración y obedecerle dentro de los límites legales, así mismo debe generar en el policía seguridad, orgullo y portarlo con dignidad, el antecedente más remoto que puedo citar al respecto es el contenido en el Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la Ciudad de Guatemala, de 1880 que respecto del uniforme establecía: “**Equipos.**

¹⁷² CONTRERAS CRUZ, Adolfina y SINAY ALVAREZ, Francisco Fernando. *Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997*. Tesis, USAC, Escuela de Historia, Guatemala, agosto de 2004. Página 3.

Artículo 8°. El uniforme del Cuerpo será: levita y pantalón de paño azul oscuro con vivos blancos y boton plateado con las armas de la República: gorra del mismo paño con el ala en la parte superior de la copa y visera: al lado izquierdo del pecho la placa que contiene el número del policía: zapatos de becerro, guantes de hilo blanco, cuellos y puños de celuloide. Llevará por armas, revolver y palo colocado en el cinturón ó tahalí, abrazadera de laton y silvato (Sic). Además llevará reloj de bolsa y tendrá su cartera conteniendo el mapa de la Ciudad, un ejemplar de la instrucción de policía y otro de sus obligaciones” y “ Artículo 9°. La pérdida del equipo ó de alguna de las piezas que lo componen, deberá explicarse (Sic.) de una manera satisfactoria o pagarse el importe de todo ó de la parte perdida.

Los individuos que se retiren del servicio, entregarán al oficial del Cuerpo el uniforme y demás enseres. El Director retendrá los haberes de cualquier individuo de policía hasta tanto sean entregados dichos equipos á quien corresponda, y de no verificarlo así, se descontará á dicho individuo el valor de las prendas no devueltas, ocurriéndose al fiador en caso necesario.

Las placas ó escudos que llevarán al lado izquierdo del pecho se conservarán limpias y brillantes; siendo de cuenta del que las use, platearlas de nuevo cuando se necesite.

Los Libros de instrucción deben cuidarse, y en caso de deterioro ó pérdida, serán repuestos á espensas (Sic.) del individuo que los hubiere perdido ó inutilizado.”

En la nueva ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 35-2024 del Congreso de la Republica de Guatemala respecto del uniforme se establece: “**ARTÍCULO 1. Policía Nacional Civil...** Su uniforme, distintivos, escudo, bandera e himno son de su uso exclusivo.” Y hasta el momento no existe información de que se halla emitido alguna disposición que haya cambiado la forma o diseño de las insignias, que es la forma en que cierra el artículo analizado; además de las insignias otro elemento importante para identificar a la Policía Nacional Civil es el uso del Uniforme, a lo largo de la historia de la Policía Nacional Civil tenemos que han sido varios los uniformes que han utilizado dependiendo si ejercen funciones operativas o administrativas, si se trata de un la ejecución de un operativo el tipo de servicio que prestan a la población, el terreno donde desempeñarán sus funciones, pero no solo ha sido la Policía Nacional Civil, con cada época ha sido distinto, así por ejemplo la Guardia Civil y la Policía Nacional, según la época en la que desarrolló sus funciones fue adaptando el uniforme a sus necesidades, así por ejemplo en el Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, tenemos: “**ARTICULO 38. Uso del uniforme.** El personal de la Policía Nacional Civil vestirá el uniforme reglamentario, siempre que se encuentre en servicio activo; excepcionalmente, el Director General podrá autorizar que en determinadas tareas pueda prescindirse del uso del uniforme o del arma de fuego.

La institución dotará a sus integrantes de los uniformes y calzado reglamentario anualmente. Todo lo relacionado a la dotación, las prendas y accesorios que conforman los distintos uniformes de la institución se desarrollará de conformidad con el reglamento respectivo.

Se prohíbe a personas individuales que no pertenezcan a la institución, el uso del uniforme reglamentario u otros similares que pueda llamar a confusión. Cualquier persona sin calidad,

que vista el uniforme reglamentario, total o parcialmente será sancionada de acuerdo con lo establecido en las leyes.”

“ARTICULO 39. Distintivos y órdenes de mérito. Los distintivos y órdenes de mérito para el personal de la Policía Nacional Civil reconocen las acciones, conductas, tiempo de servicio, dedicación y actitudes relevantes en el cumplimiento del deber. Todo lo relativo a la clasificación, categorías y otorgamiento de los distintivos y ordenes de mérito, será desarrollada en el reglamento correspondiente.”

“ARTICULO 40. Distribución de uniformes. La Dirección General de la Policía Nacional Civil deberá normar y estandarizar el uso de uniformes, insignias y distintivos para el personal activo de la Policía Nacional Civil, también será la responsable de la compra de estos.”

Actualmente según información de que se dispone el uniforme de la Policía Nacional Civil además de las disposiciones legales ya mencionadas, se rige por Orden General No. 02-2025 de Uniformidad del Personal de la Carrera Policial Operativa y Carrera Policial Administrativa de la Policía Nacional Civil, dada en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, por el Director General de la Policía Nacional Civil, que al respecto dispone: **“ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente Orden General, se entenderá por:

a. **Bandera de Guatemala:** Es un accesorio tipo parche, elaborada en tela, de forma rectangular, con un diámetro de 4 centímetros de ancho por 8.5 centímetros de largo; dividido en tres franjas verticales del mismo ancho, bordado en color azul en cada extremo y en el medio bordado en color blanco; para su confección deberán utilizarse los tonos de los colores de la Bandera descritos en el Decreto Número 104-97; se colocará en la manga de la camisa lado derecho a 0.5 centímetros de distancia del monograma tipo parche en forma de puente;

b. Birrete: Prenda elaborada en tela color azul media noche o en tela color negro, utilizada en la forma y por el personal siguiente: b.1 Alumnos que se encuentren en el proceso educativo de formación para agentes de policía utilizarán el color azul media noche;

b.2 Alumnos que se encuentren en proceso educativo de capacitación para el grado inmediato superior de la Escala Básica, utilizaran el color azul media noche con el distintivo metálico del escudo de la Policía Nacional Civil en la parte frontal, ligeramente cargado al lado izquierdo del birrete; ... El personal de la Subdirección General de Estudios y Doctrina que desarrolle funciones administrativas y de docencia, utilizará el color negro, contendrá bordes de color oro y el distintivo metálico del escudo de la Policía Nacional Civil en la parte frontal, ligeramente cargado al lado izquierdo del birrete.” Vemos como estas disposiciones nos permite distinguir entre alumnos y docentes, entre los que son aspirantes a ingresar a la PNC y de quienes ya son parte de ella pues tienen derecho a portar el escudo de la institución, es así que conociendo las reglas y con solo verles el uniforme podemos saber de que puesto ocupa dentro de la institución y su rol en un centro de formación policial.

El siguiente artículo de la Orden General analizada nos indica lo siguiente: “Artículo 6. Uniforme número tres, color azul marino. Este uniforme será utilizado por personal de la carrera policial operativa que se encuentre de servicio en las dependencias policiales especializadas y no especializadas que realicen actividades operativas y no tengan asignado un uniforme específico. Portará las prendas siguientes:

- a. Sombrero o Gorra
- b. Camisa para personal Masculino de la carrera policial operativa tejida en tela de tipo ripstop 65% poliéster y 35% algodón, color azul marino, de cuello tipo mandarín con una medida de ancho de 5 centímetros....
- c. Camisa para persona femenino de la carrera policial operativa tejida en tela de tipo ripstop 65% poliéster y 35% algodón, color azul marino, cuello tipo mandarín con una medida de ancho de 5 centímetros... deberá llevar pinzas una al lado derecho y otra al lado izquierdo iniciando bajo la costura del canesú pasando por la altura del talle y finalizando a la altura de las caderas.
A 3 centímetros abajo del logotipo tipo parche de la Policía Nacional Civil llevará un código QR en transfer.

El logotipo tipo parche de la Policía Nacional Civil que se utilice, no se elaborará con fondo en tela y será adherido con velcro;

- d. Playera color azul marino, de cuello redondo, la cual se utilizará dentro de la camisa;
- e. Chaqueta de campo (Field Jacket);”

Vale la pena destacar que la diferencia entre la camisa masculina y femenina es únicamente el talle que se le hace a la camisa para la persona femenino; como innovación se destaca el Código QR que constituye una forma de verificar la identidad de dicho policía. También vale la pena aclarar que esta es únicamente la última orden de uniformidad del uniforme tres pero existen otras órdenes que regulan los uniformes negros y de otras Divisiones de la Policía Nacional Civil como lo es por ejemplo DIPRONA.

Es tan importante el tema del uniforme que el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, el Acuerdo Gubernativo número 420-2003 de fecha 18 de julio de 2003, establece: “**ARTÍCULO 18. Infracciones leves.** Constituyen infracciones leves las siguientes: ...17) El descuido en el aseo personal y la falta a las normas que regulan la uniformidad...”; “**ARTÍCULO 20. Infracciones graves.** Son infracciones graves las siguientes: ...34) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin estar autorizado para ello; ... 36) Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de Policía Nacional Civil, salvo en acto de servicio; ” Infracciones que deben ser sancionadas conforme los artículo 19 y 21 del citado reglamento que puede ir desde una Amonestación Escrita hasta suspensión del trabajo o limitación temporal para ascensos o cursos de especialización y la limitación temporal para optar a cargos dentro de la institución.

El no respetar las normas y el portar el uniforme conlleva una actuación oficial que los puede hacer incurrir en responsabilidad penal al ser servidores públicos, pero hay un tipo penal que hace alusión explícita al uniforme, el cual encontramos en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así: “Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas **ARTÍCULO 438 BIS.** (Adicionado por Artículo 2 del Decreto 82-92 del Congreso de la República). Los miembros de las policías que operan en el país, que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución a que pertenezcan, o porten las armas de su equipo, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 56 del Código Penal.”

No obstante, lo anterior, si bien es obligatorio portar el uniforme cuando se está de servicio en la Policía Nacional Civil la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 35-2024, reconoce que hay excepciones y al respecto indica: “**ARTÍCULO 13. Obligaciones.** El personal de la Policía Nacional Civil tendrá las siguientes obligaciones: ...h) Identificarse portando las insignias descritas en el reglamento respectivo, con excepción de las unidades que por su función y seguridad no deben ser de conocimiento público, pero en todo momento deberá llevarse registro por parte de la Dirección General.”

II.11 Situaciones Administrativas:

En el Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, ya derogado, establecía las distintas situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los distintos miembros de la Policía Nacional Civil, las cuales encontramos en el artículo 26, el cual nos indica lo siguiente: “Las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal de la carrera policial serán las siguientes:

- a) Servicio Activo
- b) Disponibilidad
- c) Rebajados
- d) Situación Especial.

Lo que se complementa con lo que establece el Acuerdo Gubernativo 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil en sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, y 8, quedando comprendidos de la siguiente forma:

Según Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil ya Derogada.			
Servicio Activo	Disponibilidad	Rebajados	Situación Especial
a) Que desempeñen un cargo activo previsto dentro de las respectivas plantillas orgánicas	a) Estén suspendidos sin goce de remuneración por sanción disciplinaria.	Los miembros que desarrollen sus funciones en organismos o entidades de carácter	a) Los desaparecidos en actos de servicio o con ocasión del mismo hasta que se declare judicialmente su

de la Policía Nacional Civil.		Estatal o Internacional.	ausencia o muerte presunta.
b) Cumplen una comisión oficial o reciben adiestramiento o capacitación tanto dentro como fuera del país.	b) Los que se encuentren sujetos a proceso penal por delito Culposo y gocen de medida sustitutiva.		b) Los que sean suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que se determine su pase a otro estado.
	c) Gocen de Licencia por un tiempo no mayor de dos meses, cuando los autorice el Director General.		c) Los que estén consignados a los tribunales de justicia hasta que resuelvan en forma definitiva su situación jurídica.

Sin embargo, en la ley vigente, el Decreto número 35-2024 lo estableció en el Título IV Clasificación del Servicio Policial, Capítulo único Situaciones administrativa e indica: **“ARTICULO 49. Situaciones Administrativas.** La Situación Administrativa, es el estado en que se encuentra el personal de la Policía Nacional Civil, ante la administración policial, siendo las siguientes:

- a) Situación de Servicio Activo.
- b) Situación de Disponibilidad.
- c) Situación de Rebajado.
- d) Situación Especial.
- e) Situación Especial con goce de salario.
- f) Situación de Retiro.

Estas situaciones administrativas serán desarrolladas en el reglamento respectivo.”

En consecuencia, la situación administrativa, según la nueva ley de la Policía Nacional Civil, agrega dos situaciones, la que quedan así:

Según Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil Vigente					
Servicio Activo	Disponibilidad	Rebajados	Situación Especial	Situación Especial con Goce de Salario.	Situación de Retiro

ARTICULO 50. Situación de Servicio Activo. El personal de la Policía Nacional Civil se encuentra en situación de servicio activo, cuando desempeña un cargo previsto dentro de la estructura de la Policía Nacional Civil, cumpla una comisión oficial de acuerdo con la naturaleza de la institución policial o reciba profesionalización, dentro o fuera del país. Así como, aquellos que sean suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por maternidad, accidente o enfermedad, según los plazos establecidos en el reglamento correspondiente	ARTICULO 51. Situación de Disponibilidad. Se encuentra en situación de disponibilidad, el personal que se encuentre sujeto a proceso penal por delito culposo y goce de medida sustitutiva o quien goce de licencia con o sin goce de salario cuando lo autorice el Director general adjunto administrativo.	ARTICULO 52. Situación de Rebajado. Se encuentran en situación de rebajado, el personal de la Policía Nacional Civil que desarrolle sus funciones en organismos o entidades de carácter estatal e internacional, situación que sólo podrá darse por convenios al respecto, celebrados entre el director general y el organismo o entidad, así como el análisis de riesgo cuando corresponda. Previo a otorgar la protección a funcionarios públicos que lo soliciten y particulares se deberá realizar el respectivo análisis de riesgo por parte de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil, para determinar la necesidad del servicio.	ARTICULO 53. Situación Especial. La Situación Especial se declara por las siguientes causas: a) Suspensión del trabajo por sanción disciplinaria. b) Suspensión del trabajo ordenado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por actos durante el servicio será de dos años o fuera del servicio será de seis meses. c) Ausencia del trabajo por un período mayor a setenta y dos horas, sin causa justificada, hasta que resuelva su situación jurídica o se notifique la destitución. d) Desaparición en actos del servicio, hasta que se declare judicialmente su ausencia o muerte presunta. e) Haber sido ligado a proceso penal por delito doloso por	ARTICULO 54. Situación Especial con Goce de Salario. Se encuentra en situación especial con goce de salario, el personal de la Policía Nacional Civil que esté ligado a proceso penal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta, con ocasión del fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.	ARTICULO 55. Situación de Retiro. Se encuentran en situación de retiro, para efecto de los beneficios pertinentes, los jubilados, las personas con discapacidad y los retirados, siendo estos últimos los que por motivos expresados en esta Ley gozan del retiro y de las prestaciones definidas en ella.
--	--	--	--	--	--

			actos fuera del servicio.		
			f) Haber sido ligado a proceso penal y encontrarse en prisión preventiva.		
			g) Gozar licencia sin goce de salario.		

Por su parte el artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil ya derogada nos hablaba de las causas para dar de baja a un miembro de la Policía, de la siguiente forma: “Se causará baja en la Policía Nacional Civil, por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Destitución con justa causa establecida en las leyes y reglamentos o haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme.
- c) Por hechos que sin ser delictivos afecten gravemente o lesionen el prestigio de la institución.
- d) Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada.
- e) Por jubilación o invalidez legal o médicamente declarada.

Sin embargo, en la actual ley, el decreto número 35-2024 lo que establece es una terminación de la carrera policial así: “**ARTICULO 45. Terminación de la carrera policial.** La carrera en la Policía Nacional Civil terminará por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o muerte presunta.
- b) Jubilación.
- c) Renuncia.
- d) Destitución:
 - i) Por incapacidad civil declarada judicialmente.
 - ii) Por haber sido sancionado con destitución por el régimen disciplinario administrativo.
 - iii) Por abandono del cargo por más de setenta y dos horas sin causa justificada.
 - iv) Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme.
- e) Ausencia legalmente declarada.
- f) Por haber cumplido treinta y cinco años de servicio activo.”

II.12 Distribución Geográfica:

Con la anterior ley la policía para su despliegue dentro del territorio nacional, se organizaba en Comisarías, Estaciones y Sub-estaciones, ahora según el decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala estableció: “**ARTICULO 7. Operatividad.** Para efectos de su operatividad, la Policía Nacional Civil estará estructurada territorialmente en Distritos, Comisarías, Estaciones y Subestaciones; su número y demarcación serán fijados por el director general de la Policía Nacional Civil.” Es decir, agregó los Distritos, que aunque ya se mencionaban en el artículo 2 de la ley derogada, no se definían en dicha ley ahora la nueva ley los define así: “**ARTICULO 22. Distritos.** Los distritos son los órganos encargados de la planificación, administración, control, supervisión, dirección y ejecución de las actividades operativas y administrativas de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos. Estarán a cargo de un jefe de Distrito, quien ostentará el grado de comisario general y será nombrado por el director de la Policía Nacional Civil.”, sin embargo, no se ha podido obtener información de su ubicación actual en su página oficial.

II.13 La Imagen Actual de la Policía Nacional Civil en Guatemala.

La imagen de la Policía Nacional Civil en Guatemala, desde su creación hasta la presente fecha ha generado una serie de dudas acerca de su efectividad, primero porque es el cuerpo de seguridad que debía borrar más de treinta y seis años de conflicto armado interno, y segundo porque fue incapaz de eliminar de sus filas a los ex miembros de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda, ambos cuerpos calificados como violadores de derechos humanos, esta percepción se debió a lo que se denominó **Reciclaje**, y si pensamos que este denominado Reciclaje no es dañino para la imagen de la población, solo basta citar un caso que fue muy sonado y ocupó la primera plana de varios medios escritos y los titulares de otros medios de comunicación, es el del agente de Policía Nacional Civil, Héctor Roderico Ramírez Ríos, con servicio en la comisaría cuarenta y uno de esta ciudad y quien fue miembro de “la extinta Policía Nacional, fue capturado ayer, acusado por la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) de haber participado en la desaparición forzada de Edgar Fernando García, líder universitario y sindical de Centroamericana de Vidrios (Cavisa) en 1984.”¹⁷³

El titular del diario consultado señalaba: “Cae policía por desaparición, Luz en caso de ex esposo de Nineth Montenegro. Acusan a agente de alta en Xela del secuestro de Edgar Fernando García, ocurrido en 1984”.¹⁷⁴

En relación al mismo caso, otro medio señala: “A Ríos lo acusan de. Detención ilegal, plagio, y secuestro, desaparición forzada, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes.”¹⁷⁵ Esta situación deja un sabor de impunidad y de desconfianza en la población, pues otro matutino señala: “Veinticinco años y 15 días transcurrieron después de la detención del primer presunto responsable de la desaparición de Edgar Fernando García, esposo de Nineth

¹⁷³ Prensa Libre. Guatemala, viernes 6 de marzo de 2009. Página 3.

¹⁷⁴ Prensa Libre. Guatemala, Viernes 6 de marzo de 2009. Portada.

¹⁷⁵ Hoy, La noticia en Blanco y Negro. Quetzaltenango, Guatemala, viernes seis de Marzo de 2009. Año 5 No. 1.053. Página 2.

Montenegro. La víctima era dirigente sindical en la Industria Centroamericana de Vidrio (Cavisa) e integrante de la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Universidad de San Carlos y esposo de la ahora diputada Nineth Montenegro.”¹⁷⁶

Como vemos la imagen de la Policía Nacional Civil no es buena y si revisamos de forma cronológica, nos daremos cuenta que en los medios de comunicación la imagen de la Policía Nacional Civil, se encuentra seriamente afectada, veamos la siguiente recopilación que va desde el 9 de mayo de 2006 al 11 de agosto del 29 de año 2009 en donde encontramos lo siguiente:

9 de Mayo de 2006.	“Vinculan a Tres Comisarios de PNC a Banda de Roba Furgones. ➤ También Investigan a Policías bajo su mando. ➤ Hay indicios contra diputado del PAN. Pág. 3.”¹⁷⁷ “La policía Nacional Civil (PNC) tiene indicios de que los jefes de las comisarias 14 y 15 y su personal son parte de una banda que se dedica al robo de camiones cisterna y furgones...”¹⁷⁸
9 de Marzo de 2007.	“Gobierno solicita a países amigos cooperación para depurar la PNC. También expone como prioridad a embajadores la formación de cuadros de inteligencia civil. Pág.3”¹⁷⁹
24 de Abril de 2007.	“Policía. En la primera fase, Ministerio de Gobernación destituye 561 agentes. Comienza depuración...La Policía Nacional Civil (PNC) dio ayer su primer paso hacia una real depuración de esa institución, con el despido, sin posibilidad de restitución de 561 agentes que cometieron faltas o graves delitos. Mas de dos años y medio ha tenido que esperar la PNC para comenzar su proceso de depuración interna sin que los policías acusados de faltas graves o delitos puedan acudir indiscriminadamente a los tribunales para apelar sus despidos, como lo hacían antes, cuando lograban que un juez los reinstalara en sus puestos, pese a haber violado la ley. La luz verde para comenzar la limpieza de la PNC la dio la semana recién pasada la Corte de Constitucionalidad, con la restitución del artículo 4, literal C, de la Ley Reguladora de Huelga de Trabajadores del Estado, La reacción del Ministerio de Gobernación no se hizo esperar. El director de la Policía Julio Hernández Chávez, en conferencia de prensa informo: “Analizamos mil expedientes que estaban pendientes desde hace dos años, y consideramos que 561 ya pueden ser despedidos definitivamente” ...Entre el personal despedido se encuentra un comisario, dos subcomisarios, cuatro oficiales primeros, 10 oficiales segundos, 26 oficiales terceros, cuatro inspectores, 23 subinspectores, y 490 agentes, Cuatro de éstos estaban asignados a la

¹⁷⁶ El Periódico. Guatemala, viernes 6 de marzo de 2009. Nacionales, Página 3.

¹⁷⁷ Prensa Libre. Guatemala, Martes 9 de mayo de 2006. Página 1.

¹⁷⁸ Prensa Libre. Guatemala, Martes 9 de mayo de 2006. Página 1.

¹⁷⁹ Prensa Libre. Guatemala, Viernes 9 de marzo de 2007. Página 1.

	División de Investigación Criminal. El comisario destituido es Adán Aguilar. Ambos están detenidos en EEUU, acusados de haber conspirado para ingresar drogas en ese país...El 80 por ciento de los despedidos estaba en activo... En dos semanas podría hacerse público el despido de más policías, ya que en estos momentos se analizan 500 expedientes de agentes que tienen orden de despido, y mil denuncias presentadas en la inspección interna. Para reforzar el proceso de depuración se apoyará más a inspección, se reformará el reglamento, se capacitará al personal en la aplicación del régimen disciplinario, se fortalecerán los tribunales internos y se apostará por la creación de la ley de la carrera policial...Denuncia contra policías. La Fiscalía de Delitos Administrativos ha recibido 120 denuncias contra agentes de la Policía Nacional Civil, en lo que va del año...”¹⁸⁰
26 de Septiembre de 2007.	“POLICÍAS MATAN A CINCO JÓVENES. GPS delata a responsables de secuestro ocurrido el viernes pasado, en El Gallito Zona 3. Págs. 3 y 4. Caen dos escoltas de director de PNC. Capturados por quintuple asesinato un inspector y un policía, que tenían a su servicio autopatrulla empleada para perpetrar ilícito...”¹⁸¹
27 de septiembre de 2007.	“Masacre le cuesta el cargo...Para atenuar la crisis institucional que generara la detención de dos agentes acusados de haber ejecutado extrajudicialmente a cinco vecinos de El Gallito, Adela Camacho de Torrebiarte, ministra de Gobernación, destituyó ayer a Julio Hernández, Chávez, director de la Policía Nacional Civil (PNC)...”¹⁸² “Policía va en picada...Las depuraciones masivas por corrupción, y las solicitudes de baja por parte de policías insatisfechos con su institución, originaron que desde el 2004 hasta la fecha haya tres mil agentes menos. Lo anterior se agudiza porque las promociones de la Academia de la Policía no suman los agentes necesarios para reemplazar las bajas...”¹⁸³
12 de Octubre de 2007.	“Depuración. Comisarios, Subcomisarios y oficiales se incluyen entre despedidos. Destituyen a 416 policías...Otros 416 efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) fueron destituidos ayer. Entre ellos había agentes que tenían procesos en los tribunales, faltas graves al reglamento disciplinario y abandono del servicio...Fueron despedidos un comisario, siete subcomisarios, 47 oficiales subalternos, 26 inspectores y 335 agentes...Síntesis 1. La primera fase de depuración se efectuó el 20 de junio de este año, con la destitución de 74 agentes. 2. El 24 de agosto del 2007, el Ministerio de Gobernación dio a 932 efectivos, entre quienes estaban dos

¹⁸⁰ Prensa Libre. Primero Plano, Guatemala, martes 24 de abril de 2007. Página 2.

¹⁸¹ Prensa Libre. Guatemala, miércoles 26 de septiembre de 2007. Página 1.

¹⁸² Prensa Libre. Guatemala, jueves 27 de septiembre de 2007. Página 3.

¹⁸³ Prensa Libre. Actualidad: Nacional Guatemala, jueves 27 de septiembre de 2007. Página 5.

	subdirectores generales, dos comisarios generales, 11 comisarios, 13 subcomisarios y 904 agentes...” ¹⁸⁴
18 de Octubre de 2007.	Dos agentes fueron despedidos por infracciones disciplinarias. Destituyen a policías. Un total de 12 elementos de la Policía Nacional Civil, PNC, de distintas subestaciones del departamento fueron destituidos por orden de la Dirección General...El oficial Navas, jefe de personal de la Comisaría 41, informó que hubo una destitución de 12 agentes, 10 por reorganización y dos por infracción disciplinaria...” ¹⁸⁵
5 de Diciembre de 2008.	“Capturan a Policías, por atraco. Cuatro agentes de la PNC fueron detenidos ayer, señalados de haber robado un furgón con fertilizantes y vendido el producto. Pág. 12”¹⁸⁶ “Dos oficiales y dos agentes de la Policía Nacional Civil, sindicados de robo agravado, fueron capturados ayer en la sede del Tribunal Disciplinario de la institución, situada en la zona 1.”¹⁸⁷
11 de Diciembre de 2008.	“Policía a Prisión. Es acusado de asesinato...El agente de la Policía Nacional Civil Carlos Abigail Oliva Guerra, de 22 años, fue enviado a prisión preventiva ayer por el Juzgado sexto de Primera Instancia Penal” ¹⁸⁸
17 de Diciembre de 2008.	“Roban Q, 3 mil, Policías acusados de asaltantes. Los agentes Edwin Ramiro Villatoro, Frank Gember Hernández Mejía y Edgar Josué Uluán Aceituno, fueron capturados ayer luego de que una pareja los denunciara por haberles robado Q 3 mil ciento setenta y ocho, en octubre de este año. Según los afectados, el hecho ocurrió en la calzada Prados de Villa Hermosa, San Miguel Petapa. PÁG. 4”¹⁸⁹ “...Los afectados manifestaron que los tres detenidos. El día del atraco estaban uniformados y a bordo de la unidad policial DPM-030 cometieron el asalto...350 efectivos de la PNC son investigados por detectives de la ORP. 62 policías detenidos durante este año...”¹⁹⁰
“LOS POLICÍAS NUEVOS SON LOS QUE MAS DELITOS COMETEN. De todos los agentes, los que llevan menos de cinco años en servicio son los que más delitos cometen. Lo dice el inspector general de la Policía, Juan Carlos Martínez. Pero tal vez no sea la cantidad lo importante, porque luego el número se adelgaza, pero la gravedad engorda. Quienes pertenecen a la institución hace más de 5 y 15 años, y se implican en la delincuencia, a menudo protegen a bandas organizadas, brindándoles protección o servicio	

¹⁸⁴ Prensa Libre. Actualidad: Nacional, Guatemala, viernes 12 octubre de 2007. Página 10.

¹⁸⁵ El Quetzalteco, Quetzaltenango, Guatemala jueves 18 de octubre de 2007. Municipios. Página 12.

¹⁸⁶ Prensa Libre. Guatemala. Viernes 5 de diciembre de 2008. Página 1.

¹⁸⁷ Prensa Libre. Guatemala. Viernes 5 de diciembre de 2008. Actualidad: Nacional. Página 1.

¹⁸⁸ Nuestro Diario. Guatemala, 11 de diciembre de 2008. Noticias. Página 3.

¹⁸⁹ Nuestro Diario. Guatemala, 17 de diciembre de 2008. Página 1.

¹⁹⁰ Nuestro Diario. Guatemala, 17 de diciembre de 2008. Noticias. Página 4.

al narcotráfico, al robo de vehículos, al contrabando o al tráfico de armas. Se podría decir que el 70 por ciento de los policías capturados en 2008, es egresado de las promociones más recientes. Esto pertenecen a bandas organizadas. Los que llevan más tiempo son quienes tienen más contactos y sirven a personas más poderosas. El año pasado se capturaron 63 policías...DELITOS DE LOS POLICÍAS POR SU FRECUENCIA. 1.- Amenazas. 2.- Abuso de Autoridad. 3.- Procesos anómalos. 4.- Robos. 5.- Extorsiones. 6.- Secuestros. 7.- Ejecuciones extrajudiciales. Fuente: Grupo de Apoyo Mutuo...” ¹⁹¹	
12 de Febrero de 2009.	“La Esperanza está sin PNC. Hoy se reúnen para analizar el regreso de los agentes. Primera Plana – 3”¹⁹² “Captura de Ladrón Provoca Diferencias. Expulsión de PNC divide a vecino...-Esta tarde quedará resuelto en asamblea de vecinos si la Policía regresa a La Esperanza. Ayer, la subestación permaneció cerrada porque los agentes fueron expulsados. La expulsión de las fuerzas policiales ha provocado la división de pobladores, ya que algunos exigen que la PNC no vuelva y otro grupo, mayoritario, que continúe con su trabajo...”¹⁹³
14 de Febrero de 2009.	“PNC regresará a La Esperanza...Luego de la Salida de la Policía Nacional Civil, PNC, del municipio, vecinos acordaron su retorno...La desconfianza en los agentes de la PNC provocó su cambio total. La población cree más en los militares, señaló Augusto Escobar, alcalde municipal...”¹⁹⁴
17 de Febrero de 2009.	“...ANTECEDENTES. DURANTE 2008. Se conocieron abusos de autoridad de parte de elementos policiales. La Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Quetzaltenango recibió de enero a noviembre un total de 749 denuncias. El auxiliar en ese entonces, Héctor Waldemar Barrera, indicó que se conocieron ocho denuncias en contra de agentes de la Policía Nacional Civil, PNC, por abusos de autoridad. En este informe, a parte del abuso de poder, también se tuvo conocimiento de extorsiones de parte de elementos policiales. De los ocho casos se abrieron seis expedientes de hechos relevantes, mencionó Barrera. Según el comisario Sacba, a todas las denuncias se les da el seguimiento respectivo.”¹⁹⁵
25 de Febrero de 2009.	Por un homicidio, Acusan a Policías...Siete agentes de la Policía Nacional Civil sindicados de asesinar a balazos a un empresario, enfrentan juicio oral y público en la Torre de Tribunales. Los procesados por el delito de

¹⁹¹ Periodismo de Investigación y CIACS (Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad), DESC, en alianza con El Periódico, Guatemala, y el apoyo de PASOC II/PNUD-Guatemala y del Fondo de Gobernabilidad de IBIS-Dinamarca. 2009. Página 9.

¹⁹² El Quetzalteco, Quetzaltenango, Guatemala jueves 12 de febrero de 2009. Página 1.

¹⁹³ El Quetzalteco, Quetzaltenango, Guatemala jueves 12 de febrero de 2009. Primera Plana. Página 3

¹⁹⁴ El Quetzalteco, Quetzaltenango, Guatemala sábado 14 de febrero de 2009. Página 4.

¹⁹⁵ Recuperado de http://www.elquetzalteco.com.gt/17.02.2009/?q=locales/critican_resoluci_n_de_tribunal_de_pnc Consultado el 5 de agosto de 2009.

	ejecución extrajudicial son: Israel Barco Arana, Juan Carlos Jaal Caal y Julio Roberto Aguirre Martínez...” ¹⁹⁶
5 de Marzo de 2009.	“333 agentes de 12 departamentos han sido destituidos de 2004 a la fecha...En los últimos cinco años, el Tribunal Disciplinario de la PNC, Distrito Occidente, ha destituido a 333 agentes, distribuidos en 12 departamentos” ¹⁹⁷
7 de Marzo de 2009	Llevaba 7 años en Comisaría 41...El Agente Héctor Roderico Ríos Ramírez, capturado por el crimen de Fernando García, ex esposo de Nineth Montenegro, tenía 7 años de servir en Xela. Ríos Ramírez, de 52 años, originario de Cabricán, Quetzaltenango, quien tenía 28 años de servir entre la extinta Policía Nacional y Policía Nacional Civil, PNC, ahora está acusado de detención ilegal, plagio y secuestro, abuso de autoridad y desaparición forzada, por la Oficina de Investigación Especial de la Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH.” ¹⁹⁸
1 de Abril de 2009.	“El director de la CICIG, Carlos Castresana, reveló los nombres de los miembros de una banda sindicada de la muerte de 16 personas en Huité, Zacapa, en noviembre de 2008. Como autor intelectual del hecho se señala a Rony Eduardo Terraza Hernández, detenido en una cárcel del País. PÁGINA 5.”¹⁹⁹ “...El jurista español que investiga el hecho explicó que aún está pendiente la detención de otras 10 personas, entre ellas dos mujeres y un ex agente de la Policía Nacional Civil (PNC), quienes integraran la banda de el “El Taquero”. ”²⁰⁰
1 de Abril de 2009.	“Lo acribillan Cerca de la PNC... Puerto Barrios. A dos cuadras de la subestación de la Policía Nacional Civil (PNC) dos desconocidos, que se conducían en una motocicleta sin placa, mataron a un tramitador en la colonia San Andrés” ²⁰¹
25 de Abril de 2009.	“NARCOS MATAN A CINCO POLICÍAS. Agentes antinarcóticos mueren en enfrentamiento en área de bodegas, en Km. 30 de ruta al Pacífico. Pág. 3”²⁰² “Cinco integrantes del Servicio de Análisis e Información Antinarcótica (SAIA), de la Policía Nacional Civil, murieron ayer después de un enfrentamiento con supuestos narcotraficantes quienes les dispararon con

¹⁹⁶ Nuestro Diario. Guatemala 25 de febrero de 2009. Noticias. Página 3.

¹⁹⁷ El Quetzalteco, Quetzaltenango, Guatemala, jueves 5 de marzo de 2009. Primera Plana. Página 1.

¹⁹⁸ El Quetzalteco, Quetzaltenango, Guatemala, sábado 7 de marzo de 2009. Página 4.

¹⁹⁹ Nuestro Diario. Guatemala 1 de abril de 2009. Página 1.

²⁰⁰ Nuestro Diario. Guatemala 1 de abril de 2009. Noticias. Página 5.

²⁰¹ Nuestro Diario. Guatemala 1 de abril de 2009. Noticias. Página 4.

²⁰² Prensa Libre. Guatemala. Sábado 25 de abril de 2009. Página 1.

		fusiles de asalto, una bazuca y un lanzagranadas. Los delincuentes escaparon en varios vehículos de doble tracción.” ²⁰³
21 de Mayo de 2009	de	“Ayer la turba le prendió fuego a la Comisaría 43, situada en la zona uno de Huehuetenango. QUERÍAN LINCHAR AL SUPUESTO ASESEINO DE PILOTO. Queman la Comisaría...Un grupo de Pobladores que pedía le entregarán a un detenido acusado del crimen de un piloto y su ayudante le prendió fuego a la Comisaría 43. Dos patrullas fueron destruidas por la turba. Las instalaciones fueron dañadas por los pobladores que lanzaron piedras y objetos contundentes. Especialmente en ventanales. Las fuerzas antimotines del Ejército y de la Policía Nacional Civil. PNC, intentaron repeler el ataque de la población, lanzando gases lacrimógenos, lo que hizo recordar la jornada violenta vivida en esta ciudad, el 24 de abril, durante los enfrentamientos entre la población y la PNC, por la basura...”²⁰⁴
26 de Mayo de 2009.	de	“Citan hoy a Policías acusados de abuso. Derechos Humanos investiga a elementos del Plan Cuadrante de la PNC de Xela. Primera Plana . 2.”²⁰⁵ “PDH CITA HOY A POLICÍAS INVOLUCRADOS. Denuncian abusos de agentes de la Policía... Los tripulantes de una patrulla de la División Cuadrante de la Policía Nacional Civil, PNC, son investigados por abuso de Autoridad...agentes de la patrulla de la División Cuadrante de la Policía Nacional Civil, PNC, DSCP-033, la detuvieron en la 4ª. Calle, avenida Jesús Castillo, zona 2 de Xela, y le pidieron sus documentos. “Me trataron mal porque revisaron el vehículo de forma prepotente”, dijo Benitez. Agregó que, luego llegó la patrulla DSCP-039, de donde bajó una mujer policía y la obligó a subir al carro y a quitarse la ropa. “Sin guantes me reviso mis partes genitales y sin una orden judicial, delante de las personas que estaban en el lugar; luego me dio un número de teléfono y me dijo que la llamara para arreglarlo de otra manera, pero que no se dieran cuenta otros agentes” dijo Benitez. La afectada explicó que teme por su vida, y denunció en Derechos Humanos que uno de los agentes le dijo que cuando la encontrara de nuevo alguien podría ponerle droga o armas para arrestarla...”²⁰⁶
24 de Julio de 2009.		“Arrestan a tres policías, Los sindicaron de extorsionar...Cobán. Tres agentes de la División Especial de Investigaciones Criminales (Deinc) de la Policía Nacional Civil (PNC), fueron capturados ayer por extorsionar con Q. 80 mil a Ramiro González. Los detenidos son: Carlos Alexander Butz García, de 20 años; Ludín Rolando González Serrano de 28, y José Fabio Díaz Andrade de

²⁰³ Prensa Libre. Guatemala. Sábado 25 de abril de 2009. Página 3.

²⁰⁴ Mi Región Huehue, EDIRE, S. A. miembro del Grupo Prensa Libre. Huehuetenango, jueves 21 de mayo de 2009. Pág. 3.

²⁰⁵ El Quetzalteco, Quetzaltenango, martes, 26 de mayo de 2009. Página 1.

²⁰⁶ El Quetzalteco, Quetzaltenango, martes, 26 de mayo de 2009. Página 2.

	35. La Captura. La denuncia de Gonzáles en la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) alertó a las fuerzas de seguridad, quines planificaron el operativo para la captura de los agentes extorcionistas.” ²⁰⁷
5 de Agosto de 2009.	“...Los agentes de la PNC y el estigma de la corrupción...Guatemala, Escuintla, Quetzaltenango y El Progreso son los departamentos en los que, durante los primeros siete meses del año, más denuncias se han presentado en contra de agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), según registros de la Inspectoría General de la Institución. Las cifras detallan que, en el primero de los departamentos mencionados, se registran 303 denuncias, 27 más en Escuintla y 23 en Quetzaltenango y El Progreso, mientras que en Totonicapán solamente se ha recibido una. De acuerdo con el comisario Martín García, Inspector general de la PNC, la mayoría de sindicaciones son por abuso de autoridad, cohecho, extorsión y corrupción, señalamientos que abarcan casi el 80% de las denuncias...575 denuncias han presentado ciudadanos en contra de agentes de la Policía entre enero y julio pasados” ²⁰⁸
8 de Agosto de 2009.	“DESTITUIDA LA CÚPULA DE LA PNC POR PRESUNTOS VÍNCULOS CON EL NARCO. CUATRO MIEMBROS DE ALTOS MANDOS de la institución policial fueron removidos por el Ministro de Gobernación y quedaron bajo investigación de la Fiscalía. Se sospecha que pueden estar implicados en la pérdida de droga de la zona 18....En el lugar se presume que se perdieron más de 100 kilos de cocaína correspondientes a un decomiso. Los destituidos son: Porfirio Pérez Paniagua, quien fungía como director general de la PNC, Rolando Mendoza Pérez, director adjunto, quienes asumieron los cargos el 9 de junio. Además, se removió del cargo a Víctor de Jesús López, subdirector de Operaciones a quien por instrucciones del MP le fue revisado el vehículo donde se transportó en la zona 18, así como Héctor Castellanos, subdirector general de Operaciones...” ²⁰⁹
8 de Agosto de 2009.	“Destituyen a altos mandos de la PNC. Directores y subdirectores, removidos por anomalías durante decomiso de droga en la zona 18. Pág. 2 y 3” ²¹⁰ “MP investiga a 27 miembros de la Policía que participaron en el operativo donde supuestamente hubo un faltante de 119. kilos de cocaína... Los altos mandos de la Policía Nacional Civil (PNC) fueron destituidos ayer, y el Ministerio Público (MP) de inmediato inició una investigación en su contra, por su supuesta responsabilidad en el robo de por lo menos 119 kilos de

²⁰⁷ Nuestro Diario, Noticias. Guatemala, viernes 24 de julio de 2009. Página 3

²⁰⁸ Diario de Centro América. Nacional, miércoles 5 de agosto de 2009. Página 4.

²⁰⁹ El Periódico, Actualidad. Guatemala, sábado 8 de agosto de 2009. Página 2.

²¹⁰ Prensa Libre, Portada, Guatemala, sábado 8 de agosto de 2009. Página 1.

	cocaína, que eran parte de un cargamento localizado en la zona 18, del jueves último.” ²¹¹
11 de Agosto de 2009.	“Oscuro pasado envuelve a ex jefes de PNC. Funcionarios policiales destituidos tienen antecedentes por robo de droga, coacción, abuso de autoridad y amenazas, entre otros delitos. Los destituidos tenían antecedentes penales... Investigan a 23 agentes por vínculos con Narcos... El Ministerio Público (MP) informó que investiga a 23 agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) que podrían estar involucrados en el faltante de 119 kilos en un decomiso de cocaína efectuado la semana recién pasada.” ²¹²
12 de Agosto de 2009.	“Muchos agentes de la PNC prefieren “la bondades” del narcotráfico... POLICIAS SE DEDICAN A ROBAR CARGAMENTOS DE COCAÍNA A CARTELES INTERNACIONALES PARA ABASTECER A LOS NACIONALES... Vestir uniforme de policía con el objetivo primordial de cuidar a su familia, amigos y vecinos es el sueño de miles de niños guatemaltecos, sin embargo, esa imagen es desvirtuada a diario por personas que, dentro de la estructura actual de la Policía Nacional Civil (PNC), se dedican a tumbar (robar) drogas a cárteles internacionales para abastecer a los nacionales. Según investigadores antinarcóticos, en las filas de la institución existen más elementos al servicio del crimen organizado” ²¹³
14 de Agosto de 2009.	“Investigan a 624 miembros de PNC, Oficiales y agentes se encuentran bajo pesquisas de la ORP, por abuso de autoridad y corrupción. Pág. 3” ²¹⁴ “...La Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) de la Policía Nacional Civil investiga 624 casos contra agentes de esa institución, en su mayoría por abusos de autoridad, soborno y corrupción. Según Luperto Román, jefe hasta ayer de la ORP, esa oficina tiene abiertas investigaciones contra agentes, inspectores y oficiales. La mayoría de esas investigaciones son por abuso de autoridad, corrupción y soborno, las cuales provienen de las denuncias directas de las víctimas y de las que recibe Asistencia Legal contra la Corrupción (Alac)...A las investigaciones de la ORP se suman las 385 pesquisas del Ministerio Público (MP), ente las que están expedientes de agentes que podrían formar parte de al menos tres bandas criminales... Desde junio de 2008, Asistencia Legal contra la Corrupción (Alac), de Acción ciudadana, ha recibido 43 denuncias, que en su mayoría son contra miembros de la PNC en los departamentos de Guatemala y San Marcos. Le siguen reportes de Escuintla, Alta Verapaz, Santa Rosa, Totonicapán,

²¹¹ Prensa Libre. Primer Plano. Guatemala sábado 8 de Agosto de 2009. Páginas 2 y 3.

²¹² Prensa Libre. Actualidad: Nacional, Guatemala, martes 11 de agosto de 2009. Página 4 y 5.

²¹³ Diario de Centro América, Guatemala, 12 de Agosto de 2009. Página 14.

²¹⁴ Prensa Libre. Portada. Guatemala, viernes 14 de Agosto de 2009. Página 1.

	Huehuetenango, Chiquimula, Quetzaltenango, Baja Verapaz, El Progreso y Retalhuleu...” ²¹⁵
29 de Agosto de 2009.	“Resolución. Los tres sindicatos fueron ligados a proceso por el robo de US\$ 350 mil. Van Prisión ex director de la Policía y dos comisarios...Porfirio Pérez Paniagua y los comisarios Benigno López Fuentes y Mario Roberto Castillo fueron enviados a prisión preventiva ayer, por su presunta vinculación con el robo de US\$ 350 mil que fueron incautados en un vehículo, en Techan, Chimaltenango...Pérez fue recluido en el hospital del Centro Preventivo, zona 18, porque su defensa adujo que padecía quebrantos de salud...”²¹⁶ “Buscan a Ex jefe de PNC...Desde ayer, el comisario Héctor David Castellanos, ex director de la División Especializada en Investigaciones Criminalísticas (DEIC), es parte de la lista de prófugos más buscados...El Ministerio Público (MP) lo sindicó de conspiración, asociaciones ilícitas, asociaciones delictivas, y comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, a raíz de la desaparición de por lo menos 98 kilos de cocaína tras un decomiso el 6 de agosto último en la zona 18...”²¹⁷
29 de Agosto de 2009.	“El ex director de la Policía Nacional Civil Porfirio Pérez Paniagua, y Benigno López Fuentes, ex jefe de la Comisaría 11, fueron enviados ayer al Preventivo de la Zona 18, por el Juzgado Quinto de Instancia Penal. Son sindicados de haber robado 300 mil dólares (unos Q 2 millones 400 mil) después de haber detenido a un hombre el 10 de junio de este año en Chimaltenango. PÁGINA 3.”²¹⁸

Como podemos observar la Policía Nacional Civil, cuenta con una imagen muy negativa ante la población, la cual proyectan a través de los distintos medios de comunicación, y solo una noticia de las analizadas nos presenta a cinco de sus miembros como verdaderos héroes, quienes murieron al servicio de su patria, en su afán de combatir la delincuencia, pero las demás, las cuales son más comunes, nos presentan una imagen de corrupción, impunidad y desconfianza hacia la policía, quienes pareciera se han convertido en lo que juraron combatir y de quienes nos deben proteger.

Hechos como los descritos anteriormente, obligaron al Presidente Oscar Berger, a que mediante el Acuerdo Gubernativo 74-2007, se ordenara la depuración de la institución y un reconocimiento importante en el tema, el cual lo encontramos en el Considerando Tercero de dicho Acuerdo de la siguiente forma: “ Que derivado que miembros de la Policía Nacional Civil se ha visto involucrados en actos que afectan y lesionan gravemente el prestigio de la institución, es necesario emitir la disposición legal que ordene la depuración de la Policía

²¹⁵ Prensa Libre, Guatemala, viernes 14 de Agosto de 2009. Página 3.

²¹⁶ Prensa Libre, Actualidad, Nacional. Guatemala, sábado 29 de Agosto de 2009. Página 5.

²¹⁷ Idem.

²¹⁸ Nuestro Diario, Portada. Guatemala, sábado 29 de agosto de 2009. Página 1.

Nacional Civil y la instrucción para que se reduzcan los plazos establecidos dentro del procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el principio de celeridad establecido en la ley”²¹⁹ así mismo en el artículo uno del referido Acuerdo se establece lo siguiente: “ Ordenar la Depuración de la Policía Nacional Civil”²²⁰ y como muestra de la urgencia existente encontramos el artículo 3 de dicho Acuerdo Gubernativo, el cual nos habla sobre la vigencia del mismo así: “El Presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América”²²¹

Para poder comparar como ha seguido la imagen de la Policía Nacional Civil vamos a recurrir únicamente a tres noticias actuales a saber:

7 de enero de 2026.	“Analistas de Impacto Directo cuestionaron las versiones de la fuga de 20 reos del Barrio 18 y señalaron posibles pagos y complicidad interna. ¿Hubo una “liberación negociada”?... Los señalamientos del sindicato Marlon Manolo Martínez Uno de los recapturados, identificado como Marlon Manolo Martínez, afirmó que las autoridades les prometieron que todo estaría “tranquilo” si colaboraban. “Ellos mismos —la Gobernación, el director del Sistema, el de la Policía— sabían cómo estaba todo. Nosotros cumplimos con ellos y ahora nos están dejando mal. Pagamos por una salida que fue pactada”, expresó.”²²²
18 de enero de 2026.	“...La situación en Guatemala este domingo 18 de enero se tornó tensa, tras una serie de ataques contra agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), derivados de los motines en las prisiones de Renovación 1, Fraijanes 2 y el sector 11 del Preventivo de la zona 18. A temprana hora, la PNC compartió videos en los que mostró cómo retomó el control de la cárcel Renovación 1 y neutralizó a los privados de libertad, entre ellos Aldo Dupié Ochoa Mejía, alias el Lobo, cabecilla del Barrio 18. Mientras las autoridades brindaban esa actualización, en redes sociales y los cuerpos de socorro informaron de ataques simultáneos contra agentes de la PNC. La situación llevó al Ministerio de Gobernación y a otras autoridades a brindar una conferencia de prensa, en la que el ministro Marco Antonio

²¹⁹ Diario de Centroamérica, Guatemala, viernes seis de marzo del año 2009. Páginas 1.

²²⁰ Idem.

²²¹ Diario de Centroamérica, Guatemala, viernes seis de marzo del año 2009. Página 2.

²²² La Redacción, Prensa Libre (07-01-2026), **Fuga en Fraijanes 2: reos hablan de sobornos y acuerdos con autoridades, ¿qué dice la PNC?** Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/fuga-en-fraijanes-2-reos-hablan-de-sobornos-y-acuerdos-con-autoridades-que-dice-la-pnc-breaking/> Consultado el 12-10-2026.

	Villeda confirmó que siete agentes perdieron la vida y al menos 10 resultaron heridos... ²²³
30 de septiembre de 2026.	“La investigación señala que municiones sustraídas de la PNC presuntamente terminaban en manos de estructuras criminales que operan en el país... La PNC dijo que reitera su apertura y apoyo a los requerimientos de las autoridades competentes. La transparencia y el apego irrestricto a la ley son principios no negociables en el ejercicio de la función policial. "Cero Tolerancia a la Corrupción: Reiteramos con firmeza que no se tolerarán actos ilícitos ni comportamientos que menoscaben la dignidad y el prestigio de nuestra institución. Cualquier elemento que se aparte del marco legal será puesto de inmediato a disposición de las autoridades judiciales correspondientes, además del inicio de los procesos administrativos y disciplinarios respectivos", indicó en un comunicado. Agregó que respalda a los agentes que portan el uniforme con honor, ética y dedicación y se han emitido directrices para velar por que la labor de los buenos policías sea respetada y protegida en todo momento. "Mantenemos firme nuestro compromiso de trabajar con amor, transparencia y vocación de servicio por la seguridad y bienestar de la población guatemalteca, fortaleciendo día a día una institución digna del orgullo nacional", añadió...²²⁴

No obstante, las noticias no son lo único que debemos tomar en cuenta al momento de calificar el actuar policial, por el contrario, debemos asumir la siguiente actitud: “...Hay que ser muy cauteloso con este tipo de informaciones y a la vez muy severo con las desviaciones cometidas por parte de la policía. Estamos delante de una profesión que es básica en nuestra sociedad y que ha de ejercer un trabajo de servicio, de mediación, de autoridad para defender los intereses de los que tienen menos voz y son más desfavorecidos, y no ponerlas en su globalidad ante el escarnio colectivo. Todos sabemos que, sin pretender excusar actuaciones maliciosas, de pérdida de control... los grupos organizados tienen como sistema denunciar maltratos en todas sus detenciones para justificar sus intereses que siempre están en contra de algunos intereses de personas que están en una situación menos protegidas.

Hay que ser también muy claros, en no permitir ningún tipo de desviación por parte del profesional de policía. Y para ello, una sociedad democrática no puede permitir nunca una actuación de abuso de poder de cualquier policía, no solamente con la sanción, sino también

²²³ GARCÍA, Oscar. Justicia, Prensa Libre (18-01-2026) **¿Gobierno analiza decretar estado de Excepción? Qué dice el Mingob tras motines y ataques a la PNC**, Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/gobierno-analiza-decretar-estado-de-excepcion-que-dice-el-mingob-tras-motines-y-ataques-a-la-pnc-breaking/> Consultado el 12-10-2026.

²²⁴ La Redacción, Prensa Libre. (30-09-2026) **Venta de municiones a pandillas: MP y PNC capturan a cuatro policías y tres civiles por sustracción de municiones de la policía**. Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/venta-de-municiones-a-pandillas-mp-y-pnc-capturan-a-cuatro-policias-y-tres-civiles-por-sustraccion-de-municiones-de-la-policia/> Consultado el 12-10-2026.

previniendo estas conductas...”²²⁵ En este sentido, Jesús Solores, señala las siguientes acciones como formas de prevenir conductas desviadas de la Policía: “... con la formación básica y continua, con la aceptación de los códigos de ética, el comité de ética, el poner en marcha mecanismos de control y dejar claro que la ética policial ha de ser siempre un elemento básico de cualquier actuación profesional”²²⁶

La Policía como institución encargada de mantener el orden y brindar seguridad a la población, sin importar su denominación histórica ya sea como Guardia Civil, Gendarmería, Policía Nacional, o en el caso de Guatemala: la Policía Nacional Civil siempre enfrentará los retos del desprestigio por parte de quienes les conviene la anarquía o por ser simplemente delincuentes, además siempre existirá la necesidad de combatir la corrupción de la cual no se salva y está en riesgo como cualquier entidad pública porque siempre habrá quien intente corromper y quien se deje corromper, pero se debe luchar por dotarles de las condiciones básicas para combatir ese flagelo, queda pues una deuda del Estado de Guatemala, que incluso con la nueva Ley de la Policía Nacional Civil, el Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, es necesario estar pendiente de que se cumpla con la transición tal como se plasmó en dicha normativa y tener presente que todo es un proceso, al respecto la ley estableció: “**ARTICULO 86. Período de implementación.** La implementación de lo establecido en la presente Ley; especialmente en materia de: carrera policial, escalafón, profesionalización y Régimen de Previsión Social Complementario deberá realizarse progresivamente dentro de los tres años siguientes a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para el efecto se deberán realizar los estudios de planificación, diseño y costo. Para la implementación de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará los recursos financieros en una partida presupuestaria específica dentro de cada Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.” Tiempo que ya empezó a correr desde el 10 de diciembre de 2024.

²²⁵ <http://jesussolores.blog.lemonde.fr/2008/02/05/etica-policial/>

²²⁶ Idem.

CAPÍTULO III. BIBLIOGRAFÍA

1. ARÉVALO, Luisa Carolina. *ESTADO DEL CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA EN EL SALVADOR*, San Salvador, FESPAD. Noviembre 2004.
2. ARIAS, Patricia y ZUÑIGA, Lisa. *Control, Disciplina y Responsabilidad Policial: Desafíos doctrinarios y e institucionales en América Latina*. FLACSO, Santiago de Chile, Primera Edición, Junio de 2008.
3. Catecismo de la Moral Policiaca, contenido en el punto 10) de la Orden General número 196, de la Dirección General de la Policía Nacional, Guatemala 29 de agosto de 1958.
4. GABALDÓN, Luis Gerardo. *Mecanismos de Auditoria y Control del Desempeño Policial*. Venezuela, SECURED, CIJ/USAB y GIC/ULA. (pdf)
5. GARCÍA MORALES, Fanuel M., *Mecanismos de Control sobre la Policía Nacional Civil*. Guatemala Primera Edición, ICCPG, PNUD, ICCO. Noviembre del 2000.
6. GILSTON, David H. y PODELL, Lawrence. *Manual Practico de la Policía*; traducción de Aurelio Reyes Gil. Centro Regional de Ayuda Técnica, Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) México 1,967. Editorial Limusa-Wiley, S. A.
7. M. COX, Steven y FITZGERALD, Jack D. *La Policía en las Relaciones Comunitarias, Aspectos Críticos*. Traducción de la Tercera Edición Inglesa por Guadalupe Meza Staines. México, D. F. Mac Graw Hill. Interamericana Editores, S. A, de C. V. Primera Edición en Español, 1997.
8. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA, *Seguridad Privada en Guatemala, estudio sobre su control y regulación jurídica*. Guatemala, Primera Edición, Mayo de 2002.
9. O. W., WILSON. *Administración de la Policía*; Segunda Reimpresión, México 1967. Versión Española por Carlos Fernández Ortiz. Editorial Limusa-Wiley S.A. México D. F. 1963.
10. O. W., WILSON. *Planeación de la Policía*. México D. F. Editorial Limusa-Wiley S.A. 1969
11. SOZZO, Maximo. *Policía, Violencia, democracia, Ensayos Sociológicos*. Argentina, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 2005.

TESIS:

1. BARRERA POLANCO, Mynor René. *Los Obstáculos de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de sus funciones*. Tesis, USAC, Guatemala, septiembre de 2002.

2. CONTRERAS CRUZ, Adolfin y SINAY ALVAREZ, Francisco Fernando. *Historia de la Policía Nacional de Guatemala 1881-1997*. Tesis, USAC, Escuela de Historia, Guatemala, agosto de 2004.
3. CHUY VALLEJO, Mario Antonio. *Análisis Jurídico de la Criminalística Como Base para la Realización de una Investigación Científica del Delito Dentro del Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis, USAC, Guatemala, octubre de 2007.
4. YAX RACANCOJ, José Osberto. *Nivel de Cumplimiento de las Funciones de la Policía Nacional Civil en el Municipio de Quetzaltenango*. Tesis, USAC/CUNOC, Quetzaltenango, Guatemala febrero de 2004.

DICCIONARIOS:

1. Diccionario Jurídico Espasa. Versión Electrónica. (Jesús Trillo Figueroa). [CD.]

PUBLICACIONES DE PRENSA:

1. Diario de Centroamérica.
2. El Periódico.
3. El Quetzalteco
4. Hoy, La noticia en Blanco y Negro.
5. Mi Región Huehue, EDIRE, S. A. miembro del Grupo Prensa Libre.
6. Nuestro Diario.
7. Periodismo de Investigación y CIACS (Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad), DESC, en alianza con El Periódico, Guatemala, y el apoyo de PASOC II/PNUD-Guatemala y del Fondo de Gobernabilidad de IBIS-Dinamarca. 2009.
8. Prensa Libre.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala (Derogada).
3. Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala (Vigente).
4. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
5. Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Código Procesal Penal, decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

7. Reglamento de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la Ciudad de Guatemala, de 1880.
8. Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 588-97.
9. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 584-97.
10. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003.
11. Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 97-2009 y sus reformas.
12. Orden General No. 02-2025 de Uniformidad del Personal de la Carrera Policial Operativa y Carrera Policial Administrativa de la Policía Nacional Civil, dada en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, por el Director General de la Policía Nacional Civil.
13. Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1,996. MINUGUA.
14. Acuerdo Ministerial número 231-2024, de fecha 16 de octubre de 2024 y publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 17 de octubre de 2024, mediante el cual se emite la Convocatoria Permanente del CURSO BÁSICO PARA FORMACIÓN DE AGENTE DE POLICÍA.

PAGINAS WEB

1. *El Quetzalteco*. «Critican resolución de tribunal de PNC». 17 de febrero de 2009. http://www.elquetzalteco.com.gt/17.02.2009/?q=locales/critican_resoluci_n_de_tribunal_de_pnc.
2. Valdés Meza, Erick. «Ética policial: un fundamento de sentido para la moral del siglo XXI». Escuela de Investigaciones Policiales (ESCIPO), Chile. Sin fecha. Documento PDF. http://www.daaep.cl/descargas/publicaciones/erick_valdes/Etica_policial.pdf.
3. Solores, Jesús. «Ética policial». *Blog de Jesús Solores, Le Monde*, 5 de febrero de 2008. <http://jesussolores.blog.lemonde.fr/2008/02/05/etica-policial/>.
4. Policía Nacional Civil de Guatemala. «PNC de Guatemala: proteger y servir». Portal institucional. Consultado el 19 de octubre de 2026. <https://pnc.gob.gt/>.

5. Policía Nacional Civil de Guatemala. «Misión, visión y valores». 20 de septiembre de 2023. <https://pnc.gob.gt/mision-vision-y-valores/>.
6. Redacción de *Prensa Libre*. «Fuga en Fraijanes 2: reos hablan de sobornos y acuerdos con autoridades, ¿qué dice la PNC?». *Prensa Libre*, 7 de enero de 2026. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/fuga-en-fraijanes-2-reos-hablan-de-sobornos-y-acuerdos-con-autoridades-que-dice-la-pnc-breaking/>.
7. García, Óscar. «¿Gobierno analiza decretar estado de excepción? Qué dice el Mingob tras motines y ataques a la PNC». *Prensa Libre*, 18 de enero de 2026. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/gobierno-analiza-decretar-estado-de-excepcion-que-dice-el-mingob-tras-motines-y-ataques-a-la-pnc-breaking/>.
8. Redacción de *Prensa Libre*. «Venta de municiones a pandillas: MP y PNC capturan a cuatro policías y tres civiles por sustracción de municiones de la policía». *Prensa Libre*, 30 de septiembre de 2026. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/venta-de-municiones-a-pandillas-mp-y-pnc-capturan-a-cuatro-policias-y-tres-civiles-por-sustraccion-de-municiones-de-la-policia/>.

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

La Revista El Jurista de Los Altos es publicada semestralmente por la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Aborda temas jurídicos, sociales, científicos y filosóficos desde una perspectiva académica, con libertad de expresión y apertura editorial, guiándose por el objetivo, visión y misión de la revista.

Se aceptan artículos científicos, artículos académicos, ensayos, reseñas históricas, reseñas de libros, comentarios, análisis doctrinarios de casos y sentencias, traducciones de leyes, así como otros que por su valor académico, jurídico o social puedan ser incluidos. La revista acepta especialmente artículos en los siguientes 8 ámbitos o temas:

Fundamentos de Filosofía y Derecho. Temas de Filosofía General, Filosofía Jurídica, Teoría General del Derecho, Introducción al Derecho, Filosofía Política, Ciencia Política, Ética, Civismo, Epistemología, Epistemología Jurídica, Lógica Jurídica, Ontología, Metafísica, Teología, Religión, Filosofía Estética, Filosofía del Arte, Sistemas Jurídicos Comparados, Historia, Historia del Derecho, Historia Jurídica de Guatemala, Idiomas, Humanidades, Derecho Romano, Redacción Jurídica, Oratoria Forense, Interpretación Jurídica y Argumentación Jurídica.

Economía y Derecho. Economía Política, Ciencia Económica, Derecho Económico, Derecho Mercantil, Emprendimiento, Derecho Bancario, Derecho Bursátil, Derecho Financiero, Derecho Procesal Mercantil, Arbitraje Mercantil, Historia del Derecho Mercantil.

Derechos Humanos y Justicia Social. Temas de Ciencias Sociales, Derecho Social, Justicia Social, Derechos Humanos, Derecho del Trabajo, Derecho Procesal del Trabajo, Sindicalismo, Arbitraje Laboral, Historia del Derecho de Trabajo, Derecho Agrario, Derecho Ambiental, Derecho Animal, Derecho de la Naturaleza, Derecho Indígena, Sociología, Antropología, Educación, Investigación Científica, Investigación Social, Investigación Jurídica.

Estado y Derecho. Temas de Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Municipal, Servicios Públicos, Derecho Tributario, Derecho Procesal Tributario, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Diplomático, Relaciones Internacionales, Derecho Comparado.

Derecho Penal, Criminología y Ciencias Forenses. Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Teoría del Delito, Criminología, Etiología del Delito, Criminalística, Ciencias Forenses, Medicina Forense, Psicología Forense, Sociología Criminal, Política Criminal.

Derecho Privado y Resolución de Conflictos. Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Mercantil, Teoría General del Proceso, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Mediación, Arbitraje, Derecho Notarial, Sistemas Notariales, Derecho Registral.

Propiedad Intelectual, Derecho y Tecnología. Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Derechos Conexos, Derecho Marcario, Derecho de Patentes, Derecho y Tecnología, Derecho e Internet, Inteligencia Artificial y Derecho.

Derecho y otras Disciplinas. Temas transdisciplinarios que involucren a la Ciencia Jurídica y otras disciplinas, tales como las Ciencias Naturales, como la física, química, geología, astronomía, biología, medicina, zoología, botánica; Ciencias Sociales, como la antropología, arqueología, psicología, psicología social, geografía, pedagogía, Ciencias Formales como la matemática, estadística, lógica, o Ciencias de la Ingeniería.

La revista está dirigida a todo público nacional e internacional, aunque en especial al sector académico jurídico y social, incluyendo profesionales en ejercicio, docentes y estudiantes. La revista tiene como idioma base el español, pero busca promover el multilingüismo en los intercambios académicos en los idiomas nacionales, extranjeros y construidos.

La revista está planificada para publicarse el 1 de mayo y 20 de octubre de cada año, se deberá enviar los artículos a más tardar con 3 meses de anticipación, es decir, la última fecha que se recibe un artículo es 1 de febrero para la primera del año y 20 de julio para la segunda.

Si hay cambios en las instrucciones, al principio del siguiente semestre se hará la convocatoria respectiva con el detalle de estos.

A menos que con la anticipación debida se publiquen en la página oficial instrucciones diferentes o una guía para autores, se recibirán artículos enviados en archivo de Microsoft Word en letra Times New Roman 12, con interlineado 1.5, y citas bibliográficas según las normas convencionales en la academia elegidas por el autor. Se deberán utilizar los estilos de Word, normal justificado para el texto que no es título, y títulos para los demás según jerarquía. Solo el título principal del artículo deberá estar centrado, y todos los títulos deberán estar en negrita. Al final del artículo deberá enlistarse la bibliografía utilizada con los datos respectivos, ordenada según las normas bibliográficas elegidas.

La estructura del artículo deberá tener una página de presentación. A continuación del título, el nombre del autor, su afiliación institucional, correo electrónico (opcional), el tipo de artículo o método utilizado en la investigación, las normas bibliográficas usadas por el autor, 5 conceptos clave, y una síntesis de no más de 150 palabras. Todo esto en la página de presentación, pudiendo tomar como modelo las páginas de presentación algún artículo de la última revista publicada. Si el artículo está en español, la página de presentación deberá estar traducida a 2 idiomas más, preferentemente un idioma nacional y uno extranjero. Si el artículo está escrito en otro idioma, la página de presentación deberá estar traducida al español y a un tercer idioma, preferentemente extranjero si está escrito en idioma nacional, o nacional si está escrito en idioma extranjero. De no enviar estas traducciones se entenderá que autoriza al equipo editorial a hacer su propia traducción.

La publicación de un artículo completo en más de un idioma es elección del autor que puede presentarlo en más de un idioma. Buscando promover el multilingüismo, se aceptan artículos en cualquier idioma, sin embargo, ante la imposibilidad de contar en el equipo con personas que dominen todos los idiomas, si el idioma no es conocido por alguien del equipo, el artículo deberá ser acompañado por una traducción completa al español. Por momento, para este semestre, el equipo comprende además del español, el k'iche', el mam, el italiano, el ruso, el griego, el esperanto, el portugués, el inglés, el francés y el alemán, por lo que se puede recibir artículos en estos idiomas sin necesidad de acompañar traducción completa. Si estás interesado en redactar en un idioma distinto del español, puedes escribir al editor y

coordinador de redacción actual del momento para consultar los idiomas dominados por el equipo, actualmente puedes escribir a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Sin contar la página de presentación, el artículo deberá ocupar como mínimo 4 páginas de extensión y no más de 25. La revista promueve e incentiva el arte, por lo que pueden ser incluidas ilustraciones en los artículos siempre que el autor cuente con los derechos de propiedad intelectual necesarios, y que no modifiquen el formato en que se pide el artículo. Si tienes una idea creativa para tu artículo que podría modificar el formato convencional de la revista, envía un correo al editor con una propuesta para su consideración por parte del equipo.

El documento de tu artículo deberá enviarlo para el próximo semestre al correo josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt incluyendo en archivo aparte una hoja de vida del autor o de los autores para nuestro índice de autores; así como también puede enviarse una fotografía estilo editorial como las de los editoriales y páginas de opinión de los periódicos de prestigio, en un archivo de imagen, para su inclusión en nuestra revista para darle mayor realce a la misma.

El autor al enviar su artículo acepta que conoce bases de publicación, los requisitos y compromisos que conlleva, y responde por la originalidad del artículo, comprometiéndose a no publicarlo por otro medio previo a la revisión y publicación en la revista, y si fuese el caso de un escrito ya publicado con anterioridad por el autor, éste deberá hacerlo saber en el envío y fundamentar por qué considera pertinente la republicación, para su consideración.

El envío del artículo a publicar es una tácita autorización para incluirlo en la revista jurídica, reproducirlo, editarlo, corregirlo, traducirlo, distribuirlo, exhibirlo y comunicarlo en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, internet o cualquier otro medio, para propósitos científicos y sin fines de lucro.

En caso de uso de Inteligencia Artificial para la redacción del artículo, el autor debe enviar en un documento aparte cuál o cuáles servicios o aplicaciones de Inteligencia Artificial ha utilizado, y adjuntar los prompts o instrucciones dadas a la Inteligencia Artificial y los resultados de cada prompteo. En todos los casos, el enfoque del marco teórico dado al artículo

y las conclusiones a las que se haya arribado deben ser originales del autor, aunque la Inteligencia Artificial haya colaborado con fuentes y estilo de redacción, lo que demostrará con la presentación de los prompts y sus resultados. En el artículo, en la bibliografía deberá incluir las aplicaciones o servicios de inteligencia artificial en los que se ha apoyado.

Es responsabilidad del autor la originalidad del artículo, la cita de trabajos y su inclusión en la bibliografía, así como la transparencia en cuanto al uso de la inteligencia artificial para la producción académica, y corresponde a él cualquier litigio o reclamo relacionado a derechos de propiedad intelectual, exonerando a la universidad de ello. Únicamente el autor será responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en sus artículos, así como de su fundamentación debida.

Las opiniones vertidas y las perspectivas desde que se aborden los temas no reflejarán necesariamente el punto de vista de la Universidad. Los artículos recibidos serán sometidos a un proceso editorial, siendo objeto de evaluación preliminar por los miembros del Consejo Editorial que incluirá personas internas y externas a CIJUS, siendo también revisados por el Editor y Coordinador de Redacción y la Dirección de la Revista, quienes determinarán la pertinencia de la publicación, y podrán corregir y/o solicitar correcciones y modificaciones y/o sugerir modificaciones de fondo o de forma al autor para la aprobación de la publicación del artículo. Siendo satisfactoria la revisión preliminar o habiendo sido corregidas y modificadas las solicitudes, y aceptadas o no aceptadas las sugerencias, se notificará de la aprobación del artículo al autor.

Para más información puedes visitar la página de la división de ciencias jurídicas: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> o enviar tus consultas a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt Las instrucciones, correos y enlaces aquí expuestos son válidos especialmente para la próxima publicación de la revista. Se sugiere consultar instrucciones, correos y enlaces actualizados en la revista publicada más reciente o a través de las vías de divulgación oficiales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

TX'OLB'A'BIL KYE TZ'IB'IL

A u'j el Jurista de Los Altos in etz kab'e maj toj ab'q'i tu'n Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales teju División de Ciencias Jurídicas te Centro Universitario de Occidente, te Nim Ja Xnaq'tzb'il San Carlos de Guatemala. Nchi yolín tij kawb'il, tnam, ojtzqib'il y xim tzajni toj xnaq'tzb'il, tuky'il tzaqpib'l te q'umb'il ex tzaqpib'l te b'inchb'il, ka'yín tij aq'untl, visión y aqu'nal te u'j.

Nchi k'amet tz'ib'b'il ti'j xnaq'tzb'il, tz'ib'b'il tij xpich'b'il, tz'ib'b'il ti'j tqanil chwinqlal, tz'ib'b'il ti'j jun u'j, ex junjuntl tz'ib'b'il ti'j kawb'il, ch'expul yol te kawb'il, ex junjuntl nim kyoklen toj xnaq'tzb'il. Aju u'j in kub' pa'n toj wajxaq xnaq'tzb'il

Tq'uqb'il xnaq'tzb'il ti'j Ximb'e'tz ex Kawb'il. Xnaq'tzb'il ti'j Filosofía General, Jurídica, Teoría General del Derecho, tnejil tq'anil tij kawb'il, Filosofía Política, Ciencia Política, Ética, Civismo, Epistemología, Epistemología Jurídica, Lógica Jurídica, Ontología, Metafísica, Xnaq'tzb'il ti'j Dyos, Okslab'il, Filosofía Estética, Filosofía del Arte, Sistemas Jurídicos Comparados, Historia, Tx'olb'ab'il ti'j Kawb'il, Historia Jurídica de Guatemala, Yol, Humanidades, Kykawb'il Romano, Tz'ib'b'il toj Kawb'il, Oratoria Forense, Interpretación Jurídica y Argumentación Jurídica.

Xnaq'tzb'il ti'j Ttxolil Pwaq ex kawb'il. Economía Política, Ciencia Económica, Derecho Económico, Kawb'il ti'j K'a'yb'il, Tíqtz'ab'il Kawb'il, Kawb'il ti'j K'ub'il Pwaq, Derecho Bursátil, Derecho Financiero, Derecho Procesal Mercantil, Arbitraje Mercantil, Historia del Derecho Mercantil.

Kyoklen Wnaq ex Kawb'il Kyxol Xjal. Yol ti'j Ciencias Sociales, Derecho Social, Justicia Social, Kyoklen Wnaq, Oklenj ti'j aq'untl, Derecho Procesal del Trabajo, Sindicalismo, Arbitraje Laboral, Tx'olb'ab'il ti'j Kawb'il ti'j Aq'untl, Kawb'il ti'j Aq'untl ti'j Tx'otx', Kawb'il ti'j A'lex twitz Tx'otx', Kawb'il kyi'j txkup, Derecho de la Naturaleza, Kwab'il kyib'aj Qwinaqil, Sociología, Antropología, Xnaq'tzb'il, Investigación Científica, Investigación Social, Investigación Jurídica.

Tnam ex Kawb'il. Yol ti'j Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo, Derecho

Municipal, Servicios Públicos, Derecho Tributario, Derecho Procesal Tributario, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Diplomático, Relaciones Internacionales, Derecho Comparado.

Xnaq'tzb'il ti'j Derecho Penal, Criminología y Ciencias Forenses. Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Teoría del Delito, Criminología, Etiología del Delito, Criminalística, Ciencias Forenses, Medicina Forense, Psicología Forense, Sociología Criminal, Política Criminal.

Nxaq'tzb'il ti'j Derecho Privado ex Tza'n tu'mel tu'n tjoyet nakb'il toj jun il. Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Mercantil, Teoría General del Proceso, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Mediación, Arbitraje, Derecho Notarial, Sistemas Notariales, Derecho Registral.

Xnaq'tzb'il ti'j Propiedad Intelectual, Derecho y Tecnología. Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Derechos Conexos, Derecho Marcario, Derecho de Patentes, Derecho y Tecnología, Derecho e Internet, Inteligencia Artificial y Derecho.

Xnaq'tzb'il ti'j Kawb'il ex juntl Xnaq'tzb'il. A'le'x xnaq'tzb'il nchi yolin ti'j Ciencia Jurídica ex txqantl xnaq'tzb'il, iky tza'n Ciencias Naturales, física, química, geología, astronomía, biología, medicina, zoología, botánica; Ciencias Sociales, tza'n antropología, arqueología, psicología, psicología social, geografía, pedagogía, Ciencias Formales ex matemática, estadística, lógica, mo Ciencias de la Ingeniería.

A u'j lu b'an tu'n tjaw kyu'jin xjal te qtanam Paxil mo te juntl tnam te twitch tx'otx', mas kye ajxnaq'tzal ti'j Kawb'il, kyuk'e aq'unal, ajxnaq'tzal ex qe' xnaq'tzanjtz. A u'j ntz'ib'injtz toj yol español, noqtzan aju' in xi' b'inchet kyoj jte'tl yol te Paxil ex toj juntl tnam.

A u'j lu nchi ok elix chiky'b'et kyxol xjal toj q'ij 1 te mayo ex toj 20 te octubre te junjun ab'q'i. Aqe' u'j ok nchi tzajil q'et oxe xjaw na'mtaq tex chiky'b'et. A b'ajsb'il q'ij tun t-xi q'et u'j aju 1 te t-xjawil febrero te tnejil te ab'q'i ex 20 te t-xjawil julio te tkab'in te ab'q'i. Qa ati junjun ch'ixpub'il toj u'j aj t-xi' qe juntl niky'aj ab'q'i, ok elix tqanil tu'ntzan tex tx'olb'et..

Qa mi s-ex q'et juntl tqanil, aye tz'ib'b'il, jaku tzaj kyq'o'n toj Microsoft Word tuky'il techtz'ib' Times New Roman 12, 1.5 t-xol junjun txol yol, atzun citas bibliográficas tza'nxju normas convencionales ma kub' ttzaq'we'n xnaq'tzanjs. Ilti'j tu'n kyajb'en estilos te Word, normal justificado teju' tz'ib'b'en mya' tb'i tnej, ex b'ib'aj teju txqantl tz'ib'b'en tza'nxju txolb'ab'inte. O'kxju b'ib'aj teju a'le'x u'j ok kub'el q'et toj tnky'ajchaqil, ex a'le'x tb'i tnej ok chi kub'el tz'ib'et tu'n q'aq. Aj tpon b'aj u'j, ok kub'el b'inchet bibliografia, ok kub'el txolb'et tza'nxju' ttxolol ma jaw sik'et.

Ok okel q'et jun t-xaq u'j te yek'b'il.. Ti'jxi' tb'i u'j, tb'i ajtz'ib'il, t-xilen t-xnaq'tzb'il, ex alquky'il n-aq'unana, correo electrónico (qa tajb'ila), aju tten xnaq'tzb'il moqa tumel n-ok q'o'n toj xnaq'tzb'il, jwe' yol nim kyoklen, ex jun síntesis te wuqk'al laj yon. Tkyaqil u'j il ti'j tu'n tkux q'et toj tnejel t-xaq u'j, ex jaku tz'ajb'en t-xaq u'j tu'na aju etz toj ak'aj u'j ik tze'n jun techel. Ka ma tkux toj español, iltij tun ch'exb'il toj juntl yol te Guatemala moqa juntl tnam. Qa myia ti jun ch'ixpub'il ti'j yol, k'loj aq'unal toj ch'ixpub'il kyu'n.

Aju tu'n tetz q'et jun u'j tz'aqli toj mas te jun yol, atzun tajb'il aj tz'ib'il, ex jaku txi tq'ama'n toj mas te jun yol. Nqo jyone tun t-xi q'et amb'il te nim yol, aye xnaq'tzb'il toj alkexku yol nchi tzaj q'o'n; qa tzun xti b'ant tu'n xjal toj k'loj aq'unal b'a'n che yolin toj tkyaqil yol, mlay b'ant tu'n tokx qq'o'n kykyaqil yol, iltij tun ttzaj tq'ona tz'ib'b'en tuke jun ch'expul yol toj español. Te jalin, toj k'lojin b'inchal u'j nchi yolin toj español, k'iche', italiano, ruso, griego, esperanto, portugués, inglés, francés ex alemán, Tu'ntzun, jaku tzaj tq'on'a xnaq'tzb'il toj yol lu ex nya il ti'j tu'n tkub' tx'exb'il yol. Qa nb'a'nt tz'ib'ina toj juntl yol, b'a'n tun ttz'ib'ina te tnejel te u'j toj correo josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Mlay tz'ok q'et t-xaq presentación toj tajlal, il ti'j tu'n tten kyaje t-xaq ex mlay tzik'x tib'aj junk'al jwe't-xaq. A u'j lu in lamon te arte, jaku che okx b'a'mpun ilb'ilal toj u'j qa aye tajaw a ti kab'il tij, ex mi'n kub' tch'ixpu'na aju tten in xi qanit toj u'j. Qa ti jun saq t-xima te u'j b'a'n tu'n t-xi qch'expu'n aju' t-xilen u'j, tz'ib'inxa te tnejel toj correo tun t-ximen aju' k'lojin.

Ilt'ij tun t-xi tq'o'na u'j toj qaq xjaw tzul toj josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt ikyx tuk'il jun t-xaq u'j te tb'inchb'en tawaj u'jb'il o aye tajaw te índice te ajtz'ib'il; ex jun fotografia iktzen editoriales ex t-xaq t-xim teya kyeju u'j at kyprestigio, toj jun archivo te imagen, tu'n tokx toj qrevista tu'ntzun tpon kanin te tkyaqil.

Aj tu'ja chaq'il t'uja nchi tzaj ttzaq'we'na kij kawb'il te u'jb'il ex aye txilen nchi tzaj tqon, tzaj ttzaq'we'na te saq txima te tz'ib'b'il, mya b'a'n tu'n t-xi tq'o'na toj juntl najb'il na'mxtoq txi txnaq'tza'na ex t-xnaq'tzb'il toj u'j, ex qa tz'ib'b'il otaq tz'etz toj juntl tenb'il tu'n aj tz'ib'il ilti'j tu'n tz'aj tmana ex tu'n txi tchik'b'a'n tiqu'n in netz juntl maj toj u'j.

A txi tq'o'na tzib'ila tun txi q'et toj u'j, tun b'inchama, tun ch'exb'il yol, ex tun qyolin toj tnam Guatemala ex toj juntil tnam por medios impresos, electrónicos, internet mowa toj juntl tten, tun t-xi b'inchet aq'untl te xnaq'tzb'il ex mya te q'inumal..

Qa ma tzájb'en Inteligencia Artificial tu'na te tz'ib'il u'j, a b'inchl u'j il tij tun t-xi tq'o'n, toj juntl u'j, alkyeqe aq'untl moq'a aplicaciones de Inteligencia Artificial chi ajb'en, ex q'onxa aju prompts moqa xnaq'tzb'il n-xi q'o'n te Inteligencia Artificial ex t-xilen te junjun prompteo. Toj tkyaqil amb'il, a enfoque del marco teórico n-ok q'o'n toj u'j ex aye xim nchi

b'ant tu'n tajaw il tij tten saq maske te Inteligencia Artificial tz'onin kyi'j. Toj u'j, il tij tu'n t-xi tq'on'a al kye aplicaciones moqa aq'untl te inteligencia artificial ma tz'ajb'en tu'na.

A b'inchb'al u'j ati toklen tij saq xim, aq'untl n-chi tzaj tqona toj ex su okxb'il toj bibliografía, ikytzen a ex q'amanxa axix tok noq tu'n tajb'en inteligencia artificial tun t-xi b'inchet aq'untl toj xnaq'tzb'il, extzen at toklen ti'j alkyexku jun q'oj moqa jun xjelb'itz ti'j kyoklen xjal ti'j ky-nab'l, tu'ntzun t-xi t-tzaqpi'n aju' jaxnaq'tzb'il ti'j t-xilen ti'j jlu. A b'inchal u'j noq o'kx k-okil te t-xilen kyi'j xnaq'tzb'il ex kyi'j ximb'etz n-chi kub' q'o'n toj ky-artículos, ex ti'j b'anil.

Aye xim n-chi tzaj q'ama'n extzen aye t-xim n-chi yolin ti'j aye xnaq'tzb'il mya il ti'j tu'n t-xi yek'unte t-xim a Jaxnaq'tzb'il. Aye tz'ib'b'il n-chi tzaj q'o'n n-chi b'et toj Kloy b'inchal u'j ate junjun xjal toj ex twitz CIJUS, ikx n-chi k'ayin tun B'inchal u'j ex Coordinador de Redacción ex la K'loj b'inchal u'j, k-xel k'ayin qa b'a'n u'j ex jaku tz'ok t-ximan tu'n t-xi tqanin tu'n t-xi b'inchet ex tu'n t-xi tch'ixpu'n, t-xi tq'ama'n junjun ch'ixpub'l teju' b'inchal u'j tun t-xi q'o'n amb'il te u'j. Katzun b'an b'inchet moqa t-xi ch'expun solicitud, ex qa ma txi q'o'n amb'il moqa mi'nti te xim, kxel q'ama'n teya qa ma txi q'o'n amb'il te tajaw uj.

Tun t-ximana juntl tqanil, b'a'n tu'n t-xi'ya toj u'j te xnaq'tzb'il ti'j kawb'il: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> moqa b'a'n tu'n txi tsama' txjelb'itza toj josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt. Aye xnaq'tzb'il, aye correos electrónicos, ex aye enlaces nchi tzaj q'o'n tzalu, b'a'nqe tun txi q'et toj juntl u'j. B'a'n tu'n t-xi' tka'nina aju' u'j ak'aj t-xnaq'tzb'il tun t-xi' t-xnaq'tza'na kyi'j ak'aj xnaq'tzb'il, correos electrónicos ex enlaces, moqa toj t-xnaq'tzb'il t-xnaq'tzb'il te División de Ciencias Jurídicas te Centro Universitario Occidental te Universidad de San Carlos te Guatemala.

“Qo b'et ex xnaq'tzan te kyaqil tnam”

ISTRUZIONI AGLI AUTORI

La Rivista il Giurista de los Altos o degli Altopiani è pubblicata semestralmente per la Coordinazione di Ricerca Giuridica e Social della Divisione di Scienze Giuridica e Sociale del Centro Universitario di Occidente, Università di San Carlos di Guatemala. Si occupa di argomenti giuridici, sociali, scientifici e filosofici da una prospettiva accademica, con libertà di espressione e apertura editoriale, guidandosi dall'obiettivo, visione e missione della rivista.

Si accettano articoli scientifici, articoli accademici, saggi, rassegne storiche, commentari, analisi dottrinari di casi e verdetti, traduzioni di leggi, così come altre che per il loro valore accademico, giuridico o sociale possano essere inclusi. La rivista sta rivolta a tutti tipi di pubblico nazionale e internazionale, ma soprattutto al settore accademico giuridico e sociale, compresi professionisti praticanti, insegnanti e studenti. La rivista ha come lingua principale lo spagnolo, ma cerca di promuovere il multilinguismo negli scambi accademici nelle lingue nazionali, straniere e costruite.

La rivista sta pianificata per pubblicarsi lo 1 di maggio e il 20 di ottobre di ogni anno, si dovrà inviare gli articoli entro e non oltre 3 mesi prima della pubblicazione. Si ci saranno cambiamenti nelle istruzioni, all'inizio del seguente semestre si farà l'annuncio rispettivo con il dettaglio di questi.

A meno che non vengano pubblicate in anticipo nella pagina ufficiale istruzioni diverse o una guida per gli autori, si riceveranno articoli inviati in un file di Microsoft Word in testo Times New Roman 12 con un'interlinea 1.5 e citazioni bibliografici secondo le norme convenzionali nella accademia scelte per l'autore. Si dovrà utilizzare gli stili di Word, normale e giustificato per il testo che non è titolo, e titoli per gli altri titoli secondo gerarchia. Soltanto il titolo principale dell'articolo dovrà essere centrato, e tutti i titoli dovranno essere grassetto. Alla fine dell'articolo dovrà elencarsi la bibliografia utilizzata con i dati rispettivi, ordinati secondo le norme bibliografiche scelti.

La struttura dell'articolo dovrà avere una pagina di presentazione. A continuazione del titolo, il nome dell'autore, la sua affiliazione istituzionale, la posta elettronica (opzionale), il tipo di articolo o metodo utilizzato nella ricerca, le norme bibliografiche usate per l'autore, 5

concetti chiave, e un sommario non di più di 150 parole. Tutto questo nella pagina di presentazione. Si può prendere come modello le pagine di presentazione di qualcun articolo della ultima rivista pubblicata. Se l'articolo sta in spagnolo, la pagina di presentazione dovrà essere tradotta a altre due lingue, preferenzialmente a una lingua nazionale e a una lingua straniera. Se l'articolo sta scritto in un'altra lingua, la pagina di presentazione dovrà essere tradotta allo spagnolo e a una terza lingua, preferenzialmente straniera, se è scritto in una lingua nazionale, oppure nazionale se è scritto in una lingua straniera. Se non si invia queste traduzioni si capirà che autorizza alla redazione a fare la propria traduzione.

La pubblicazione di un articolo completo in diverse lingue è scelta dell'autore che può presentarlo in più di una lingua. Cercando promuovere il multilinguismo si accettano articoli in qualsiasi lingua, eppure, di fronte all'impossibilità di avere nella squadra persone che parlino tutte le lingue, se la lingua non è saputa per una persona della squadra, l'articolo dovrà essere accompagnato per una traduzione completa allo spagnolo. Per il momento, per questo semestre, la squadra di redazione sa oltre lo spagnolo, il k'iche', il mam, l'italiano, il russo, il greco, l'esperanto, il portoghese, l'inglese, il francese e il tedesco, allora si può ricevere articoli in queste lingue senza necessità di accompagnare una traduzione completa. Se sei interessato in scrivere in una lingua diversa allo spagnolo puoi scrivere allo editore e coordinatore di redazione attuale per chiedere sulle lingue parlate per la squadra editoriale in determinato momento, attualmente puoi scrivere a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Indipendentemente della pagina di presentazione, l'articolo deve occupare almeno quattro pagine di estensione e preferenzialmente non più di 25. La rivista promuove e incentiva l'arte, così possono essere inclusi illustrazioni negli articoli sempre che l'autore abbia i diritti di proprietà intellettuale necessari, e che non modifichino il formato in qui si chiede l'articolo. Se hai un'idea creativa per il tuo articolo che possa modificare il formato convenzionale della rivista, invia un correo all'editore con una proposta per la sua valutazione dalla squadra.

Il documento del tuo articolo dovrai inviarlo per il prossimo semestre alla direzione di posta elettronica: josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt allegando in un file diverso il curriculum vitae dell'autore o degli autori per il nostro indice di autori, così come anche puoi inviare una fotografia stile editoriale, come quelle su editoriali e pagine di opinione dei giornali

prestigiosi, in un file di immagine per la sua inclusione nella nostra rivista e valorizzare più questa.

L'autore quando invia il suo articolo accetta che conosce le basi di pubblicazioni e i requisiti e compromessi che porta, e risponde della originalità dell'articolo, compromettendosi a non pubblicarlo in un altro mezzo prima alla revisione e pubblicazione nella rivista, e si fosse il caso di uno scritto già pubblicato nel passato per l'autore, questo dovrà farlo sapere nell'invio e fondamentare perché considera pertinente pubblicarlo di nuovo per la sua valutazione.

L'invia dell'articolo per la sua pubblicazione è una tacita autorizzazione per essere incluso nella rivista giuridica e per riprodurlo, editarlo, correggerlo, distribuirlo, esibirlo e comunicarlo nel paese e nel straniero per messi impressi, elettronici, internet o qualsiasi altro mezzo per scopi scientifici e senza fini di lucro. È responsabilità dell'autore la originalità dell'articolo, la citazione dei documenti e la sua inclusione nella bibliografia, e risponde per qualsiasi controversia legale o reclamo di diritti di proprietà intellettuale esonerando l'università di ciò. Unicamente l'autore è responsabile delle dottrine e opinioni sostenuti nei loro articoli, così come del suo fondamento dovuto.

Le opinioni espresse e le prospettive dalle quale si occupano i argomenti non riflettono necessariamente il punto di vista dell'Università. L'articoli ricevuti saranno sottomessi a un processo editoriale per la valutazione per membri del Comitato Editoriale che include persone interne ed esterne a CIJUS, essendo anche rivisti per l'Editore e Coordinatore di Redazione e la Direzione della Rivista, che determineranno la pertinenza della pubblicazione e potranno correggere e/o chiedere correzioni e modificazioni e/o suggerire modificazioni di fondo o di forma all'autore per la approvazione della pubblicazione dell'articolo. Essendo soddisfattoria la revisione o già corrette e modificate le richieste, e accettate o non i suggerimenti, si notificherà della approvazione all'autore

Per più informazione puoi visitare la pagina della divisione di scienze giuridiche: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> oppure invia le tue domande a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Le istruzioni, poste elettroniche e vincoli qui esposti sono validi specialmente per la prossima pubblicazione della rivista. Se suggerisce consultare istruzioni, poste elettroniche e vincoli attualizzati nella rivista pubblicata più recentemente o attraverso i canali di comunicazione ufficiali della Divisione di Scienze Giuridiche del Centro Universitario di Occidente dell'Università di San Carlos de Guatemala.

“Andate e Insegnate a Tutti”

ИНСТРУКЦИИ ДЛЯ АВТОРОВ

Журнал Юрист Альтоса издается два раза в год Координационным отделом юридических и социальных исследований Отдела юридических наук Западного университетского центра Университета Сан-Карлос-де-Гватемала. В нем рассматриваются юридические и социальные вопросы с академической точки зрения, со свободой выражения мнений и редакционной открытостью, руководствуясь целью, видением и миссией журнала.

Принимаются научные статьи, академические статьи, эссе, исторические обзоры, книжные обзоры, комментарии, доктринальный анализ случаев и предложений, переводы законов, а также другие статьи, которые могут быть включены из-за их академической, правовой или социальной ценности. Журнал адресован всей национальной и международной аудитории, особенно юридическому и социальному академическому сектору, включая практикующих специалистов, учителей и студентов. Базовым языком журнала является испанский, но его цель - способствовать многоязычию в академических обменах как на национальном, так и на иностранных языках.

Выход журнала запланирован на 1 мая и 20 октября каждого года, статьи необходимо подавать не позднее, чем за 3 месяца. Если есть изменения в инструкциях, в начале следующего семестра будет сделан соответствующий звонок с их подробным описанием.

Если на официальном сайте заранее не опубликованы различные инструкции или руководство для авторов, будут приниматься статьи, отправленные в файле Microsoft Word шрифтом Times New Roman 12 с интервалом 1,5, а также библиографические ссылки в соответствии с общепринятыми стандартами. Следует использовать стили Microsoft Word с обычным выравниванием для текста, который не является заголовком, и заголовков для остальных в соответствии с иерархией. По центру должен располагаться только основной заголовок статьи, а все заголовки должны быть выделены жирным шрифтом. В конце статьи необходимо указать использованную

библиографию с соответствующими данными, упорядоченную в соответствии с выбранными библиографическими нормами.

В структуре статьи должна быть презентационная страница. После заголовка следует имя автора, его институциональная принадлежность, адрес электронной почты (необязательно), тип статьи или метод, использованный в исследовании, библиографические стандарты, используемые автором, 5 ключевых концепций и резюме. Все это на странице презентации, имея возможность взять за образец страницы презентации этого журнала. Если статья на испанском языке, страницу презентации необходимо перевести еще на 2 языка, желательно на национальный и иностранный. Если статья написана на другом языке, презентационная страница должна быть переведена на испанский и третий язык, предпочтительно иностранный, если он написан на национальном языке, или национальный, если он написан на иностранном языке. Если вы не отправите эти переводы, будет понятно, что вы разрешаете редакционной группе сделать собственный перевод.

Публикация полной статьи на нескольких языках - выбор автора, который может представить её на нескольких языках. Стремясь способствовать многоязычию, статьи на любом языке принимаются, однако, учитывая невозможность наличия в команде людей, говорящих на всех языках, если язык не известен кому-либо из команды, статья должна сопровождаться переводом полный на испанский. Если вы хотите писать на другом языке, вы можете написать по электронной почте: josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt, чтобы проконсультироваться. На данный момент в этом семестре команда также понимает испанский, киче, мам, итальянский, русский, эсперанто, португальский, английский, французский или немецкий, поэтому вы можете отправить статьи на этих языках без необходимости сопровождать полный текст перевод.

Не считая страницы презентации, статья должна занимать не менее четырех страниц, а желательно не более 25. Журнал продвигает и поощряет искусство, поэтому иллюстрации могут быть включены в документы, если у автора есть необходимые права интеллектуальной собственности, и что они не изменяют формат, в котором запрашивается статья.

Документы должны быть отправлены в следующем семестре по электронной почте josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt, включая резюме автора для нашего индекса авторов.

Автор, отправляя свою статью, соглашается с тем, что он знает основы публикации, требования и обязательства, которые она влечет за собой, и несет ответственность за оригинальность статьи, обязуясь не публиковать ее какими-либо другими способами до рецензирования и публикации в журнале и, если это применимо к уже опубликованной автором ранее письменной форме, он должен сообщить об этом в заявке и обосновать, почему он считает переиздание уместным для своего рассмотрения.

Отправка статьи для публикации является молчаливым разрешением включить её в юридический журнал, воспроизвести, отредактировать, исправить, перевести, распространить, выставить и передать в стране и за рубежом в печатном, электронном и Интернет или любые другие средства для научных и некоммерческих целей. Автор несет ответственность за оригинальность статьи, цитирование работ и их включение в библиографию, и любые судебные разбирательства или претензии, связанные с правами интеллектуальной собственности, относятся к нему, освобождая университет от этого. Только автор будет нести ответственность за доктрины и мнения, изложенные в его статьях, а также за их надлежащее обоснование.

Выраженные мнения и точки зрения, с которых рассматриваются вопросы, не обязательно отражают точку зрения Университета. Полученные статьи будут отправлены на редакционный процесс, где они будут предварительно оценены членами Редакционного совета, в который войдут внутренние и внешние люди из CIJUS, а также будут рассмотрены редактором и координатором редакции и Дирекцией редакции. Журнал, который определит актуальность публикации и может исправить и / или запросить исправления и модификации и / или предложить автору существенные или формальные изменения для утверждения публикации статьи. Если предварительная рецензия удовлетворительна или запросы были исправлены и изменены, а предложения приняты или не приняты, автор будет уведомлен об одобрении статьи.

Для получения дополнительной информации вы можете посетить страницу отдела юридических наук: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> или отправить свои вопросы по адресу josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Указанные здесь инструкции, электронные письма и ссылки действительны специально для следующей публикации журнала. Рекомендуется ознакомиться с обновленными инструкциями, электронными письмами и ссылками в самом последнем опубликованном журнале или через официальные каналы распространения Отдела юридических наук.

«Идите и научите всех»

INSTRUCTIONS TO AUTHORS

El Jurista de Los Altos journal is published biannually by the Coordination of legal and social research of the Legal and Social Sciences Division (Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas) of the Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. It addresses legal, social, scientific, and philosophical topics from an academic perspective, with freedom of expression and editorial openness, guided by the objective, vision, and mission of the journal.

We welcome scientific articles, academic articles, essays, historical reviews, book reviews, commentaries, doctrinal analysis of cases and sentences, translation of laws, as well as others that may be included. The journal is aimed at all national and international audiences, but especially at the legal and social academic sector, including practicing professionals, professors and students. The journal has Spanish as its base language but seeks to promote multilingualism in academic exchanges in national foreign and constructed languages.

The journal is scheduled to be published on May 1 and October 20 of each year, articles should be submitted no later than 3 months in advance, if there are changes in the instructions, at the beginning of the following semester the respective call for papers will be made with the details of these changes.

Unless different instructions or a guide for authors is published on the official page with due anticipation, articles will be received in Microsoft Word files in Times New Roman 12 font, with 1.5 spacing, and bibliographic citations according to the conventional norms in the academy chosen by the author. Word styles should be used, normally justified for non-title text, and titles for the others according to hierarchy. Only the main title of the article should be centered, and all titles should be bold. At the end of the article should be listed the bibliography used with the respective data ordered according to the bibliographic standards chosen.

The structure of the article should have a presentation page. After the title, the author's name, institutional affiliation, e-mail (optional), the type of article or method used in the research, the bibliographic standards used by the author, 5 key concepts, and a summary of no more

than 150 words. All this in the presentation page, being able to take as a model the presentation pages of an article of the last journal published. If the article is in Spanish, the presentation page should be translated into 2 more languages, preferably one national and one foreign language. If the article is written in another language, the presentation page must be translated into Spanish and a third language, preferably a foreign language if written in a national language, or a national language if written in a foreign language. Failure to send these translations will be understood as authorizing the editorial team to make its own translation.

The publication of a complete article in more than one language is the choice of the author, who may submit it in more than one language. In order to promote multilingualism, articles are accepted in any language, however, given the impossibility of having people on the team who are fluent in all languages, if the language is not known by someone on the team, the article must be accompanied by a complete translation into Spanish. At the moment, for this semester, the team includes, in addition to Spanish, K'iche', Mam, Italian, Russian, Greek, Esperanto, Portuguese, English, French and German, so articles can be received in these languages without the need for a full translation. If you are interested in writing in a language other than Spanish, you can write to the current editor and editorial coordinator to consult the languages mastered by the team, currently you can write to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Excluding the cover page, the article should be at least four pages long and preferably no longer than 25. The journal promotes and encourages art, so illustrations may be included in the articles as long as the author has the necessary intellectual property rights, and they do not modify the format in which the article is requested. If you have a creative idea for your article that could modify the conventional format of the journal, send an email to the editor with a proposal for consideration by the team.

The document of your article should be sent for the next semester to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt including in a separate file a resume of the author or authors for our author index; you can also send an editorial style photographs like those of the editorials and opinion pages of prestigious newspapers, in an image file, for inclusion in our journal to give it more prominence.

The author, by sending an article, accepts that he/she knows the bases of publication, the requirements and commitments involved, and is responsible for the originality of the article, committing him/herself not to publish it by any other means prior to its review and publication in the journal, and if it is the case of an article already published previously by the author, he/she must make it known in the submission and justify why he/she considers the republication pertinent, for its consideration.

The submission of the article to be published is a tacit authorization to include it in the legal journal, reproduce it, edit it, correct it, translate it, distribute it, exhibit it and communicate it in the country and abroad by printed, electronic, internet or any other means, for scientific purposes and without profit. The author is responsible for the originality of the article, the citation of works and their inclusion in the bibliography, and any litigation or claim related to intellectual property rights corresponds to him/her, exonerating the university from it. Only the author will be responsible for the doctrines and opinions sustained in his articles, as well as for their due substantiation.

The opinions expressed and the perspectives from which the topics are approached will not necessarily reflect the point of view of the University. The articles received will be submitted to an editorial process and will be subject to preliminary evaluation by the members of the Editorial Board, which will include people from inside and outside the University to CIJUS, the articles will also be reviewed by the Editor and Editorial Coordinator and the Director of the Journal, who will determine the pertinence of the publication, and may correct and/or request corrections and modifications and/or suggest modifications of substance or form to the author for the approval of the publication of the article. If the preliminary review is satisfactory or if the requests have been corrected and modified, and if the suggestions have been accepted or not, the author will be notified of the approval of the article.

For more information, you can visit the page of the legal sciences division: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> or send your inquiries to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

The instructions, e-mails, and links here are valid especially for the next publication of the journal. It is suggested to consult instructions, mailings and updated links in the most recent published journal or through the official channels of dissemination of the Legal Sciences

Division (División de Ciencias Jurídicas) of the Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

ANWEISUNGEN FÜR DIE AUTOREN

Die Zeitschrift “El Jurista de Los Altos” wird halbjährlich von der die Koordination der Rechts- und Sozialforschung hervorgeht der Division für Rechtswissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität der San Carlos de Guatemala, veröffentlicht. Sie befasst sich mit rechtlichen, sozialen, wissenschaftlichen und philosophischen Fragen aus akademischer Sicht, mit freier Meinungsäußerung und redaktioneller Offenheit, geleitet von Zielsetzung, Vision und Auftrag der Zeitschrift.

Wir freuen uns über Wissenschaft Artikel, akademische Artikel, Essays, historische Rückblicke, Buchbesprechungen, Kommentare, doktrinaire Analysen von Fällen und Urteilen, Übersetzungen von Gesetzen sowie andere Artikel, die aufgrund ihres akademischen, rechtlichen oder sozialen Wertes aufgenommen werden können. Die Zeitschrift richtet sich an ein nationales und internationales Publikum, insbesondere aber an den juristischen und sozialwissenschaftlichen Bereich, einschließlich praktizierender Fachleute, Lehrkräfte und Studenten. Die Basissprache der Zeitschrift ist Spanisch, aber sie versucht, die Mehrsprachigkeit im akademischen Austausch in nationalen, fremden und konstruierten Sprachen zu fördern.

Die Zeitschrift soll jeweils am 1. Mai und am 20. Oktober eines jeden Jahres erscheinen, und die Artikel sollten mindestens 3 Monate vorher eingereicht werden. Sollten sich die Vorgaben ändern, wird zu Beginn des folgenden Semesters ein Call für Papers veröffentlicht, in dem auf diese Änderungen hingewiesen wird.

Sofern auf der offiziellen Website nicht rechtzeitig andere Anweisungen oder ein Leitfaden für Autoren veröffentlicht werden, sollten die Artikel als Microsoft-Word-Dateien in der Schriftart Times New Roman 12, mit einem Zeilenabstand von 1,5 und bibliografischen Zitaten nach den üblichen, vom Autor gewählten akademischen Standards eingereicht werden. Es sollten Word-Formatvorlagen verwendet werden, und zwar normaler Blocksatz für Text, der kein Titel ist, und Titel für den Rest entsprechend der Hierarchie. Nur der Haupttitel des Artikels sollte zentriert sein, und alle Titel sollten fett gedruckt sein. Am Ende des Artikels sollte die verwendete Bibliographie mit den entsprechenden Daten aufgeführt werden, geordnet nach den gewählten bibliographischen Standards.

Die Struktur des Artikels sollte eine einleitende Seite haben. Nach dem Titel folgen der Name des Autors, die institutionelle Zugehörigkeit, die E-Mail-Adresse (fakultativ), die Art des Artikels oder der in der Forschung verwendeten Methode, die vom Autor verwendeten bibliografischen Standards, 5 Schlüsselbegriffe und eine Zusammenfassung von höchstens 150 Wörtern. Das alles auf der Titelseite, die sich an den Titelseiten eines Artikels aus der zuletzt veröffentlichten Zeitschrift orientieren kann. Wenn der Artikel auf Spanisch ist, muss die Präsentationsseite in 2 weitere Sprachen übersetzt werden, vorzugsweise in eine nationale und eine ausländische Sprache. Wenn der Artikel in einer anderen Sprache verfasst ist, muss das Deckblatt ins Spanische und in eine dritte Sprache übersetzt werden, vorzugsweise in eine Fremdsprache, wenn er in einer Landessprache verfasst ist, oder in eine Landessprache, wenn er in einer Fremdsprache verfasst ist. Die Nichtübermittlung dieser Übersetzungen gilt als Erlaubnis für die Redaktion, eine eigene Übersetzung anzufertigen.

Die Veröffentlichung eines vollständigen Artikels in mehr als einer Sprache liegt im Ermessen des Autors, der ihn in mehr als einer Sprache einreichen kann. Um die Mehrsprachigkeit zu fördern, werden Artikel in allen Sprachen akzeptiert. Da es jedoch unmöglich ist, im Team Personen zu haben, die alle Sprachen fließend beherrschen, muss dem Artikel eine vollständige Übersetzung ins Spanische beigelegt werden, wenn die Sprache nicht von jemandem im Team beherrscht wird. In diesem Semester umfasst das Team neben Spanisch, K'iche', Italienisch, Russisch, Griechisch, Esperanto, Portugiesisch, Englisch und Deutsch, so dass es möglich ist, Artikel in diesen Sprachen zu erhalten, ohne dass eine vollständige Übersetzung erforderlich ist. Wenn Sie daran interessiert sind, in einer anderen Sprache als Spanisch zu schreiben, können Sie sich an den derzeitigen Redakteur und den Redaktionskoordinator wenden, um zu erfahren, welche Sprachen das Team abdeckt. Derzeit können Sie an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt schreiben.

Ohne das Deckblatt sollte der Artikel mindestens vier Seiten und vorzugsweise nicht mehr als 25 Seiten lang sein. Die Zeitschrift fördert und ermutigt die Kunst, so dass Illustrationen in die Artikel aufgenommen werden können, sofern der Autor über die erforderlichen Rechte am geistigen Eigentum verfügt und sie das Format, in dem der Artikel angefordert wird, nicht verändern. Wenn Sie eine kreative Idee für einen Artikel haben, der das herkömmliche

Format des Magazins verändern könnte, senden Sie bitte eine E-Mail mit einem Vorschlag an die Redaktion, der vom Team geprüft werden kann.

Senden Sie das Dokument Ihres Artikels für das nächste Semester an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt und fügen Sie in einer separaten Datei einen Lebenslauf des Autors/der Autoren für unser Autorenverzeichnis bei; Sie können auch ein Foto im redaktionellen Stil, wie es in den Leitartikeln und Meinungsseiten renommierter Zeitungen zu finden ist, in einer Bilddatei für die Aufnahme in unser Magazin schicken, um den Artikel bekannter zu machen.

Mit der Einreichung eines Artikels erkennt der Autor an, dass er die Regeln für die Veröffentlichung, die damit verbundenen Anforderungen und Verpflichtungen kennt und die Verantwortung für die Originalität des Artikels übernimmt. Er verpflichtet sich, den Artikel vor seiner Prüfung und Veröffentlichung in der Zeitschrift nicht auf andere Weise zu veröffentlichen, und im Falle eines vom Autor bereits veröffentlichten Artikels muss er dies in der Einreichung bekannt geben und begründen, warum er die Wiederveröffentlichung für angemessen hält, damit die Zeitschrift ihn berücksichtigen kann.

Die Einreichung des Artikels zur Veröffentlichung ist eine stillschweigende Erlaubnis, ihn in die juristische Zeitschrift aufzunehmen, zu vervielfältigen, zu bearbeiten, zu korrigieren, zu übersetzen, zu verbreiten, auszustellen und im In- und Ausland in gedruckter, elektronischer, Internet- oder anderer Form zu wissenschaftlichen und gemeinnützigen Zwecken zu kommunizieren. Der Autor ist für die Originalität des Artikels, die Zitierung von Werken und deren Aufnahme in das Literaturverzeichnis verantwortlich und trägt die Verantwortung für etwaige Rechtsstreitigkeiten oder Ansprüche im Zusammenhang mit den Rechten des geistigen Eigentums, wobei die Universität davon befreit ist. Die Verantwortung für die in den Artikeln vertretenen Lehren und Meinungen sowie für deren ordnungsgemäße Begründung liegt allein beim Autor.

Die geäußerten Meinungen und die Perspektiven, aus denen die Themen angegangen werden, spiegeln nicht unbedingt den Standpunkt der Universität wider. Die eingegangenen Artikel werden einem redaktionellen Verfahren unterzogen, wobei sie einer vorläufigen Bewertung durch die Mitglieder des Redaktionsausschusses unterzogen werden, dem CIJUS-interne und -externe Personen angehören. Außerdem werden sie vom Redakteur und

Redaktionskoordinator sowie von der Leitung der Zeitschrift überprüft, die die Relevanz der Veröffentlichung feststellen und den Autor korrigieren und/oder Korrekturen und Änderungen verlangen und/oder inhaltliche oder formale Änderungen vorschlagen können, damit die Veröffentlichung des Artikels genehmigt werden kann. Wenn die Vorprüfung zufriedenstellend ausfällt oder die Anträge korrigiert und geändert wurden und die Vorschläge angenommen wurden oder nicht, wird der Autor über die Genehmigung des Artikels informiert.

Weitere Informationen finden Sie auf der Website der Abteilung Rechtswissenschaften: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> oder senden Sie Ihre Anfragen an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Die hier angegebenen Anweisungen, E-Mails und Links gelten insbesondere für die nächste Ausgabe der Zeitschrift. Es wird empfohlen, Anweisungen, E-Mails und aktualisierte Links in der zuletzt veröffentlichten Zeitschrift oder über die offiziellen Verbreitungskanäle der Abteilung für Rechtswissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität des San Carlos de Guatemala zu konsultieren.

"Geht und lehrt alle"



REVISTA EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente

